INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD
CODIGO 15

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - UDFJC

Período Auditado 2016
PAD 2017

DIRECCIÓN SECTOR DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., junio de 2017

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá, D. C.

Andrés Castro Franco
Contralor Auxiliar

Juan Carlos Franco Duque
Director Sectorial

Alexandra Ramírez Suarez
Subdirectora de Fiscalización

Omar Hernando Garzón Sánchez
Asesor

Equipo de Auditoría:

Héctor Hernán Ramírez Puentes	Gerente 039-01
William Arturo Sánchez Sierra	Profesional Especializado 222-07
Héctor Alfonso Ramírez Martínez	Profesional Especializado 222-07
Pedro Norberto Forero Suarez	Profesional Especializado 222-07
Jorge Enrique Suarez Medina	Profesional Especializado 222-07
Ernesto Salamanca Fernández	Profesional Universitario 219-03
Nubia Yolanda Camargo Martínez	Profesional Especializado 219-05 (e)
Diana Marcela Sandoval Gil	Profesional Universitario 219-03
Ana Iddaly Salgado Páez	Profesional Universitario 219-03
Néstor Augusto Fuentes Ramírez	Profesional Universitario 219-03
Yanny Quintero Trujillo	Profesional Universitario 219-03

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

TABLA DE CONTENIDO

1	**DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL**	**4**
1.1	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	5
1.1.1	Control de Gestión	5
1.1.2	Control de Resultados	6
1.1.3	Control Financiero	6
1.1.4	Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta	7
1.1.5	Opinión sobre los Estados Contables	7
1.1.6	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	7
1.1.7	Concepto sobre Fenecimiento	8
2	**RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**	**10**
2.1	CONTROL DE GESTIÓN	10
2.1.1.	Control Fiscal Interno	10
2.1.2	Plan de Mejoramiento	15
2.1.3	Gestión Contractual	28
2.1.4	Gestión Presupuestal	100
2.2	CONTROL DE RESULTADOS	104
2.2.1	Planes Programas y Proyectos	104
2.2.2	Balance Social	112
2.2.3	Gestión Ambiental.	113
2.3	CONTROL FINANCIERO	119
2.3.1	Estados Contables	119
2.4	PROGRAMAS REGISTROS CALIFICADOS Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL	196
2.4.1	Registros Calificados.	196
2.4.2	Acreditación Institucional de Alta Calidad.	199
3	**OTROS RESULTADOS**	**203**
3.1	TEMA PENSIONAL.	203
3.1.1	Doble Erogación Pensional, una de Jubilación y otra por Vejez.	203
3.1.2	Cuotas Partes Pensionales	223
3.1.3	Otorgamiento de Pensiones Sobrevaloradas demandadas por Acción Popular.	242
3.1.4	Puntos Salariales	274
3.2	ATENCIÓN DE QUEJAS	278
3.2.1	Derechos de Petición	278
3.3	BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	279
3.3.1	Beneficios por aplicación de la subrogación pensional de pensionados que gozaban de la doble pensión, de jubilación y de vejez, en cuantía de $18.933.647	279
3.3.2	Beneficios por Puntos Salariales en cuantía de $7.818.922	280
3.3.3	Beneficios por Procesos Judiciales en cuantía de $31.223.310.	280
3.3.4	Consolidado Beneficios de Control Fiscal de la Auditoria	281
4	**CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS**	**282**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

1 DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL

Doctor:
CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría de Regularidad Vigencia 2016.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de regularidad a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – U.D.F.J.C.,** evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2016 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016; (cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

El concepto de fenecimiento se consignará en el informe final de auditoría de conformidad con los resultados de la Evaluación de Gestión y Resultados obtenidos de la aplicación de la matriz para la Evaluación de la Gestión Fiscal, en la que se califican los factores y componentes que a continuación se enuncian, de conformidad con la Resolución Reglamentaria N° 09 de 2015, de la Contraloría de Bogotá.

En el trabajo de auditoría si se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de esta, como la no entrega oportuna de la información y la extemporaneidad en el suministro de la misma, por lo que la Contraloría efectuará el análisis correspondiente a efectos de definir si hay lugar a adelantar el requerimiento de explicaciones respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1.993.

Se advierte que esta es la única oportunidad para que presente los argumentos y soportes necesarios que permitan desvirtuar las observaciones aquí presentadas.

1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos:

1.1.1 Control de Gestión

Como resultado de la evaluación del factor Control Fiscal Interno, se evidenciaron situaciones que ponen en riesgo la gestión realizada por la entidad, por cuanto existen debilidades en los controles, que impiden en forma oportuna dar cumplimiento a las recomendaciones que realiza la Oficina Asesora de Control Interno, en el desarrollo de sus funciones como en la pronta aplicación de las deficiencias detectadas por los organismos de control, lo que incide en el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, como son la eficacia y la eficiencia.

Respecto de la evaluación a la contratación celebrada o ejecutada en la vigencia 2016, se observó que en los procesos contractuales, continúan las inconsistencias en sus diferentes etapas, como la reiterada deficiencia en la aplicación de los principios de planeación (deficiencias en los estudios previos, manejo de riesgos),

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

transparencia y publicidad (SECOP y pagina Web de la Universidad), inadecuado manejo documental, inadecuado seguimiento y control a los contratos que conllevan a constantes prórrogas y adiciones, poniendo en riesgo la adecuada dinámica contractual, así como el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, como son la eficacia, eficiencia y economía.

Como resultado de la evaluación al factor presupuestal, es preciso señalar que éste se ajusta a la normatividad legal, por lo tanto se considera que la información presentada es confiable y conforme; Sin embargo dada la particularidad que se presentó dentro de la vigencia en estudio por la armonización presupuestal entre los Planes de "Bogotá Humana" y "Bogotá Mejor para Todos", generó atrasos considerables reflejados en la ejecución presupuestal del segundo semestre, dejando de comprometer recursos por valor de $25.119.074.796, que afectaron el cumplimiento de varias de las metas de algunos proyectos de Inversión Nos. 173, 378, 379, 380 y 4150.

1.1.2 Control de Resultados

En la evaluación de los cinco (5) Proyectos de Inversión seleccionados como muestra, se evidenció un incumplimiento de las metas programadas para ser ejecutadas en su totalidad durante la vigencia fiscal del 2016 así: Para el proyecto No 380, se incumplieron las metas Nos 5, 10, 14 y 15. Para el proyecto No 4150 las metas Nos 20 y 21, suspendida la meta No 19. Proyecto No 379 las metas Nos 8 y 9. Proyecto No 188 se incumplieron las metas Nos 17, 21, 22 y 23. Proyecto No 4149 se incumplieron las metas Nos 20 y 21, la meta 19 aparece suspendida, esta última meta (21) aparece relacionada en la ficha EBI, más no es SEGPLAN.

1.1.3 Control Financiero

La razonabilidad de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2016, se vio afectada principalmente por la no aplicación de la Resolución 633 de diciembre de 2014 emitida por la Contaduría General de la Nación, incidiendo significativamente en el registro del Pasivo Pensional y el Patrimonio de la Universidad por el efecto que ocasionó en el resultado del ejercicio de la vigencia 2016.

Se presentan diferencias en los saldos de la mayoría de las cuentas de propiedades, planta y equipo y Otros activos, situación reiterativa observada en periodos anteriores.

Se evidenció una inadecuada clasificación y falta de reconocimiento de bienes de uso permanente sin contraprestación, situación que afectó la Propiedad, Planta y Equipo y el patrimonio de la Universidad. Así mismo, se presenta una inadecuada clasificación y reconocimiento del bien inmueble ubicado en la carrera 32 No. 12 – 70 Centro Cultural Biblioteca Central, incidiendo también en la Propiedad, Planta y Equipo, Bienes Históricos y Culturales, valorizaciones y en el patrimonio de la Universidad.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

En cuanto al reconocimiento contable de los embargos judiciales que afectan los recursos de la Universidad, se evidenció subestimación en la subcuenta 142503 – Depósitos judiciales y sobreestimación en la subcuenta 147013 –Embargos Judiciales por valor de $586.922.599, toda vez que contraviene lo preceptuado en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias.

1.1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, , rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2016, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 011 del 28 de febrero de 2014 y su modificación a través de la Resolución Reglamentaria No. 004 del 11 de febrero de 2016, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF con fecha de recepción 14 de febrero de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C..

1.1.5 Opinión sobre los Estados Contables

Opinión Negativa: En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados contables de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -UDFJC, no se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a 31 de diciembre de 2016, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, no están de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación.

1.1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C. conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia, equidad, economía y valoración de costos ambientales, obtuvo una calificación del 51.4% de eficacia, y del 50.4% de eficiencia, para un total del 10.2%, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de control de vigilancia y control fiscal, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo no permite el logro de los objetivos institucionales.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Los resultados de la evaluación del sistema de control fiscal interno en cada uno de los factores evaluados, corresponden a los hallazgos de auditoría incluidos en el Capítulo de resultados de la auditoría, dados principalmente por: ineficiencia de los controles, insuficiente gestión de riesgos, deficiencias en la gestión documental, deficiencia en la supervisión de los contratos, entre otros.

1.1.7 Concepto sobre Fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero, con el propósito de determinar si los recursos económicos, físicos y humanos, tecnológicos, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz, económica, valorando los costos ambientales en que se haya incurrido en el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del auditado; permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2016 realizada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, no se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia y economía evaluados.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, auditada NO se FENECE, al obtener 48.7% de calificación, obtenida de acuerdo con los parámetros de calificación establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C. en la Circular 014 de 2014.

Calificación de la Gestión Fiscal Consolidada

COMPONENTE		FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR FACTOR	CALIFICACIÓN POR COMPONENTE
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
CONTROL DE GESTIÓN	50%	CONTROL FISCAL INTERNO	20%	51,4%	50,4%		10,2%	34,5%
		PLAN DE MEJORAMIENTO	10%	47,9%			4,8%	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	60%	79,7%	80,0%	73,4%	46,6%	
		GESTIÓN PRESUPUESTAL	10%		74,9%		7,5%	
		TOTAL CONTROL DE GESTIÓN	**100%**	**69,9%**	**72,8%**	**73,4%**	**69,1%**	
CONTROL DE RESULTADOS	30%	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	100%	59,4%	68,8%		**64,1%**	**19,2%**
CONTROL FINANCIERO	20%	ESTADOS CONTABLES	70%	0,0%			0,0%	0,0%
		GESTIÓN FINANCIERA	30%					
		TOTAL CONTROL FINANCIERO	**100%**	**0,0%**			**0,0%**	
	100 %	**TOTAL**	**100%**	**52,7%**	**71,3%**	**73,4%**		**53,8%**
		CONCEPTO DE GESTIÓN		**INEFICAZ**	**INEFICIENTE**	**ANTIECONOMICA**		
		FENECIMIENTO						**NO FENECIDA**

Fuente: Matriz de calificación – Control Fiscal vigencia 2016- PAD 2017

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Presentación del Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de un término de ocho (8) días hábiles, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control.

Atentamente,

JUAN CARLOS FRANCO DUQUE
Director Técnico Sector Educación

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1. Control Fiscal Interno

La evaluación de la gestión fiscal realizada por parte de la Contraloría de Bogotá a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, estuvo encaminada a evaluar la gestión en cuanto a su eficiencia, eficacia y economía, con la cual el sujeto de control invirtió sus recursos tanto económicos, como financieros y físicos, entre otros.

La evaluación en mención incluyó los componentes y factores que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Componentes y Factores

COMPONENTE	FACTOR
CONTROL DE GESTIÓN 50%	CONTROL FISCAL INTERNO
	PLAN DE MEJORAMIENTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL
	GESTIÓN PRESUPUESTAL
CONTROL DE RESULTADOS 30%	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS
CONTROL FINANCIERO 20%	ESTADOS CONTABLES
	GESTIÓN FINANCIERA (este factor se evaluó con el factor Estados Contables)

Fuente: Resolución Reglamentaria Nº 37 del 23 de junio de 2015

2.1.1.1 Control Fiscal interno Alcance y Muestra

La evaluación se realizó de manera transversal en todos los componentes a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades a saber:

Cuadro 2
Componentes y Procesos Evaluados

COMPONENTE	FACTOR	RESULTADOS ESPERADOS
CONTROL DE GESTIÓN 50%	GESTIÒN CONTRACTUAL	Determinar si la contratación se realizó cumpliendo con las normas, de manera eficaz, eficiente y económica en coherencia con la misión, los objetivos y las metas institucionales del sujeto de vigilancia y control fiscal auditado y los fines esenciales del Estado.
	RENDICION DE LA CUENTA	Determinar la efectividad de los controles en la información reportada por el sujeto de Control.
	GESTIÒN PRESUPUESTAL	Determinar que los registros presupuestales, la exactitud, oportunidad, efectividad e integridad de los mismos y el acatamiento de las disposiciones legales vigentes en materia presupuestal, el grado de cumplimiento en la ejecución y los resultados de la política fiscal y presupuestal empleada por el Sujeto de Control dando estricto cumplimiento a los lineamientos de la Dirección de Estudios de Económica y Política Pública consignados en el PAE.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

COMPONENTE	FACTOR	RESULTADOS ESPERADOS
CONTROL DE RESULTADOS 30%	PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS	Establecer el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y sus resultados acordes con la misión, los objetivos y metas establecidas para la vigencia del sujeto de vigilancia y control auditado.
CONTROL FINANCIERO 20%	ESTADOS CONTABLES	Determinar la efectividad de los controles, registros, consistencia en las cifras y cumplimiento de la directrices en materia contable prescritas por las autoridades competentes.

Fuente: Plan de Trabajo Auditoria Regular 2015

2.1.1.2 Control Fiscal Interno Resultados

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno se evaluó en la UDFJC, en cumplimiento de los objetivos del sistema y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia, equidad, economía y valoración de costos ambientales. De acuerdo con los factores evaluados de contratación, gestión presupuestal, planes, programas y proyectos y estados contables se observa las siguientes debilidades en el sistema de control interno:

La Dirección de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que la Universidad presentó parcialmente la encuesta MECI 2016 para la evaluación del Sistema de Control Interno.

Gestión Presupuestal

Falta elaborar con mayor claridad el proceso de presupuesto mejorando y dando mayor claridad a los procedimientos con el fin de mantener retroalimentación permanente con el proceso de la Oficina de Planeación en cuanto a la ejecución de los planes de acción de los proyectos de inversión de la Universidad, minimizando los riesgos en cuanto a la gestión administrativa del ente auditado en pro de ser más eficiente y eficaz.

Los ordenadores del Gasto deben mantener mayor control sobre la ejecución presupuestal de los rubros que ejecutan durante la vigencia.

Se identificó que hay ausencia de autocontroles entre las dependencias ordenadoras del gasto para evitar devoluciones de solicitudes de los Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales y estos deben ser solicitados oportunamente de acuerdo con los cronogramas de la Oficina de Contratación. Además, de falencias en el proceso de validación de saldos de registros presupuestales por parte del Sistema de información Si capital, los procesos de cargue masivo de órdenes de pago.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Gestión Planes, Programas y Proyectos

Existe una deficiente gestión en la etapa de planeación al momento de elaborar los planes de acción de los proyectos de inversión dada las constantes modificaciones que se hacen a las metas y partidas presupuestales asignadas para ser desarrolladas dentro de la vigencia, toda vez que dichas modificaciones dejan desfinanciadas varias de las metas de los proyectos de inversión.

De la misma manera, la Oficina de Planeación desarrolla una actividad deficiente al momento de formular las metas y actividades a través de las cuales se desarrollarán los proyectos de inversión establecidos en el Plan de Acción, careciendo de estudios previos para su formulación, viabilidad y efectividad, para que en el proceso de contratación, los tiempos sean más cortos, efectivos y se dé cumplimiento dentro de la vigencia para poder recibir el beneficio social esperado, en pro de brindar una mejor calidad de vida para los estudiantes que demandan la educación superior pública.

Adicional a lo anterior se encontró que no hay suficiente personal para desarrollar las actividades de elaboración, seguimiento y control al interior de la oficina de Planeación, con miras a que su producto final se entregue satisfactoriamente para iniciar el siguiente proceso administrativo en los tiempos establecidos dentro de la vigencia.

La rotación de empleados contratados por Prestación de Servicios y demoras en su contratación generan incumplimiento en los cronogramas, además algunos contratistas seleccionados carecen de experticia lo cual no permite desarrollar actividades sin interrupción generando caos al interior y atrasos en el proceso que finalmente repercuten en una contratación deficiente causando incumplimiento de los cronogramas establecidos para la vigencia y mayores costos para la Universidad.

Se pudo evidenciar que no existe retroalimentación entre los procesos de planeación y contratación, al no tener controles que mitiguen los riesgos en el desarrollo de los proyectos a través de la contratación, generando incumplimientos en las metas establecidas para cada proyecto de inversión contemplados en los planes de acción.

Gestión Contractual

De la revisión del componente contractual se evidencian varias debilidades, que denotan que si bien es cierto, dentro de las recomendaciones que se efectúan por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, dejan claros los aspectos por superar dentro de las etapas del proceso contractual, en desarrollo del proceso auditor se evidencian otras que es necesario que la Universidad con el seguimiento de la dependencia en mención, adelante acciones a efectos de

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

superar aspectos como la no observancia en forma adecuada del principio de publicidad (SECOP y página Web de la Universidad), inadecuando manejo documental, no implementación en forma adecuada de los estudios previos teniendo en cuenta el objeto, plazo y modalidad de contratación, de acuerdo con el manual de contratación de la universidad, la falta de supervisión adecuada que conllevó incluso al cumplimiento del contrato una vez vencido el plazo fijado, la utilización inadecuada de la figura de la adición, aspectos de manifiesta importancia dentro de la principal actividad de disposición de los recursos públicos, denotando debilidades en el sistema de Control fiscal Interno, desconociéndose los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

2.1.1.2.1 Hallazgo administrativo por inaplicabilidad del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la falta de corrección de errores formales en el acta de aprobación de póliza.

Verificado y analizado el contrato de Compraventa No.1029 de 2016, se observó que a folio 93, obra el acta de aprobación de póliza, la cual presenta corrección en la identificación del mismo, pues como se evidencia, fue tachado el número en forma manuscrita a esfero como: *"Contrato de Compraventa No. 1026-2016", y* se identificó con el número 1029 que efectivamente corresponde al contrato.

La irregularidad anteriormente descrita se origina por la deficiencia en los controles de quienes tienen a cargo las aprobaciones de pólizas, lo que puede conllevar a generar incertidumbre y no confiabilidad de la información con que cuenta la Universidad en la carpeta contractual.

De conformidad con lo anterior se Incumple lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, así mismo lo establecido en los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, este hecho se presenta una por indebida corrección de errores formales en el acta de aprobación de póliza.

Valoración Respuesta Entidad

Una vez analizada la respuesta de la entidad, cabe señalar que los argumentos no desvirtúan la presente observación; toda vez que este organismo de control, no hizo alusión al acta de aprobación de la póliza correspondiente al otro si modificatorio de fecha 3 de marzo de 2017, documento que está siendo explicado por la entidad al señalar que está debidamente diligenciado. No obstante lo anterior, cabe indicar que a folio 93 de la carpeta contractual obra el acta de aprobación suscrita el 20 de diciembre de 2016, siendo dos (2) actas diferentes, en el párrafo primero de la respuesta la Universidad confirma que el acta firmada el 20 de diciembre de 2017, contiene un error de digitación, corroborando el planteamiento esgrimido por la Contraloría de Bogotá en el informe preliminar. Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto se configura un **Hallazgo administrativo**.

Control Interno Contable

Se evidenció que los canales de información y comunicación entre las diferentes dependencias son deficientes, toda vez que presentan diferencias en el flujo de la información que generan las dependencias y los registros de la misma ocasionado especialmente por la falta control, soportes, conciliación y oportunidad, incumpliendo así el literal K) de la misma resolución, el cual aduce que se deben establecer los medios necesarios que permitan una efectiva comunicación interna y externa, de la información contable y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 para hacer que se cumplan los objetivos del control interno, asegurando la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Universidad no efectúa conciliaciones periódicas de los registros y saldos a las operaciones reciprocas, encontrándose en el reporte presentado a la Contaduría General de la Nación diferencia en los saldos reportados, Saldos reportados por otras entidades sin correspondencia en el reporte de UDFJC y valores que reporta UDFJC sin reciprocidad alguna en la otra entidad contable pública, incumpliendo lo establecido en el Instructivo No. 002 del 21 de diciembre de 2016 y Circular Externa 005 de 19 de septiembre de 2016.

De otra parte, la Universidad no implemento sus políticas y criterios que deben tener en cuenta para llevar a cabo sus diferentes procesos, incumpliendo el numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008, el cual se refiere a los manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, señalando que "*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible*" y el numeral 3.7 que expresa "*En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública*", que permita garantizar de modo razonable la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

Además, se evidenció debilidades que afectan el registro de operaciones derivadas de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensiónales, de los bienes retirados, de la depreciación y amortización de los bienes de la Universidad, de algunos bienes inmuebles que se encuentran en comodato, entre otros. Como también la falta de especificación de algunos aspectos en las notas de carácter general y específico.

Las situaciones descritas en los párrafos anteriores, no garantizan la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

Los resultados de la evaluación del sistema de control fiscal interno se refleja en el resultado de cada uno de los factores evaluados, detallados en las observaciones del capítulo de resultados de la auditoría, dados principalmente por la ineficiencia

de los procedimientos y controles, insuficiente gestión de riesgos, deficiencias en la gestión documental, deficiencia en la supervisión de los contratos, entre otros.

2.1.2 Plan de Mejoramiento

2.1.2.1 Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra

El Plan de Mejoramiento de la entidad, suscrito a 31 de diciembre de 2016, presenta 136 hallazgos provenientes de este organismo de control, contentivos de 305 acciones, de este universo, como muestra para esta auditoría, se seleccionaron 86 hallazgos sobre los que la entidad formuló 169 acciones, fecha de vencimiento anterior o igual a 31 de diciembre de 2016, correspondientes al 56% de las acciones cuyo plazo tiene el ya señalado, a las que en cumplimiento a la Resolución Reglamentaria No. 069 de 2015 de la Contraloría de Bogotá, se evaluó su grado de cumplimiento y efectividad.

2.1.2.1 Plan de Mejoramiento Resultados

Según la metodología de evaluación de la Contraloría de Bogotá, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 81 acciones cerradas que representan el 48% de la muestra tomada; 51 acciones inefectivas es decir el 30% de la muestra y 37 acciones incumplidas correspondientes al 22% de la muestra, como se enseña a continuación:

Cuadro 3
Acciones auditadas plan de mejoramiento UDFJC

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
1	3.3	Gestión Contractual	005-2015	1. Recolección de evidencias: a. Procedimiento previo (revisión de hojas de vida) , b. Recolección de pruebas, c. Recepción de los argumentos por parte de los pensionados	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de los soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
2	3.3	Gestión Contractual	006-2015	2. Proyección de los actos administrativos definitivos en los que se sustituya la pensión o se archive el procedimiento.	30/06/2016	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
3	2.2.1.3.4.	Gestión Contractual	012-2014	1. Elaborar y radicar en la VAF, los Estudios de Oportunidad y Conveniencia para la dotación de mobiliario en el mes de julio de 2015. Encargado OAPC.	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de los soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
4	2.2.1.3.4.	Gestión Contractual	13-2014	2. Realizar los procesos de selección del contratista de conformidad con el estatuto de contratación de la universidad, a septiembre de 2015. Encargado VAF	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
5	2.2.1.3.4.	Gestión Contractual	15-2014	4. Adelantar los Estudios de necesidad para determinar los costos de vigilancia, aseo y mantenimiento en la infraestructura física y tecnológica. Fecha: Septiembre de 2015	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
6	2.2.1.3.4. - 2014	Gestión Contractual	18-2014	7. Solicitud al Concejo Distrital de Bogotá para que aumente la base de aportes a la Universidad Art 86 Ley 30 de 1992, con el fin de solventar los gastos recurrentes de la Sede. Fecha: Octubre de 2015. Encargado: Rectoría - OAPC- Vicerrectoría Administrativa y Financiera.	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
7	2.2.1.3.7. - 2014	Gestión Contractual	23-2014	a. Revisión, aprobación y ajustes de los productos entregados en la etapa de preconstrucción. b. Valoración de los trabajos realizados y entregados en la etapa precontractual	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
8	2.2.1.3.8.- 2014	Gestión Contractual	24-2014	a. Revisión, aprobación y ajustes de los productos entregados en la etapa de preconstrucción. b. Valoración de los trabajos	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
				realizados y entregados en la etapa precontractual		de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
9	2.2.1.4.1.	Gestión Contractual	25-2014	1. Establecer un Cuadro de Mando para el cumplimiento de las fechas fijadas en el Plan de Contratación.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
10	2.2.1.4.1.	Gestión Presupuestal	26-2014	2. Establecer los procesos sancionatorios en caso de no cumplir con las fechas establecidas.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
11	2.2.1.4.1.	Gestión Presupuestal	27-2014	3. Realizar los procesos sancionatorios correspondientes por el no cumplimiento de las fechas establecidas.	31/12/2015	Por solicitud de información de la Contraloría de Bogotá a la entidad, mediante Oficio No. 60 de 2017, la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, respondió mediante Oficio OAD del 23-05-2017, en el cual relaciona 11 procesos en trámite a partir de los hallazgos de la Contraloría. Se observa que las fechas de apertura de 10 de ellos son del 2017 y 1 del 2015. Se observa incumplimiento de la fecha de la acción, pues se debía finalizar el 31-12-2015, y sólo se iniciaron los procesos de apertura hasta la vigencia 2017, es decir, 12 meses después. Acción inefectiva
12	2.2.1.4.1.	Gestión Presupuestal	28-2014	4. Fortalecer el control ejercido por la Oficina Asesora de Planeación y Control, a través del monitoreo mensual a las metas de los proyectos.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
13	2.2.1.4.1.	Gestión Presupuestal	29-2014	5. Retroalimentación en el desempeño de los proyectos en la vigencia trimestralmente.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
14	2.2.1.4.2	Gestión Presupuestal	30-2014	1. Establecer un Cuadro de Mando para el cumplimiento de las fechas fijadas en el Plan de Contratación.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
15	2.2.1.4.2	Gestión Presupuestal	31-2014	2. Establecer los procesos sancionatorios en caso de no cumplir con las fechas establecidas.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
16	2.2.1.4.2	Gestión Presupuestal	32-2014	3. Realizar los procesos sancionatorios correspondientes por el no cumplimiento de las fechas establecidas.	31/12/2015	Por solicitud de información de la Contraloría de Bogotá a la entidad, mediante Oficio No. 60 de 2017, la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, respondió mediante Oficio OAD del 23-05-2017, en el cual relaciona 11 procesos en trámite a partir de los hallazgos de la Contraloría. Se observa que las fechas de apertura de 10 de ellos son del 2017 y 1 del 2015. Se observa incumplimiento de la fecha de la acción, pues se debía finalizar el 31-12-2015, y sólo se iniciaron los procesos de apertura hasta la vigencia 2017, es decir, 12 meses después. Acción inefectiva
17	2.2.1.4.2	Gestión Presupuestal	33-2014	4. Fortalecer el control ejercido por la Oficina Asesora de Planeación y Control, a través del monitoreo mensual a las metas de los proyectos.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
18	2.2.1.4.2	Gestión Presupuestal	34-2014	5. Retroalimentación en el desempeño de los proyectos en la vigencia trimestralmente.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
19	2.2.1.4.3	Gestión Presupuestal	35-2014	1. Establecer un Cuadro de Mando para el cumplimiento de las fechas fijadas en el Plan de Contratación.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
20	2.2.1.4.3	Gestión Presupuestal	36-2014	2. Establecer los procesos sancionatorios en caso de no cumplir con las fechas establecidas.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
21	2.2.1.4.3	Planes, Programas y Proyectos	37-2014	3. Realizar los procesos sancionatorios correspondientes por el no cumplimiento de las fechas establecidas.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
22	2.2.1.4.3	Planes, Programas y Proyectos	38-2014	4. Fortalecer el control ejercido por la Oficina Asesora de Planeación y Control, a través del monitoreo mensual a las metas de los proyectos.	30/12/2015	Se soporta con: "Seguimiento Trimestral a los Proyectos de Inversión", el cual registra monitoreo en forma mensual, aunque el reporte es trimestral. Otro seguimiento se hace por medio de "Seguimiento a los proyectos vigencia 2016". Se seleccionó en forma aleatoria el Proyecto de Inversión No. 380, y se verificó el contenido pertinente con la acción del mismo. Acción inefectiva
23	2.2.1.4.3	Planes, Programas y Proyectos	39-2014	5. Retroalimentación en el desempeño de los proyectos en la vigencia trimestralmente.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
24	/ 2.2.1.4.3	Gestión Presupuestal	40-2014	6. Iniciar con la segunda fase de desarrollo del Sistema de Información ÍCARO, orientado al seguimiento de los proyectos de inversión.	30/12/2015	La Contraloría realizó visita en tiempo real a la OAPC, el día 09-05-2017, con el fin de verificar el inicio de la segunda fase de ÍCARO, encontrando que éste aplicativo no se encuentra en funcionamiento, con el argumento por parte de la universidad, que el Sistema ÍCARO hará parte del Sistema Integrado de

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
						Información. Acción inefectiva.
25	2.2.2.1.1.1.	Gestión Presupuestal	41-2014	Las acciones contempladas para la Vigencia 2015 son: 1. Elaboración de Estudios de Oportunidad y Conveniencia y estudios de mercado mes de junio de 2015	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
26	2.2.2.1.1.1.	Gestión Presupuestal	42-2014	2. Entrega de Estudios de Oportunidad y Conveniencia (ECO) mes de junio de 2015	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
27	2.2.2.1.1.1	Gestión Presupuestal	43-2014	3. Inicio del proceso precontractual comienzos del mes de julio y finalización a mediados del mes de Agosto de 2015	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
28	2.2.2.1.1.1	Gestión Presupuestal	44-2014	4. Inicio de proceso contractual (OAJ) a partir del mes de Agosto	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
29	2.2.2.1.1.1	Gestión Presupuestal	45-2014	5. Entrega de equipos robustos, audiovisuales, software, etc en el mes de Noviembre	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
30	2.2.2.1.1.1	Gestión Presupuestal	46-2014	6. Establecimiento de cronogramas de trabajo que inician en el mes de febrero a través de la elaboración de los ECO estudio de mercados y finalización de procesos precontractuales en el mes de junio.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
31	2.2.2.1.5	Planes, Programas y Proyectos	50-2014	1. Establecer un cuadro de control para el cumplimiento de las fechas fijadas en el plan de contratación	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
32	2.2.2.1.5	Planes, Programas y Proyectos	51-2014	2. Realizar los procesos sancionatorios correspondientes por el no cumplimiento de las fechas establecidas	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
33	2.2.3.1.1	Gestión Financiera	53-2014	2. Se ejercerá mayor vigilancia y seguimiento a las actividades de los abogados externos a través de reuniones periódicas (mínimo dos en el mes) en donde se dé a conocer al Jefe de la Oficina Jurídica el estado real de los procesos, de modo que no se venzan términos y se ejerza de manera estricta la defensa judicial de la Universidad.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
34	2.2.3.1.2.	Gestión Financiera	56-2014	2. Se ejercerá mayor vigilancia y seguimiento a las actividades de los abogados externos a través de reuniones periódicas (mínimo dos en el mes) en donde se dé a conocer al Jefe de la Oficina Jurídica el estado real de los procesos, de modo que no se venzan términos y se ejerza de manera estricta la defensa judicial de la Universidad.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
35	2.2.3.1.3.	Gestión Financiera	59-2014	2. Iniciar los 'procedimientos internos para la legalización de los avances de no lograrse el resultado revisar la viabilidad jurídica de iniciar cobros coactivo o hacer efectivos las garantías que protegen los recursos del avance.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
36	2.2.3.1.4.	Gestión Financiera	61-2014	2. Iniciar los Procedimientos internos para la legalización de los avances de no lograrse el resultado revisar la viabilidad jurídica de iniciar cobros coactivo o hacer efectivos las garantías que protegen los recursos del avance.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
37	2.2.3.1.5.	Gestión Financiera	62-2014	1. Una vez agotado el proceso de cobro persuasivo, se iniciará por parte de la Oficina Jurídica, el cobro coactivo	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
38	2.2.3.1.6.	Gestión Financiera	63-2014	1. Implementación de un módulo de gestión contable con capacidad de integración con el fin de lograr el desmonte del actual sistema contable SIIGO.	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
39	2.2.3.1.6.	Gestión Financiera	64-2014	2 Implementación de un módulo de reportes unificado en el marco del Sistema de Gestión Financiera. Levantamiento, aprobación e implementación de caso de uso que permita la interoperación el actual Sistema de Cuotas Partes Pensionales y Contabilidad para reportar de manera unificada los saldos de cuotas partes pensionales	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
40	2.2.3.1.7.	Gestión Financiera	65-2014	1. Ordenar la no utilización del inmueble para cualquier uso. Encargado OAPC.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
41	2.2.3.1.7.	Gestión Financiera	66-2014	2. Trasladar los elementos que se encuentran depositados en el inmueble. Encargado DRF.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
						entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
42	2.2.3.1.7.	Gestión Financiera	67-2014	3. Continuar con el Instrumento de Gestión Urbana, que se viene adelantando para la Sede. Encargado OAPC.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
43	2.2.3.1.7.	Gestión Financiera	68-2014	4. Solicitar ante la autoridad competente la autorización de demolición por amenaza de ruina. Encargado RECTORIA-OAPC. Clausurar este inmueble y realizar las acciones contempladas en el plan maestro de desarrollo físico.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
44	2.2.3.1.11.	Gestión Financiera	74-2014	1. Realizar la conciliación de saldos entre la sección de almacén y la sección de contabilidad.	30/12/2015	Sólo se encuentra conciliado hasta el día 30-09-2016. El último trimestre del 2016 que aún no se ha conciliado es porque se han presentado problemas técnicos en la el aplicativo ARKA. No obstante, la acción no se cumplió en su totalidad ni en las fecha planeada del 30-12-2015.Acción inefectiva
45	2.2.3.1.12	Gestión Financiera	77-2014	1. Realizar la conciliación de saldos entre la sección de almacén y la sección de contabilidad.	30/06/2016	Sólo se encuentra conciliado hasta el día 30-09-2016. El último trimestre del 2016 que aún no se ha conciliado es porque se han presentado problemas técnicos en la el aplicativo ARKA. No obstante, la acción no se cumplió en su totalidad ni en las fecha planeada del 30-12-2015. Acción inefectiva
46	2.2.3.1.13	Gestión Financiera	80-2014	1. Implementación de un módulo de gestión contable con capacidad de integración con el fin de lograr el desmonte del actual sistema contable SIIGO.	30/12/2015	El Manual del Sistema de Información TIKE, que reemplazará al SIIGO, aún no se ha implementado. Por lo tanto, el sistema SIIGO continúa en funcionamiento a la fecha. Acción inefectiva
47	2.2.3.1.13	Gestión Financiera	81-2014	2. Implementación de un módulo de reportes unificado en el marco del Sistema de Gestión Financiera	30/12/2015	El Manual del Sistema de Información TIKE, que reemplazará al SIIGO, aún no se ha implementado. Por lo tanto, el sistema SIIGO continúa en funcionamiento a la fecha. Acción inefectiva
48	2.2.3.1.14	Gestión Financiera	82-2014	1. CALCULO ACTUARIAL: Contratar la Actualización Actuarial a finales de la vigencia correspondiente, es decir la universidad en le primer mes de la siguiente vigencia. Fecha: 31 de diciembre de 2015	31/07/2016	Se observó que se suscribió el contrato No. 781 del 18-03-2016, con el objeto de "La actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional de la Universidad Distrital a diciembre 31 de 2015. En forma posterior a la fecha de vencimiento de la acción, se suscribió el Contrato No. 1031 del 19-12-2016, con el objeto de "Realizar el estudio actuarial individual del impacto financiero para la universidad de pensionados… ante Colpensiones". Aún no se ha cumplido con la actualización. Acción inefectiva
49	2.2.3.1.14	Gestión Financiera	83-2014	2. DOBLES PENSIONADOS: La universidad continuará con el procedimiento administrativo que ya iniciaron y que contempla dos etapas: 1. procedimiento previo (revisión de hojas de vida) , recolección de pruebas, recepción de los argumentos por parte de los pensionados 2. Expedición de los actos administrativos definitivos en los que se sustituya la pensión o se archive el procedimiento. Fecha: Julio de 2016	31/07/2016	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
50	2.2.3.1.14	Gestión Financiera	84-2014	3. CUOTAS PARTES: La Universidad continuará con el proceso que viene implementado: 1. Conformación del equipo especial de trabajo 2. Presentación del estudio de revisión de hojas de vida en el que se verifique si las cuotas partes están debidamente constituidas 3.definición de los saldos a favor de la universidad 4. Iniciar los procesos de cobro coactivo. Fecha: Julio 2016	31/07/2016	En donde se decretan pruebas, suscrito entre agosto del 2015 y noviembre de 2016, por el Vicerrector Administrativo y Financiero, en total son sesenta y cinco (65) Resoluciones. 2) También existen ochenta (80) Resoluciones sobre cuotas partes de Caprecom. 3) Aún no se tienen definidos los saldos a favor de la Universidad, y por lo tanto, no se tiene los soportes correspondientes. Acción inefectiva
51	2.2.3.1.14	Gestión Financiera	85-2014	1. Determinar los pasivos de la universidad con las entidades de seguridad social por cotizaciones adeudadas de las personas con pensiones de retiro. 2 Realizar un estudio de la situación de cada persona con pensión de retiro 3. Apropiar los recursos e incluir en el presupuesto.	31/07/2016	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
52	2.2.3.1.15	Gestión Financiera	86-2014	Migración, despliegue e implementación de los componentes de la solución de software para apoyar los de Gestión Docente (KIRON)	15/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
53	2.2.3.1.17	Gestión Financiera	91-2014	2. Implementación de un módulo de reportes unificado en el marco del Sistema de Gestión Financiera.	30/12/2015	El Manual del Sistema de Información TIKE, que reemplazará al SIIGO, aún no se ha implementado. Por lo tanto, el sistema SIIGO continúa en funcionamiento a la fecha. Acción inefectiva
54	2.2.3.1.20	Gestión Financiera	96-2014	Migración, despliegue e implementación de los componentes de la solución de software para apoyar los de Gestión Docente (KIRON)	15/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
55	2.2.3.1.25	Gestión Financiera	100-2014	1. Creación del inventario institucional de reportes financieros en el sistema de	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
				inteligencia institucional		entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
56	2.2.3.1.25	Gestión Financiera	101-2014	2. Caracterización de los procedimientos de diseño, consolidación y entrega de reportes	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
57	2.2.3.1.25	Gestión Financiera	102-2014	3. Implementación de un módulo de gestión contable con capacidad de integración con el fin de lograr el desmonte del actual sistema contable SIIGO. 2 Implementación de un módulo de reportes unificado en el marco del Sistema de Gestión Financiera. Levantamiento, aprobación e implementación de caso de uso que permita la interoperación el actual Sistema de Cuotas Partes Pensionales y Contabilidad para reportar de manera unificada los saldos de cuotas partes pensionales	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
58	2.2.3.1.25	Gestión Financiera	103-2014	4. Implementación de un módulo de reportes unificado en el marco del Sistema de Gestión Financiera	15/12/2015	El Manual del Sistema de Información TIKE, que reemplazará al SIIGO, aún no se ha implementado. Por lo tanto, el sistema SIIGO continúa en funcionamiento a la fecha. Acción inefectiva
59	2.2.3.1.26	Gestión Financiera	104-2014	Desarrollo de la fase de transición del Sistema Integrado de Costos SICUD	15/12/2015	La Fase de Transición del Sistema SICUD (Costeo), se realizó y éste quedó con Fase de sólo consulta, hasta tanto no se diseñe e implemente el nuevo Sistema Integrado de Información. El Sistema de costos quedó en stand by. Acción inefectiva
60	2.2.3.1.27	Gestión Financiera	106-2014	2. Implementación de un sistema de grabación de llamadas y comunicación.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
61	2.2.3.1.29	Gestión Financiera	115-2014	8. Desarrollar con los Lideres, Gestores, Cogestores y/o Grupo de Promotores de Procesos, la aplicación de la Metodología para la Administración de Riesgos. (Identificación Riesgos, Valoración y Definición de Controles)	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
62	2.2.3.1.29.	Gestión Financiera	116-2014	9. Generar Acciones Correctivas para los Riesgos que ya se materializaron y Acciones Preventivas para los que aún no se han materializado de acuerdo con el Procedimiento de Acciones Correctivas y Preventivas.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
63	2.2.3.1.30.	Gestión Financiera	120-2014	4. Realizar un Evento de relanzamiento del SIGUD, que incluya el Modelo de Operación por Procesos, la Política y Objetivos del SIGUD, adicional debe contratarse una charla de Gestión del Cambio dada por una persona Externa de la Universidad.	31/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
64	2.2.3.1.31.	Gestión Financiera	123-2014	1. Cargar la información referente a cada una de las vacaciones concedidas a los funcionarios de planta de la Universidad en el módulo "Días de disfrute" en la aplicación de nómina OAS.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
65	2.2.3.1.31.	Gestión Financiera	124-2014	2. Finalizar el proceso de desarrollo, ajuste y puesta en marcha del módulo "Días de disfrute" en la aplicación de nómina OAS.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
66	2.2.3.2.1.	Gestión Financiera	126-2014	2. Revisión de las consultas definidas para la generación de reportes de estudiantes	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
67	2.2.1.	Gestión Financiera	128-2014	La Universidad Francisco José de Caldas, propenderá por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo 008 de 2013 y su Resolución reglamentaria. Para lo anterior, se dejará constancia de los registros de contacto de las empresas invitadas, incluyendo la persona responsable, así como la identificación clara del contacto y su confirmación.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
68	2.1.1.	Control Fiscal Interno	130-2014	1-. Continuar las acciones como resultado de la tutela interpuesta fallada a favor de la Universidad contra Colpensiones con el fin de idénticas los casos puntuales de presuntas dobles pensiones no comunicadas a la Universidad oficialmente	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
69	2.1.1.	Control Fiscal Interno	131-2014	1-. Continuar las acciones como resultado de la tutela interpuesta fallada a favor de la Universidad contra Colpensiones con el fin de identificar los casos puntuales de presuntas dobles pensiones no comunicadas a la Universidad oficialmente	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
70	2.1.1.	Control Fiscal Interno	133-2014	. 3.- Determinar para cada caso certificado si es de subrogación, compatibilidad o compatibilidad (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
71	2.1.1.	Control Fiscal Interno	134-2014	4. A- Desarrollar las acciones administrativas y jurídicas, de conformidad con la sentencia T 438 de 2010 y salvaguardando el debido proceso, las cuales constan de: a) Dar aviso con treinta días de antelación al titular del derecho pensional (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
72	2.1.1.	Control Fiscal Interno	135-2014	5. Identificar los casos y elaborar el respectivo proyecto de liquidación (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
73	2.1.1.	Control Fiscal Interno	136-2014	6. Elaborar y comunicar el aviso de acuerdo a la sentencia T438 del 210 y Ley 1437 del 2011 Art 69 (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
74	2.1.1.	Control Interno Fiscal	137-2014	7. Elaboración del acto administrativo de acuerdo a la información de Colpensiones y de conformidad con la sentencia T438 del 2010 (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
75	2.1.1.	Control Interno Fiscal	139-2014	9. Notificación del acto administrativo	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
76	2.1.1.	Control Interno Fiscal	140-2014	10. Agotamiento de la etapa de los recursos, firmeza del acto administrativo. (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones y el plazo de los procedimientos internos de los estrados Judiciales)	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
77	2.1.1.	Control Interno Fiscal	141-2014	11. Aplicación Nomina	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
78	2.1.1.	Control Fiscal Interno	145-2014	. 3.- Determinar para cada caso certificado si es de subrogación, compatibilidad o compatibilidad (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
79	2.1.1.	Control Interno Fiscal	146-2014	4. A- Desarrollar las acciones administrativas y jurídicas, de conformidad con la sentencia T 438 de 2010 y salvaguardando el debido proceso, las cuales constan de: a) Dar aviso con treinta días de antelación al titular del derecho pensional (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
80	2.1.1.	Control Fiscal Interno	147-2014	5. Identificar los casos y elaborar el respectivo proyecto de liquidación (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
81	2.1.1.	Control Fiscal Interno	148-2014	6. Elaborar y comunicar el aviso de acuerdo a la sentencia T438 del 210 y Ley 1437 del 2011 Art 69 (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
82	2.1.1.	Control Interno Fiscal	149-2014	7. Elaboración del acto administrativo de acuerdo a la información de Colpensiones y de conformidad con la sentencia T438 del 2010 (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
83	2.1.1.	Control Interno Fiscal	151-2014	9. Notificación del acto administrativo	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
84	2.1.2.1.	Gestión Contractual	152-2014	Incluir dentro de las actas de inicio el número y la fecha de expedición las pólizas, lo mismo que incluir en el acta el ajuste que se debe realizar en las pólizas por efectos del plazo transcurrido entre la firma del contrato y la firma del acta de inicio para efectos de ajustar las pólizas que cubren el contrato.se realizará una revisión a los contratos vigentes a fin de solicitar la actualización de las pólizas de modo que las coberturas estén acordes al acta de inicio	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
85	2.1.2.3	Gestión Contractual	154-2014	Confirmar todas las certificaciones allegadas por todos los proponentes	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
						entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
86	2.1.2.3.	Gestión Contractual	155-2014	realizar seguimiento a la denuncia instaurada por la universidad ante la fiscalía no. 362	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
87	2.1.2.8.1.	Gestión Contractual	157-2014	Durante los estudios previos para la ejecución de obras civiles en la universidad establecer que se cuenta con los permisos y licencias correspondientes y que los plazos de otorgamiento se ajustan a la ejecución de las obras.	30/12/2015	La OACI manifiesta que a partir del hallazgo no se encuentran evidencias sobre esta acción. ANÁLISIS: La entidad no presenta soportes sobre esta acción. Acción inefectiva
88	2.1.1.	Control Fiscal Interno	159-2014	1-. Continuar las acciones como resultado de la tutela interpuesta fallada a favor de la Universidad contra Colpensiones con el fin de identificar los casos puntuales de presuntas dobles pensiones no comunicadas a la Universidad oficialmente.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
89	2.1.1.	Control Fiscal Interno	160-2014	2.- Solicitar a Colpensiones el acto de reconocimiento y la certificación de la fecha de ingreso a nómina y el valor actual de la mesada pensional.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
90	2.1.1.	Control Fiscal Interno	161-2014	3.- Determinar para cada caso certificado si es de subrogación, compatibilidad o compatibilidad.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
91	2.1.1.	Control Interno Fiscal	162-2014	.4.- Desarrollar las acciones administrativas y jurídicas, de conformidad con la sentencia T 438 de 2010 y salvaguardando el debido proceso, las cuales constan de: a) Dar aviso con treinta días de antelación al titular del derecho pensional; b) Expedición del acto administrativo reajustando o subrogando la mesada pensional; c) Incluir la novedad en nómina.	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
92	2.1.1.4	Gestión Contractual	173-2014	1. A partir del diagnóstico realizado, diseñar el subsistema interno de gestión documental.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
93	2.1.1.4	Gestión Contractual	174-2014	2. Implementación del subsistema interno de gestión documental.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
94	2.1.1.17.	Gestión Contractual	186-2014	1. A partir del diagnóstico realizado, diseñar el subsistema interno de gestión documental.	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
95	2.1.1.17.	Gestión Contractual	187-2014	2. Implementación del subsistema interno de gestión documental.	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
96	2.1.6.3.	Gestión Contractual	190-2014	1. diseñar el subsistema interno de gestión documental.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
97	2.1.6.3.	Gestión Contractual	191-2014	2. Implementación del subsistema interno de gestión documental.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
98	2.1.8.2.	Gestión Contractual	195-2014	4. Iniciar con la segunda fase de desarrollo del Sistema de Información ÍCARO, orientado al seguimiento de los proyectos de inversión.	30/12/2015	La Contraloría realizó visita en tiempo real a la OAPC, el día 09-05-2017, con el fin de verificar el inicio de la segunda fase de ÍCARO, encontrando que éste aplicativo no se encuentra en funcionamiento, con el argumento por parte de la universidad, que el Sistema ÍCARO hará parte del Sistema Integrado de Información. Acción inefectiva.
99	2.1.8.3.	Gestión Contractual	197-2014	Implementar un producto software que automatice los procesos y procedimientos para la gestión de la Contratación	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
100	2.1.8.3.	Gestión Contractual	198-2014	Capacitar en el uso de las herramientas actuales desplegadas que coadyuvan a la gestión contractual	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
101	2.1.8.4.	Gestión Contractual	199-2014	1. Adelantar acciones jurídicas para sanear las situaciones de los espacios ocupados, ya sea mediante querellas o demandas según el caso.	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
102	2.1.8.4.	Gestión Contractual	200-2014	2. Conceder el uso de los espacios físicos de la Universidad bajo figuras jurídicas	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
				pertinentes.		entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
103	2.1.8.5.	Gestión Contractual	202-2014	2. Iniciar con la segunda fase de desarrollo del Sistema de Información ÍCARO, orientado al seguimiento de los proyectos de inversión.	30/12/2015	La Contraloría realizó visita en tiempo real a la OAPC, el día 09-05-2017, con el fin de verificar el inicio de la segunda fase de ÍCARO, encontrando que éste aplicativo no se encuentra en funcionamiento, con el argumento por parte de la universidad, que el Sistema ÍCARO hará parte del Sistema Integrado de Información. Acción inefectiva.
104	2.1.10.1	Gestión Financiera	203-2014	El IDEXUD (en alianza con la entidad bancaria y su aliado desarrollador de software), implementará un producto financiero que le permitirá, la identificación particular y oportuna de los recursos ejecutados por cada proyecto.	30/12/2015	No se ha implementado el producto financiero de la acción. La Contraloría realizó visita de seguimiento a esta acción en el IDEXUD, en tiempo real el 19-05-2016, encontrando que el aplicativo, producto financiero, su diseño y desarrollo de software, se encuentra terminado. Falta la formalidad del contrato entre el Banco Davivienda, en calidad de entidad financiera, Realtech en calidad de desarrollador del software, y la universidad. Acción inefectiva.
105	2.1.10.3.	Gestión Financiera	204-2014	1. Revisar cada uno de los casos con el fin de establecer el origen del mayor valor pagado.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
106	2.1.10.3.	Gestión Contractual	205-2014	2. Establecer el marco jurídico para cada uno de los casos y las acciones efectuadas de manera precedente.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
107	2.1.10.3.	Gestión Financiera	206-2014	3. Generar la cuantía de cobro si existe la deuda.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
108	2.1.10.3.	Gestión Financiera	207-2014	4. Remitir el reporte a la Sección de Contabilidad	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
109	2.1.10.3	Gestión Financiera	208-2014	5. Realizar el cobro persuasivo y coactivo a que haya lugar.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
110	2.1.10.3.	Gestión Financiera	209-2014	6. Efectuar la depuración contable por parte de la Sección de Contabilidad y presentarlo ante el comité de saneamiento .	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
111	7.2	Plan de Mejoramiento (Control Interno)	260-2011	Desarrollar la Fase de implementación del SIG, asociado a las siguientes actividades: a) Procedimientos documentados y registrados en el SIG; b) controles operacionales del SIG; c) Prestación del bien o servicio; d) mecanismos de medición y seguimiento; e) preparación y respuesta ante emergencias y comunicaciones.(Esta fase corresponde al 25% del total de avance del SIG.	31/12/2015	a) de la acción, a la fecha no se tiene actualizados todos los procesos. b) No se conocen cuáles son los controles operaciones del SIGUD, c) El SIGUD funciona pero no está al 100%,, d) Se encuentra pendiente de definir los mecanismos de medición y seguimiento, e) Se desconoce el tema. Manifiesta que no se conocen los procesos. Al navegar en la plataforma se observa que, si bien existen los procesos, éstos no responden en forma expedita y oportuna. Acción inefectiva
112	2.3.1.2.1.	Gestión Financiera	234 – 2012	Fortalecer el control ejercido por la OAPC, a través del monitoreo mensual a las metas de los proyectos.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
113	2.3.1.2.1.	Gestión Financiera	235 – 2012	Retroalimentación en el desempeño de los proyectos en la vigencia trimestralmente	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
114	2.3.1.2.1.	Gestión Financiera	236 – 2012	Iniciar la 2ª Fase de desarrollo del Sistema de Información ÍCARO, orientado al seguimiento de los proyectos de inversión.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
115	2.3.1.	Control Fiscal Interno	231 – 2013	Analizar y verificar cada uno de los casos con el fin de establecer la viabilidad o no de considerar la compartibilidad.	30/06/2016	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
116	2.3.1.	Control Fiscal Interno	232 - 2013	De acuerdo con los requisitos definidos por las normas del Sistema General de Pensiones y los criterios de racionalidad del gasto, determinar la conveniencia financiera de asumir el pago de aportes para cada caso.	30/06/2016	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
117	2.3.1.	Control Fiscal Interno	233 - 2013	Para los casos en que el acto administrativo de reconocimiento, ordenó continuar haciendo las respectivas cotizaciones, se procederá a ejecutar la acción y a precisar el acto administrativo, indicando que tales	30/06/2016	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados.

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
				aportes se hacen con miras a compartir la pensión y no ha obtener una cuota parte como actualmente se está contemplando.		Acción inefectiva
118	3.2	Estados Contables	001-2015	1. Revisión carpetas de comisiones de estudio vigencia 2010 y establecer las que carecen de codeudor solidario e informar sobre el hecho y proceder actualizar el título valor.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
119	2.2.1.3.1.	Estados Contables	007-2014	1. Manual de realización de estudios de precios de mercado. Fecha: Septiembre de 2015	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
120	2.2.1.3.1.	Estados Contables	008-2014	2. Capacitación. Fecha: Octubre de 2015	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
121	2.2.1.3.4.	Estados Contables	014-2014	3. Realizar procesos contractuales a octubre de 2015. Encargado OAJ	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
122	2.2.1.3.4.	Estados Contables	016-2014	5. Adelantar los estudios de necesidad necesarios para la puesta en marcha y el adecuado funcionamiento de la Sede. Encargado: Vicerrectoría Académica. Fecha: Septiembre de 2015	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
123	2.2.1.3.4	Estados Contables	017-2014	6. Determinar la procedencia y provisión de recursos para la fórmula de reajuste, a. Encargado: OAPC Fecha: Julio de 2015	30/06/2016	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
124	2.2.3.1.1.	Estados Contables	054-2014	3. Desde la Oficina Jurídica de la Universidad, se presentara el proyecto de Estatuto de Prevención del Daño Antijurídico, de modo que se determine procedimientos que eviten situaciones como la descrita.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
125	2.2.3.1.2.	Estados Contables	055-2014	1. Se solicitó al juzgado el desembargo de la cuenta. Como quiera que se negó, se interpuso recurso de apelación, el cual está en trámite.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
126	2.2.3.1.2	Estados Contables	057-2014	3. Desde la Oficina Jurídica de la Universidad, se presentara el proyecto de Estatuto de Prevención del Daño Antijurídico, de modo que se determine procedimientos que eviten situaciones como la descrita.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
127	2.2.3.1.11	Estados Contables	075-2014	2. Depuración y validación de la información de la actual base de datos ACCES antes de ser migrada al nuevo Sistema de Almacén e Inventario ARKA.	30/12/2015	Se encuentra la conciliación de los saldos de Almacén con Contabilidad, desde 01-01-2015 al 31-12-2015; y del 01-01-2016 al 31-12-2016. Se aportan impresos en donde se evidencia la existencia de los módulos de Almacén e Inventarios en el aplicativo Arka. Se realizaron las acciones dentro de la fecha establecida. Sin embargo, aún persisten diferencias que debían estar conciliadas. Acción inefectiva.
128	2.2.3.1.11	Estados Contables	076-2014	3. Migración, despliegue e implementación de los componentes de la solución de software para apoyar los procesos de Almacén e Inventarios (ARKA)	30/12/2015	Se encuentra la conciliación de los saldos de Almacén con Contabilidad, desde 01-01-2015 al 31-12-2015; y del 01-01-2016 al 31-12-2016. Se aportan impresos en donde se evidencia la existencia de los módulos de Almacén e Inventarios en el aplicativo Arka. Se realizaron las acciones dentro de la fecha establecida. Sin embargo, aún persisten diferencias que debían estar conciliadas. Acción inefectiva.
129	2.2.3.1.12	Estados Contables	078-2014	2. Depuración y validación de la información de la actual base de datos ACCES antes de ser migrada al nuevo Sistema de Almacén e Inventario ARKA.	30/06/2016	Se encuentra la conciliación de los saldos de Almacén con Contabilidad, desde 01-01-2015 al 31-12-2015; y del 01-01-2016 al 31-12-2016. Se aportan impresos en donde se evidencia la existencia de los módulos de Almacén e Inventarios en el aplicativo Arka. Se realizaron las acciones dentro de la fecha establecida. Sin embargo, aún persisten diferencias que debían estar conciliadas. Acción inefectiva.
130	2.2.3.1.12	Estados Contables	079-2014	3. Migración, despliegue e implementación de los componentes de la solución de software para apoyar los procesos de Almacén e Inventarios (ARKA)	30/06/2016	Se encuentra la conciliación de los saldos de Almacén con Contabilidad, desde 01-01-2015 al 31-12-2015; y del 01-01-2016 al 31-12-2016. Se aportan impresos en donde se evidencia la existencia de los módulos de Almacén e Inventarios en el aplicativo Arka. Se realizaron las acciones dentro de la fecha establecida. Sin embargo, aún persisten diferencias que debían estar conciliadas. Acción inefectiva.
131	2.2.3.1.19	Estados Contables	093-2014	1. Realizar la conciliación de saldos entre la sección de almacén y la sección de contabilidad.	30/06/2016	Se encuentra la conciliación de los saldos de Almacén con Contabilidad, desde 01-01-2015 al 31-12-2015; y del 01-01-2016 al 31-12-2016. Se aportan impresos en donde se evidencia la existencia de los módulos de Almacén e Inventarios en el aplicativo Arka. Se realizaron las acciones dentro de

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
						la fecha establecida. Sin embargo, aún persisten diferencias que debían estar conciliadas. Acción inefectiva.
132	2.2.3.1.19	Estados Contables	094-2014	2. Depuración y validación de la información de la actual base de datos ACCES antes de ser migrada al nuevo Sistema de Almacén e Inventario ARKA.	30/06/2016	Se encuentra la conciliación de los saldos de Almacén con Contabilidad, desde 01-01-2015 al 31-12-2015; y del 01-01-2016 al 31-12-2016. Se aportan impresos en donde se evidencia la existencia de los módulos de Almacén e Inventarios en el aplicativo Arka. Se realizaron las acciones dentro de la fecha establecida. Sin embargo, aún persisten diferencias que debían estar conciliadas. Acción inefectiva.
133	2.2.3.1.19	Estados Contables	095-2014	3. Migración, despliegue e implementación de los componentes de la solución de software para apoyar los procesos de Almacén e Inventarios (ARKA)	30/06/2016	Se encuentra la conciliación de los saldos de Almacén con Contabilidad, desde 01-01-2015 al 31-12-2015; y del 01-01-2016 al 31-12-2016. Se aportan impresos en donde se evidencia la existencia de los módulos de Almacén e Inventarios en el aplicativo Arka. Se realizaron las acciones dentro de la fecha establecida. Sin embargo, aún persisten diferencias que debían estar conciliadas. Acción inefectiva.
134	2.2.3.1.27	Estados Contables	105-2014	1. Revisión y adaptación de procedimiento de cierre alienados con las políticas emanadas por la Secretaría de Hacienda Distrital	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
135	2.2.2	Estados Contables	129-2014	La Universidad propenderá por la integral aplicación de la Resolución 482 del 2006, manual de supervisión e Interventoría de la Universidad. Para tal efecto se seguirán con la capacitación que actualmente está ejerciendo la Oficina Jurídica, para las personas que ejercen estos roles de supervisión e interventoría.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
136	2.1.1.	Estados Contables	132-2014	. 2.- Solicitar a Colpensiones el acto de reconocimiento y la certificación de la fecha de ingreso a nómina y el valor actual de la mesada pensional; (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
137	2.9.	Estados Contables	138-2014	8. Numeración y Registro del acto administrativo	30/12/2015	Se verificó la existencia de 9 resoluciones de compatibilidad, y 15 resoluciones de incompatibilidad, correspondientes a la vigencia 2015. Así mismo, 14 resoluciones de compatibilidad, y 36 resoluciones de incompatibilidad correspondientes a la vigencia 2016; para un total de 74 resoluciones, las cuales se observaron con su correspondiente numeración y registro, tal como está mencionado en la acción. Finalmente, se observó que se han emitido 4 resoluciones de incompatibilidad del año 2017. La fecha límite para realizar la acción se venció el 30-12-2015. Aún no se han emitido todos los actos administrativos que subsanen lo determinado en el hallazgo. Acción inefectiva
138	2.1.13	Control Fiscal Interno	142-2014	1-. Continuar las acciones como resultado de la tutela interpuesta fallada a favor de la Universidad contra Colpensiones con el fin de identificarla los casos puntuales de presuntas dobles pensiones no comunicadas a la Universidad oficialmente	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
139	2.1.14	Control Fiscal Interno	143-2014	1-. Continuar las acciones como resultado de la tutela interpuesta fallada a favor de la Universidad contra Colpensiones con el fin de identificar los casos puntuales de presuntas dobles pensiones no comunicadas a la Universidad oficialmente	30/12/2015	Se observó que la Universidad inició proceso administrativo para declarar la compatibilidad e incompatibilidad pensional, evidenciando un avance del 42% en la acción propuesta, pero no se logró el cumplimiento del 100% de los 106 casos planteados. Acción inefectiva
140	2.1.15	Control Fiscal Interno	144-2014	. 2.- Solicitar a Colpensiones el acto de reconocimiento y la certificación de la fecha de ingreso a nómina y el valor actual de la mesada pensional; (el avance está supeditado a las respuestas de Colpensiones)	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
141	2.1.21	Control Fiscal Interno	150-2014	8. Numeración y Registro del acto administrativo	30/12/2015	Se verificó la existencia de 9 resoluciones de compatibilidad, y 15 resoluciones de incompatibilidad, correspondientes a la vigencia 2015. Así mismo, 14 resoluciones de compatibilidad, y 36 resoluciones de incompatibilidad correspondientes a la vigencia 2016; para un total de 74 resoluciones, las cuales se observaron con su correspondiente numeración y registro, tal como está mencionado en la acción. Finalmente, se observó que se han emitido 4 resoluciones de incompatibilidad del año 2017. La fecha límite para realizar la acción se venció el 30-12-2015. Aún no se han emitido todos los actos administrativos que subsanen lo determinado en el hallazgo. Acción inefectiva
142	2.1.2.5.	Control Fiscal Interno	156-2014	Que cualquier obra civil que se vaya a desarrollar en la universidad cuente con los diseños y estudios previos debidamente avalados	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
143	2.1.3.1.	Gestión Contractual	163-2014	Formulación e implementación de mínimo cuatro (4) estrategias para la comunidad académica (estudiantes - docentes) e investigadores y trabajadores de la Universidad con el fin de fomentar el acceso y uso de los espacios de la Biblioteca Aduanilla de Paiba y servicios del Sistema de Biblioteca.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
144	2.1.3.4.	Gestión Contractual	164-2014	1. Cumplimiento cronograma de trabajo establecido con coordinadores de laboratorios para la Toma Física al 15 de diciembre de 2014	30/12/2015	Se observó que por medio de comunicado vía correo electrónico del 15-07-2014, se comunica el cronograma de toma física de laboratorios al Almacén. Presenta fecha de inicio 24-07-2014 al 23-12-2014. Igualmente, se seleccionaron aleatoriamente unos formatos del Inventario de Laboratorio, estableciendo que se lleva un nivel de avance del 80% con corte a 30-12-2015. No se ha terminado el levantamiento de inventarios de los laboratorios. Acción inefectiva
145	2.1.3.4.	Gestión Contractual	165-2014	2. Presentación depuración base de datos a septiembre 5 de 2014	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
146	2.1.3.4.	Gestión Contractual	166-2014	3. Establecimiento del Sistema de Información para la Sección de Almacén e Inventarios a enero 15 de 2015	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
147	2.1.1.2.	Gestión Contractual	170-2014	1. Ajuste y mejora del proceso de Gestión Contractual y Gestión Jurídica.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
148	2.1.1.3.	Gestión Contractual	171-2014	1. Ajuste y mejora del proceso de gestión contractual.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
149	2.1.1.3.	Gestión Contractual	172-2014	2. Propuesta de ajuste a la normatividad en el área contractual vigente (Acuerdo 08 y sus Normas reglamentarias).	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
150	2.1.1.8.	Gestión Contractual	175-2014	1. Ajuste y mejora del proceso de Gestión Contractual y Gestión Jurídica.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
151	2.1.1.10	Gestión Contractual	177-2014	1. Dar cumplimiento al proceso de gestión contractual.	30/12/2015	Se verificó el cumplimiento del proceso contractual por medio de la revisión de algunos contratos, lo cual se realizó diligenciando los Formatos de Verificación de los procedimiento al proceso de gestión contractual, entre otros: Lista de chequeo de contratación directa. La Oficina de Control Interno de la universidad, manifiesta que verificó el cumplimiento de dicha actividad. Sin embargo, no aportan los soportes para verificar dicho cumplimiento. Acción inefectiva
152	2.1.1.12	Gestión Contractual	178-2014	1. Ajuste y mejora del proceso de gestión contractual	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
153	2.1.1.12	Gestión Contractual	179-2014	2. Propuesta de ajuste a la normatividad en el área contractual vigente (Acuerdo 08 y sus Normas reglamentarias).	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
154	2.1.1.13	Gestión Contractual	180-2014	1. Ajuste y mejora del proceso de Gestión Contractual y Gestión Jurídica.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
155	2.1.1.13	Gestión Contractual	181-2014	2. Establecer en cada proyecto su ejecución por etapas, cuando no existen los recursos disponibles.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
156	2.1.5.2.	Control Fiscal Interno	188-2014	Desarrollar la primera etapa de la fase de transición definida en el Plan Maestro de Informática y Telecomunicaciones	30/12/2015	Se observó que en la Etapa I, se sincronizó el desarrollo del modelo de TIC´s acorde a la arquitectura institucional. Pero no se tienen soportes válidos. La entidad no aporta las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de la acción. Acción inefectiva
157	2.1.8.2.	Gestión Contractual	192-2014	1. Definir los plazos para las contrataciones y establecer meta de ejecución presupuestal al finalizar el primer semestre, el tercer trimestre y el segundo semestre de la vigencia por parte de los responsables de la ejecución de los proyectos de inversión.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
158	2.1.8.2.	Gestión Contractual	193-2014	2. Hacer seguimiento mensual por parte de los responsables de los proyectos de inversión al Plan de Acción establecido al inicio de la vigencia.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
159	2.1.8.2.	Gestión Contractual	194-2014	3. Reportar a la OAPC los avances mensuales en la ejecución de los proyectos, para su respectiva retroalimentación.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
160	2.1.8.5.	Gestión	201-2014	1. Realizar seguimiento a los planes de	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control,

ITEM	ÍTEM / No. DE HALLAZGO	FACTOR	No. ACCIÓN VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	ESTADO DE LA ACCIÓN SEGÚN EVALUACION CONTRALORIA
		Contractual		acción de los proyectos de inversión que se ejecutan dentro del Plan de Desarrollo de la Universidad.		mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
161	2.1.10.5.	Gestión Financiera	211-2014	1. Realizar la conciliación y confrontación de cifras entre la Áreas de Almacén y Contabilidad	30/12/2015	Se encuentra la conciliación de los saldos de Almacén con Contabilidad, desde 01-01-2015 al 31-12-2015; y del 01-01-2016 al 31-12-2016. Se aportan impresos en donde se evidencia la existencia de los módulos de Almacén e Inventarios en el aplicativo Arka. Se realizaron las acciones dentro de la fecha establecida. Sin embargo, aún persisten diferencias que debían estar conciliadas. Acción inefectiva.
162	2.1.10.5.	Gestión Financiera	212-2014	2. Finalizar la toma física.	30/12/2015	Se terminó la toma física pero no tiene los documentos soportes. La entidad no suministra los documentos soportes del cumplimiento de la acción. Acción inefectiva
163	2.1.10.5	Gestión Financiera	213-2014	3. Notificar un informe final a Contabilidad.	30/12/2015	Se verificó el Informe Final presentado a Contabilidad, pero no existe el documento de la notificación. La entidad presenta el Informe Final de la Conciliación de los Inventarios a diciembre de 2015. Sin embargo no tiene el documento soporte de la notificación. Acción inefectiva
164	2.1.10.6	Gestión Financiera	214-2014	Se ajustó la base de datos para poder obtener la depreciación de los elementos. Además se viene trabajando con la Oficina de Sistemas en la implementación del aplicativo que tenga la capacidad para el óptimo manejo de la información que reposa en la Sección de Almacén.	30/03/2016	La OACI manifiesta que se verificó el cálculo de depreciación con corte a 30-09-2016. Pero no se tienen soportes de la amortización mencionada en el hallazgo. No se formuló la acción en términos de productos. El hallazgo se refiere a que no se realizó la depreciación ni la amortización. Al observar los documentos soportes sólo se aportan los relacionados con la depreciación. Acción inefectiva
165	2.1.10.8	Gestión Financiera	215-2014	1, Verificar el procedimiento para la aplicación de las sentencias judiciales y los términos establecidos en la Ley, específicamente para los pasos subsiguientes a la producción del fallo definitivo por el Tribunal y su comunicado a la Universidad.	30/12/2015	La OACI manifiesta que verificó los procedimientos establecidos para las sentencias judiciales. Se creó el Formato de Procedimiento de Sentencias Judiciales en el SIGUD; al igual que el Acta de Procedimiento de Sentencias Judiciales, 21-10-2016, los cuales fueron ingresados en el SIGUD el día 31-10-2016. El procedimiento de las Sentencias Judiciales fue verificado y ajustado en el SIGUD. Acción inefectiva
166	2.1.10.8	Gestión Financiera	218-2014	4. La Universidad dará estricto cumplimiento al fallo judicial en el menor tiempo posible, posterior a la comunicación que realice el juez competente, haciendo claridad que los intereses de mora son de carácter legal y se causan desde el primer día, sujeto a la disponibilidad presupuestal.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que la fecha de terminación se encuentra vencida, y no se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción incumplida.
167	7.2.	Plan de Mejoramiento (Control Interno)	257 - 2011	Desarrollar la Fase de Diagnóstico de SIG	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
168	7.2	Plan de Mejoramiento (Control Interno)	258 - 2011	Desarrollar la Fase de Planeación del SIG, asociada a las siguientes actividades: Elementos de la planificación estratégica, plataforma estratégica, objetivos estratégicos, política del SIG.	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.
169	7.2	Plan de Mejoramiento (Control Interno)	259 - 2011	Desarrollar la Fase y Diseño del SIGU, asociada a las siguientes actividades: Planificación del SIG por subsistemas, compromiso de la alta dirección, responsabilidad del SIG, y Gestión del Cambio	30/12/2015	Según la evaluación realizada por este ente de control, mediante la verificación y análisis de lo soportes entregados por la entidad, se determinó que se eliminó la causa que originó el hallazgo. Acción cerrada.

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno OACI de la UDFJC, mayo 2017. SIVICOF 31-12-2016.

De acuerdo con lo anterior, se establece que no todas las acciones formuladas por la entidad se desarrollaron, así como tampoco su implementación sirvió para eliminar su causa, de acuerdo a lo expresado en el cuadro siguiente.

Cuadro 4
Resultados de las acciones evaluadas por factor UDFJC

Elementos a Considerar	Control Interno	G. Contractual	G. Ppto	P.P.P.	E.C.	G.F.	Total	% Ejec
Total acciones Plan de Mejoramiento (Universo)	44	82	18	31	30	100	305	100%
Total acciones por evaluar (Muestra)	33	43	18	5	20	50	169	56%
Acciones cerradas de la muestra	17	25	15	2	7	15	81	48%
Acciones Inefectivas de la muestra	16	6	3	1	8	17	51	30%
Acciones Incumplidas de la muestra	0	12	0	2	5	18	37	22%

Fuente: Información reportada por la Oficina Asesora Control Interno OACI de la UDFJC, mayo 2017. Sivicof 31-12-2016.

Respecto a las acciones incumplidas este Ente de Control Fiscal otorgará un término de sesenta (60) días para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 12 de la Resolución Reglamentaria No. 069 del 28 de diciembre de 2015, proferida por la Contraloría de Bogotá.

Ahora bien, en cuanto a las acciones inefectivas, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución mencionada en el acápite precedente, se cierran las acciones implementadas para estos hallazgos, y la Entidad deberá establecer un nuevo hallazgo para cada una de ellas en el Plan de Mejoramiento derivado de la presente auditoría.

2.1.2.1.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento del plan de mejoramiento y el cierre de acciones por parte de la entidad, sin que existan los soportes suficientes y válidos para el cierre de las mismas.

En el proceso de evaluación del Plan de Mejoramiento, se encontró que la entidad no cumple con las acciones previstas en el Plan, ni en la realización de las mismas, ni en las fechas previstas como límite para su cierre.

Lo anterior es causado por la falta de seguimiento, control y monitoreo por parte de las diferentes áreas, procesos, y subsistemas de la Universidad, responsables del cumplimiento de las acciones comprometidas en el Plan de Mejoramiento, en el entendido que cada Jefe de área o proceso, es el Jefe de control interno de la misma, tal como lo establece la norma rectora del control interno. Así mismo, en dicho Plan se discriminan y establecen con antelación las áreas responsables de cumplir y subsanar cada acción, así como la fecha límite que se ha establecido por la misma universidad para el cumplimiento de dichos plazos. Además, se evidencia falta de compromiso en el cumplimiento de las acciones comprometidas para cada responsable de subsanar cada acción.

El efecto de dicho actuar administrativo es el riesgo de la entidad en cuanto al menoscabo de la gestión institucional, en el uso ineficiente de los recursos públicos y la inobservancia de lo establecido en la Resolución 069 del 28 de diciembre de 2015, así como de lo normado en los literales a, b, c, d y f del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad no dio respuesta a la observación planteada en el informe preliminar. Por lo tanto se configura **un Hallazgo administrativo.**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2.1.3 Gestión Contractual

2.1.3.1 Gestión Contractual Alcance y Muestra

La Universidad Francisco José de Caldas, durante la vigencia 2016 celebró 3.821 contratos, por un valor de $89.185.449.565; de los cuales en este ejercicio auditor, se evaluaron 37 contratos que suman $34.227.319.051, correspondiente al 34,7% del valor total contratado en esta vigencia. Adicionalmente, dadas las circunstancias especiales que se presentaron en el proyecto de inversión No.379 *"Construcción Nueva Sede de la Universidad Porvenir Bosa"*, se revisaron de este cinco (5) contratos de obra pública de vigencias anteriores (2009-2013), por una cuantía de $107.267.439.147. La suma total de los contratos auditados mediante esta auditoría es $141.267.439.147, monto que comparado con el valor contratado por el sujeto de control en el 2016, equivaldría al 63.13% más del mismo.

Los criterios para la determinación de la muestra, fueron la selección de los proyectos de alto impacto y alto nivel de riesgo, mediante los cuales se suscribieron los contratos estatales; escogidos en razón al impacto que genera su ejecución en la población focalizada y, teniendo como factor adicional su cuantía. La muestra de los contratos revisada se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Muestra Contratos Vigencia Fiscal 2016

#	NO. CTO	NO. PROY.	TIPO DE CTO	OBJETO	VALOR $	ESTADO	ETAPA AUDITADA
1	7158/16	Fto	O.C	"Prestar el servicio integral de aseo y cafetería con el personal, suministro de elementos, insumos, maquinaria, equipos y accesorios necesarios para la realización de estas actividades en todas las sedes de la UDFJC de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones- Acuerdo 1510 de 2013 artículos 48 y 49"	2.210.792.891	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual.
2	859/16	378	O.C	"Adquisición antenas radiofrecuencia en banda libre última tecnología equipos y accesorios de soporte para su instalación para fortalecimiento topología conexión red académica UDFJC"	105.785.324	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual.
3	927/16	Fto	O.C.	"Dotar módulos estantería mecánica bodegas archivo central sede aduanilla de Paiba"	68.674.088	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
4	966/16	4150	O.C.	"Dotación y actualización biblioteca"	59.508.000	Ejecución	Precontractual y contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
5	1075/16	4150	C.V.	"Adquisición, instalación, configuración y mantenimiento de computadores, periféricos y accesorios, para algunas dependencias de la UDFJC, de acuerdo con las especificaciones previstas	3.584.357.078	Ejecución	Precontractual y contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
6	1026/16	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos ítems 22, microscopio bonocular para docencia, 31 mesa anti vibratoria para balanza analítica, 33 nevera, 40 conductimetro de emsa, 43 medidor de oxígeno disuelto portátil. 44 balanza analítica, 51 mesa anti vibratoria estándar para balanzas analíticas, 85 nevera, 54 mufla, 59 nevera, 97 planchas de calentamiento con agitación magnética, 177 juego de tamices, 178 polarímetro, 179 bomba de vacío, 133 autoclave horizontal de mesa cámara rectangular, 174 estereoicroscopio,, 179 bomba vacío, 210 horno mufla, 212 ups 2kwa aut 12 min, con destino a los laboratorios de la facultades Ingeniería, Tecnología, Ciencias Educación, M.A. y R.N. Artes- asb de la universidad distrital, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas" .	473.981.800	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
7	1074/16	380	OBRA	"Adelantar las reparaciones locativas para el mejoramiento integral, bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, de los auditorios de la U, ubicados en las sedes de ingeniería, ciencias y	2.185.798.151	Ejecución	Precontractual y contractual parcialmente a la

#	NO. CTO	NO. PROY.	TIPO DE CTO	OBJETO	VALOR $	ESTADO	ETAPA AUDITADA
				educación, medio ambiente, tecnológica y artes asab, de conformidad con el diseño arquitectónico de referencia, las especificaciones técnicas.			fecha de auditoría.
8	1029/16	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio grupo robustos ítems 24 estereoscopio bonocular para docencia, 56 cabina de extracción de gases, 70 cabían de atracción de gases, 83 cabinas de extracción de gases, 86 microscopio bonocular para docencias, con destino a los laboratorios de la facultades de Ingeniería, Tecnología, Ciencias Educación, M.A. y R.N. y Artes asb de la UDFJC, de acuerdo con las especificaciones previstas" .	302.307.600	Terminado	Precontractual y contractual
9	1032/16	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos laboratorio grupo robustos items 1 sistema de fibra óptica, 10 sistema de protecciones para potencia eléctrica,, 11 gactory i/o + advanech usb-4750 daq, 12 unmanned vehicle sistems laboratory, 14 banco hidráulico, 15 banco hidrostático, 16 módulos de física newtiniana, 135 sistema de aprendizaje y solución de problemas con energía eólica, 143 termostato de circulación, 145 botella mariotte, 146 sensor de fuerza, con destino a los laboratorios de la facultades de Ingeniería, Tecnología, Ciencias Educación, M.A. y R.N. y Artes- asb de la UDFJC.	2.246.085.508	Terminado	Precontractual y contractual
10	1037/16	4149	C.V.	"Contratar adquisición, instalación y configuración de Eqs de laboratorio grupo robustos items 18 monitor partículas para el ambiente, 19 muestreador automático de emisiones, 137 dust sentry, con destino a los laboratorios de la facultad de Ingeniería, Tecnología, Ciencias Educación, M.A. y R.N. Artes- asb de la UDFJC, de acuerdo con las especificaciones	325.057.006	Terminado	Precontractual y contractual
11	1038/16	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos laboratorio grupo robustos items 21 banco de bomba y turbinas, 28 baño serológico para tubos de ensayo, 30 hidrotermometro digital, 37 vortex análogo con accesorio para 60 micortubos, 47 espectrofotometro uv/vis, 65 cámara horno de secado con convección forzada, 75 espectofotometro uv/vis, 77 cámara horno de secado con convecccion forzada, 87 sistema de purificación de agua ultrapura, 89 vortex para tubos, 92 plancha de calentamiento, 96 cuenta colonias, 98 baño maría, 103 cabina de bioseguridad biológica clase ii tipo a2, 119 maquina universal de ensayos, 192 rele de protección preferencial, 193 rele para la sincronización del generador, 194 trasformador de corriente trifásica, 195 power circuit breaker, de acuerdo con las especificaciones previstas" .	844.846.200	Terminado	Precontractual y contractual
12	1058/16	Funciona miento	S.	"Contratar el suministro de elementos de ferretería con alta calidad necesarios para atender el mantenimiento físico preventivo/correctivo de las diferentes sedes de la UDFJC, de acuerdo con las consideraciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones.	300.000.000	En ejecución	Precontractual y contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
13	1062/16	4149	C.V.	contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo robustos items 24, denominado pizarra interactiva, que debe estar integrada por un kit equipos, spyware y manuales para laboratorios facultad de MA y RN (sede Porvenir) de la UDFJC, en el marco de la convocatoria pública 022 de 2016".	680.340.000	En ejecución	Precontractual y contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
14	1066/16	188	C.V.	"Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcio/to, equipos, componentes de telecomunicaciones, para la actualización de la infraestructura wlan y reforzamiento de la infraestructura de la red lan de la UDFJC"	561.910.451	Ejecución	Precontractual contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
15	1068/16	4149	C.V.	"contratar la versatilidad del sistema xevo qtof ms manolplc a trabajo en upcl de la facultad de ciencias de la educación, contratación con exclusividad para la marca wáter"	372.594.320	Terminado	Precontractual y contractual
16	1073/16	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de sonido, música, audiovisuales y fotografía items 25 solución integral aulas multimedia ticas y complementarios 103, m16, m 17, c-214, 208, 114 y cada, con destino a los laboratorios de la facultad de ingeniería, tecnología, ciencias de la educación, medio ambiente y recursos naturales y artes- asb de la UDFJC.	316.260.080	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
17	693/16	389	O.C.	"Apoyo logístico invitados nacionales e internacionales a participar en diferentes actividades y eventos académicos del doctorado en estudios sociales"	40.000.000	En Ejecución	Precontractual contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
18	1076/16	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo sonido, música, audiovisuales y fotografía items 1 televisor, 2 televisor, 5 x-rite color cheker card, 7 video proyector, 9 televisor, 11 grabadora digital tipo periodista, 12 micrófono, 14 chromebox, 15 trípodes, 16 video proyector, 22 video proyector, 23 televisor, 31 video proyector con destino a los laboratorios de la facultades de ingeniería, tecnología, ciencias de la educación, medio ambiente y recursos naturales y artes- asb de la UDFJC, de acuerdo	783.023.200	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual

#	NO. CTO	NO. PROY.	TIPO DE CTO	OBJETO	VALOR $	ESTADO	ETAPA AUDITADA
				especificaciones previstas" .			
19	990/16	380	OBRA	"Adelantar las obras de recuperación integral bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin formular de reajuste del inmueble denominado colegio la merced "monumento nacional" propiedad de la UDFJC de conformidad con las intervenciones mínimas aprobadas por el ministerio de cultura mediante oficio no. 415-2015, las especificaciones técnicas y cantidades de obra determinada"	1.323.857.772	En ejecución	Precontractual y contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
20	828/16	188	INTER/ ADMINIS.	"Contratar el canal de salida a internet para la universidad así como los enlaces de datos para 16 sedes, de acuerdo a la tabla 4 canales de datos entre sedes y canal de internet, que forma parte de la propuesta presentada por el contratista".	690.441.257	Terminado	Precontractual y, contractual
21	839/16	8903	S.	"Suministro y distribución de alimentos para los estudiantes de pregrado del programa de apoyo alimentario de la UDFJC en la vigencia 2016, de acuerdo a las condiciones de la convocatoria pública no. 01 de 2016".	1.972.174.000	En ejecución	Precontractual y contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
22	173/16	389	O.C.	"Contrato de obra para realizar el mantenimiento y adecuación de espacios físicos en 8vo piso de la sede de la emisora laud 90.4 FM"	118.527.797	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
23	993/16	188	INTER/ ADMINIS	"Adquirir, instalar, configurar y poner en correcto funcionamiento una solución networking de equipos, software, componentes y accesorios de telecomunicaciones, una solución volp, que se integra con la plataforma de telefonía existente en la universidad; así como una solución wifi, con el fin de ofrecer y garantizar el acceso a los servicios de red ofrecidos a través de la infraestructura de la red convergente lan, wan y wlang de la universidad den los términos de referencia"	2.192.514.821	En ejecución	Precontractual y contractual hasta la suscripción de prórroga y otrosí
24	1083/15	380	C. OBRA	"Adecuación y mejoramiento locativo, a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, de los inmuebles de propiedad de la UDFJC"	1.509.332.406	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
25	1059/15	4150	CPS	"Adquirir la actualización de ebsco: base de datos ieee ietr electronic library (iel), ieee-wiley ebooks y la colección ieee- learning library para el año 2016 -, como herramientas para la recuperación de información especializada y actualizada, que de manera activa fortalezca la actividad académica, científica investigativa y tecnológica de innovación para toda la comunidad de la biblioteca de la UDFJC, en el marco del proyecto de modernización de biblioteca"	325.347.000	Terminado	Contractual y poscontractual sin liquidación
26	995/16	4150	INTER/ ADMINIS	"Compra de material bibliográfico en todos los formatos: libro impreso, electrónico, audiovisual, publicaciones periódicas y otros, para la dotación y fortalecimiento de las colecciones del sistema de bibliotecas de la UDFJC".	500.000.000	En ejecución	Precontractual y contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
27	849/16	Fto	CPS	"Contratar la prestación de servicios adicionales en salud para los trabajadores oficiales activos, pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales, y sus beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la convención colectiva de trabajo vigente de la UDFJC.	2.972.915.303	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual.
28	949/16	380	CPS	"Realizar el estudio, diseño y obras, que se requieran efectuar con carácter urgente, para el manejo de las aguas de escorrentias del acceso del quinto nivel del costado oriental, de la sede macarena a de la UDFJC.	333.437.655	Ejecución	Precontractual y la etapa contractual parcialmente a la fecha de auditoría.
29	858/16	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio de los grupos de sonido, música e instrumentos, determinados en los numerales 38, 49 y 51 del pliego de condiciones de la convocatoria pública no. 002-2016 con destino a la facultad de artes asab de la UDFJC.	115.304.000	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual sin liquidación
t	860/16	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio de los grupos de sonido, música e instrumentos, determinados en los numerales 1, 3, 4, 5, 67, 8,9 y 10 del pliego de condiciones de la convocatoria pública no. 002-2016 con destino a la facultad de artes ASAB de la UDFJC, de acuerdo con las especificaciones previstas".	653.542.062	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
31	904/15	Fto	S.	"Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el mantenimiento físico preventivo/correctivo de las diferentes sedes de la UDFJC, según especificaciones.	513.773.447	Terminado y liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
32	1009/15	4149	C.V.	"Adquirir equipos para los diferentes laboratorios de las facultades de la UDFJC, para los que tienen subordinación tecnológica y complementos de los adquiridos en las convocatorias 2012, 2013 y 2014"	634.716.741	Terminado	Pre-contractual, y poscontractual
33	1036/15	4149	C.V.	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos (items 61 base nivelante con plomada óptica, 62 prismas con portaprisma, 63 estación total, 64 nivel electrónico digital, 65 GPS navegador, 66 bastones, 72 nivel geodésico digital, mira código de barras, trípode y accesorios de conectividad) con destino a los laboratorios de las facultades de	101.810.000	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual – aún no se ha cancelado y liquidado

#	NO. CTO	NO. PROY.	TIPO DE CTO	OBJETO	VALOR $	ESTADO	ETAPA AUDITADA
				Ingeniería, Tecnológica, Ciencias Educación, M.A. y R.N. y Artes-asab de la UDFJC.			
34	1040/15	4149	C.V.	Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos (items 15 nevera, 26 conductimetro de campo, 30 turbidímetro de mesa, 32 balanza analítica, 36 bomba de vacío, 49 gavetas tipo cornell y cajas guardas, 75 solución integral laboratorio bidimensional, 90 baño de maría), con destino a los laboratorios de las facultades de ingeniería, tecnológica, ciencias y educación, medio ambiente y recursos naturales y artes-asab de la UDFJC.	218.755.120	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
35	740/15	Fto	CPS	"Contratar la prestación de servicios adicionales en salud por parte de la universidad distrital para los trabajadores oficiales"	2.859.681.780	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual, sin liquidación.
36	688/15	Fto	S.	"Suministro y distribución de almuerzos diarios para los estudiantes de pregrado del programa de apoyo alimentario"	1.632.375.000	Terminado y liquidado	precontractual, contractual, poscontractual
37	659/15	Fto		"Desarrollar actividades de apoyo asistencial en ejecuciones de mantenimiento correctivo y preventivo de obras en sus diferentes sedes para mejoramiento en beneficio de la universidad, en trabajos de carpintería, plomería, pintura, cambio de chapas, arreglo de puertas"	97.491.193	Terminado	Precontractual, contractual y poscontractual.
TOTAL AUDITADO					**4.227.319.051**		

Fuente: SIVICOF, Información reportada UDFJC 2016

Cuadro 6
Muestra Contratos Vigencia Anteriores

Pesos ($)

	No. Cto	No. Proy.	Tipo de Cto	OBJETO	Valor $	Estado	Etapa Auditada
1	1063/13	379	OBRA	Construcción Sede Universitaria de Bosa en Porvenir	86.798.000.770	Terminado	Precontractual y contractual
2	1071/13	379	OBRA	Consultoría para la construcción de la Sede porvenir	5.170.668.390	Terminado	Precontractual y contractual
3	143/10	379	OBRA	Elaborar el diseño arquitectónico de la nueva sede universidad distrital en el lote denominado Aduañilla de Paiba 2 fase	1.750.000.000	Suspendido	Precontractual
4	69/09	379	OBRA	Consultoría para diseño arquitectónico ciudadela el Porvenir	1.096.939.987	Terminado	Precontractual y contractual
5	121/10	379	OBRA	Consultoría para los estudios y diseños requeridos para la construcción del edificio B de la sede Macarena	12.441.830.000	Suspendido	Precontractual
TOTAL					**107.257.439.147**		

Fuente: SIVICOF, Información reportada UDFJC 2016

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación de estos contratos, se obtuvo los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior que no aparecen relacionados en las observaciones del informe no presentaron tales connotaciones.

2.1.3.1 Gestión Contractual Resultados

2.1.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento del objeto del contrato de compraventa No.1036 de 2015, en la no entrega oportuna de los ítems, conforme a las especificaciones propuestas por el contratista y adjudicadas por la Universidad, así como por la deficiente supervisión, seguimiento y control en el desarrollo del contrato.

Tipo/No. Contrato y Modalidad	Compra Venta N°1036 de 2015 Convocatoria Pública 012 de 2015

Contratación	
Objeto	"Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo robustos (ítems 61 base nivelante con plomada óptico, 62 prismas con porta prismas, 63 estación total, 64 nivel electrónico digital, 65 GPS navegador, 66 bastones, 72 nivel geodésico digital, mira código de barras, trípode y accesorios de conectividad) *con destino a los laboratorios de las facultades de ingeniería, tecnología, ciencias y educación, medio ambiente y recursos naturales y artes-asab de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas".*
Contratista	"GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S." NIT: 830051298-7
Plazo Inicial	120 días a partir del acta de inicio y aprobación de pólizas
Plazo Total	120 días (4 meses), a partir del acta de inicio (30/03/2016) y previa aprobación de pólizas (19/01/2016)
Valor Inicial	$101.810.000 incluido IVA.
Valor Total	$101.810.000 incluido IVA.
Forma de Pago	Se pone lo esencial, es un resumen
Fecha Suscripción	Diciembre- 10 -2015
Fecha Inicio	Acta de inicio del 30 de marzo de 2016
Fecha Terminación	Contemplada para el 29 Julio 2016
Fecha Liquidación	Tres (3) meses siguientes a la finalización del contrato - Sin Liquidar
Estado	Vencido

Mediante la Resolución 26 de Noviembre de 2015, la UDFJC, adjudicó la convocatoria pública No 012/2015, entre los contratos suscritos dentro de la misma está el 1036 de 2015.

En cumplimiento al parágrafo del artículo segundo de la Resolución 482 de 2006 de la UFJC[1], delegó como supervisor del contrato al Vicerrector Académico del momento, delegando éste en otro funcionario profesor de la Universidad); sin que repose documento alguno que certifique la delegación con nombre propio, contraviniendo lo preceptuado en el artículo tercero de la Resolución No 482 de 2006[2].

Respecto del documento de delegación, al interventor manifestó[3] que se enteró de la supervisión del contrato aproximadamente a mediados de febrero de 2016, cuando fue designado como supervisor mediante oficio, debido que, en el acta del Comité Central de Laboratorios del 20 de enero de 2016, se hizo designación de supervisores a los Coordinadores de Laboratorios de cada Facultad, siendo asignado un solo supervisor para los contratos de la facultad de Medio Ambiente.

Firmada el acta de inicio del contrato (marzo 30 de 2016), el contratista contaba con un término de ejecución de 120 días para la entrega formal y suministro de los equipos objeto del presente contrato, los cuales vencieron el 29 de Julio de 2016,

[1] la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio No 00094 del 22 de enero de 2016
[2] Artículo Tercero (Res No 482 de 29-12-2006 UDFJC): - La selección de Interventores y/o Supervisores se hará mediante proceso meritocrático, con el cual se identifica el servidor público, docente o administrativo, o el contratista que esté en capacidad de desempeñar las funciones de manera oportuna, efectiva, eficaz y eficiente y la responsabilidad debida…
[3] Visita administrativa del 06 de junio de 2017.

sin que se hubiese dado cumplimiento a la entrega material de los equipos contratados.

En el expediente contractual reposa entre otros, un oficio del contratista Geosystem fechado del 31 de marzo de 2016, (un día después de firmada el acta de inicio), dirigido a la UDFJC, en donde manifiesta problemas de despacho por parte del fabricante del ítems No 72 (Nivel Geodésico Digital, marca PENTAX BL103A, con mira código de barras, Trípode y accesorios de Conectividad), propone cambiar el producto por uno de características similares marca SPECTRA Ref. DL15, y además solicitó prórroga de 15 días al contrato en estudio, para la entrega del ítem mencionado. Solicitudes que no fueron atendidas por la administración, dado que no existe documento que lo evidencie, situación confirmada por el supervisor.

Verificada la actuación de supervisión y control realizada por el supervisor del contrato, se evidenció la existencia de cuatro (4) informes, los cuales están fechados por fuera de los términos del contrato, así:

- Primer informe: septiembre 13 de 2016 (43 días después de vencido el contrato), donde el Supervisor manifiesta que los elementos objeto del contrato, fueron recibidos el 17 de abril de 2016, dejando constancia de faltantes como los cargadores y las baterías de los GPS, el CD de instalación del Nivel Focus y una mira topográfica que estaba averiada al momento de su entrega, comprometiéndose la empresa a entregar dichos faltantes. Igualmente, manifestó que el 3 de agosto de 2016, tres (3) días después de vencido el plazo del contrato, se hizo entrega únicamente de los cargadores y baterías para los GPS, dejando aún sin entregar el CD y el cambio de la mira topográfica.

- Segundo Informe: 21 de noviembre de 2016 (tres meses y 21 días después de vencido el contrato), manifiesta el Supervisor que equivocadamente el ítem No 72 "Nivel Geodésico Digital, mira código de barras, Trípode y accesorios de conectividad", se había recibido en el almacén de Topografía de la Facultad de Medio Ambiente y estos iban con destino al laboratorio de Ingeniería Catastral y Geodesia de la facultad de ingeniería, equipos que fueron trasladados el 16 de octubre, evidenciando que no cumplían con las especificaciones contratadas y solo hasta el 20 de octubre el contratista entrega los cinco (5) trípodes. Sin embargo, el 15 de noviembre el docente encargado del laboratorio de ingeniería Catastral y Geodesia recomienda No recibir los equipos (marca SPECTRA Ref. DL15), porque no superan los aspectos técnicos indicados en los términos de referencia de la convocatoria.

Posteriormente, el 20 de enero de 2017 (cinco (5) meses y 20 días después de vencido el contrato), el Contratista dada las dificultades de entregar el ítem 72 propuesto por él y adjudicado por la Universidad Distrital, propuso entregar los equipos (3, Niveles Digitales marca TOPCON referencia DL 503 y 2 Niveles Automáticos marca TOPCON referencia ATB2). El 14 de febrero de 2017 el

Coordinador del Laboratorio de Ingeniería Catastral y Geodesia de la UDFJC, dio concepto favorable sobre los equipos mencionados, dado que compensa técnica y económicamente a los elementos inicialmente contratados, según oficio No EST-2017-013 de 14 de febrero de 2017. Sin embargo queda claro que no existe ninguna adenda o modificación debidamente legalizada de las especificaciones de los ítems adjudicados.

- Tercer informe: el 26 de febrero de 2017 (seis (6) meses y 26 días más después de vencido el contrato), el Supervisor en su acta hace recuento de la propuesta del contratista sobre el cambio de los equipos y el aval del Coordinador de laboratorio de Ingeniería Catastral y Geodesia.

- El 10 de mayo de 2017, (10 meses después de vencido el contrato), el Supervisor del contrato solicita al jefe de sección de Almacén e Inventarios, hacer entrada de los equipos objeto del contrato.

- Cuarto informe: el 01 de junio de 2017, el Supervisor solicita el trámite de entrada al almacén de los equipos del ítem No 72 del contrato 1036/2015.

De acuerdo con la revisión efectuada y la visita realizada el día 12 de junio de 2017 a los laboratorios de Topografía, Ingeniería Catastral y Geodesia, se pudo constatar que no existe soporte que evidencie la legalización de la modificación de los elementos contratados y que forman parte del objeto contractual, pues los recibidos no corresponden a los propuestos y adjudicados al Contratista por parte de la Universidad Distrital, según la convocatoria pública N° 012 de 2015 y el contrato de compraventa No 1036 de 2015, los cuales se describen a continuación:

Cuadro 7
Descripción de los ítems contratados y observados

Pesos $

Ítem	Descripción.	Cant.	Valor Unitario ($)	Valor Total ($)	Inconsistencia Evidenciada Contraloría de Bogotá D.C.
61	LAS BASES NIVELANTES CON PLOMADA ÓPTICA, MARCA SOUTH	10	1.100.000	11.000.000	Los entregados no coinciden con los contratados y propuestos por el contratista, no tienen marca ni referencia.
62	PRISMAS CON PORTAPRISMAS. "Marca Propuesta PENTAX	20	350.000	7.000.000	Los entregados son marca "Lingung" Made in China y no coinciden con los contratados y propuestos por el contratista
66	BASTONES, "Marca Propuesta PENTAX" (cantidad 20)	20	350.000	7.000.000	Los equipos suministrados no están contramarcados de fábrica
72	NIVEL GEODÉSICO DIGITAL, MIRA CÓDIGO DE BARRAS, TRÍPODE Y ACCESORIOS DE CONECTIVIDAD). "Marca Propuesta PENTAX REF: BL 103A	5	6.800.000	34.000.000	Con respecto a este ítem 72, el Supervisor da por aceptado que los equipos cumplen con las especificaciones requeridas y solicitadas por la Universidad; tomando como base el concepto del Ingeniero Edilberto Suarez Torres Coordinador de los Laboratorios de Ingeniería Catastral y Geodesia de la Facultad de Ingeniería, quien como experto en el tema dio viabilidad al cambio de especificaciones y marca de

					dicho ítem, según oficio No. EST-2017-013 del 14 de febrero de 2017, dirigido al Supervisor del Contrato, sin que medie documento de modificación del contrato y evaluación de los precios y calidades de los nuevos equipos recibidos.
				TOTAL	59.000.000	

Fuente: Carpeta contractual.

Como se puede observar tanto los conceptos de los Coordinadores de Laboratorios, como las entregas de los equipos por el Contratista, se realizaron por fuera de los términos del contrato, (plazo o vigencia), cuya fecha de vencimiento fue del 29 de julio de 2016. A junio 10 de 2017, no había realizado la entrada al almacén de los mencionados equipos y por consiguiente no se ha causado el pago del contrato. A la fecha no existe explicación alguna por parte de la Universidad sobre el incumplimiento del contratista en la entrega oportuna de los items.

Es importante dejar claro que la supervisión del contrato en mención, no ha realizado actuación alguna ni ante la Universidad Distrital, como al Contratista sobre el incumplimiento en la entrega de los equipos con las respectivas especificaciones adjudicadas y aprobadas por la Universidad. Se observa un total desentendimiento tanto por la Oficina responsable de la contratación como de la supervisión del contrato.

Lo expuesto, pone en riesgo recursos de la Universidad que ascienden a la suma de $101.810.000, representados en los elementos adquiridos por la Universidad.

En consecuencia, este organismo de control encuentra irregularidades en la etapa de ejecución del contrato, en razón a que no se dio cumplimiento a los términos y condiciones pactadas, se recibieron unos equipos que no reunían las características exigidas en el objeto contractual, o en su defecto, no se tramitó legalmente ni en forma oportuna (ya sea negativa o positiva) los requerimientos del contratista de cambio de características de los equipos y prórroga solicitada.

El Supervisor asignado al contrato, no cumplió con las funciones de manera oportuna, efectiva, eficaz y eficiente con la responsabilidad debida, no logró ejercer el seguimiento y control a la ejecución del contrato; no se aplicaron las sanciones pactadas en el contrato, para conminar al contratista al cumplimiento del objeto contractual en los términos pactados.

Omisiones que no permitieron llevar a buen término el contrato, vulnerando lo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Rectoría 482 de 2006, vigente para la época de los hechos, Artículos 2º, 3º literales g y l, 23, 25, 27, 30, 31 del Acuerdo 3 de 2015, Manual de contratación de la UDFJC; así como posiblemente se incumplió con un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta dada por la UDFJC frente al incumplimiento del objeto del contrato de compraventa No.1036 de 2015, en la no entrega oportuna de los ítems, conforme a las especificaciones propuestas por el contratista y adjudicadas por la Universidad, así como por la deficiente supervisión, seguimiento y control en el desarrollo del contrato, no desvirtúan lo observado, por cuanto hacen un recuento de las actuaciones adelantadas en la ejecución del contrato, las cuales fueron tenidas en cuenta para el ejercicio auditor realizado; sin embargo no adjunta soportes adicionales que desvirtúen el incumplimiento en que incurrió el contratista sobre la entrega formal de los equipos de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato y a las especificaciones técnicas adjudicadas.

Al comentario en la respuesta sobre el paro de estudiantes desde el 24 de abril al 9 de junio de 2016, que dificultó las labores de seguimiento y supervisión al contrato.

La fecha de vencimiento era el día 29 de julio de 2016, fecha en la cual los ítems adjudicados a GEOSYSTEM INGENIERIA SAS debían reposar ya en el almacén con visto bueno de la supervisión del contrato.

Han transcurrido 12 meses de vencido el contrato de compraventa, sin la entrega formal de los equipos adquiridos por parte del contratista conforme a las especificaciones pactadas en el contrato en mención y la Universidad no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena del contrato de compraventa tendiente a la declaratoria del siniestro de incumplimiento del contrato de compraventa No 1036 de 2015.

Por tanto, no se aceptan la exposición de motivos manifestada por la Universidad al respecto.

Ahora, frente a los soportes adjuntos por parte de la Universidad sobre la Supervisión del contrato, efectivamente en el Acta No 1 del 20 de enero de 2016, es delegada la supervisión en cabeza del Coordinador General Laboratorios Facultad de Medio Ambiente. Según oficio No DFAMARENA-328-15-2014 DE MARZO 03 DE 2015, del Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales dirigido al Vicerrector Académico Presidente del Comité Central de Laboratorios de la UDFJC, donde informa sobre la delegación ante el Comité Central de Laboratorios al profesor Martín Antonio Gil; de igual manera con oficio No DFAMARENA -616-15 de mayo 13 de 2015 se delega al profesor Diego Tomás Corradine Mora ante el comité central de laboratorios, delegación ésta diferente a la labor propia de Supervisión.

Es de entender que ser delegado ante el Comité Central de Laboratorios, no es sinónimo de Supervisión, como su nombre lo indica es claro y definido en la

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

contratación que realizan las diferentes entidades del estado. De igual manera, en la Resolución No 482 de 2006 es clara cuando indica el término de Supervisión.

Además según el estatuto de Contratación de la Universidad – Acuerdo 03 de 2015, en su *"Artículo 27: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Corresponde al ordenador del gasto, designar al servidor público o al contratista que actuará como supervisor, quien tendrá experiencia y conocimientos relacionados con el objeto pactado en el contrato o convenio respectivo".* Situación que no se cumplió en el contrato referido.

Por lo expuesto, no se aceptan los argumentos de la entidad y se configura **un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1.2 Hallazgo administrativo, por cuanto los soportes y la información del expediente contractual no se encuentra completa y la falta de unificación de criterios con relación al tema de la Garantía Extendida, que hace parte de los ítems contratados por la UDFJC, dentro del Contrato No. SC-859 de 2016.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Orden de Compra No. SC-859 de 2016. Contratación Directa.
Objeto	"Adquisición de antenas de radio difusión en banda libre de última tecnología, equipos y accesorios de soporte para su instalación con el fin de fortalecer la topología de conexión de la red académica de la universidad distrital con las distintas sedes de ésta".
Contratista	WICOM NETWORKS LTDA
Plazo Inicial	Dos (2) meses
Plazo Total	Dos (2) meses
Valor Inicial	$105.785.324
Valor Total	$105.785.324. ciento cinco millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos m/cte.
Forma de Pago	A los treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación de la correspondiente factura con el visto bueno del Supervisor del contrato y el último pago de parafiscales.
Fecha Suscripción	09 diciembre de 2016
Fecha Inicio/documento	22 de diciembre de 2016, debidamente firmada por las partes.
Fecha Terminación	21 de febrero de 2017.
Fecha Liquidación	N.A.
Estado	Terminado.

Una vez evaluado el contrato, se evidencio que en la justificación folio 6 y su Anexo Técnico folio 5, donde se describen las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos a contratar por el área de Red de Investigaciones de Tecnología Avanzada (RITA), no fueron definidos en forma adecuada los documentos y estudios previos en la etapa preparatoria del proceso de contratación, como se plantea en el Acuerdo No. 03 de 2015 , Capítulo III del Proceso de Contratación, Art 12 Etapa Preparatoria, del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el tema de la Garantía Extendida; en forma posterior, se relaciona está en la solicitud de necesidad y en las ofertas económicas presentadas por los oferentes que participaron en el proceso contractual, ítem que discrimina un valor según los proponentes.

De otra parte, en la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N°63-44-10-100-59-11 dentro de los amparos constituidos, no se contempla el correspondiente a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

Esta Contraloría, evidenció que el Supervisor del contrato desconoce en gestión fiscal objeto de observación, los aspectos Legales, Económicos o Financieros, al no estar enterado del funcionamiento y alcance de esta clase de Garantía, que hacen parte integral del contrato, de acuerdo con lo mencionado en visita fiscal adelantada[4].

En este orden de ideas, es claro que existe en la gestión contractual objeto de evaluación una confusión entre la garantía básica, la garantía extendida y la póliza de cumplimiento, pudiéndose adquirir una garantía innecesaria, o suscribir contratos con costos superiores al mercado, que no correspondan a lo requerido por la entidad.

Los hechos mencionados transgreden lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 2, Ley 87 de 1993 y de la sentencia del consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, expediente 27599 del 13 de noviembre del 2003, lo expuesto es generado por falta de control, seguimiento y verificación por quienes participan en las diferentes etapas del proceso contractual.

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta dada por la Universidad, no es de recibo en lo que respecta al numeral 1 relacionado al documento de especificaciones técnicas, documento no observado por este organismo de control, es de aclarar que la observación se realizó frente a la justificación técnica y su anexo, argumentos que no fueron desvirtuados por la entidad en su respuesta.

En relación al amparo correspondiente a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, el cual la entidad debió tener en cuenta como garantía contractual en el proceso de contratación, este no fue analizado por parte del sujeto de control.

Así las cosas, con los argumentos presentados por la Universidad en el numeral 3 de la respuesta, la misma, acepta la observación planteada por este ente de control. Por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo**.

[4] Acta de visita administrativa realizada el día 7 de junio de 2017

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2.1.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP del otrosí del cambio del supervisor en los Contratos de compraventa Nos. 1026, 1029, 1032, 1037, 1038, 1062, 1076, de la minuta del contrato No. 828 de 2016 y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas del Contrato de compraventa No. 858 de 2016.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Compra- Venta No. 1026/16	Se evidenció que la UDFJC, no adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de los actos administrativos Otrosíes, que permitieron los cambios de los respectivos supervisores, en el SECOP y/ página WEB, como se observó al consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP y los registros de la página de la Universidad.
Contrato de Compra- Venta No. 1029/16	
Contrato de Compra- Venta No. 1032/16	
Contrato de Compra- Venta No. 1037/16	
Contrato de Compra- Venta No. 1038/16	
Contrato de Compra- Venta No. 1062/16	
Contrato de Compra- Venta No. 1076/16	
Convenio Interadministrativo 828 de 2016	Se verificó en el SECOP la publicación de documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación, se evidenció que el contrato se suscribió el 18 de abril de 2016, igualmente, revisando la relación de la contratación en la página web de la Universidad, no se encontró éste contrato.
Contrato de Compra-Venta No.858/2016	Se evidencio que el contrato 858 de 2016 suscrito el día 5 de mayo de 2016 con OFIBOD LTDA que hace parte de la convocatoria pública No.002 de 2016, fue publicado en el portal SECOP hasta el día 13 de julio de 2016; la resolución de adjudicación de fecha 12 de abril de 2016 fue publicada en el portal de SECOP el día 18 de abril de 2016 y la adenda No. 3 de fecha 5 de marzo de 2016, fue publicada en el portal SECOP hasta el día 5 de abril del mimo año. De conformidad a lo anterior, es claro que las actuaciones administrativas mencionadas se publicaron por fuera de los términos establecidos en el articulo 3 literal K del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad, el artículo 80 de la Resolución No. 262 del 2 de junio de 2015, artículo 223 del Decreto 019 de 2012 reglamentado por el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 incumpliéndose así en oportunidad con el principio de publicidad.

Lo anterior se genera por falta de control en los procedimientos de quienes tienen asignada esta labor dentro de la Universidad, toda vez que esta irregularidad ya ha sido objeto de observación en auditorias anteriores por parte de este organismo de control, así mismo se evidencia que las acciones del plan de mejoramiento no han sido eficientes ni efectivas, toda vez que continua presentándose dicha situación. De otra parte, puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la universidad.

En consecuencia, se contraviene lo previsto en la Resolución 262 de 2015, que reglamentó el Manual de Contratación de la UDFJC, para la publicación tanto en la página WEB, como en el SECOP de las etapas contractuales en cada una de

sus modalidades, artículo 3 literal K del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad, artículo 223 del Decreto 019 de 2012 reglamentado por el Decreto 734 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los establecidos en la ley la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

En relación al contrato No. 858 de 2016, analizado el Acuerdo 03 de 2015 y la Resolución 262 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad, es claro que consagran entre los principios que debe regir esta gestión el de publicidad, acogiendo para el desarrollo del mismo en el SECOP y en la página Web de la Universidad; llama la atención que en artículo 39 de la Resolución en comento que trata el tema de la publicación, para los efectos de la modalidad denominada Acuerdo Marco de Precios precisa: *"…según lo señalado en el Decreto 1510 de 2013"*. Sin embargo, la Universidad en su respuesta manifiesta que no cabe una responsabilidad por publicación inoportuna cuando NO existe una norma legal positiva que los obligue a un plazo preclusivo y perentorio, en este sentido es importante manifestar que si para la modalidad contemplada en el artículo mencionado anteriormente deberá hacerse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, lo jurídicamente atendible es la aplicación de este mismo Decreto para las demás modalidades de contratación la publicación en el SECOP, por que no se puede generar una especie de esguince a la norma dependiendo de la situación que se trate.

Así mismo, hay que traer a colación lo indicado en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente frente a las instituciones educativas aplicando su Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 en la que establece lo siguiente:

"Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 1 del 21 de julio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP -, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Lo anterior teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2011 establece que el SECOP "contara con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos". Por tal motivo, las entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar todos los contratos, las adiciones, prorrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual siempre y cuando utilice dineros públicos.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 señala que la Entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos de Contratación, dentro de los (3) días siguientes a su expedición.

Así las cosas, en el caso particular de las instituciones educativas tienen la obligación de publicar su actividad en el SECOP (…)" (Subrayado para resaltar)

Razón por la cual, se mantiene lo observado frente al incumplimiento en oportunidad con el principio de publicidad y la normatividad a la que se hizo mención relacionada con EL SECOP en los contratos.

De otro lado, en cuanto a la no publicación del Convenio Interadministrativo 828 de 2016, ninguna referencia se hizo en cuanto a la omisión este trámite tanto en el SECOP como en la página WEB de la universidad, situación que necesariamente conlleva la confirmación de la observación planteada.

En relación a los contratos de compraventa Nos. 1026, 1029, 1032, 1037, 1038, 1062, 1076 de 2016, se acepta la respuesta de la entidad; toda vez que el documento correspondiente al cambio de supervisor no hace parte de los documentos de obligatoriedad para su publicación, como lo indica el artículo 3 del decreto 1510 de 2013, el cual identifica que documentos se deben publicar.

En consecuencia, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad frente a los contratos *828 y 858 de 2016* y se configura **un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1.4 Hallazgo administrativo, por la diferencia en el valor y forma de pago entre el pliego de condiciones y la minuta contractual detectada en los contratos 1062, 1038, 1037, 1076, 1026, 1032 y 1029 de 2016.

Revisado los contratos Nos.1062, 1038, 1037, 1076, 1026, 1032 y 1029 de 2016, identificados en el cuadro de la observación anterior, se observó que existe discrepancia entre lo consignado en los pliegos de condiciones y lo pactado en el contrato, referente al **valor y forma de pago,** toda vez que en el pliego de condiciones se estableció: "(…) *La Universidad pagará al contratista el valor del contrato* ***contra entrega total de los elementos*** *contratados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura la que se deberá acompañar de la certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y toda aquella documentación que para tal fin establezca la Universidad"* y en la minuta de los contratos se plasmó que *"La Universidad pagará al contratista el valor del contrato* ***contra entrega Parcial o total de los elementos*** *contratados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura la que se deberá acompañar de la certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y toda aquella documentación que para tal fin establezca la Universidad"* (Resaltado nuestro).

Es decir, que el contrato le está dando la viabilidad al contratista de entregar los elementos en forma parcial y por ende los pagos se deberían realizar de la misma

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

manera, cuando en el pliego de condiciones quedó consignado que la entrega se hará en forma total y en consecuencia los pagos se harán cuando se entreguen en su totalidad los elementos objeto de los contratos. Cabe señalar que, en los contratos se observó que aunque la administración ha recibido en forma parcial estos elementos, los mismos no han sido cancelados.

Lo anterior, contraviene lo estipulado en el pliego de condiciones, en la parte concerniente al valor y forma de pago; toda vez que el pliego de condiciones es parte esencial del contrato y fundamento integral del mismo, y contiene las condiciones y la voluntad de la administración a la que los proponentes se postulan; prevaleciendo los derechos y obligaciones consignados en el pliego de condiciones, el cual debe llevarse en igual forma de aprobación al texto del contrato.

Por lo anterior, se incumple con lo previsto en el literal e) artículo 2º de la Ley 87 de 1993, por la falta de medidas de seguimiento en relación a los procedimientos con que cuenta la entidad y deficiencias en el sistema de control interno, estas irregularidades pueden conllevar a una indebida interpretación y que la universidad se vea inmersa en controversias contractuales posteriores.

Valoración Respuesta Entidad

Así las cosas, analizada la respuesta dada por la entidad, acepta los argumentos esbozados en el informe, aduciendo que procederá a elaborar el documento pertinente y subsanar lo observado por este organismo de control, por lo tanto se configura un **Hallazgo administrativo.**

2.1.3.1.5 Hallazgo administrativo, por el inadecuado manejo del expediente contractual en los contratos 1036 de 2015; los contratos 858, 860, 1073, 1062, 1038, 1037, 1076, 1026, 1032, 1058 y 1029 de 2016, debido a la falta de organización en forma oportuna y completa, que garantice la custodia y confiabilidad de los documentos, incumpliendo los principios generales que regulan la función archivística del Estado.

CONTRATO	INCONSISTENCIA ENCONTRADA

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

CONTRATO	INCONSISTENCIA ENCONTRADA
Contrato de Compra- Venta No. 860 de 2016	Revisados los documentos puestos a disposición, se pudo observar que luego de seis meses de terminado el contrato, dentro del expediente contractual, no reposaba la documentación relacionada con la entrega y cumplimiento de todos los elementos, pues tan solo se encontró la solicitud de suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el 14 al 27 de octubre de 2016 inclusive, mientras se aprueba la de prórroga y adición del contrato en la suma de $320.000.000, sin que exista documento que permita establecer su aprobación; razón por la cual se hizo necesario convocar al Supervisor del contrato, el día 20 de abril de 2016, quien a través de acta de visita, entregó los documentos soportes del mismo, los cuales permitieron evidenciar que no se dio aprobación a la solicitud de suspensión, prórroga y adición del contrato y que por el contrario culminó dentro del término establecido, esto es el 28 de octubre de 2016. Los elementos solicitados en la prórroga y adición, fueron incluidos posteriormente en la Convocatoria Pública No. 022 de 2016, Resolución No. 624 del 16 de noviembre de 2016, que dio lugar a la suscripción del Contrato de Compraventa No. 1073 de 2016.
Contrato de Compra- Venta No. 1073 de 2016	Se pudo observar que a 6 de junio de 2017, luego de cinco días de terminado el contrato, no se anexó al expediente contractual, la documentación relacionada con su ejecución, pese a que durante el desarrollo del proceso auditor, se han recibido los documentos que se van produciendo y que en efecto evidencian su trámite; pues tan sólo reposa el acta de iniciación del contrato, la solicitud de cambio de supervisor y el otrosí modificatorio, sin que repose, el cronograma de entrega de bienes, plan de trabajo, entrega de bienes, instalación o conexión de equipos y en general, todas las obligaciones contempladas en el contrato, cláusula 7 Obligaciones particulares del Contratista y de la Universidad. Documentos que fueron allegados por el interventor, luego de ser requeridos en la visita realizada a la sede ASAB.
Contrato de Compra- Venta No. 1075 de 2016	Revisados los documentos soportes del contrato, se pudo evidenciar que no se allegaron al expediente contractual los documentos relacionados con la ejecución del contrato y con la adición o prórroga, pese a que, durante el desarrollo del proceso auditor, se reciben los documentos que se van produciendo. Para el efecto, se convocó a la supervisora del contrato, quien, a través de acta, allegó los documentos de ejecución del contrato en medio magnético y posteriormente la Oficina Asesora Jurídica, procedió a incluirlos en el expediente y pese a ello aún continúan faltando soportes documentales, como se evidenciará más adelante.
Contrato de Compra Venta N°1036 de 2015	Se identificó que en las carpetas contractuales no reposan todas las actuaciones administrativas de la ejecución de los mismos.
Contratos de Compra- Venta Nos. 858, 1062, 1038, 1037, 1076, 1026, 1032, 1029 de 2016	

La falta de control y seguimiento oportuno por parte de la supervisión dentro del ejercicio propio de la labor que le fue asignada, y/o de quien tiene a cargo actualizar y legajar las carpetas contractuales con los soportes que van allegando los diferentes supervisores, generan deficiencias como las mencionadas aumentando los riesgos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Adicionalmente se evidencia que esta irregularidad es reiterativa, toda vez que las acciones planteadas en el plan de mejoramiento son ineficientes, ineficaces e inefectivas.

Al no reposar dentro de los expedientes contractuales la documentación completa de los contratos relacionados precedentemente, se trasgrede el literal a), e) y f) del

art. 2º y de la Ley 87 de 1993, los artículos 4 y 12 de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo, articulo 18 numerales 33 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016, por la falta de organización en forma oportuna y completa del expediente, que garantice la custodia y confiabilidad de los documentos que lo conforman.

Valoración Respuesta Entidad

Valorada la respuesta de la entidad, la misma no es de recibo; toda vez que al ser entregadas las carpetas contractuales al equipo auditor, las mismas carecían de soportes, para desvirtuar el planteamiento esbozado por la Universidad. Es preciso señalar, que a medida que se iban incorporando documentos en las carpetas contractuales por parte de la oficina jurídica en el transcurso de la auditoria, en oficio del 8 de marzo de 2017, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, copia que ha de reposar en dicha oficina, en el cual quedó plasmado que en la siguientes fechas: 10-03-17, 20-04-17, 17-05-17, la entidad anexaba soportes contractuales, los cuales debían estar archivados en las diferentes carpeta contractuales antes de ser entregados para su revisión por parte de este organismo de control. De otra parte, la Universidad no presentó argumentos frente a los contratos Nos 1036/2015 y 858 /2016.

Contrato 860 de 2016: Se reafirma la observación, toda vez que seis (6) meses después de terminado el contrato (15 de octubre de 2016 a abril de 2017), el expediente contractual, no contaba con los documentos de ejecución, tal y como se evidenció con el Interventor a través de acta del 20 de abril de 2017, quien los allegó con Oficio No. FASSAB-LAB-046-2017 del 21 de abril de 2016. No es cierto que el expediente contaba con 486 folios, pues se encontraba mal numerado y con menos de 200 folios, siendo complementado en 99 folios por la contratista encargada después de haberlos requerido. El contrato fue objeto de control fiscal en forma posterior a su terminación, y no contaba el expediente con los documentos pertinentes para su evaluación, por lo que se confirma el Hallazgo administrativo.

Contrato 1073 de 2016: No es cierta la respuesta, toda vez que el contrato culmino el 1º de junio de 2017 y a esa fecha no reposaban los documentos de ejecución del contrato, cronograma de ejecución, actas de seguimiento, entre otros, por lo que se practicó diligencia con el Supervisor el 9 de junio de 2017, quien a través del Oficio No. Fasab-lab-078-2017 del 9 de junio de 2017, procedió a allegarlos y la contratista de jurídica en forma posterior, incluyó los documentos faltantes. El contrato fue objeto de control fiscal en forma posterior a su terminación, y no contaba el expediente con los documentos pertinentes para su evaluación.

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto se configura un **Hallazgo administrativo.**

2.1.3.1.6 Hallazgo administrativo al evidenciar inadecuado manejo del expediente documental, vulneración al principio de planeación, por no prever los riesgos previsibles que conllevaron a prórrogas injustificadas y al principio de transparencia por modificación de los estudios de mercado en el contrato 1075 de 2016. (SE RETIRA LA INCIDENCIA FISCAL EN CUANTÍA DE $130.763.023 Y LA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA).

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Compra- Venta No. 1075/16 Convocatoria Pública 09 de 2016
Objeto	"Adquisición, instalación, configuración y mantenimiento de computadores periféricos y accesorios, para algunas dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"
Contratista	Unión Temporal UT PROINTECH ORIGEN 2016
Valor	$3.584.357.078, incluido IVA. Contra entrega parcial o total de los elementos contratados, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, la que se deberá acompañar de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el/la supervisor/a del contrato y toda aquella documentación que para tal fin establezca la Universidad, en particular, la señalada en la Circular 001 de febrero 3 de 2016, expedida por la División de Recursos Financieros.
Fecha Suscripción	Diciembre 28 de 2016
Plazo	Cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 5 de enero de 2017
Adición y prórroga	De fecha 4 de mayo de 2017, por medio de la cual se prorrogó el contrato en 60 días más y se modificó la cláusula tres – Forma de Pago "para el último pago parcial correspondiente a las facturas de equipos destinados a la Sede Bosa Porvenir, se descontará un 5% antes del IVA, para cuyo pago se iniciará trámite a partir de la suscripción de acta de recibo a satisfacción de los equipos recibidos en la sede Bosa Porvenir. Fueron ampliadas las respectivas garantías
Fecha Terminación	Julio 4 de 2017
Liquidación	N/A
Estado Actual	En ejecución 98%. Falta por tramitar último pago referente a la prórroga 5% antes de IVA de las facturas de equipos destinados a la Sede Bosa Porvenir

Revisados los documentos soportes del contrato, se pudo evidenciar que no se allegaron al expediente contractual los documentos relacionados con la ejecución del contrato y con la adición o prórroga, pese a que, durante el desarrollo del proceso auditor, se reciben los documentos que se van produciendo. Para el efecto, se convocó a la supervisora del contrato, quien, a través de acta, allegó los documentos de ejecución del contrato en medio magnético y posteriormente la Oficina Asesora Jurídica, procedió a incluirlos en el expediente y pese a ello aún continúan faltando soportes documentales, como se evidenciará más adelante.

Luego de verificados los estudios previos, no se encontró que la entidad haya implementado dentro de los riesgos previsibles, por las constantes prórrogas que ha tenido el contrato de obra de la construcción de la Sede Universitaria Bosa Porvenir, hecho que generó que la administración tuviera que prorrogar el contrato de Compraventa por cuanto no fue posible que el contratista instalará y entregara en funcionamiento los equipos adquiridos, con lo cual se vulneró el principio de Planeación, consagrado en el artículo tercero del Acuerdo 3 de 2015.

Por otra parte, este ente de control observa que la entidad estableció los precios del mercado con un número determinado de equipos a adquirir según las necesidades presentadas para este proceso contractual, siendo publicados en los pliegos de condiciones del 2016-11-04, en el cual estableció que el valor y forma de pago del contrato se haría por el "**total de los equipos requeridos**" (Resaltado nuestro), condición que fue modificada en forma posterior, a través de la adenda 1, estableciendo que el valor total por adjudicar ya no era el valor total de los equipos requeridos, sino la "**totalidad del presupuesto con los precios unitarios resultantes de la subasta inversa presencial**" (resaltado nuestro), hecho que genera que los estudios de mercado se hayan desnaturalizado y no se ajusten a la necesidad real contratada, pues no es lo mismo, presentar el estudio de mercado para 1.726 equipos que eran los que se requerían en el momento de la convocatoria, que un estudio para 2.634 equipos que fueron los contratados; vulnerando el principio de Transparencia consagrado en el literal C del Artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 Manual de Contratación de la UDFJC.

Lo anterior se desprende del proceso de SUBASTA INVERSA, culminado a través del acta No. 106 del 23 de diciembre de 2016, el cual llegó a una postura máxima de descuento del 50.17%, dando como ganador a la Unión Temporal PROINTECH ORIGEN 2016, siendo adjudicada mediante la Resolución 701 del 26 de diciembre de 2016, aclarada por la Resolución 707 del 27 de diciembre de 2016, con los siguientes equipos adicionales:

Cuadro 8
Equipos Adicionales.

TIPO DE EQUIPO	CANTIDADES INICIALES	CANTIDADES ADICIONALES
COMPUTADOR ESCRITORIO TIPO 1	256	177
COMPUTADOR ESCRITORIO TIPO 3	487	239
PORTATIL LABORATORIO TIPO 3	105	40
PORTATIL ULTRADELGADO Y LIVIANOS	400	170
PORTATIL ASISTENCIA	30	15
COMPUTADORES CLIENTE DELGADO (THIN CLIENT)	229	154
ESCANER TIPO 2	108	50
IMPRESORAS TIPO 2	75	41
IMPRESORAS TIPO 3	36	22

Hecho que se materializó en el contrato 1075 de 2016, Cláusula 7 Obligaciones del contratista, numeral 7.1, que determinó el número de equipos a entregar: "…

Cuadro 9
Equipos a Entregar

TIPO DE EQUIPO	CANTIDADES SOLICITADAS
COMPUTADOR ESCRITORIO TIPO 1	256
COMPUTADOR ESCRITORIO TIPO 3	487
PORTATIL LABORATORIO TIPO 3	105
PORTATIL ULTRADELGADO Y LIVIANOS	400
PORTATIL ASISTENCIA	30
COMPUTADORES CLIENTE DELGADO (THIN CLIENT)	229
ESCANER TIPO 2	108

IMPRESORAS TIPO 2	75
IMPRESORAS TIPO 3	36

Con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, se realizó visita selectiva en las Sedes de la Universidad (Administrativa, Facultad de Artes-ASAB, Facultad de Ingeniería, Porvenir, Postgrados), a las cuales les fueron asignados y entregados estos equipos, previo recibo a satisfacción e ingreso a almacén, en las cuales se observó lo siguiente:

1.- La mayoría de equipos de escáner, no cuentan con la guaya de seguridad con clave de cuatro dígitos mínimo, lo que genera riesgo de pérdida de los equipos.

2.- El 50% de los equipos de cómputo a excepción de los Escáner e Impresoras, después de dos y en algunos casos más de tres meses de entregados, aún se encuentran sin configurar, depositados en las cajas y sin prestar el servicio para el cual fueron adquiridos; poniendo en evidencia, la falta de un estudio real de la necesidad de equipos a adquirir, pues en el expediente contractual, al momento de la suscripción del contrato, no se allegaron los estudios individuales de cada uno de los nuevos equipos adquiridos, sino que aparecen ya en forma posterior al legalizar las cuentas de cobro; equipos que a la fecha no prestan el servicio para el cual fueron contratados.

3.- De los documentos puestos a disposición, se observó que los equipos adquiridos fueron entregados por el contratista, recibidos por la Supervisora, ingresados al almacén, plaqueteados y distribuidos en cada una de las Sedes para su respectivo uso, quedando pendiente únicamente las obligaciones suscritas en la prórroga al contrato, "*dos (2) meses a partir del 5 de mayo de 2017, del Contrato de compraventa No. 1075-2016 del 28 de diciembre de 2016, toda vez que a la fecha, las obras de la Sede Bosa el Porvenir no han sido formalmente entregadas para proceder a la instalación pruebas y puesta en correcto funcionamiento en sitio de los equipos de computadores, impresoras y escáner para usuario final";* lo que indica que el 100% de los equipos fueron entregados y recibidos.

Sin embargo, al efectuar la revisión de los equipos contratados, respecto de los recibidos, se presenta una diferencia de 52 computadores portátiles ultra delgados y livianos, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro 10
Equipos distribuidos en las diferentes sedes

	PC T1	PC T3	PORTL ASIST	ESCANER T2	IMPRESORA T2	IMPRESORA T3	PORT. LABOR	ULTRA DELGADO	THIN CLIEN
Administrativa	41	14	5	14	18	15	3	0	0
Facultad de artes	12	2	5	14	7	3	56	30	5
Facultad de ciencias y educación	18	44	5	15	7	4	10	60	20
Facultad de ingeniería	23	118	5	14	8	2	9	30	7
Facultad medio ambiente y R.N.	19	45	5	15	7	3	9	30	6
Facultad de tecnológica	18	111	5	14	8	3	4	30	20
Porvenir	125	129	0	16	15	3	14	60	146
Paiba	0	24	0	6	5	3	0	108	25
Total entregado	**256**	**487**	**30**	**108**	**75**	**36**	**105**	**348**	**229**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Total contratado	256	487	30	108	75	36	105	400	229
DIFERENCIA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**52**	0

Fuente: Informe Supervisor del Contrato

Igualmente, se procedió a realizar el comparativo de equipos entregados por el contratista y recibidos por la administración a través de orden de ingreso a almacén, arrojando la misma diferencia, así:

Cuadro 11
Equipos entregados por el contratista y recibidos en almacén

	PC T1	PC T3	PORT. ASIST.	ESCANER T2	IMPRESORA T2	IMPRESORA T3	PORT. LABOR	ULTRA DELGADO	THIN CLIEN
FACTURA UTPO 01	5				17	14			
FACTURA UTPO 04	23	118		14	1	1	9	30	
FACTURA UTPO 02	19	45		15	7	3	9	30	
FACTURA UTPO 06	18	111		14	8	3	4	30	
FACTURA UTPO 05	18	44		15	7	4	10	60	
FACTURA UTPO 07	12	2		14	7	3	56	30	
FACTURA UTPO 08		24		6	5	3		108	
FACTURA UTPO 09	36	14		14	8	2	3		
FACTURA UTPO 03			30						
FACTURA UTPO 11									6
FACTURA UTPO 12									7
FACTURA UTPO 14									20
FACTURA UTPO 13									20
FACTURA UTPO 15									5
FACTURA UTPO 16									25
FALTA FACTURA UTPO 10	125	129		16	15	3	14	60	146
FALTA FACTURA UTPO 17	Factura 5% prórroga contrato								
TOTAL	**256**	**487**	**30**	**108**	**75**	**36**	**105**	**348**	**229**
TOTAL CONTRATADO	256	487	30	108	75	36	105	400	229
DIFERENCIA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**52**	**0**

Fuente: Facturas que reposan en el expediente

El contrato evaluado estableció en la cláusula 7, como obligaciones particulares del contratista "7*.1: Entregar los bienes objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato así:*

Cuadro 12
Equipos Objeto

TIPO DE EQUIPO	*TOTAL, EQUIPOS*
COMPUTADOR ESCRITORIO TIPO 1	*256*
COMPUTADOR ESCRITORIO TIPO 3	*487*
PORTATIL LABORATORIO TIPO 3	*105*
PORTATIL ULTRADELGADO Y LIVIANOS	*400*
PORTATIL ASISTENCIA	*30*
COMPUTADORES CLIENTE DELGADO (THIN CLIENT)	*229*
ESCANER TIPO 2	*108*
IMPRESORAS TIPO 2	*75*
IMPRESORAS TIPO 3	*36*

…"

Como puede observarse, en el ítem relacionado con Portátil Ultra delgado y Liviano fueron contratados 400 equipos, de los cuales tan sólo existe soporte documental del recibo de 348, presentándose una diferencia de 52 equipos respecto de los contratados, razón por la cual se presenta un posible detrimento

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

patrimonial en la suma de $130.763.023, producto de multiplicar los 52 equipos faltantes a un valor unitario de $2.514.673,52; situación presentada, por la falta de seguimiento y control a la contratación.

Con lo expuesto, se vulnero los artículos 3º y 23 del Acuerdo 3 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y Ley 734 de 2002, frente al posible incumplimiento de un deber funcional.

Valoración Respuesta Entidad

Inadecuado Manejo del Expediente: no se acepta la respuesta, toda vez que el contrato culminaba el 4 de mayo de 2017 y a esa fecha no reposaban los documentos de ejecución del contrato, cronograma de ejecución, actas de seguimiento, ni prórrogas, entre otros, por lo que se practicó diligencia con la Supervisora el 23 de mayo de 2017 (diez y nueve (19) días después de terminado el contrato), quien informó de la existencia de una prórroga, allegando con Oficio No. UDNET-114-17 de mayo 25 de 2017, los documentos de ejecución y entrega del total de los equipos contratados, quedando pendiente en la prórroga, la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos destinados a la SEDE BOSA PORVENIR. Adicionalmente la contratista de jurídica en forma posterior incluyó los documentos faltantes. Como puede observarse, el contrato fue objeto de control fiscal en forma posterior a su terminación de entrega de equipos contratados, y no contaba el expediente con los documentos pertinentes para su evaluación.

Principio de Planeación: no se acepta la respuesta, en razón a que el Artículo Tercero del Decreto 1510 de 2013, definió el término Riesgo como "*un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*", lo que indica que no sólo refiere al carácter económico, sino a cualquier evento adverso al logro de los objetivos.

El objetivo pretendido por la entidad en la adquisición de los equipos de cómputo no es otro que los estudiantes puedan disfrutar de los equipos para su formación, objetivo que no se logró durante el primer semestre de la vigencia 2017, toda vez que la obra como tal terminó hasta el 30 de mayo de 2017, obligando a la entidad a prorrogar el contrato por no haber contemplado el riesgo de entrega de la SEDE BOSA PORVENIR, hecho que impidió cumplir en oportunidad con el objetivo de poner en funcionamiento los equipos para suplir la necesidad de los estudiantes.

Principio de Transparencia: no es de recibo la respuesta ofrecida por la entidad, aclarando que en ningún momento este organismo de control efectúa recomendaciones, solamente se limita a ejercer en forma posterior y selectiva el control fiscal.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

De acuerdo con la información aportada en acta de visita practicada el 17 de julio de 2017, se evidencia que en efecto las cotizaciones de los estudios previos se practicaron sobre una unidad de cada uno de los tipos de equipo y con ello se estableció el número de equipos a adquirir y su posible precio, como se desprende de las cotizaciones allegadas para los equipos de la REDUNED, que realizó una pre cotización a junio 16 de 2016, la cual fue actualizada a noviembre 2 de 2016, sobre una unidad de cada tipo de equipo, lo que indica que los precios del mercado se efectuaron sobre la base de una unidad por tipo de equipo a adquirir, sin tener en cuenta la cantidad de equipos a contratar por tipo, lo que genera una irregularidad en el estudio de mercado realizado, toda vez que no es lo mismo cotizar para una unidad que para un alto número de equipos como ocurrió en el presente contrato.

El Cumplimiento del Contrato: respecto de que los equipos de escáner no cuentan con guaya de seguridad, la respuesta no se acepta, toda vez que de la visita practicada se pudo establecer que los escáneres se encontraban en funcionamiento desde hace más de dos y tres meses, sin que el dispositivo de seguridad, poniéndolos en riesgo, a excepción de los ubicados en Bosa Porvenir, que por la prórroga de que fueron objeto, se encontraron depositados en una oficina destinada para tal fin.

Puesta en Funcionamiento de Equipos: no se acepta la respuesta, pues al momento de la visita, la entrega y puesta en funcionamiento de los equipos de acuerdo con los términos del contrato, se encontraba terminada, pues esta fue pactada en el contrato hasta el 4 de mayo de 2017 sin modificación alguna, y las dos prórrogas que a la fecha se surtieron, con terminación del contrato a Septiembre 4 de 2017, solo cobija la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de la Sede Bosa Porvenir, que se encuentran depositados en esa Sede.

Los equipos adquiridos y distribuidos a junio de 2017, fecha en que se realizaron las visitas, contaban con dos, tres y más meses de entrega, sin que presten el servicio para el cual fueron adquiridos.

Diferencias de Equipos: se acepta la respuesta, aclarando que la entrega de los elementos objeto del contrato venció el 4 de mayo de 2017; por tanto, la revisión de la ejecución se realizó en forma posterior; es decir, a partir de la visita que se practicó a la Interventora del contrato, y fue ella misma quien entregó los documentos de la ejecución, quedando pendiente exclusivamente los dos otrosíes que contienen las prórrogas, la primera por 60 días y la segunda por otros 60 días, con terminación el 4 de septiembre de 2016.

Ahora bien, en cuanto a los equipos Portátil Ultra delgado, se procedió a revisar los documentos aportados, encontrando que el error se generó en el listado de distribución por tipo, en el cual se registró 60 computadores de este tipo, cuando corresponde a 112, los cuales fueron asignados a la Sede Bosa Porvenir; siendo verificados, encontrándose en depósito y debidamente plaqueteados.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

No obstante lo anterior, y dado que el contrato termina el 4 de Septiembre de 2017, se considera procedente se deja abierta la posibilidad de verificar los equipos de cómputo adquiridos y su respectivo funcionamiento. En consecuencia, según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados por la diferencia de equipos y se retira de la observación la incidencia fiscal en cuantía de $130.763.023 y la presunta incidencia disciplinaria.

Frente al inadecuado manejo del expediente, el principió de transparencia, la puesta en funcionamiento de equipos y la falta de guaya de seguridad en algunos equipos, se mantiene lo observado, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo.**

2.1.3.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al evidenciar inadecuado manejo del expediente documental vulneración al principio de planeación, por no prever los riesgos previsibles que conllevaron a prórrogas injustificadas en el contrato 993 de 2016.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato Interadministrativo No. 993 del 15 de noviembre de 2016
Objeto	"Adquirir, instalar, configurar y poner en correcto funcionamiento una solución Networking de equipos, software, componentes y accesorios de telecomunicaciones; una solución VoIP (hardware, y software), que se integrará con la plataforma de telefonía existente en la Universidad Distrital; así como una solución WIFI, con el fin de ofrecer y garantizar el acceso a los servicios de red ofrecidos, a través de la infraestructura de red convergente LAN, WAN y WLAN de la Universidad, según términos de referencia."
Contratista	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P.
Valor	COMPONENTE VALOR INCLUIDO IVA NETWORKING $1.550.208.500. SLAN $309.277.000. VOIP $333.029.321. TOTAL, INCLUIDO IVA $2.192.514.821.
Fecha de suscripción	Noviembre 15 de 2016
Plazo	Tres (3) meses para la implementación y puesta en funcionamiento, contados a partir del perfeccionamiento del respectivo contrato, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio. En cuanto al plazo del soporte y garantía ext6endida sobre los equipos, se dará cumplimiento a lo señalado para cada solución requerida
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 28 de noviembre de 2016
Adición y Prórroga	OTROSÍ: Modificó la forma de pago: Un 65% a la recepción y verificación física y pruebas de arranque en la sede calle 40 y el 35% restante, al traslado, configuración, puesta en correcto funcionamiento, Verificación y afinamiento de las soluciones y entrega de garantías. PRORROGA: 150 días más
Fecha de Terminación	27 de septiembre de 2017
Liquidación	
Estado	En ejecución

Revisados los documentos soportes del contrato, el cual culminaba el 27 de abril de 2017, a esa fecha se pudo evidenciar que no se allegaron al expediente contractual los documentos relacionados con la ejecución del contrato y/o con la adición o prórroga, pese a que, durante el desarrollo del proceso auditor, se

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

reciben los documentos que se van produciendo. Para el efecto, se convocó a la supervisora del contrato, quien, a través de acta, allegó los documentos de ejecución del contrato en medio magnético y posteriormente la Oficina Asesora Jurídica, procedió a incluirlos en el expediente.

Luego de verificados los estudios previos, no se encontró que la entidad haya implementado dentro de los riesgos previsibles, por las constantes prórrogas que ha tenido el contrato de obra de la construcción de la Sede Universitaria Bosa Porvenir, hecho que generó que la administración tuviera que prorrogar el contrato de Compraventa por cuanto no fue posible que el contratista instalará y entregara en funcionamiento los equipos adquiridos, con lo cual se vulneró el principio de Planeación, consagrado en el artículo tercero del Acuerdo 3 de 2015 y posiblemente se incumple con un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se acepta la respuesta, toda vez que el contrato culminaba el 27 de febrero de 2017 y tres (3) meses después de la fecha de la primera terminación, no reposaban los documentos de ejecución del contrato, cronograma de ejecución, actas de seguimiento, ni prórrogas, entre otros, por lo que se practicó diligencia con la Supervisora el 23 de mayo de 2017, quien informó de la existencia de una prórroga, allegando con Oficio No. UDNET-120-2017 del 30 de mayo de 2017, los documentos del contrato que evidenciaron la prórroga en 150 días más. Por lo tanto, se mantiene el Hallazgo administrativo, toda vez que los documentos fueron allegados tanto por el interventor como por la contratista en forma tardía, tres meses después del otrosí y prórroga suscrita.

Principio de Planeación: no se acepta la respuesta, en razón a que por una parte el contrato fue objeto de control fiscal en forma posterior a su etapa precontractual y por la otra, el Artículo Tercero del Decreto 1510 de 2013, definió el término Riesgo como "*un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*", lo que indica que no sólo refiere al carácter económico, sino a cualquier evento adverso al logro de los objetivos.

El objetivo pretendido por la entidad era que en el término de tres meses "*Adquirir, instalar, configurar y poner en correcto funcionamiento una solución Networking (…); una solución VoIP (…); así como una solución WIFI, con el fin de ofrecer y garantizar el acceso a los servicios de red ofrecidos, a través de la infraestructura de red convergente LAN, WAN y WLAN de la Universidad*", el cual no se logró, toda vez que la obra de la Sede Bosa Porvenir terminó hasta el 30 de mayo de 2017, teniendo que prorrogar por 150 días más el contrato (superando el plazo original), por no haber contemplado el riesgo de entrega de la SEDE BOSA PORVENIR.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1.8 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $6.014.426 y presunta incidencia disciplinaria, por no efectuar las retenciones de ley de estampillas de UDFJC, Pro Cultura y Adulto Mayor, en el pago efectuado al proveedor; por no realizar las pruebas de acceso y confiabilidad de los recursos electrónicos contratados, establecidas en las fichas técnicas para la suscripción a contenidos científicos en formato electrónico y por falta de soportes correspondientes al recibo, entrega de materiales y realización de capacitaciones.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. 1059/15 Contratación Directa
Objeto	Adquirir la actualización de EBSCO: Base de Datos IEEE IETR Electronic Library (IEL), IEEE-WILEY EBOOKS y la colección IEEE-LEARNING LIBRARY para el año 2016, como herramientas para la recuperación de información especializada y actualizada, que de manera activa fortalezca la actividad académica, científica, investigativa y tecnológica de innovación para toda la comunidad de la Biblioteca de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco del proyecto de Modernización de Biblioteca.
Contratista	EBSCO INTERNACIONAL INC
Plazo Inicial y Total	Doce (12) meses
Valor Inicial y Total	$325.347.000
Forma de Pago	La Universidad pagará al contratista el valor del contrato contra entrega total de los elementos contratados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, la que se deberá acompañar de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y aquella documentación que establezca la Universidad.
Fecha Suscripción	21/12/2015
Fecha Inicio/documento	Acta de Inicio del 04/01/2016
Fecha Terminación	Contemplada para el 03/01/2017
Fecha Liquidación	No requiere ser liquidado de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de la minuta y el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, suscribió el contrato anteriormente descrito y mediante la orden de pago No. 3195 del 30 de marzo de 2016, canceló el valor de $300.721.305 pesos, sin retener la suma de $6.014.426 pesos por concepto de Estampilla UDFJC, Pro Cultura y Adulto Mayor; razón por la cual la administración no acató las disposiciones señaladas en el Decreto Distrital 93 de 2003 que reglamento el recaudo y giro de los recursos de la estampilla Universidad Distrital, el Acuerdo 187 de 2005 que ordenó la emisión de la estampilla Pro Cultura y el descuento correspondiente al 0.5% del valor del contrato y el Acuerdo 188 de 2005 que ordenó la emisión de la estampilla Pro personas mayores e igualmente que se practicara el descuento del 0.5% del valor del contrato en el momento de realizar los pagos.

El hecho anteriormente descrito, ocasionó un mayor valor pagado al contratista y deficiencia en la información que debe ser remitida por estos conceptos a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Contraloría de Bogotá.

En consecuencia, se presenta falencia en el seguimiento y control en el recaudo de las estampillas respectivas, estableciéndose un detrimento patrimonial de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000 e incumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Reglamentario No. 479 de 2005, Decreto 93 del 4 de abril de 2003, Acuerdo 53 de 2002, Acuerdo 187 y 188 de 2005, artículos 2 y 6° de la Ley 87 de 1993; así como la posible vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

No fueron realizadas las pruebas de acceso y confiabilidad de los recursos electrónicos contratados, establecidas en las fichas técnicas para la suscripción a contenidos científicos en formato electrónico y falta de documentos soportes correspondientes al recibo, entrega de materiales y realización de capacitaciones.

Revisada la carpeta contractual y elaborada el acta de visita fiscal el día 26 de mayo de 2017, se evidenció que no se realizó el protocolo de pruebas de cada uno de los recursos contratados, razón por la cual se incumplió con uno de los requerimientos señalados en numeral 6 de las fichas técnicas, que hace parte del presente contrato, documento revisado y aprobado por la Jefe de la Sección de Biblioteca.

De otra parte, en la Cláusula séptima del contrato dentro de las obligaciones del contratista, se contempló enviar el siguiente material *"cien (100) esferos, doscientas (200) libretas guías rápidas en inglés y material digital en español a la disponibilidad del editor dos (2) capacitaciones presenciales una (1) cada semestre, y capacitaciones vía Webex según cronograma para el año 2016, un (1) pendón"*, verificados los documentos contractuales no obra soporte alguno que evidencie la entrega de los materiales y la realización de las capacitaciones por parte del contratista que considero estos elementos en la propuesta como valor agregado de los recursos electrónicos contratados.

No obstante, en visita fiscal adelantada el día 26 de mayo de 2017 con la supervisora del contrato, aporta correos electrónicos de fechas 28 de marzo de 2016 y 31 de mayo de 2017, planillas de asistencia de capacitación realizada por IEEE el 10 de octubre de 2016 en las aulas múltiples de la sede y formato de entrega de material publicitario a la Biblioteca Ricardo Piraján Cantillo Sede Tecnológica de fecha 16 de agosto de 2016, observándose la falta de planillas de asistencia que demuestren la realización de la capacitación presencial correspondiente al primer semestre de la vigencia 2016 y en relación con la entrega de material, el formato de entrega corresponde al que realiza internamente el sujeto de control, más no el proveedor; así mismo la descripción y cantidades de materiales son diferentes y no guardan relación a los contemplados en el contrato evaluado.

En consecuencia, el no contar con las evidencias y/o soportes pertinentes y no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las fichas técnicas de cada uno de los recursos contratados, se concluye que es deficiente el seguimiento por parte del supervisor en la ejecución del contrato, lo cual puede generar riesgos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Con los hechos descritos anteriores, se transgredió el literal e) y g) del artículo 2, el literal b) del artículo 3, el artículo 6 y los literales c), f), h) y k) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 18 de la Resolución 629 de 2016 y artículo 25 del acuerdo 03 de 2015; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los establecidos en la ley la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se efectuaron las retenciones de ley de estampilla de UDFJC, Pro Cultura y Adulto Mayor, en el pago efectuado al proveedor.

Respecto a los argumentos presentados por la Universidad, frente a que sea considerado el contenido del artículo 24 del Estatuto Tributario Nacional de Colombia que trata sobre los ingresos de fuente nacional, se infiere que la prestación del servicio en el marco del contrato N°. 1059 de 2015, celebrado y ejecutado en la ciudad de Bogotá, según lo dispuesto en el numeral 5 de la norma Ibídem, el pago efectuado constituiría para su beneficiario renta de fuente nacional, por lo tanto se debió cumplir con la obligación de deducir los porcentajes de estampillas.

Ahora bien, es importante precisar que el hecho generador de la estampilla esta dado exclusivamente por la celebración de contratos y que los sujetos pasivos son todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá. Así las cosas, analizada la respuesta dada por la entidad, se observa que la misma no desvirtúa la situación expuesta por este organismo de control.

No fueron realizadas las pruebas de acceso y confiabilidad de los recursos electrónicos contratados, establecidas en las fichas técnicas para la suscripción a contenidos científicos en formato electrónico y falta de documentos soportes correspondientes al recibo, entrega de materiales y realización de capacitaciones.

Los argumentos presentados por la Universidad no desvirtúan lo observado, toda vez que en el desarrollo de la auditoria se evidenció que realizadas las pruebas técnicas, estas se validan con el documento llamado "protocolo de pruebas" el cual especifica el proyecto, componente, lugar de desarrollo, fecha, personas que participan, documentos base, metodología, características técnicas a verificar, evaluación de las características de acceso a las bases, entre otros aspectos; que a pesar de ser una renovación de la suscripción del recurso electrónico de uso

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

permanente como lo manifiesta el sujeto de control, este requisito quedo establecido en las fichas técnicas que hacen parte del contrato evaluado N°. 1059 de 2015.

Frente a las capacitaciones, es preciso aclarar que este ente de control no cuestionó las virtuales, aspecto en la que se fundamentó la respuesta de la Universidad, prescindiendo en demostrar la realización de la capacitación presencial en el primer semestre de la vigencia 2016; el recibo y entrega de materiales por parte del contratista, situación descrita en el tercer párrafo de la observación.

En consecuencia, se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $6.014.426 y presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la publicación inoportuna del contrato, falta de publicación de la adición y prorroga N° 1 en el SECOP, falta de planeación en los estudios de necesidad y ausencia de los documentos de las ofertas presentadas en sobre cerrado del contrato No. 904 de 2015.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Suministro 904 de 2015
Objeto	Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el mantenimiento físico preventivo/ correctivo de las diferentes sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las consideraciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones.
Contratista	Interamericana de Suministros
Valor inicial	$ 513.773. 447
Adiciones	Mediante otro sí calendado el 28 de junio de 2016 se adiciona en $ 200.000.000.oo y se prorroga el contrato 904 de 2015 en tres meses.
Valor Total	$ 713.773.447
Prorrogas	Mediante otro sí calendado el 4 de octubre de 2016, se prorroga el plazo en un mes y quince días más
Plazo inicial	10 meses
Plazo total	14 meses y 15 días
Fecha Suscripción	3 de septiembre de 2015
Fecha Inicio	3 de septiembre de 2015
Fecha Terminación	Noviembre 18 de 2016
Fecha Liquidación	Marzo 7 de 2017
Estado	Terminado y liquidado

Publicación inoportuna del contrato 904 de 2015 y falta de publicación de la adición y prorroga No.1 , y las demás actuaciones administrativas ejecutadas en la etapa contractual y post contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Al verificar el cumplimiento de la obligación por parte de la UDFJC, en relación con el contrato de suministro No. 904 de 2015, se encontró incumplimiento parcial de dicha obligación en la medida que se publicó en la plataforma del SECOP todos

los documentos que integran la etapa precontractual a excepción del contrato que tan solo fue publicado el 27 de julio de 2016.

Adicional a lo anterior se observó la falta de publicación en dicha herramienta de publicidad, todos los documentos y actos administrativos generados con la ejecución, terminación y liquidación del contrato (etapa contractual y post contractual) pero especialmente los documentos contentivos de modificación y adición del contrato, los cuales se surtieron mediante otro si No. 1 y otro sí No 2 de 28 de junio y 4 de octubre de 2016 respectivamente.

Por tanto, la ausencia de publicación en el SECOP de los documentos que integran las etapas del contrato de suministro 904 de 2015, además de incumplir el marco legal previsto en el pliego de condiciones, desconoce el mandato del artículo 19 del Decreto Nacional 1510 de 2013 y el artículo 3º de la Ley 1712 de 2012 y posiblemente vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

Falta de planeación en los estudios de necesidad y en el rubro presupuestal destinado para atender la adquisición de los elementos descritos en el pliego de condiciones objeto de la propuesta, descrita en la convocatoria 007 de 2015 y el contrato 904 de 2015.

Este ente de control observó deficiencias en los estudios de necesidad e insuficiencia en la partida presupuestal destinada para atender el objeto contractual, no obstante que la UDFJC realizó los estudios de mercado y de necesidad dentro del componente de los estudios previos, dicho estudio no atendió ni valoró de manera objetiva la necesidad de la universidad, toda vez que se presentó un presupuesto total de $513.773.447, representado en las disponibilidades presupuestales 2058 y 2291 de 27 de mayo y 18 de junio de 2015, presupuesto que resultó insuficiente para suplir la necesidad de la UDFJC, por lo que fue necesario adicionar el contrato en $200.000.000 y prorrogar el término de vigencia en 4 meses y medio.

Lo anterior permite evidenciar que los estudios de necesidad no fueron elaborados adecuadamente, ni tampoco se permitió a la pluralidad de oferentes habilitados para participar en la subasta, realizar una propuesta real y objetiva sobre el valor total del contrato, pues no es lo mismo contratar por un valor de $513.773.447 que $713.773.447, en la medida que en un mayor volumen de compra, es más probable obtener un mayor descuento en el precio, circunstancia que en el presente caso no se dio, y el 38.9% en que fue adicionado el contrato, fue excluido de la subasta y adjudicado directamente a Interamericana de Suministros, desconociendo los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad y

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

selección objetiva a que alude el artículo 3º del Acuerdo 03 de 2015[5], Ley 1150 de 2007, Decreto 2555 de 2010 y Decreto 1510 de 2013.

Ausencia de los documentos contentivos de las ofertas presentadas en sobre cerrado por los oferentes habilitados para participar en la subasta inversa

Este ente de control[6], solicitó al ente universitario allegar las ofertas presentadas por los mencionados oferentes, pero tan solo se puso a disposición del ente de control la propuesta presentada por INTERAMERICANA DE SUMINISTROS, a quien le fue adjudicado el contrato de suministro No. 904 de 2015.

La ausencia de dichos documentos no permitió efectuar la verificación y comparación de los valores ofertados por los demás proponentes al momento de dar inicio a la subasta, ni menos determinar que la adjudicataria haya sido quien presentó menor precio, pues si bien es cierto que fue la única que propuso un descuento del 5% sobre la oferta inicial, no es posible establecer que tal oferta haya sido la de menor precio, pues se desconocen el valor de las ofertas de los demás proponentes, en la medida que los servidores públicos responsables de adelantar el proceso de la subasta incumplieron presuntamente su deber de cuidado y custodia de la totalidad de los documentos que integraban el proceso de contratación

Al respecto definía el artículo 3.2.1.1.1 del Decreto 734 de 2012, la subasta inversa como una modalidad de selección abreviada, a través de la cual mediante una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, se selecciona al proveedor para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. En este mismo sentido el artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 en su artículo 41 señala el procedimiento para el desarrollo de la subasta inversa, en los artículos 41, numerales 1 al 9.

En consecuencia, la ausencia en el expediente de las ofertas presentadas por los oferentes antes indicados, desconoce entre otras normas, los literales c), i) y j) del artículo 3° Acuerdo 03 de 2015; Ley 1150 de 2007, Decreto 2555 de 2010 y Decreto 1510 de 2013; así como la posible vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Incumplimiento de los requisitos legales en las facturas de venta presentadas por Interamericana de Suministros, como también falta de registro en las órdenes de pago del número de factura o facturas que son objeto de cancelación.

Al verificar el registro de órdenes de pago y de facturas, aportadas por el ente auditado, se tiene:

---

[5] *" Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*
[6] *El 26 de mayo de 2017 dirigió un requerimiento a la cuenta de correo electrónico "auditor@udistrital.edu.co"*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Cuadro 13
Órdenes de Pago y Facturas del Contrato de Suministro 904 de 2015

Orden de Pago	Fecha	Factura	Fecha	valor
15484	12-11-15	14116	05-10-15	$ 182.500
15484	12-11-15	14133	06-10-15	$ 78.834.323
748	15-02-16	14226	30-10-16	$ 97.393.971
762	16-02-16	14334	01-12-15	$ 85.415.352
2091	01-03-16	14467	19-01-16	$ 41.231.954
4067	25-04-16	14493	03-02-16	$ 37.099.677
5555	11-05-16	14533	03-03-16	$ 41.090.002
3770	28-06-16	14596	13-04-16	$ 16.439.108
9219	12-08-16	14722	15-06-16	$ 14.516.389
9228	16-08-16	14645	05-05-16	$ 22.455.156
10548	08-09-16	14760	18-07-16	$ 72.552.684
11730	05-10-16	14840	10-08-16	$ 25.818.859
13534	21-11-16	14889	31-08-16	$ 63.161.897
14701	06-12-16	14998	13-10-16	$ 29.561.205
16377	26-12-16	15190	30-11-16	$ 46.712.043
3350	03-04-17	15222	13-10-16	$ 6.562.331
3351	03-04-17	15222	13-10-16	$ 34.678.491
Total ejecutado				$ 713.705.942

Fuente: Tomados de los documentos aportados por la dirección financiera de la UDFJC

Efectuada la revisión de las facturas atrás señaladas se observó que las mismas incumplen lo preceptuado en el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez que en ellas no se hace una descripción detallada y especifica de los bienes o servicios facturados, sino que en todas ellas se describe de manera genérica "*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA",* verificándose que la relación adjunta son las remisiones de elementos despachados, acorde con la orden de pedido efectuado por la UDFJC. En este orden se debe precisar que la remisión no es un documento oficial que convalide o sustituya para efectos legales, contables y tributarios, las formalidades que debe acreditar la factura de venta. En el mismo sentido, incumplen lo previsto en el artículo 772 del Código de Comercio, al no contener la factura la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el precio unitario y el total, los gastos que por diversos conceptos deban abonarse al comprador y los valores correspondientes a los impuestos a los que esté sujeta la respectiva operación económica.

Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, los previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional:

"a. Estar denominada expresamente como factura de venta. (…)

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. (…)

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas"

Por otra parte, se observa que en las órdenes de pago no se indica el número de factura o facturas cuyo valor es objeto de cancelación, situación que desde el

punto de vista contable y financiero no permite realizar un adecuado control, lo que genera incertidumbre y falta de confiabilidad en la información.

Se desatiende con ello el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

En consecuencia de lo anterior, se transgrede lo establecido en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el artículo 6 de la ley 610 de 2000; al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 19 del capítulo VII del Título I conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública del Decreto 1510 de 2013, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta dada por la UDFJC, este organismo de control se permite hacer el siguiente análisis en relación con el contrato de suministro No. 904 de 2015. El artículo 4º constitucional consagra la prevalencia del ordenamiento previsto en la constitución sobre cualquier regulación de tipo legal o reglamentario. En este mismo orden el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios estos que son de obligatorio acatamiento por todas las autoridades que ejercen funciones públicas sin ningún tipo de excepción. Por tanto el tan socorrido principio de autonomía universitaria previsto en la Ley 30 de 1992 a que acude el ente universitario, no le permite sustraerse al cumplimiento de los principios y valores constitucionales que orientan las actuaciones administrativas.

Por otra parte, al verificar los términos de referencia, los contenidos de la propuesta técnica y los estudios previos, en el No. 7º, la Universidad fijó el marco normativo que regulaba la celebración del contrato, y dentro dicha descripción normativa, además del citar el Acuerdo 03 de 2015, se citaron la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.

En ese sentido es claro que fue el mismo ente universitario quien definió su marco regulatorio, y en razón a ello es que el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, le señala un término perentorio de tres (3) días contados a partir de su expedición para publicar en el dicha herramienta tecnológica las actuaciones administrativas surtidas en el contrato y de esta forma, cumplir con el principio de publicidad y transparencia, a que alude el artículo 209 constitucional. Por ello, mal puede la universidad argumentar que no están definidos los términos dentro de los cuales se debe realizar la publicación en el SECOP de las actuaciones administrativas surtidas en el precitado contrato.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Por otra parte se observa que la UDFJC no emitió pronunciamiento alguno en relación con la usencia en el expediente de las propuestas en sobre cerrado presentadas por los demás proponentes participantes en la subasta inversa No. 007 de 2015; tampoco lo hizo en relación con el cumplimiento de los requisitos legales de las facturas y la necesidad de señalar en las órdenes de pago las facturas que se están cancelando, ni se desvirtuó la falta de publicación en el SECOP de los actos administrativos expedidos en el contrato 904 de 2015 a que hacía referencia la observación del informe preliminar. Sus argumentos se contraen a listar una serie de comunicaciones a las diferentes dependencias sobre las modalidades de contratación.

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.1.3.1.10 Observación administrativa por retraso en la ejecución del contrato 1058 de 2016. (RETIRADA)

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Suministro No 1058 de 26 de diciembre de 2016
Objeto	*"Contratar el suministro de elementos de ferretería con alta calidad necesarios para atender el mantenimiento físico preventivo/ correctivo de las diferentes sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las consideraciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones*
Contratista	Interamericana de Suministros – William Alfonso Laguna Vargas- C.C. 79.338.886 de Bogotá
Valor inicial	Trecientos millones de pesos ($300.000.000.oo) moneda corriente.
Valor Total	Trecientos millones de pesos ($300.000.000.oo) moneda corriente
Plazo total	Nueve (9) meses o hasta agotar el rubro presupuestal
Fecha suscripción	26 de diciembre de 2016
Fecha de inicio	26 de diciembre de 2016
Fecha Terminación	En ejecución
Estado	En ejecución.

Una vez revisado el expediente documental del contrato señalado, se observo que a fecha de 25 de mayo de 2017 no se encontró factura, ni orden de pago que permita establecer la ejecución parcial del mismo, pese a que su ejecución inició el pasado 26 de diciembre de 2016, se está omitiendo las cláusulas 3, 6 y 8 que se encuentra en el mismo, las cuales indican: *"la Universidad pagará al contratista el valor del contrato previo la presentación de cuentas parciales de treinta días (30) calendario dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes causado y de acuerdo con los materiales suministrados. Para ello, se deberá radicar la factura respectiva a la que se deberá adjuntar fotocopia del pedido de elementos requeridos".* Esta omisión constituye una observación administrativa, por falta de seguimiento y control en la ejecución de las obligaciones a que hace referencia las precitadas cláusulas contractuales y el Acuerdo 03 de 2015.

Valoración Respuesta Entidad

En su respuesta el ente universitario argumentó que en razón al objeto del contrato, su ejecución no está sujeta a un cronograma. Allegó así mismo copia de las facturas números 15517, 15518, 15520, 15521,15522, 15523, 15524, 15525 y 15526 de fecha 5 de junio de 2017; 15554, 15555, 15556 y 15557 de 14 de junio de 201; 15586, 15587 de junio 11 de junio 11 de 2017 y copia de la orden de pago No. 7362 de julio 5 de 2017 por valor de $22.703.212.00, con lo cual se muestra el cumplimiento del contrato 1058 de 2016. Así mismo, la Supervisión mediante oficio JDRF-0586-17 de 28 de junio de 2017, impartió instrucciones al contratista para que se alleguen oportunamente los documentos y facturas para pago.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la Universidad, se acepta los argumentos planteados y **se retira la observación administrativa.**

2.1.3.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el contrato 1068 de 2016 por la utilización de un CDP que ya se había utilizado en otro proceso contractual, por la no publicación en el SECOP, por incumplimiento del plazo del contrato, ejecutándose fuera de las fechas establecidas en el mismo.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Compraventa N° 1068 de 2016 contratación directa
Objeto	*"Contratar la versatilidad del sistema XEVO QTOF MS nano IPCL a trabajo en UPCL de la facultad de ciencias y educación contratación con exclusividad para la Marca WATERS"*
Contratista	QUIMICONTROL S.A.S - NIT. 800.158.485 -1
Plazo Inicial	Tres (3) meses
Plazo Total	Tres (3) meses
Valor Inicial	$ 372.594,000
Valor Total	$ 372.594,000
Fecha Suscripción	28 de diciembre de 2016
Fecha Inicio	16 de enero de 2017
Fecha Terminación	15 de abril de 2017 (Plazo contractual)
Fecha Liquidación	Se indica que no es objeto de liquidación por que son contratos de ejecución instantánea (Articulo 22 Acuerdo 03 de 2015).
Estado	Acta de recibo a satisfacción final del 30 de mayo de 2017, (No se ha cancelado).

Utilización de un CDP, que ya se había utilizado en otro proceso contractual

Con el CDP No. 2084 del 28 de junio de 2016, utilizado en el presente proceso contractual, fue aplicado igualmente para el desarrollo del proceso de invitación publica 009 de 2016, correspondiendo a dos procesos contractuales independientes (Invitación pública – Contratación Directa), de tal forma que como quiera que sobraron recursos con ocasión de la celebración de los actos contractuales originados en la invitación pública, procedieron a tener como soporte el mismo CDP para el compromiso de los recursos del contrato objeto de estudio; en este contexto, se estima el CDP debe expedirse con base en la cifra o valor obtenido en el estudio de mercado o como en el presente caso teniendo en claro

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

que se celebró el contrato con un contratista que tiene la exclusividad para la venta o distribución de los elementos adquiridos, desde el mismo estudio y documentos previos de contratación teniendo como soporte la cotización presentada por la firma Quimicontrol S.A.S. en la suma de $ 372.594.320 necesariamente debía haberse expedido el CDP correspondiente, ya que de conformidad con las normas presupuestales si sobraron recursos del CDP 2084 estos necesariamente debían haberse liberado a efectos de que el rubro presupuestal podría volverse afectar con otra disponibilidad presupuestal, que era la que necesariamente debía haberse expedido para el contrato 1068, aspecto frente al cual la Corte Constitucional en sentencia C–18 de 1996 definió los derroteros bajo los cuales debe entenderse esta herramienta para el adecuado y planificado manejo de los recursos públicos.

Finalmente, se precisa, de los mismos estudios a los que se hace mención, dentro del acápite *"12 DOCUMENTOS PREVIOS REQUERIDOS 4. PRESUPUESTO DEL C.D.P. No. 2048 DEL 28 DE JUNIO DE 2016".* Es decir, no era clara la existencia de dicho documento o la afectación del ya mencionado.

Publicación extemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Se verificó en el SECOP que la publicación de documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, se realizaran evidenciándose que el contrato se suscribió el 28 de diciembre de 2016, al hacer la búsqueda no se encontró la publicación de dicha gestión contractual desconociendo lo indicado en el artículo 80 de la Resolución 262 del 2 de junio de 2015 proferida por el Rector de la Universidad, constituyéndose presuntamente una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Incumplimiento del plazo del contrato, ejecutándose fuera de las fechas establecidas en el mismo.

En cuanto a la ejecución del contrato suscrito el 28 de diciembre de 2016, el Supervisor del contrato en visita fiscal adelantada[7] hizo referencia a las gestiones adelantadas desde que fue informado de la asignación de esta labor, precisando los inconvenientes que se habían presentado con el equipo en razón de una situación especial presentada en el mes de abril de 2016 *("paro de estudiantes")*, que implicó adelantar labores de reparación del mismo por parte de la Compañía Aseguradora, generando retrasos en el cumplimiento de la ejecución del contrato, el cual a la fecha de la diligencia ya se había ejecutado en su totalidad y se encontraba pendiente del pago.

[7] Acta del 7 de junio de 2017

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

En este sentido, con los anexos aportados con oficio No. LB – 050 – 2017, a requerimiento realizado por la auditoria, se adjunta Acta 1 del 16 de enero de 2017, mediante la cual se dio inicio al contrato, Acta 2 del 20 de mayo del mismo año donde se precisa lo siguiente: *"con el objeto de dejar constancia de la aclaración para las fechas de inicio y terminación efectivo del Contrato anteriormente citado y que de acuerdo al acta de inicio numero 1 no corresponden. Lo anterior debido a que durante el periodo de remisión de los documentos para la supervisión el docente se encontraba en periodo de vacaciones, adicionalmente el oficio se radico en la dependencia Almacén Laboratorios de Biología el día 18 de enero de 2017"*, finalmente se aportó copia del Acta de Recibo a Satisfacción Final del 30 de mayo de 2017 donde se evidencia el recibo de los elementos objeto del contrato.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el acta de inicio tiene fecha del 16 de enero del 2017, llama la atención la afirmación que se realiza en la misma en el siguiente sentido: *"En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato, el cual debe concluir el día tres (03) de Abril del año 2017, o antes si la satisfacción (sic) se recibe el objeto contratado",* se evidencia que no se tenían claro el plazo de ejecución, más cuando en la cláusula sexta del contrato, se establece: "*DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO – El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la comunicación por parte de la UNIVERSIDAD, en la que se informa al contratista la aprobación de las pólizas, previo el registro presupuestal…"*, de acuerdo a lo anterior, el plazo de ejecución, venció de acuerdo al acta de inicio el 15 de abril del 2017, época para la cual de acuerdo con los soportes contractuales, no se había cumplido el contrato, situación que fuera confirmada por el supervisor en la diligencia ya indicada, es decir que el suministro e instalación de los elementos se realizó fuera del plazo contractual no contando con un soporte que implicara su cumplimiento y menos la disposición de recursos públicos,

En conclusión, no se dio cumplimiento a lo precisado en la Resolución 629 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, Artículos 8 numeral 1, 18 numeral 20 y 21 frente a las labores que debe cumplir el supervisor y las consecuencias de dicha inobservancia en relación con los tramites de la prórroga (incluyendo la ampliación de la póliza única de cumplimiento), , desconociéndose igualmente lo establecido en Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Articulo 3 literal K, artículo 80 de la Resolución 262 de 2015 en concordancia con lo establecido en artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 en relación con el SECOP, evidenciando igualmente la no observancia de los deberes funcionales de conformidad con lo precisado en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

En cuanto a la utilización de un mismo certificado de disponibilidad presupuestal para el adelantamiento de dos procesos contractuales, no son válidos los argumentos que expone la universidad, ya que la normatividad aplicable no legitima esta clase de gestión, si bien es cierto el rubro está definido de esta

forma, dentro de la dinámica de la actuación contractual necesariamente se insiste tal y como se indicó en el informe preliminar, cada proceso debe contar con un CPD independiente y más como en el presente caso que uno se utilizó para una convocatoria pública y el otro para una contratación directa, dejando entrever de la respuesta dada frente a la citación del proceso contractual inicialmente mencionado, la falta de cuidado y poca diligencia en la elaboración de los documentos que hacen parte del expediente contractual y en el caso del CDP del compromiso de recursos gestión que va en contravía de la finalidad de la expedición de este documento.

Con relación al tema del SECOP no se realizó ninguna argumentación razón por la cual se mantiene lo observado al respecto.

Cronología de la ejecución del contrato: La dinámica utilizada para modificar el plazo del contrato, sustentado en situación administrativas (vacaciones del supervisor), que si bien hubieren implicado una afectación del contrato, dichas situaciones de no poderse superar necesariamente implicarían otro trámite que hubiere conllevado mantener el plazo y vigente el contrato, el cual necesariamente hubiere tenido que adelantarse por el ordenador del gasto, mas no con las gestiones adelantadas por parte del supervisor, situación que con las explicaciones dadas lo que hace es confirmar las irregularidades detectadas.

Una vez analizada la respuesta no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad y se configura **un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación extemporánea en el SECOP, por no estar justificado y no haber cumplido los requisitos establecidos en las normas expedidas por la universidad el otrosí suscrito y haber identificado de manera equivocada la clase de contrato teniendo en cuenta su objeto.

Tipo/N° Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de compraventa 1066 - Convocatoria pública No. 024 - 2016	
Objeto	*"Contratar la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos y componentes de telecomunicaciones, para la actualización y reforzamiento, de la infraestructura de la red LAN Y WLAN de la Universidad según pliego de condiciones.*	
Contratista	Q & C INGENIERIA SAS – Nit. 830092541 - 8	
Plazo Inicial	4 meses	
Plazo Total	7 meses	
Valor Inicial	$ 561.910.451	
Adiciones	Fecha: 11 de mayo de 2016	Valor: $ 115.910.451
Valor Total	$ 677.820.902	
Fecha Suscripción	28 de diciembre de 2016	
Fecha Inicio	12 de Enero 2017	
Fecha Terminación	11 de agosto de 2017	
Estado	En ejecución	

Publicación extemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Se verificó en el SECOP que la publicación de documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, se realizaran dentro de los términos de los tres (3) días siguientes a su expedición, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado con el art. 19 del Decreto 1510 de 2013, evidenciándose que el contrato se suscribió el 28 de diciembre de 2016, la publicación se realizó el 12 de enero de 2017, es decir no se cumplió con el término indicado en la norma en comento, de conformidad igualmente con lo precisado en el artículo 80 de la Resolución No. 262 del 2 de junio de 2015, proferida por el Rector de la Universidad, constituyéndose presuntamente una observación administrativa con incidencia disciplinaria, ya que al aplicar este sistema necesariamente implica que debe ajustarse la gestión a la normatividad que lo regula.

Incumplimiento y no justificación en la celebración de otrosí al contrato de conformidad con la normatividad aplicable para esta figura.

La Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016 *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* precisa en el numeral 20 del artículo 18 las labores que debe cumplir el supervisor, precisando *"En el evento de requerirse la modificación del contrato, el supervisor deberá enviar informe de ejecución por escrito al ordenador del gasto, junto con el formato diseñado para el efecto, así como la sustentación y las razones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas, por las cuales se debe llevar a cabo dicha modificación, con por lo menos diez (10) hábiles de anticipación (sic).* ***De obtenerse el aval del ordenador del gasto, el mismo remitirá lo propio a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la minuta a que hubiere lugar.*** *En tal situación, el supervisor y/o interventor deberá mediante escrito motivar detalladamente el sustento de tal adición, anexando de ser el caso los soportes a que hubiere lugar (análisis de precios, cotizaciones, etc.), y eventualmente la justificación por parte del contratista, lo cual deberá remitir al ordenador del gasto correspondiente quien una vez analizado y en el evento de su aprobación gestionará la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y acto seguido solicitara la elaboración del otros sí ante la Oficina Asesora Jurídica"*

Respecto a lo anterior, la supervisora del contrato, a requerimiento efectuado por la auditoria[8], aportó copia de la solicitud de adición y prorroga de fecha 8 de mayo de 2017, donde se efectuó el estudio para la adición del contrato, del cual se destacan los siguientes aspectos:

"Estado Físico a la fecha se ha ejecutado el 68,85%, del contrato, consistente en: 1) Entrega de equipos y elementos adquiridos en la sede Calle 40 de la Universidad Distrital y reporte a la Sección de Almacén. 2) Instalación física de dieciocho (18) puntos de red en las sedes. 3) Entrega de certificación en enlace permanente en formato FLW de los

[8] Oficio radicado con el No. 2017IE13913C1 del 23 de mayo de 2017.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

puntos de red instalados. 4) Avance en 95% de instalación y configuración de controladoras Wireless. 5) Instalación física de equipos AP en las diferentes sedes en un 32%. 6) Avance en un 60% de la configuración y puesta en correcto funcionamiento de la solución inalámbrica marca Ruckus. 7) y totalmente pendientes transferencia de conocimiento de 40 horas, entrega de documentación técnica de solución implementada y elaboración de acta de cierre

Causales de adición: Debido a que el proceso de contratación se adelantó a través de una subasta inversa, se logró un ahorro para la entidad de $ 117.536.952, valor aproximado al presupuesto de la Red de Investigaciones de Tecnología Avanzada – RITA.

De acuerdo a lo anterior, se solicita a la Oficina Asesora de Planeación y Control gestionar la adición de $ 117.536.952 al rubro de Sistema Integrado de información, lo cual es aprobado según resolución 004 de abril 20 de 2017 del Consejo Superior Universitario. Con el fin de adicionar la actividad Red de Investigaciones de Tecnología Avanzada RITA y recibida en mayo 8 de 2017.

La Red RITA requiere la adquisición de los siguientes elementos: 32 Licencias Controladora WLAN, 32 equipos acess ponit (AP) TIPO 1 In –Door, garantía extendida por 2 años directamente de fábrica AP TIPO 1 In – Door para 32 AP, 32 Guayas Targus de un metro con 4 dígitos para AP, soporte local 5x8 por 2 años para 32 AP la cual resulta indispensable para la actualización y reforzamiento de la infraestructura de la Red LAN y WLAN de la Universidad, por lo que se hace necesario adicionar el valor del contrato en la suma señalada ($ 115.622.342 M/Cte.), conforme la discriminación que RITA realiza y presenta a partir de los estudios de mercado que se adjuntan"

Igualmente en el documento en mención, se establece que se efectuaron cotizaciones a tres empresas o firmas que suministran estos elementos incluido el contratista, siendo la más económica la presentada por el contratista de acuerdo con el cuadro de análisis obrante, factor definitivo para escoger a la firma QYC Ingeniería.

Además se solicita prorroga por tres (3) meses a partir del 12 de mayo de 2017, indicando en el documento objeto de análisis lo siguiente: "*La supervisión considera que se hace necesaria la prórroga de tres (3) meses a partir del 12 de mayo de 2017, del contrato de compraventa No. 1066 – 16 del 28 de diciembre de 2016, toda vez que a la fecha, solo se ha ejecutado el 68,85%, del contrato, según se indica en el informe de seguimiento contrato compraventa No. 1066 – 16 y lo referido en el literal Estado Físico, del presente documento. Adicionalmente dado que es aprobada la solicitud de adición presupuestal según Resolución 004 de abril 20 de 2017 del Consejo Superior Universitario, con el fin de adicionar la actividad Red de Investigaciones de tecnología Avanzada RITA, recursos que pueden ser ejecutados en el marco del presente contrato, con el fin de optimizar procesos administrativos y de ejecución del recurso"*

Igualmente, se aportó oficio No. UDNET – 099 – 17 - del 9 de mayo de 2017, dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad se solicita por parte de la supervisora lo siguiente:

"Atentamente me permito enviar la documentación requerida según el artículo 18 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016, a fin de solicitar se evalué la posibilidad de elaborar un otrosí para prorroga y adición de recursos al contrato de la referencia, consistente en modificar la cláusula 3 VALOR DEL CONTRATO, consistente en adicionar recursos y cláusula 5 – PLAZO prorrogando la duración en TRES (3) meses, a partir del 12 de mayo de 2017.

Lo anterior se sustenta en la adicción de recursos por $ 117.536.952 al rubro de Sistema Integral de Información, aprobada según resolución 004 de abril 20 de 2017 del Consejo Superior Universitario, con el fin de adicionar la actividad Red de investigaciones de Tecnología Avanzada RITA, y recibida en mayo 8 de 2017, los cuales pueden ser ejecutados en el marco del presente contrato, con el fin de optimizar procesos administrativos y de ejecución del recurso.

Este documento se encuentra suscrito únicamente por la supervisora del contrato – Jefe Red de Datos UDNET, precisando que aparece para visto bueno del ordenador del gasto, sin que aparezca suscrito por mismo, desconociendo lo precisado en la normatividad arriba mencionada (Resolución No. 629 2016 articulo 18 numeral 20).

2.3. El 11 de mayo de 2017, teniendo como soporte los documentos anteriormente citados, se suscribió el otrosí, haciendo referencia para la celebración del acto contractual entre otros aspectos los siguientes: *"(….) 4 Que mediante oficio del fecha 09 de mayo de 2017, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicitó realizar a la Oficina Asesora Jurídica el otrosí para prorrogar por TRES (03) MESES y adicionar el valor de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEIINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 115.622.342,00) (…),* se insiste este oficio no fue suscrito por el ordenador del gasto.

2.4. Igualmente, se aportó documento denominado: *"SEGUIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1066 – 16 Q & C INGENIERIA S.A.S."* de fecha 11 de mayo de 2017, en dicho documento en el acápite de "*ESTADO DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO"* se informa que todas las actividades están cumplidas a un 100% a excepción de la actividad 11 Acta de Cierre que tiene un peso del 2% dentro de la ejecución del contrato que se encuentra en 0%, es decir el contrato estaba ejecutado al 100% ya que dentro del clausulado del contrato se precisó lo siguiente: *"Clausula 20 – Liquidación. El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015, según el cual "no requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios".* Es decir, no se tenían labores pendientes de cumplir.

En este orden de ideas, en diligencia adelantada con la supervisora del contrato[9], informa de las situaciones propias que generaron esta gestión, destacando que lo

[9] Acta del 31 de mayo de 2017.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

que se quiso fue ampliar la cobertura de la plataforma Wireless o Red Inalámbrica, administrados por la Red RITA, teniendo estos relación directa, más que no eran esenciales para el funcionamiento de los equipos adquiridos, viéndose la posibilidad de adquirir los restantes elementos para ampliar dicha cobertura, justificando de esta forma la celebración del otrosí; al preguntársele por qué no se incluyeron estos elementos dentro del objeto del contrato, no fueron claras las razones expuestas, haciendo referencia a la expedición de la Resolución No. 697 el 21 de diciembre de 2016 con la cual se adjudicó el proceso contractual, el cual liberó los recursos restantes, siendo aprobados de acuerdo a su afirmación para la presente vigencia por el consejo superior, previo requerimiento de la Oficina Asesora de Planeación y Control de la adicción de $117.536.952 al rubro del sistema integral de información lo cual se aprobado con Resolución 004 de abril 20 de 2017, habiéndose ampliado la cobertura del servicio obteniéndose su mejora, observándose de su dicho que la liberación de los recursos solicitados coinciden con los que no fueron utilizados de los disponibilidades 2255 y 2213 de fechas 7 y 13 de julio de 2016 expedidas para garantizar el gasto de la convocatoria 024 de 2016 que conllevo a la celebración del contrato objeto de estudio, evidenciado que efectivamente los elementos podían haberse incluido dentro del objeto del contrato ya que con recursos se contaba y los elementos de requerían de acuerdo con lo afirmado por la supervisora.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 38 de la Resolución 629 de 2016 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad precisa: *"(…) Prorroga: La prórroga es la previsión en virtud de la cual se aumente en su extensión el termino o plazo inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento de las obligaciones y para la ejecución de las actividades contratadas (…) Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo del mismo, las partes suscribirán el documento respectivo el cual deberá contener la respectiva justificación técnica. Este documento debe informar si dicha modificación al plazo genera costo adicional para la Universidad (…)".* En este sentido, no se encontró justificado del otrosí.

En conclusión, se tienen que al vencimiento del plazo fijado en el contrato, (11 de mayo de 2011), el objeto ya se había cumplido, y no era dable la celebración de un otrosí para complementar los elementos adquiridos para darle mayor cobertura, ya que estos podían haberse incluido dentro del objeto del contrato por haber contado con los recursos desde el mismo inicio del proceso contractual, o haberse adelantado otro proceso contractual, pero no haberse manejado bajo la misma línea de gestión utilizando la figura ya indicada.

Falta de definición en forma clara de la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta el objeto y los aspectos necesarios para su ejecución. :

En lo concerniente a la liquidación de este contrato, en los pliegos de condiciones de la invitación pública 024 de 2016 numeral 1.31.17, se estableció lo siguiente:

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

"*Terminada la ejecución del contrato, el supervisor de la Universidad proyectará la respectiva acta de liquidación, dentro de los 3 meses siguientes, al tiempo que promoverá su firma por las partes".*

Por otro lado, en el contrato en relación con este aspecto se estableció: *"Clausula 20 – Liquidación. El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015, según el cual "no requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios".*

De otro lado, es del caso traer a colación la forma de pago que se planteó en los pliegos de condiciones y en los estudios previos de la siguiente forma:

"*El valor del contrato será hasta por la suma de la oferta ganadora del presente proceso de selección. La Universidad Distrital cancelará al contratista la totalidad del valor del contrato en pagos parciales, previa entrega de los equipos, la documentación requerida, la presentación del informe técnico de las labores realizadas en la instalación y configuración de la solución contratada, la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y la presentación de la respectiva factura, con un término de vencimiento no inferior a cuarenta y cinco (45) días hábiles".*

Estudios previos:

"*La Universidad Distrital cancelará al contratista la totalidad del valor del contrato en un solo contado, previa entrega de la documentación requerida, la presentación del informe técnico de las labores realizadas en la instalación y configuración; la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y presentación de la respectiva factura con un término de vencimiento no inferior a cuarenta y cinco (45) días".*

Es decir, revisando la clasificación del contrato (compraventa) y los aspectos propios que implicaban la ejecución del mismo, estos se tornaron contradictorios y no evidenciaron las líneas para tenerse como de ejecución instantánea como se planteó en el acto contractual, ya que incluso se modificó la forma de pago, precisando la diferencia de definiciones en cada uno de los aspectos tal y como quedo evidenciado precedentemente.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Articulo 3 literal K por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad y el artículo 80 de la Resolución No. 262 del 2 de junio de 2015, se tiene que la Universidad dentro de la gestión contractual adelantada efectúo de manera extemporánea la publicación en el SECOP, no se observaron las normas y la necesidad para la suscripción del otrosí y se identificó de manera equivocada la clase de contrato teniendo en cuenta el objeto y su ejecución, atendiendo lo precisado en el Acuerdo ya indicado artículos 3 literales B,C,E,I y K. Artículos 12, 22 y 25 y la Resolución 262 del mismo año reglamentaría del acuerdo en mención artículos 9,17 y 20 y el mismo pliego de condiciones numeral 1.31.17 de la invitación publica 024 de 2016, no observando igualmente los deberes funcionales de conformidad con lo precisado en la Ley 734

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Analizado el Acuerdo 03 de 2015 y la Resolución 262 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad, es claro que consagran entre los principios que debe regir esta gestión el de publicidad, acogiendo para el desarrollo del mismo en el SECOP y en la página Web de la Universidad; llama la atención que en artículo 39 de la Resolución en comento que trata el tema de la publicación, para los efectos de la modalidad denominada Acuerdo Marco de Precios precisa: *"…según lo señalado en el Decreto 1510 de 2013"*. Sin embargo, la Universidad en su respuesta manifiesta que no cabe una responsabilidad por publicación inoportuna cuando NO existe una norma legal positiva que los obligue a un plazo preclusivo y perentorio, en este sentido es importante manifestar que si para la modalidad contemplada en el artículo mencionado anteriormente deberá hacerse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, lo jurídicamente atendible es la aplicación de este mismo Decreto para las otras modalidades de contratación la publicación en el SECOP, por que no se puede generar una especie de esguince a la norma dependiendo de la situación que se trate.

Así mismo, hay que traer a colación lo indicado en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente frente a las instituciones educativas aplicando su Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 en la que establece lo siguiente:

"Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 1 del 21 de julio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP -, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Lo anterior teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2011 establece que el SECOP "contara con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos". Por tal motivo, las entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar todos los contratos, las adiciones, prorrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual siempre y cuando utilice dineros públicos.

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 señala que la Entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos de Contratación, dentro de los (3) días siguientes a su expedición.

Así las cosas, en el caso particular de las instituciones educativas tienen la obligación de publicar su actividad en el SECOP (…)" (Subrayado para resaltar)

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Razón por la cual, se mantiene lo observado frente al incumplimiento en oportunidad con el principio de publicidad y la normatividad a la que se hizo mención relacionada con el SECOP.

De otro lado, en cuanto al otrosí suscrito, se reitera en la respuesta dada por la universidad la trazabilidad evidenciada en la observación a ésta gestión contractual, mas no se hace referencia a un aspecto clave como es el que el contrato para el 11 de mayo de 2017 (plazo fijado para la ejecución del contrato) de acuerdo con el documento denominado *"SEGUIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1066 – 16 Q & C INGENIERIA S.A.S."*, ya estaba ejecutado en su totalidad, olvidando que la supervisora del contrato en visita fiscal, frente a la justificación de la adición, hizo referencia a que el no haberse adquirido dichos elementos no hubieren representado un inconveniente para el funcionamiento de los que se adquirieron con el proceso contractual inicial; es decir, los adquiridos con la adición fueron nuevos elementos que evidencian que pudieron ser complementarios o no porque no es clara esta situación, no cumpliendo esta gestión los lineamientos jurídicos establecidos por la Universidad y que se expusieron en el análisis efectuado por la Contraloría

Igualmente, en relación con la no suscripción de la solicitud de la adición por parte del ordenador del gasto se precisa que se adjunta *"Copia de oficio UDNET 099-17 IE2208 firmado por el ordenador del gasto en archivo llamado oficio otrosí 1066.jpeg y documentos soporte incluyendo justificación del otrosí presentados al ordenador del gasto. Los documentos reposaban en la Oficina Jurídica. CPS 1066 de 2016 Q&C INGENIERIA Ltda. (1).pdf"* Revisando los soportes magnéticos que se remitieron con las respuestas la capeta a que se hace mención con la observación se encuentra vacía, a mas es claro que la supervisora remitió con respuesta a requerimiento de la Contraloría la documentación correspondiente donde se encuentra el oficio No. UDNET – 099 – 17 - del 9 de mayo de 2017, el cual no aparece suscrito por el ordenador del gasto, no siendo lógico y claro que aparezca otro documento igual y ese si con firma, razón por la cual se atiene a lo probado de acuerdo con la documentación analizada por la Contraloría.

En cuanto a la identificación del contrato como de compraventa, se le indica a la Universidad, que dentro del análisis efectuado, se toman en consideración los aspectos que evidencia el expediente contractual dentro de los cuales se analizaron la dinámica de ejecución, partiendo de la base de los elementos planteados tanto en el pliego de condiciones como en el contrato, evidenciando las situaciones que fueron objeto de observación, no siendo de recibo la teoría que si bien es cierto algunos de los aspectos expuestos tienen cabida dentro de la teoría general de los contratos, no son de aplicación en la gestión contractual que fuera objeto de análisis dentro de la presente auditoria y a la cual se hace referencias a circunstancias propias evidenciadas del contrato y de documentos aportados por la misma universidad a requerimientos efectuados en el desarrollo del proceso auditor.

Finalmente, no es claro la referencia que se hace al Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), en relación con el trámite de la liquidación, cuando la Universidad cuenta con su propio estatuto desarrollado en la Resolución 262 de 2015, al cual en sus artículos 89 y siguientes determinan las líneas generales de la liquidación de los contratos que suscriba el ente universitario, precisando igualmente los casos que no procede éste trámite tal y como se indicó para el contrato 1066 de 2016 objeto de análisis, el cual efectivamente corresponderá con los que no son objeto de liquidación y no como se indica en la respuesta.

En consecuencia, analizada la respuesta frente a los aspectos objeto de análisis, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad y se configura **un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea en el SECOP, no adelantar los estudios previos en forma adecuada de acuerdo con la estructuración planteada en el mismo y en el Estatuto de Contratación de la Universidad, no observar el principio de publicidad al no incluir el objeto del contrato dentro de la relación del plan de compras y la relación de los contratos en la página web de la Universidad y no definir en forma adecuada el componente del plazo contractual de acuerdo con el objeto del contrato.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Orden de compra N° SC -966 - 2016 Directa – Orden de compra
Objeto	*"CARRO PORTATIL DE 30 COMPUTADORES DE HASTA 19". Bandejas verticales fijas para ubicación de los equipos en forma vertical, capacidad de carga de 20 Kg con espacio para alojar portátiles máximo de 19" con su respectivo cargador, fabricada en aluminio con perforaciones para libre circulación de aire ascendente por disipación, forradas internamente para evitar que los equipos se rayen. Adiciona en la parte interna velcro para la fijación de cables a la parte inferior de las bandejas. Tomas 30 portátiles. 15 tomas dobles para 30 salidas con polo a tierra marca LEVITON cable de conexión pared encauchetado de MIN 3 X 12 (fase, neutro, tierra) longitud 3m. Estructura básica en lámina de acero cold rolled calibre 18, ASTM – 56 asegurando la integridad estructural del carro, recubrimiento en lámina de aluminio para laterales y puertas. Interruptor de ON/OFF interruptor de encendido y apagado ON/OFF tola Garantía 3 años Mantenimiento preventivo sobre los carros portátiles 2 por cada año durante 3 años". Cantidad 9 unidades.*
Contratista	Compufacil S.A.S - 800.147.578 - 9
Plazo Inicial	1 año contado a partir de la aprobación de la garantía y comunicación al supervisor para su respectiva entrega.
Plazo Total	1 año
Valor Inicial	$ 59.508.000
Valor Total	$ 59.508.000
Fecha Suscripción	21 de diciembre de 2016
Fecha Inicio/documento	24 de abril de 2017
Fecha Terminación	23 de abril de 2018
Fecha Liquidación	N.A.
Estado	En ejecución

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Publicación extemporánea en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Se verificó en el SECOP que la publicación de documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, se realizaran dentro de los términos de los tres (3) días siguientes a su expedición, lo anterior de conformidad con lo preceptuado con el art. 19 del Decreto 1510 de 2013, evidenciándose que el contrato se suscribió el 21 de diciembre de 2016, la publicación se realizó el 13 de enero de 2017, es decir no se cumplió con el término indicado en la norma en comento, de conformidad igualmente con lo precisado en el Acuerdo 03 de 2015 Articulo 3 Literal K (Estatuto de Contratación de la Universidad) en concordancia con el artículo 80 de la Resolución 262 del 2 de junio de 2015 proferida por el Rector de la Universidad, ya que al aplicar este sistema de publicidad de la gestión contractual, necesariamente implica que debe ajustarse la gestión a la normatividad que lo regula.

No haber adelantado los estudios previos de acuerdo con la estructuración planteada en los mismos y en el Estatuto de Contratación de la Universidad

En relación con los estudios y documentos previos de contratación directa, se pudo evidenciar que si bien se hace mención a temas tales como justificación análisis de mercado, condiciones generales del sector, análisis de los riesgos y la forma de mitigarlos, no fueron claros los aspectos allí planteados, en el sentido que debía tenerse presente de acuerdo a la cuantía[10], lo consignado en el Manual de Contratación de la Universidad en el cual se indica:

"(*1) Para las contrataciones directas que sean determinadas únicamente por la cuantía y el valor sea de hasta 50 SMLMV, se deberá adjuntar como mínimo tres cotizaciones o para las contrataciones directas que sean determinadas únicamente por la cuantía y el valor sea de 50,1 SMLMV a 200 SMLMV, se deberá realizar un estudio del mercado"*

En este sentido, la definición de si se hacían tres cotizaciones o se adelantaba un estudio de mercado, no quedo clara, ya que si bien se hizo mención a los mismos, este último no fue desarrollado, situación contradictoria con lo indicado por la supervisora del contrato[11], quien indico que se habían aplicado los dos cuando se debía haber aplicado uno u otro de acuerdo a la cuantía de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 03 de 2015, gestión que se torna confusa de los estudios previos efectuados por la Universidad.

Inobservancia del principio de publicidad, por no publicar el proceso en la página de la Universidad dentro del plan de compras y la relación de los contratos.

[10] Estudios y documentos previos adelantados para la suscripción de la orden de compra No. 966 de 2016
[11] Acta del 25 de abril de 2017

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Revisado el plan de adquisiciones de bienes y servicios de la vigencia 2016, al igual dentro de la relación de los contratos en la página web de la Universidad, no se encontró esta contratación, razón por la cual se le indago a la supervisora del contrato si conocía de esta situación, indicando que esta actividad contractual normalmente se encontraba publicada, sin embargo revisando la página de la Universidad dentro del Link correspondiente, no se encontró relacionada la adquisición de estos bienes, predicándose igual situación de la relación de la contratación que se encuentra publicada en la página web de la Universidad, precisando que se encuentra relación de contratos y órdenes de compra y la numeración se tiene que existen la misma, para una y otra modalidad, no encontrándose la orden de compra 966, más si el contrato de prestación de servicios No. 966 suscrito con el señor Javier Sebastián Reyes Mogollón, desconociéndose lo precisado en el artículo 13 del Acuerdo 03 de 2015 y el artículo 4 y 80 de la Resolución 262 de 2015.

No definición en forma adecuada del plazo para la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto.

En cuanto al plazo se fijó en un año, sin embargo en la diligencia ya mencionada atendida por la supervisora del contrato, preciso que estos bienes con de común adquisición en el mercado, lo cual, denota que no es clara la definición del plazo, ya que teniéndose como de ejecución instantánea no está justificada la definición de un plazo tan supremamente amplio, sumado a que el acta de inicio se suscribe prácticamente cuatro (4) meses después de la suscripción del contrato (24 de abril de 2017), ampliando aún más el tiempo, el cual no es consecuente con la dinámica propia del contrato sino con temas administrativos ajenos al mismo, aspecto regulado por la Resolución 262 de 2015 en el artículo 9° literal E que indica: *"Plazo: Es el tiempo real y cierto, legal o convencionalmente establecido por las partes del contrato en el que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista el cual debe obedecer a un estudio técnico serio por parte de la Universidad".* No ajustándose por lo tanto la definición en este proceso contractual con lo indicado en la norma, y menos cuando para el mes de abril los elementos ya habían sido entregados quedando pendientes algunos reclamos por algunas observaciones efectuadas por la supervisora al recibo de los mismos.

En resumen, se tiene que en relación con la publicación extemporánea en el SECOP, el no adelantar los estudios previos en forma adecuada enunciando únicamente los componentes, al igual que no observar el principio de publicidad y la definición adecuada del plazo para la ejecución del contrato se desconoce el Acuerdo 03 de 2015 artículos 3 principios de la contratación literales B,C,E,I y K, Articulo 8 de viabilidad y conveniencia 12 Estudios Previos, 12 Etapas del proceso y 13 Principio de Publicidad en concordancia con lo establecido en la Resolución 262 de 2015 artículos 4, 7 y 9 literal e) estudios previos y de acuerdo con lo indicado en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

En cuanto a la Publicación extemporánea el SECOP se reitera el análisis efectuado en el numeral 2.1.3.2.12 de la respuesta dada por la Universidad en este tema, evidenciándose para el presente caso que se acepta que la situación se presentó por desconocimiento de la legislación que regula esta figura jurídica.

En cuanto a las demás observaciones, no se expone ningún tipo de argumentación orientada a desvirtuar lo encontrado en el análisis de esta gestión contractual, razón por cual se impone confirmar las situaciones detectadas. En consecuencia, una vez analizada la respuesta frente a los aspectos objeto de análisis, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad y se configura **un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1.14 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación en la estructuración del contrato, así como la ausencia de previsión en los riesgos evitables, lo cual ha generado incertidumbre en la liquidación del contrato.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Suministro No 688 de 2015 Modalidad de Selección Convocatoria Pública (04-2015)	
Objeto	"Suministro y distribución de almuerzos diarios para los estudiantes de pregrado del programa apoyo alimentario de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas"	
Contratista	Contratista Consorcio ALIDISTRITAL, conformado por: Ardiko A&S Ltda Construcciones Suministros y Servicios. % de participación 90 y Francisco Javier Sandoval Buitrago y/o FJSB Suministros y Servicios % de participación 10	
Plazo Inicial	Ejecución siete (7) meses y operación 125 días	
Suspensión	Inicio: Fecha: 01-06-2015	Terminación: Fecha: 31-08-2015
Plazo Total	Siete (7) meses y operación 125 días	
Valor Inicial	Valor $1.632.375.000	
Adiciones	Adición 1: Fecha: 27-11-2015	Valor: $75.429.000
Valor Total	Valor $1.707.804.000	
Forma de Pago	Pagos mensuales con corte al último día calendario del respectivo mes, acorde a la operación del contrato. Cada uno de los pagos se calculará con base en la cantidad de cupos atendidos durante el período de operación y serán los que se facturen. Estos pagos se realizarán previa presentación por parte de El Contratista de los documentos correspondientes.	
Fecha Suscripción	12-03-2015	
Fecha Inicio	16-03-2015	
Fecha Terminación	27-04-2016	
Fecha Liquidación	N/A	
Estado	Pendiente por definir la suscripción del Acta de Liquidación por parte del contratista. Saldo a favor de la universidad y del IDEXUD $25.674.210	

.

Actualmente, el contrato 688-15 se encuentra sin liquidar; sin embargo, el día 22-07-2016, la UDFJC elaboró el Acta de Liquidación, firmada únicamente por el Representante Legal, el Rector y la Directora de Bienestar Institucional de la Universidad en calidad de Supervisora del contrato; sin embargo, ésta no fue firmada por el Representante Legal del Consorcio ALIDISTRITAL, argumentando,

que en dicha Acta no se tuvo en cuenta la variación de los precios de los productos objeto del contrato por el cambio de vigencia entre los años 2015 y 2016, por lo que reclama un saldo a favor del Consorcio por valor de $35.883.619; dejando la anotación a través del oficio de 07-09-2016, que firmaría si en el Acta de Liquidación, se incluía salvedad en el sentido de que *"… presenta inconformidad sobre el Acta de Liquidación del Contrato No. 688 de 2015*", pues de no ser así, procedería a *"realizar las reclamaciones que se consideren necesarias, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes*".

Por petición expresa del Rector de la Universidad, la Oficina Asesora Jurídica, proyectó respuesta, firmada por el mismo, mediante oficio No. 3394 de 28-09-2016 del 28-09-2016, señalando que "… *es imposible jurídicamente… en el Acta de Liquidación… una manifestación de su parte,… en el sentido de que estima que el valor del contrato debió reajustarse a partir del 1º de enero del presente año*" y que señala además, que *"… como quiera que esta entidad sostiene que no está facultada para liquidar unilateralmente los contratos que celebra en calidad de contratante, con base en no poca jurisprudencia contencioso administrativa, por constituir ésta una facultad exorbitante de la que carece, por no estar sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de Acta de Liquidación y su oficio, para que obren en la carpeta respectiva*".

Es de agregar que el Consorcio ALIDISTRITAL, presentó solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad para posteriormente, demandar dicho reconocimiento económico, la cual fue estudiada por el Comité de Conciliación de la Universidad Distrital, recomendando **no conciliar**. A la fecha la oficina asesora jurídica, no ha recibido notificación de demanda al respecto.

Lo anterior, evidencia falta de planeación en la estructuración de este tipo de contratos por parte de la Universidad, así como ausencia de previsión en los riesgos evitables, pues no se trata de una situación indiferente a la cotidianidad administrativa, y si por el contrario, dichas previsiones debieron quedar incluídas en el clausulado contractual, como obligaciones conmutativas o recíprocas, pues tanto el contratante como el contratista, deben establecer y prever dichas situaciones. Tampoco, se estipuló en el acuerdo de las partes, la forma de solucionar las controversias contractuales con el fin de dirimir las diferencias que eventualmente se llegaran a presentar.

Esta situación es causada por la falta de previsión institucional, así como la ausencia de identificación de los riesgos para este tipo de contratos, lo que puede llegar a afectar sensiblemente la ejecución de los mismos, ya que la entidad no es ajena a que se puedan presentar en su interior, v.gr. caso fortuito o fuerza mayor, por lo que nada garantiza su continuidad en tales circunstancias, pues éstas se han presentado históricamente en la realidad institucional, tales como paro de actividades y suspensiones de clases, entre otras, diferentes a los períodos de vacaciones inter semestrales o de recesos escolares.

Lo expuesto, ha generado una incertidumbre en la liquidación del contrato, pues tal como lo ha manifestó la universidad en Acta de Visita Administrativa Fiscal, y de acuerdo con el oficio del 07-09-2016, el Representante Legal del Consorcio ALIDISTRITAL, el contratista no ha suscrito la correspondiente Acta ni tampoco ha procedido a instaurar la reclamación ante autoridad para solicitar su indemnización, por lo que él considera un saldo a su favor de $35.883.619, por ajuste en el Índice de Precios al Consumidor.

Lo expuesto, evidencia una vulneración al principio de planeación consagrado en el literal B del Artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015, Manual de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; así como la posible afectación de los deberes funcionales, establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad reconoce la observación de la Contraloría, al manifestar que *"La Oficina Asesora Jurídica recomendará que en este tipo de procesos contractuales se incorpore en los respectivos pliegos de condiciones una previsión conforme a la cual, entratándose del "valor y forma de pago", "[e]n el evento de que por razones no imputables a las partes, la ejecución del contrato se extienda más allá del presente año…, se reconocerá al Contratista el valor del reajuste de la ración, debidamente justificado*". Lo anterior evidencia la intensión de la entidad para incluir acciones de mejora en el proceso contractual; sin embargo, aún persiste la irregularidad administrativa.

Respecto a la incidencia disciplinaria, la entidad no allegó ningún soporte que compruebe la diligencia en la planeación del proceso contractual y tampoco documentó las acciones relacionadas con la previsión del riesgo, al que hizo referencia el ente controlador.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta dada por la entidad, puesto que no se desvirtúa lo observado por este ente de control. Por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.1.3.1.15 Hallazgo administrativo por falta de seguimiento y control a cada estudiante beneficiado con el servicio del Programa de Apoyo Alimentario, a fin de determinar si el beneficiado lo utiliza efectivamente durante el período académico; inexistencia de estadísticas semestrales por sedes, facultades, entre otros instrumentos tecnológicos para el registro de los estudiantes, que permita un control eficiente.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Suministro No 839 de 2016 Licitación Pública No. 01 de 2016, el 19-02-2016
Objeto	"El suministro y distribución de alimentos para los estudiantes de pregrado del Programa de Apoyo Alimentario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la vigencia 2016, de acuerdo a las condiciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 01 de 2016".

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Contratista	Consorcio Francard Alimentos, Nit No. 900957014-5, compuesto entre las siguientes personas: ARDIKO A&S Ltda., Construcciones, suministros y servicios, Nit. 830053360-5, Constituida mediante Escritura Pública No. 0003201 de la Notaría Décima de Bogotá, y Francisco Javier Sandoval Buitrago, c.c. 5.913.405 de Fresno (Tolima), FJSB Suministros y Servicios.		
Plazo Inicial	124 días hábiles para almuerzos, y 54 días hábiles para refrigerios nocturnos		
Suspensiones	Suspensión 1: Fecha 30-05-2017	Inicio: Fecha: 30-05-2017	Terminación: Fecha: 31-07-2017
Plazo Total	124 días hábiles para almuerzos, y 54 días hábiles para refrigerios nocturnos		
Valor Inicial	$1.972.174.000		
Valor Total	$1.972.174.000		
Forma de Pago	La universidad hará pagos mensuales con corte al último día calendario del respectivo mes, acorde a la operación del contrato. Cada uno de los pagos se calculará con base en la cantidad de cupos atendidos durante el período de operación y serán los que se facturen. Estos pagos se realizarán previa presentación por parte de El Contratista de los documentos correspondientes.		
Fecha Suscripción	22-04-2016		
Fecha Inicio/documento	27-04-2016		
Estado	Suspendido mediante Acta suscrita el 30-05-2017, comprende desde el 30 de mayo al 31 de julio del 2017. El contrato se encuentra en etapa ejecución.		

Dado que en la convocatoria pública 01 de 2016, el diseño de los estudios previos del 03-02-2016, y en el anexo técnico, se identificó la necesidad, así: *"El Plan Estratégico de desarrollo 2007-2016, de la Universidad Distrital FJC, establece dentro de su política 2 "Gestión Académica para el Desarrollo Social y Cultural"*, y política 3 *"consolidación de bienestar de la comunidad",* que contiene el programa: "*1. Disminución de deserción y repitencia, retención efectiva de los estudiantes de la Universidad" y el Proyecto: Consolidar el Plan Alimentario…".*

Así mismo, el Numeral 2 de las Consideraciones del contrato, reitera lo mencionado en el Numeral 3 "Justificación" de los Estudios Previos *"… El Programa de Apoyo Alimentario, es un programa creado con la finalidad de suplir las necesidades diarias del estudiante con mayor vulnerabilidad socioeconómica y nutricional…"* (Resaltado fuera de texto).

A renglón seguido hace referencia a que los estudiantes de pregrado de la UDFJC, que pertenecen en su mayoría a los estratos 1, 2, y 3, quienes por su condición socioeconómica, se ven afectados por los altos costos del mercado en cuanto a alimentación: "… *y que en ciertos casos acuden a clases sin ni siquiera (sic), una comida que les permita desarrollar sus actividades académicas en óptimas condiciones, ocasionando de esta manera bajo peso y bajo rendimiento académico…"* (Resaltado fuera de texto).

A pesar de la intensión social y de bienestar que tiene establecida la UDFJC para los estudiantes, se observan casos en que los estudiantes beneficiados con el servicio del Programa Alimentario, no utilizan el servicio, tal como se identifica en las planillas en donde se registra el no uso del almuerzo o refrigerio, las cuales reposan en la Dirección de Bienestar Institucional de la UDFJC.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Cuando un estudiante en forma reiterada no utiliza el servicio de alimentos durante el período académico, es un indicativo de que no lo necesita y por lo tanto le está quitando la opción a otro que sí lo requiere.

Dicha situación se ha causado porque la entidad no realiza seguimiento y control a cada estudiante en forma individual, sobre la utilización o no, del apoyo alimentario en el semestre. Tampoco se tiene información estadística del Programa Alimentario por sede o por programa académico,.

Otra situación encontrada, es el hecho que el registro diario de los estudiantes que almuerzan o cenan, se realice en forma manual, por cuanto la entidad no ha implementado instrumentos de control tecnológico, versátiles y funcionales, que le permitan llevar una vigilancia expedita, funcional y oportuna del uso del servicio alimentario.

Dicha situación ha ocasionado que muchos estudiantes no utilicen en forma consuetudinaria el servicio, el cual termina en la opción de *repele* que, tal como lo identifica la universidad, se refiere al consumo de los alimentos en forma gratuita, por los estudiantes en general, cifra no despreciable según se desprende del análisis realizado a la información suministrada por la Dirección de Bienestar Universitario de la UDFJC, así:

- Cantidad de estudiantes de *repele*, durante los días en que ha funcionado el servicio de alimentación, segundo semestre 2016:
- Total de almuerzos entregados 170.725.
- Almuerzos entregados a beneficiarios 148.464 correspondientes al 85,31% del total.
- Almuerzos dados a no beneficiarios 22.261, equivalente al 14.69% de lo entregado.
- Refrigerios entregados a beneficiarios y no beneficiarios: Con el fin de que los estudiantes nocturnos, conocieran el Programa de Apoyo Alimentario Nocturno, se instauró un Plan Piloto de Refrigerios, durante todo el segundo semestre de 2016, entregando en total 5.620 refrigerios. En dicho Plan Piloto no se discriminó entre beneficiarios y no beneficiarios sino que se dirigió el Programa a toda la población estudiantil nocturna.

Así las cosas, la universidad está generando un desgaste administrativo tanto para la estructuración y gestión del Programa de Apoyo Alimentario como para la convocatoria y selección de los estudiantes A, B y Subsidio Total, pues finalmente, la opción de *repele* incluye a todos los estudiantes, tanto aquellos del Programa, como aquellos que no lo son.

Lo expuesto anteriormente, transgrede lo normado en los artículos 23 del "Control de la contratación" y el artículo 25 los deberes del "Supervisor" del Acuerdo No. 003 del 12 de marzo de 2015, por medio del cual el Consejo Superior

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Universitario, expide el Manual de Contratación de la Universidad. Así mismo, se desconoce lo estipulado en los literales d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

Las cifras reportadas no guardan relación con lo observado por este organismo de control fiscal, la cual se refiere a la falta de seguimiento a cada uno de los estudiantes beneficiados con el Programa Alimentario, con el fin de establecer si efectivamente lo está utilizando o no, ya que en las planillas de registros de consumo diario, se evidencian faltas reiterativas al uso del servicio, toda vez, que como lo manifiesta la misma universidad, es un programa con enfoque social con el fin de prevenir casos de deserción y desnutrición, entre otros.

No obstante de la relación de datos aportados por la entidad sobre el consumo de almuerzos del Programa de Apoyo Alimentario, se observa que en desarrollo del proceso auditor, no se aportó en forma oportuna dicha información, solicitada mediante Acta de Visita Administrativa del 14 de junio de 2017, a la Dirección de Bienestar Universitario, acta en donde manifestaron que éstas no existían; además las cifras aportadas no son pertinentes para la observación, pero si necesarias para información y gestión institucional de la universidad.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta dada por la entidad, puesto que no desvirtúa la observación en ninguno de sus aspectos. Por lo tanto, se configura **un Hallazgo administrativo.**

2.1.3.1.16 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $91.198.610 y presunta incidencia disciplinaria en ocasión de Mayores valores pagados, debido a las fallas en el control y seguimiento de novedades de personas fallecidas, al no reportar oportunamente a Compensar los registros de defunción, en los contratos Nos 740/ 2015, 849/2016, 723/2014, 1152/2013.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios adicionales en salud No. 740 de 2015. Contratación Convocatoria Publica 03 de 2015.		
Objeto	Prestación de servicios adicionales en salud por parte de la UDFJC para los trabajadores Oficiales Activos y Pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales y sus beneficiarios de acuerdo lo establecido en la convención colectiva de trabajo vigente de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia y/o estudios previos, pliego y propuesta presentada por el contratista.		
Contratista	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR. Entidad promotora de salud		
Plazo Inicial	12 MESES		
Prórrogas	Fecha Prórroga 1	Plazo: 1 mes	Fecha Terminación: 27/04/2016
Plazo Total	13 meses.		
Valor Inicial	$2.639.029.090		
Adiciones	Valor: $220.652.690.		

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Valor Total	$2.859.681.780
Forma de Pago	Mes vencido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de cobro y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato.
Fecha Suscripción	27 de marzo de 2015
Fecha Inicio	Acta de Inicio 27 de marzo de 2015
Fecha Terminación	27 de abril de 2016
Estado	Terminado

Al evaluar la correspondencia enviada al contratista por parte de la UDFJC, se evidencio el registro de mayores valores pagados en cuantía de $91.198.610, por personas fallecidas, de las cuales no se reportó oportunamente a Compensar los registros de defunción en los contratos Nos 740/ 2015, 849/2016, 723/2014, 1152/2013; situación que se confirma con la información suministrada mediante oficio No. 1338 del 14 de junio de 2017 suscrito por el Director de la Oficina de Recursos Humanos del ente auditado, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro 14
Mayores valores pagados en contratos de prestación de Servicios Adicionales en Salud

DATOS DEL PENSIONADO FALLECIDO		FECHA FALLECIMIENTO	VALOR MAYOR PAGADO AÑO / CONTRATO / CUOTA							
			2013/1152		2014/723		2015/740		2016/849	
			Vigencia:15/11/2012 27/03/2014		Vigencia: 28/03/2014 27/03/2015		Vigencia:28/03/2015 27/04/2016		Vigencia: 28/04/2016 27/04/2017	
								1 MES		3 DÍAS
	RUIZ RAMOS						$1'184.445	27 DÍAS	$4'373.096	6 MESES
C.C. 105002	HELIODORO	2016-02-24	$5'557.541							
			$1'935.024	4 MESES	$58.535	3 DÍAS	$62.339	3 DÍAS		3 DÍAS
	JIMENEZ			2 MESES	$6'438.795	11 MESES	$7'480.704	12 MESES	$4'373.096	6 MESES
	ALONSO	2013-08-30	$1'697.501	27 DÍAS	$526.811	27 DÍAS	$561.053	27 DÍAS		
	ALVARO		$3'632.525		$7'024.141		$8'014.096		$4'373.096	
C.C. 326617	LUCIO		$23'043.858							
			$1'451.268	3 MESES	$58.535	3 DÍAS	$62.339	3 DÍAS		3 DÍAS
			$1'170.690	2 MESES	$6'438.795	11 MESES	$7'480.704	12 MESES	$4'373.096	6 MESES
			$526.811	27 DÍAS	$526.811	27 DÍAS	$561.053	27 DÍAS		
	MEJIA			$3'148.769		$7'024.141		$8'014.096		$4'373.096
C.C. 19339060	FUENTES JORGE E	2013-09-19	$22'560.102							
					$4'682.760	8 MESES	$62.339	3 DÍAS		3 DÍAS
					$526.811	27 DÍAS	$7'480.704	12 MESES	$4'373.096	6 MESES
							$561.053	27 DÍAS		
	CASTRO ANA				$5'209.571		$8'014.096		$4'373.096	
C.C.20040210	CELIA	2014-06-10	$17'960.763							
			$967.512	2 MESES	$58.535	3 DÍAS	$62.339	3 DÍAS		3 DÍAS
			$1'170.690	2 MESES	$6'438.795	11 MESES	$7'480.704	12 MESES	$4'373.096	6 MESES
	MORENO		526.811	27 DÍAS	$526.811	27 DÍAS	$561.053	27 DÍAS		
	HERNANDEZ		$2'665.013		$7'024.141		$8'014.096		$4'373.096	
C.C.2963025	GREGORIO	2013-10-10	$22'076.346							
			GRAN TOTAL		**$91.198.610**					

Fuente: Correspondencia enviada a Compensar radicada el 27 de febrero de 2017. Ajustado por el Auditor.

Revisada la gestión efectuada por el ente auditado a la fecha de este informe, se evidenció que no se ha logrado el reintegro por parte de Compensar de los mayores valores pagados descritos en el cuadro anterior, pese a que los contratos se encuentran terminados; situación que generó mayores valores pagados, por servicios no prestados, en razón a que las personas relacionadas en el cuadro anterior, habían fallecido previamente, sin que la entidad hubiese reportado dicho evento al contratista.

Para este ente de control es evidente la falta de gestión por parte de la entidad en el seguimiento y control oportuno a la ejecución de los contratos de prestación de servicio adicionales en salud, al no reportar en el momento en que se presentan las novedad, los respectivos certificados de defunción, con el fin que la entidad prestadora del servicio proceda a afectar los registros de los cotizantes y beneficiarios. La acción de la entidad no es efectiva, como se evidencia a la fecha de esta auditoria reportes y comunicaciones a eventos de personas fallecidas, entre otras como Jiménez Alonso Álvaro Lucio (30-08-2013), Mejía Fuentes Jorge E. (19-09-2013), hechos de la vigencia 2013 que fueron reportados hasta febrero de 2017, con un retraso más de tres (3) años y cuatro (4) meses a titulo ejemplo, afectando la base informativa durante este período, generando mayores valores pagados.

La falta de gestión en el seguimiento y control oportuno a la ejecución de los contratos de prestación de servicio adicionales en salud, al no haber reportado la entidad al contratista en oportunidad los certificados de defunción de las personas fallecidas, produjo un mayor valor pagado dentro de los contratos citados, que se encuentran terminados y pagados, en la suma de $91.198.610, la cual se discriminó en el cuadro anterior.

Con la citada omisión se vulneró el Artículo 209 de la Constitución Nacional, Principios administrativos de la Función Pública, en el capítulo XII del Acuerdo 08 de 2003 y Capítulo IV del Acuerdo 3 de 11 de marzo de 2015, Manuales de Contratación del ente auditado, el Articulo 6 de la Ley 610 de 2000 el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, las Resoluciones 482 de 2006 y 629 del 17 Noviembre 2016 *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC"*, vigentes para la época de los hechos; así como la posible afectación de los deberes funcionales, establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Analizados los soportes enviados y la respuesta dada en su conjunto, no se desvirtúa ni de forma ni de fondo lo observado por la Contraloría, por el contrario los documentos adjuntos a la respuesta reafirman lo observado. Los anexos evidencian acciones administrativas y de control tardías frente a la los hechos que originaron los mayores valores pagados. (Defunciones entre 2013 a 2016 reportadas como novedad en 2017). De lo anterior se desprende un manejo de novedades extemporáneo.

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $91.198.610 y presunta incidencia disciplinaria**.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2.1.3.1.17 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la elaboración de los estudios previos, en los estudios económicos de conveniencia y oportunidad sólidos, con cuadros comparativos de mercado y en la conformación de los expedientes en los contratos 740 de 2015 y 849 de 2016.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios adicionales en salud No. 849 de 2016. Contratación Licitación Publica		
Objeto	Prestación de servicios adicionales en salud por parte de la UDFJC para los trabajadores Oficiales Activos y Pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales y sus beneficiarios de acuerdo lo establecido en la convención colectiva de trabajo vigente de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia y/o estudios previos y pliego de condiciones y propuesta presentada por el contratista.		
Contratista	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR. Entidad promotora de salud		
Plazo Inicial	12 MESES		
Prórrogas	Fecha Prórroga 1:	Plazo: 15 días	
Plazo Total	12 meses 15 días		
Valor Inicial	$2.972.915.303		
Adiciones	Adición 1: Fecha	Valor: $117.907.928	
Valor Total	$3.090.823.231		
Forma de Pago	Mes vencido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de cobro y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato.		
Fecha Suscripción	28 de abril de 2016		
Fecha Inicio	Acta de Inicio de fecha 28 de abril de 2016		
Fecha Terminación	Mayo 13 de 2017		
Estado	Terminado		

La Contraloría determinó que, para efectos de contratación de los servicios adicionales en salud, la entidad tomó como único referente económico el factor de mayor y menor de 60 años, de acuerdo al histórico de contratos anteriores afectando el valor de cada contrato por el porcentaje de aumento estipulado en el cuadro que se muestra adelante.

Para el caso de los contratos No. 740 de 2015 y 849 de 2016, no reposa en el archivo contractual los estudios económicos, de conveniencia y oportunidad, que permitiera tener mayores elementos de negociación en la contratación, tales como: Tarifas Diferenciales, Estadísticas de cuantos Pensionados Trabajadores Oficiales y Activos contaban con plan obligatorio en salud (POS), y Caja de Compensación Compensar y poder hacer uso de la tarifa Preferencial para Cotizantes y/o beneficiarios, inclusive con las tarifas diferenciales al estar en otras empresas promotoras de salud (EPS) y Cajas de compensación diferentes a Compensar, que también tienen una tarifa preferencial, entre otros aspectos que permitieran el manejo de negociación.

A continuación, se refleja el comportamiento histórico de los contratos suscritos desde la vigencia 2014 a 2017:

Cuadro 15
Comportamiento histórico en contratos de prestación de servicios
Plan complementario de salud.

ITEM	2017	2016	2015	2014
Contrato No.	1206	849	740	723
Valor $	3.289.795.728	2.984.715.028	2.616.000.000	2.484.751.878
Aumento %	15%	12%	7%	26%
Pensionados Trabajadores Oficiales y Beneficiarios	411	449	426	450

Fuente: Datos Dirección de Recursos Humanos UDFJC Construcción del Auditor.

Es importante mencionar, que el soporte de los porcentajes de aumento mostrados en el cuadro anterior, no fue entregado, pese a ser requerido por escrito[12], en respuesta la entidad entrego información parcial, que no permitió establecer el estudio adelantado por la entidad para fijar el aumento anual en cada uno de los contratos suscritos, razón por la cual se hizo un breve comparativo, de ítems de los contratos y se evaluó con las diferentes resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud, mediante las cuales "*se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado",* hasta llegar a la Resolución 006411 del 26 de diciembre de 2016, con las cuales no se logró establecer con claridad los factores determinantes del porcentaje incrementado año a año, en las vigencias referidas, lo cual evidencia la falta de estudios de mercado completos anteriores a la contratación.

Adicionalmente, este organismo de control, solicito reiteradamente[13] se aportara el estudio económico de este contrato, sin que este requerimiento fuera atendido por la UDFJC, que: *"El estudio económico no reposa en la carpeta de los contratos 740 de 2015 y 849 de 2016".*

Se advierte la falencia en la conformación de los expedientes contractuales, que carecen de gran parte de la información, tanto de las etapas precontractual como contractual, que no permiten hacer en grado de certeza la respectiva evaluación; toda vez que como lo refleja el oficio 1319 del 13 de junio de 2017, suscrito por el jefe de la división de recursos humanos del ente auditado, en el cual aclaró que los siguientes ítems de los contratos Nos 1152 de 2013, 723 de 2014, 740 de 2015 y 849 de 2016 no fueron encontrados:

- "*Los informes de supervisión de cada contrato*
- *Procesos y procedimientos para el control y seguimiento de las novedades de cada uno de los contratos incluyendo identificación de riesgo y plan de manejo".*

Tampoco se puso a disposición la carpeta del Contrato 723 de 2014, ni ninguno de los 12 ítems correspondientes a actuaciones administrativas como; acta de inicio,

[12] Oficio del 26 de mayo de 2017, reiterado el 14 de junio de 2017, ampliando el plazo hasta el 9 de junio de los corrientes,
[13] Oficio del 26 de mayo de 2017, reiterado el 14 de junio de 2017, ampliando el plazo hasta el 9 de junio de los corrientes, respondiendo mediante oficio del 15 de Junio de 2017 suscrito por el jefe de la división de recursos humanos del ente auditado.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

terminación, liquidación, bases de datos de beneficiarios y pensionados, entre otros, solicitados por este ente de control, como tampoco se allegó la respectiva denuncia de presunta pérdida de esta información.

Es importante indicar que las bases de datos de pensionados trabajadores oficiales y beneficiarios del contrato de medicina prepagada, son datos de los contrato en Nos 1152 de 2013 y 723-2014 y son en teoría las bases iniciales de los contratos 0740/2015 y 849 de 2016, las cuales tampoco fue posible obtener oportunamente.

En consecuencia, se vulneró el Artículo 209 de la Constitución Nacional, Principios administrativos de la Función Pública, en el capítulo XII del Acuerdo 08 de 2003 y Capítulo IV del Acuerdo 3 de 11 de marzo de 2015, Manuales de Contratación del ente auditado, el Articulo 6 de la Ley 610 de 2000 el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, por la inadecuada conformación de los expedientes contractuales, se trasgrede el literal a), e) y f) del art. 2º y de la Ley 87 de 1993, los artículos 4 y 12 de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo, articulo 18 numerales 33 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016,así como la posible afectación de los deberes funcionales, establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Analizados los soportes enviados y la respuesta dada por la UDFJC no desvirtuó ni de fondo ni de forma lo esencial de la observación, "para efectos de contratación de los servicios adicionales en salud, la entidad tomó como único referente económico el factor de mayor y menor de 60 años, de acuerdo al histórico de contratos anteriores afectando el valor de cada contrato por el porcentaje de aumento estipulado en el cuadro anterior".

Este organismo de control considera importante registrar que la Corte Constitucional, en sentencia C-818 del 9 de agosto de 2005, ha afirmado que los principios de la contratación estatal tienen como fin: 1) servir de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; 2) Actuar como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas y ser usadas como fuente integradora del derecho, en caso de insuficiencia normativa.

En concordancia el principio de economía implica que las condiciones del trámite contractual sean las estrictamente necesarias para la escogencia objetiva de la propuesta más favorable. Gracias al principio de economía, el derecho sustancial prevalece sobre la forma, se tiene implicaciones en el cumplimiento de las disponibilidades presupuestales correspondientes, así como las autorizaciones, los estudios y pliegos de condiciones requeridos entre otros aspectos.

El principio de economía tiene consecuencias sobre el tiempo, el dinero y los medios invertidos en procesos de contratación pública bajo la regla de que los

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

trámites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

En contravía de lo anterior se afirmó por parte del ente auditado *"Para el caso de los contratos No. 740 de 2015 y 849 de 2016, no reposa en el archivo contractual los estudios económicos, de conveniencia y oportunidad"*. Es claro que los estudios previos se constituyen en el insumo del pliego de condiciones, los tiempos para desarrollar el objeto contractual, la disponibilidad de presupuesto; entre otros aspectos.

Es importante mencionar, que toda vez que para el análisis realizado por esta Contraloría, no fue posible obtener la totalidad de la información y documentación requerida respecto de estos contratos, esta entidad podrá auditar nuevamente de fondo los contratos relacionados en este numerales, entendiendo que el análisis realizado en este numeral podría variar por esta misma situación.

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.3.1.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato, e inexistencia de soportes documentales tales como: baucher de entrada y salida de invitados y lista de asistentes, de la Orden de Prestación de Servicios No SC-693 de 2016.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Orden de Servicio No. SC 693 de 19/12/2016. Contratación Directa
Objeto	Prestar apoyo logístico necesario para los invitados nacionales e internacionales que participen en las diferentes actividades y eventos académicos organizados por el Doctorado de estudios sociales.
Contratista	INMOBILIARIA ROYAL S.A.S.
Plazo Inicial	2 meses
Valor Inicial y final	Cuarenta Millones de pesos $40.000.000.
Forma de Pago	La UDFJC pagara el servicio a los 30 días calendario contados a partir de la radicación de la correspondiente factura con Visto Bueno de la supervisión del contrato y el último pago de parafiscales.
Fecha Suscripción	19/12/2016
Fecha Inicio/documento	Acta de Inicio
Fecha Terminación	NA
Fecha Liquidación	NA
Estado	En ejecución

Evaluados los documentos contenidos en la carpeta contentiva de la orden de servicio No. SC 693 de 19 de diciembre 2016, se observó que el objeto contractual no logró cumplirse dentro de los dos (2) meses inicialmente estipulados, en razón a que el número de eventos del Proyecto curricular de Maestrías en Ciencias Sociales fueron suspendidos hasta nueva disposición.

De los documentos aportados no se encontró evidencia valida y suficiente de las fechas de los eventos, del listado de los asistentes, así como de los

Conferencistas invitados, del baucher de entrada y salida de los invitados nacionales e internacionales que se hospedaron en el Hotel INMOBILIRIA ROYAL, en donde se constatara la fecha de entrada y salida del mismo.

Al indagar sobre estos hechos, la entidad informa a este ente auditor[14], por el Área de compras que a la firma INMOBILIARIA ROYAL, no se le ha cancelado valor alguno por concepto de la ejecución de este contrato, no obstante el 15 de marzo de 2017, se radicaron tres facturas por $24.016.461, a las cuales les hace falta los documentos soporte registrados en el párrafo anterior.

Lo anterior se puede originar por deficiencias en el control y la falta de oportunidad en la recopilación de los soportes que sustentan el egreso en trámite, transgrediendo los Principios Administrativos de la Función Pública establecidos en el Acuerdo 08 de 2003, Acuerdo 3 de 11 de marzo de 2015 Manual de Contratación de la UDFJC, el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; así como presuntamente se vulnero uno de los deberes contenidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Analizados los soportes enviados y la respuesta dada en conjunto se subsana parcialmente lo observado por la Contraloría de Bogotá. Al soportar con los documentos anexos a la respuesta los días y conceptos de pago tales como Transporte, Alimentación, bebidas y alquiler de salones y equipos, lista de asistentes y terceros nacionales y extranjeros objeto del gasto de la orden de servicio auditada.

Analizada la respuesta dada por la universidad este ente de control acepta parcialmente la respuesta dada y retira la presunta incidencia disciplinaria por lo expresado en el párrafo anterior, y mantiene el Hallazgo administrativo en razón a la falta de oportunidad en suministro y control de los registros puestos a disposición de esta Contraloría, ya que los eventos se surtieron a mediados de diciembre del 2016 y solo hasta mediados de julio del 2017 se allegaron a este ente de control, con ocasión del informe preliminar de la auditoria 2016. PAD 2017.

Así las cosas, según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan parcialmente los argumentos planteados y se retira la observación con presunta incidencia disciplinaria y se configura un **Hallazgo administrativo.**

[14] Respuesta enviada al correo electrónico institucional del auditor el día 21 de junio de 2017, a las 10. 06 am

2.1.3.1.19 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento a los términos propuestos en los lineamientos de la entidad para la Ampliación y Diversificación de La Oferta -Plan Decenal de Desarrollo de la Universidad periodo 2008-2016, y en la justificación, debido a la deficiente planeación, control y seguimiento al contrato de obra 1063 de 2013, generando alto impacto social al no cumplir a la población estudiantil con las dos etapas del proyecto propuestas.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	contrato de obra 1063 del 17 de diciembre de 2013 Contratación de Obra		
Objeto	"La construcción nueva sede universitaria ciudadela del porvenir de bosa de la UDFJC, Etapa 1."		
Contratista	CONSORCIO ZGC EL PORVENIR 013, integrado por: INGENIEROS GF SAS NIT 800.063.815.8, CONEQUIPOS ING. LTDA NIT 860.073.232.2 y ZIGGURAT ARQUITECTURA LTDA. NIT 900.089.230.5.		
Plazo Inicial	VEINTE (20) MESES.		
Prórrogas	Prórroga 1:	Plazo: 4 meses	Terminación: 08/01/16
	Prórroga 2:	Plazo: 2 meses	Terminación: 08/03/16
	Prorroga 3.	Plazo: 3 meses	Terminación: 08/06/16
	Prórroga 4	Plazo: 5 meses	Terminación: 08/11/16
	Prórroga 5	Plazo: 109 días	Terminación: 27/01/17
	Prórroga 6	Plazo: 49 días	Terminación: 17/03/17
	Prórroga 7	45 días	29 de mayo de 2017
Valor Inicial	$69.402.795.474		
Adiciones	Adición 1:		Valor: $16.175.854.971
	Valor formula de reajuste		1.219.350.325
Valor Total	$86.798.000.770		
Forma de Pago	Etapa Pre construcción: Un pago anticipado por valor de $1.565.497.300 y pagos bimestrales contra acta de verificación, por $207.971.564 y $209.118.483.		
Fecha Suscripción	17 de diciembre de 2013		
Fecha Inicio/documento	Acta de Inicio del 9 de enero de 2014		
Fecha Terminación	29 de mayo de 2017		
Fecha Liquidación	N/A		
Estado	Activo		

Previo al inicio de la evaluación, es importante mencionar, que este proyecto constructivo ha sido objeto de revisiones y seguimientos en etapas anteriores del Control Fiscal y por ello para este informe se hará una evaluación general, en consideración a las siete (7) prórrogas que ha sufrido el contrato en los dos últimos años, a consecuencia de las irregularidades detectadas en los diseños de la obra y a los otrosíes, suscritos para adicionar y prorrogar el contrato, amparados irregularmente en situaciones que ocurrieron antes de la suscripción del mismo, como se explica a continuación:

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con la Ampliación y Diversificación de La Oferta -Plan Decenal de Desarrollo de la Universidad 2007 - 2016, Plan Maestro de Desarrollo Físico (Resolución 015 de 2009), así como el Plan Trienal 2011 – 2013, recibió un Lote de 30.000 metros2, para la construcción de la sede universitaria Bosa Porvenir, la cual comprende dos fases, la primera para las facultades de medio ambiente, recursos naturales y tecnológica, y la segunda para la facultad de ciencias de la salud.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

En desarrollo del proceso precontractual y contractual para la ejecución del proyecto de construcción de la nueva sede Porvenir de Bosa, la administración ha utilizado para ejecutar tan sólo la Etapa I, más de siete (7) años, quedando pendiente la Etapa II, sin que haya logrado poner en funcionamiento la primera, con graves implicaciones sociales, y económicas por mayor permanencia en obra, generando un alto impacto negativo sobre la población estudiantil de los estratos 1, 2 y 3, al no lograr ejecutar y culminar las dos etapas proyectadas que permitan tener el acceso a la educación para las facultades de ciencias de la salud y gozar de espacios adecuados, debido a las falencias detectadas en la etapa de planeación y estructuración del proyecto, que retrasó injustificadamente el proyecto, impidiendo su normal desarrollo, toda vez que las empresas contratadas para desarrollar la gerencia del proyecto de construcción, previamente habían advertido de las irregularidades en los diseños de la obra y además, para la suscripción del contrato, no tuvo en cuenta la Variaciones en la normativa eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), expedida a través de la Resolución90708 de 2013, antes de que suscribir el contrato, situación que obligaba a la entidad a reajustar los términos de los diseños, antes de suscribir e iniciar el contrato de obra 1063 de 2013.

Como se ha evaluado en auditorias anteriores, para los DISEÑOS DE LA OBRA, se suscribió el contrato de consultoría No 00069/2009, adjudicado a la firma GUSTAVO PERRY - ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA., por valor de $1.096.939.987; siendo aprobado y recibido a satisfacción por la entidad, dando lugar al inicio del respectivo proceso de contratación de la obra.

A partir del recibo de los diseños, la UDFJC, a través del convenio marco, contrató con la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, el 26 el octubre de 2012, la Gerencia de la Construcción de la primera fase, con un aporte mensual de $39.988.400.000 M/CTE, empresa que reportó inconsistencias en los diseños, tales como: cantidades de acero de tensionamiento, incluir el valor de los tableros eléctricos, definir si los aparatos sanitarios van a ser eléctricos o no, definir el diseño estructural de las graderías del auditorio, etc., manifestó igualmente que los datos son incompletos, inexactos y además de manera parcial, cosa que afecta el estudio completo de la información, la cual será importante, pues determinarán las condiciones de viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto, indicando el alcance real de mismo. Recomendaciones que no fueron aceptadas por la administración, procediendo a dar por terminado el convenio, el 26 de junio de 2013, sin causar contraprestación alguna.

Transcurrido un año desde el inicio de la estructuración de la ejecución de la obra, y luego del fallido convenio suscrito con la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, a través de acta No. 12 del 9 de julio de 2013, se creó la UNIDAD TEMPORAL PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA LICITACIÓN, CONTRATACIÓN E INTERVENTORIA, la cual concluyó con el

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

trámite del proceso contractual para la ejecución del proyecto, contrato 1063 del 27 de diciembre de 2013, suscritos con el Consorcio ZGC el Porvenir, por valor de $69.402.795.474,00; presentando las siguientes fechas de ejecución:

. Fecha inicio reconstrucción: 09 de enero de 2014
. Fecha de inicio construcción: 10 de marzo de 2014.
. Término de ejecución: 20 meses
. Fecha de Terminación: 08 de septiembre de 2015.

De acuerdo con las diferentes auditorías desarrolladas, se pudo establecer que la ejecución de las obras no pudo desarrollarse dentro del tiempo inicialmente pactado de 20 meses de ejecución, con fecha de inicio 09 de enero de 2014 y fecha final septiembre 08 de 2015, los cuales nuevamente evaluados, se puede concluir que producto de las múltiples prórrogas y adiciones que retrasaron la entrega de la obra, confirmando la existencia de falta de planeación y ajustes de los estudios técnicos antes de suscribir el contrato, tal y como se expresará a continuación:

- Retrasos en la etapa de pre construcción, lo que obligó a prorrogar siete (7) veces el contrato, por observaciones sobre el diseño y especificaciones definidas.
- Se amparan irregularmente en la Variación en la normativa eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía que modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), "Resolución 90708 de Agosto 30 2013", norma de obligatorio cumplimiento, que debió incluirse su modificación en los estudios previos, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la obra y no tener que realizar el ajuste de los capítulos de instalaciones eléctricas e iluminación y teniendo consecuencias, como el impacto en el cronograma de obra, por los tiempos propios del ajuste y por la necesidad de incluir los requisitos que la norma, tales como: mayores exigencias para luminarias, prevención de riesgo eléctrico, puestas en tierra, exige 5 luxes como iluminancia mínima en equipos de emergencia y rutas de evacuación.

- Actualización tecnológica en el capítulo de seguridad y control, proyecto que debió revisarse en forma completa teniendo en cuenta que el proyecto constructivo de Metrovivienda ya existía cuando inició la ejecución de las obras, las condiciones de seguridad social de la zona, las características del proyecto con edificios independientes y el desarrollo del proyecto sin un cerramiento. Estos ajustes al proyecto, igualmente debieron realizarse en la etapa precontractual, pues impactan directamente el capítulo eléctrico, generando una revisión posterior y mayor tiempo de permanencia en obra.
- Actualización tecnológica en el capítulo de voz y datos, fue una de las principales causas de las modificaciones en el diseño tecnológico, se originaron por los cambios en el diseño de la Red de voz y datos del proyecto que se presentan en este tipo de sistemas, más si se tiene en cuenta que el diseño fue realizado en el

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

año 2012, hecho que debió preverse, toda vez que es de conocimiento el permanente cambio que sufre la tecnología en estas áreas.

- Rehabilitación y reforzamiento estructural del bloque 3. Para corregir las irregularidades presentadas en los diseños de obra, se hizo necesario suscribir el Contrato de Transacción No. 1049 del 14 de diciembre de 2015, con la firma Consultora GUSTAVO PERRY ARQUITECTOS SAS, para la rehabilitación y reforzamiento planteado; obras de intervención que se realizarían de diciembre 16 de 2015 a Abril 11 de 2016, en los siguientes aspectos:

1. Deflexiones sobre el voladizo de los niveles tercero, cuarto y cubierta.
2. Deficiencia en la sección de las columnas y acero de refuerzo suministrado.
3. Deficiencia de la estructura ante sismos.

La falta de revisión técnica inicial de los diseños, pese a haber sido objetados por la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, generó que en la ejecución del contrato se suscitaran prórrogas que evidenciaron mayor permanencia en obra entre el 16 de diciembre de 2015 y el 14 de marzo de 2016 y costos sociales aún no estimados. Obligando a la administración a prorrogar el contrato de obra en 25 días, teniendo como fecha final 11 de abril de 2016 y adición en cuantía de $16.175.854.971, con el ánimo de culminar la obra de la sede el Porvenir, acorde a los requerimientos técnicos y a las necesidades propias de la Universidad, dejando aspectos sin desarrollar como: auditorio, polideportivo, recubrimiento bloque 3, placa de cimentación polideportivo, cubiertas, dotación canchas, obras exteriores, paisajismo, mampostería y terminados niveles tres y cuatro bloque 3, entre otros; déficit generado como producto de la variación que se presenta por mayores cantidades de obra ejecutada e ítems no previstos.

El plazo de ejecución del proyecto quedó contemplado en Veinte (20) meses, de los cuales dos (2) eran de Preconstrucción, diez y ocho (18) de obra, términos que vencieron el 9 de noviembre de 2015; sin embargo, dadas las siete (7) prórrogas, la ejecución del contrato se ha extendido por diez y nueve (19) meses más, la cual culminó el 29 de mayo de 2017.

Impacta aún más la falta de culminación y puesta en funcionamiento de la sede, cuando la entidad, desde la vigencia 2016, procedió a contratar el equipamiento de la sede y a contratar con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, una solución Networking de equipos, software, componentes y accesorios de telecomunicaciones; una solución VoIP (hardware, y software), que se integrará con la plataforma de telefonía existente en la Universidad Distrital; así como una solución WIFI, con el fin de ofrecer y garantizar el acceso a los servicios de red ofrecidos, a través de la infraestructura de red convergente LAN, WAN y WLAN de la Universidad, a adquirir los equipos de cómputo para el funcionamiento de la sede, los cuales se encuentran dispuestos en salones, y en los dos últimos sufrieron prórrogas en su ejecución, uno de ellos hasta el mes de septiembre de 2017, dada la imposibilidad de proceder a su respectiva instalación, precisamente

por la falta de culminación del contrato de obra, equipos que se encuentran sin prestar servicio a la comunidad educativa.

La falta de gestión oportuna de la entidad, permitió que el proyecto se extendiera en el tiempo, superando los términos establecidos en la justificación para la suscripción del proyecto(Etapa 1 y Etapa 2), privando a la comunidad Universitaria de gozar de espacios físicos adecuados para desarrollar las diferentes actividades académicas y administrativas, y de gozar de las facultades en salud proyectadas para la segunda etapa, vulnerando los **lineamientos para el desarrollo físico de la Institución,** propuestos por la entidad en el periodo 2008-2016, el cual determinó que se requería cubrir el déficit de aproximadamente 46.000 m2 de área construida y 2.602 m2 de área libre.

En consecuencia, los retrasos en el proyecto (etapa 1 y etapa 2) se dieron como consecuencia de la falta de planeación y ajuste en oportunidad de los estudios técnicos, aplicación de la modificación de la normativa eléctrica (Retie), ajustes en la actualización tecnológica, en oportunidad, y en la falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato, que conllevó a suscribir múltiples prórrogas y adiciones, que han impedido la puesta en funcionamiento del proyecto ejecutado, generando alto impacto social negativo y mayores costos por mayor permanencia en obra, no sólo del contrato de obra, sino también de la interventoría.

Teniendo en cuenta que la terminación del contrato se dio el 29 de mayo de 2017, por el tiempo de ejecución, no se logró hacer la evaluación a la ejecución, y entrega de cantidades de obra, razón por la cual, se siguiere incluir en próximas auditorías. Igualmente.

Lo anterior, vulnera en primer lugar lo términos propuesto en los lineamientos de la entidad para el periodo 2008-2016, en la justificación del proyecto, así comoCapítulo Cuarto, artículo 23 y siguientes del Acuerdo 3 de 2015 Manual de Contratación, que refieren al seguimiento y control del mismo; así como posiblemente se vulneró alguna de las conductas disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Teniendo en cuenta que la administración no hizo pronunciamiento alguno, respecto del incumplimiento a los lineamientos del Plan Decenal de Desarrollo 2008-2016, en lo relacionado con la Sede Bosa Porvenir, y en particular por la deficiente planeación y seguimiento al contrato de obra 1063 de 2013, se configura el **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2.1.3.1.20 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $522.185.600 y presunta incidencia Disciplinaria por deficiencias en la etapa de planeación y gestión ineficaz de la administración en la aplicación oportuna de los mecanismos jurídicos pactados en los capítulos 6: Mecanismos para garantizar la continuidad del servicio, capítulo 8: Solución de Controversias del contrato No. 121 de 2010, y suscripción irregular de otrosí, que impidieron la culminación exitosa del contrato.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de No. 121 de 2010 Contratación de Obra		
Objeto	"realización de los estudios, diseños y construcción de las obras para el proyecto del edificio B de la sede la Macarena de la Universidad Francisco José de Caldas, así como la gestión ambiental y de licenciamiento, a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato, el alcance del objeto del contrato, el apéndice técnico, los términos de referencia de la convocatoria pública y la propuesta presentada por el contratista.		
Contratista	UNION TEMPORAL FENIX		
Plazo Inicial	21 Meses después de la suscripción del acta de inicio		
Prórrogas "	Fecha Prórroga 1: xxx	Plazo: 5 meses	Fecha Terminación: xxx
	Fecha Prórroga 2: xxx	Plazo 2:18 meses	Fecha Terminación 2: xxx
Suspensiones	Suspensión 1:	Inicio: 11-06- 2011	Terminación: 12-10- 2011
	Suspensión 2: Fecha suscripción	Inicio 2: 23-10-2012	erminación 2: 11-09-2013
	Suspensión 3:	Inicio: 30/09/ 2014	Hasta la fecha
Plazo Total	44 meses		
Valor Inicial	$12.441.630.000		
Adiciones	Adición 1:	Valor: $652.732.000	
Valor Total	$13.094.362.000		
Forma de Pago	Etapa Pre construcción: Un pago anticipado por valor de $1.565.497.300 y pagos bimestrales contra acta de verificación, por $207.971.564 y $209.118.483.		
Fecha Suscripción	16 de noviembre de 2010		
Fecha Inicio/documento	Acta de Inicio del 12-10-2012		
Fecha Terminación	Proyectada según acta de suspensión No. 3 para el 19-09-2016		
Fecha Liquidación	N/A		
Estado	Suspendido		

Realizada la evaluación al contrato citado, se observó que después de los resultados plasmados en el informe de auditoría de regularidad PAD-2015, continúa suspendido desde el 30 de septiembre de 2014 y en forma posterior la entidad no adelantó gestión necesaria para reanudarlo o aplicar los mecanismos jurídicos tendientes a resolver las controversias suscitadas en desarrollo del contrato.

La falta de planeación constituye el motivo central de la parálisis del contrato, toda vez que no contó con los estudios previos necesarios que garantizaran su cumplimiento en los términos pactados, tales como: falta de previsión en el establecimiento de los términos para el trámite y expedición de los respectivos permisos y/o Licencias de Construcción, el estudio de remoción en masa, el Plan de Manejo y Regularización (PRM), los cuales son evidenciados en la motivación para la realización de las diferentes suspensiones, así:

1.- Acta de suspensión No. 1 de fecha julio 11 de 2011 al 11 de octubre de 2011: "*Teniendo en cuenta que el proyecto para la Construcción de la Sede Macarena B, fue radicado ante el ente correspondiente "Curaduría No. 3" para obtener los permisos correspondientes y/o licencias; lo cual puede tomar un tiempo aproximado de tres (3) meses y a la solicitud realizada por el contratista en su oficio CUTF-027 del 11 de julio de 2011, previo concepto favorable de la interventoría, teniendo en cuenta además, que se deben garantizar los 15 meses contractuales para la ejecución de la obra*".

2.- Acta de suspensión No. 2 de fecha 23 de octubre de 2012, por las siguientes consideraciones:

"a) Es requisito indispensable para la iniciación de la etapa de construcción que el contratista cuente con la licencia de construcción en firme.
b) Evaluado el esta (sic) actual del contrato y el trámite de la licencia de construcción para el inicio de las obras se advierte que, previo a la expedición de la licencia de construcción, se hace necesario procurar la obtención de la aprobación, por parte del FOPAE, del ESTUDIO DE REMOCIÓN EN MASA, aspecto indispensable y determinante para lograr la expedición de la Licencia de Construcción; el cual a la fecha no ha sido aprobado."
Y se acuerda: "*Primero: Suspender en forma inmediata del contrato NO. 000121 del 16 de noviembre de 2010. Segundo: Su reinicio se encuentra condicionado, hasta tanto la entidad competente profiera la aprobación del ESTUDIO DE REMOCIÓN EN MASA y hasta tanto, basado en dicho documento, la Curaduría expida la Licencia de Construcción*".

3.- Acta de Suspensión No. 3, de fecha 30 de septiembre de 2014: tiene como fundamento la modificación a las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá; y Acuerdan:

"*Primero: Suspender en forma inmediata del contrato NO. 000121 del 16 de noviembre de 2010.*
Segundo: Su reinicio se encuentra condicionado, hasta tanto el Consejo de Estado, Sección Primera, se pronuncie respecto a los trámites en curso bajo la norma suspendida o la Sentencia definitiva de la Demanda de Nulidad entablada contra el Decreto Distrital 364 de 2013".

Los hechos constitutivos de la suspensión del contrato, son los definidos precedentemente, y que para continuar con el estudio respectivo, este ente de control a través de oficio 140000-87, procedió a solicitarle a la administración, las actuaciones surtidas para solucionar las diversas controversias surgidas con el contratista, que permitan continuar o terminar el contrato, siendo resuelto con oficio No. 001150 del 16 de junio de 2017, el cual da cuenta que la administración inició los trámites preliminares para definir la continuidad del contrato, con los siguientes anexos, relacionados de acuerdo al tiempo de producción:

1.- Acta de apertura de negociación directa de fecha 24 de abril de 2017, con el fin de explorar, mecanismos de solución a la situación que enfrenta la ejecución del

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Contrato de Obra 121 de 2010, se determinó la agenda de trabajo y se señaló el 4 de mayo de 2016 a las 2.30 P.M., para escuchar la propuesta del contratista.
2.- Copia Oficio CUTF-1705-145 de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Representante Legal de la UT FENIX, mediante el cual se le informa al señor Rector que "*hemos estado dispuestos siempre a promover las acciones necesarias con el fin de llevar adelante el proyecto Edificio B sede Macarena, cosa que no hemos visto de parte de la Universidad, pues siempre se ha mostrado negligente en las diferentes ocasiones que ha sido necesario que tome una postura en pro de sacar adelante el contrato*" Y procede a enumerar todas sus actuaciones desde el 30 de abril de 2012, y la motivación de la falta de gestión de la Universidad, con la cual se perdió la oportunidad de acceder a la Licencia de Construcción y finaliza manifestando que el día 24 de abril del año 2017 los citaron a reunión en la cual le informaron que habían contratado una consultoría externa para que les hicieran un DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES sobre el estatus del contrato en general, recomendando la de completar la primera etapa (etapa de construcción) y "*Habida cuenta de que la Universidad Distrital requiere para presentar para la implementación del PRM bajo el Decreto 190 de 2004, aportar los diseños y estudios técnicos actualizados, nos ha solicitado una propuesta para llevar a cabo la actualización de los mismos, solicitud que se realizó el día 24 de abril de 2017*".
3.- Acta de reunión de continuación de negociación directa de fecha 22 de mayo de 2017, en la cual se presentó la propuesta del contratista, concluyendo que el valor total a cancelar por la Universidad corresponde a la suma de $988.926.674.00., la cual dejó constancia la Oficina Asesora Jurídica "*que se estudiará el tema jurídicamente y se llevará al Consejo Superior Universitario, para lo pertinente*".
4.- Oficio CUTF-1705-147 del 22 de mayo de 2017, mediante el cual el contratista presentó su estudio y propuesta.

Los anteriores documentos dan cuenta que hasta el mes de abril de 2017; es decir, dos (2) años 6 meses después de suspendido por tercera vez el contrato, o a seis (6) años de la primera suspensión, la administración por primera vez procedió, a explorar, mecanismos de solución a la situación que enfrenta la ejecución del Contrato de Obra 121 de 2010, utilizando el mecanismo de la conciliación, dejando entrever que a la fecha, la entidad desconoce el grado de avance del contrato, pues uno de los puntos a conciliar es precisamente la determinación de los productos entregados y si se adecúan a los pagos efectuados.

Ahora bien, la administración suscribió el Otrosí No.02, adicionando el contrato en la suma de $652.732.000 al valor total del contrato, con el fin de que el Contratista adelante la elaboración del Plan de Regularización y Manejo en los términos de la propuesta presentada, Otrosí que fue modificado por el Otrosí No. 3 cambiándolo por ajustes de los diseños de acuerdo con el nuevo POT.

Considera este ente de control que la adición no es viable, toda vez que de la evaluación realizada al apéndice técnico de la convocatoria 017 de 2010 que dio

origen al contrato 121 del mismo año, se encontró como parte de las obligaciones contractuales que el contratista debió elaborar un Plan de Implantación, de conformidad con el artículo 429 del Decreto 190 de 2004 (Vigente al inicio del contrato), de modo que se garantizara la mitigación de los impactos urbanísticos negativos del proyecto, actividad que es inherente a las obligaciones contractuales establecidas en la etapa de pre construcción y por ende asociada a estos costos, por lo que no es procedente que el contratista adujera que esta situación no se había previsto dentro de la estructuración del contrato inicial y por ende solicitar la licencia de construcción sin tener de antemano este requisito.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, la entidad canceló por este Concepto, un primer pago de $326.366.000 correspondiente al 50% del valor de la adición, y un pago parcial de $195.819.600, equivalente al 30% del valor a la entrega de los ajustes a la Curaduría Urbana, para un total de $522.185.600, suma que constituye detrimento patrimonial.

Finalmente, se observa que del análisis del valor estimado del contrato que realizó la entidad carece de soportes y elementos de mercado que permitan determinar que con ese valor el contratista podía cumplir con el objeto contractual a un costo razonable. Así mismo, la forma de pago pactada no va ligada a la entrega de productos o recibo a satisfacción de los insumos esperados, lo que hizo más gravoso el riesgo de pérdida de los recursos girados, tal como fue confirmado por el actual Jefe de la Oficina Jurídica de la UDFJC, en la denuncia presentada a este organismo de control a través del oficio radicado ante la Contraloría de Bogotá con No. 1-2017-12026 del 25 de mayo de 2017 y donde también ratifica que el contrato no va a avanzar puesto que se agotaron todas las etapas viables definidas en el estatuto de contratación de la Universidad, lo que permite concluir que los productos generados no van a cumplir con el objeto contractual, la ejecución de la obra y por ende el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión al cual está ligado.

Es importante aclarar que, por tratarse de un contrato a precio global, no se admiten adiciones, por cuanto el contratista asume el riesgo de cumplir con las obligaciones bajo los recursos disponibles. Hecho que fue confirmado por el contratista en el Anexo 10 de oferta económica, al establecer: *"Que los valores antes mencionados, así como los esquemas de pago previstos en el Contrato los mantendremos durante toda la ejecución del Contrato y no solicitaremos valores adicionales por la ejecución del mismo."*

Se aclara que los dineros girados hasta la fecha en la etapa de pre-construcción no obedecen a los productos pactados, ni se han ejecutado todos los productos contratados, sino al pago anticipado y a la ejecución de dos actas parciales, los cuales se encuentran actualmente dentro del proceso de conciliación a través de la apertura de negociación directa del 24 de abril de 2017.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Situaciones que denotan falta de planeación, seguimiento y control al contrato, toda vez que en los estudios previos no se contemplaron todos los factores que podían incidir en la suscripción y ejecución del contrato, y posteriormente no se dio oportuna aplicación de multas, para conminar al contratista al cumplimiento del contrato y/o a aplicar la solución de controversias, a través de la amigable composición, inaplicando los contenidos que se encuentran pactados en el contrato, en el Capítulo sexto y Octavo, los cuales hubiesen permitido adoptar los mecanismos necesarios para ejecutar el contrato dentro de los términos pactados o en su defecto darlo por terminado y suscripción irregular de otrosí,. Así mismo, con la actitud permisiva y tranquila de la administración, se vulneró la cláusula 13 del contrato, al no ejercer en debida forma la interventoría al contrato y Capítulo Cuarto, artículo 23 y siguientes del Acuerdo 3 de 2015 Manual de Contratación, que refieren al seguimiento y control del mismo; así como posiblemente se vulneró alguna de las conductas disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Revisada la respuesta emitida por la UDFJC se encuentra que existe dicotomía de criterios, por cuanto, mientras la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad acepta la observación endilgada por este organismo del control en concordancia con las denuncias puestas en conocimiento por ésta, la División de Recursos Físicos presenta algunos elementos en donde se pretende controvertir los argumentos presentados por esta Contraloría en el informe preliminar. Pese a que la posición del sujeto de control debe ser única en la respuesta presentada, este ente de control analizó los elementos presentados, encontrando lo siguiente:

Sobre la estructuración del proyecto, en el cual la UDFJC afirma que se tenía planteado utilizar una licencia de Construcción por la modalidad de ampliación, conforme a lo preceptuado en los estudios previos elaborados por la firma "BONUS BANCA DE INVERSIÓN", se detectan varias deficiencias en la etapa de planeación del contrato, dado que ni en el objeto contractual, el cual reza "CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL PROYECTO DEL EDIFICIO B DE LA SEDE LA MACARENA.", ni en los documentos que hacen parte de la Convocatoria Pública 017 de 2010, se evidencia que el alcance de los trabajos de consultoría y construcción se circunscriban a la ampliación de una edificación existente. Esta situación era claramente previsible por el estructurador del proyecto, así como por la Universidad Distrital y el Contratista como experto negocio contractual, el cual no formuló observaciones al respecto.

Por otro lado, pese a lo consignado por la Entidad sobre la diferencia entre los Planes de Implantación y de Manejo y Regularización, el cual se encuentra en el siguiente vínculo de la Secretaría Distrital de Planeación: *http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/OrdenamientoTerritorial/DireccionPlan*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

esMaestrosComplementarios/PlanesComplementarios, lo cierto es que ambos son planes complementarios que sirven como instrumentos de planeamiento de tercer nivel de jerarquía que operan sobre porciones reducidas de territorio y que permiten prevenir y mitigar los impactos generados sobre el entorno urbano inmediato. En este sentido, el contrato dentro del apéndice técnico si tenía previsto que el contratista desarrollara un plan complementario para mitigar impactos generados por el desarrollo del proyecto y que si bien no se correspondía con el de Manejo y Regularización, el contratista durante la fase precontractual, así como tampoco durante el plazo inicial de la fase de preconstrucción advirtió de la falencia de la Entidad y solicitó la modificación de la realización del plan complementario en regularización y manejo en reemplazo del plan de implantación, sobre el cual tampoco se tiene evidencia que se haya realizado por parte del contratista, el cual, contrario sensu, solicitó mayores recursos y mayor plazo para cumplir con este requerimiento, como si estuviera ligado a mayores actividades, hechos fortuitos o de fuerza mayor, cuando esta actividad está prevista en la normatividad vigente al momento de estructurar el proceso de selección y al inicio de la fase de preconstrucción y la cual hace parte de las gestiones necesarias para obtener la licencia de construcción, aspecto que claramente está previsto en los documentos contractuales.

De otra parte, si el contratista hubiera cumplido desde el inicio del contrato con la elaboración del Plan Complementario de Regularización y Manejo, como requisito previo para la obtención de la licencia de construcción, dentro del plazo para llevar a cabo la fase de preconstrucción, no se hubiera presentado posteriormente el conflicto normativo con la expedición del Decreto 364 de 2013, sobre el cual ya no se requería la realización del Plan de Regularización y Manejo, aspecto que generó que la Universidad y el Contratista, utilizaran estos recursos, que en principio no operaban para la realización de una actividad prevista, para actualizar el proyecto a la nueva normatividad urbanística expedida para ese entonces, aspecto que hubiera resultado improcedente si se hubiera cumplido con los plazos definidos para la primera etapa del proyecto.

Sumado a lo anterior, el Anexo No. 10-Formulario para la presentación de la oferta económica, de la Convocatoria 017 de 2010 que dio origen al contrato en comento, el Contratista lo suscribió y con la presentación de la propuesta aceptó las condiciones allí estipuladas, entre las que se destacan las declaraciones consignadas en los numerales 1 y 2:
"(…)

Teniendo en cuenta la presentación de nuestra ***Propuesta Económica****, declaramos:*

1. Que el Valor de la ***Propuesta Económica*** *y el esquema de pago definido en del* ***Contrato****, remunera todos los costos directos e indirectos para la ejecución del* ***Contrato****.*

*2. Que los valores antes mencionados así como los esquemas de pago previstos en el **Contrato** los mantendremos durante toda la ejecución del **Contrato** y no solicitaremos valores adicionales por la ejecución del mismo."*

Esta condición definida en la etapa precontractual del proyecto, claramente fue omitida por los actores del contrato, vulnerando las condiciones y obligaciones pactadas con la suscripción del negocio jurídico.

Es por ello que todas las deficiencias detectadas durante la estructuración del proyecto, así como durante el plazo de ejecución de la fase de pre construcción, la falta de controles por parte de la Universidad y la Interventoría, generaron recursos de adición improcedentes en el marco de las obligaciones contractuales previamente pactadas, así como plazos de ejecución de la consultoría que superan todas las previsiones inicialmente estipuladas, lo que paralelamente con el cambio transitorio de normatividad, ocasionó traumatismo en el alcance del contrato y que a la fecha el mismo se encuentre en un limbo jurídico que deja en vilo el cumplimiento de las metas y por ende satisfacer la necesidad que se pretendía alcanzar con la contratación. Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura **un Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal en cuantía de $522.185.600 y presunta incidencia Disciplinaria.**

2.1.4 Gestión Presupuestal

El resultado de la evaluación a este factor, fue comunicado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC mediante memorando 140200-09699 de fecha 21-04-2017, quien a su vez dio respuesta a las observaciones contenidas en el documento con oficio con radicado 1-2017-09711 de fecha 27-04-2017. Los hallazgos resultantes de la auditoria a este factor, se encuentran contenidas en el "CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS" de este informe, de las que la entidad conoció anteriormente la valoración realizada por esta Contraloría a su contestación.

2.1.4.1 Gestión Presupuestal Alcance y Muestra

Con el propósito de determinar la exactitud, oportunidad, efectividad e integridad de los registros, así como el acatamiento de las disposiciones legales vigentes; en el marco de los lineamientos de la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, la muestra a evaluar en este factor es la siguiente:

Cuadro 16
Muestra Presupuesto

Pesos ($)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivo exigible, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	**VALOR**
INGRESOS	
Ingresos Tributarios (**estampilla Universidad Distrital**)	RECAUDO AÑO 2016. $33.479.268.565

Referencia y/o nombre del rubro, pasivo exigible, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	VALOR
Ingresos No Tributarios (**Beneficio Institucional productos y servicios especializados**)	RECAUDO AÑO 2016. $31.102.524.075
Transferencias (Nación y Administración Central)	$221.542.706.327
Distribución Punto Adicional CREE, Distribución Punto Adicional CREE (años anteriores) y Rendimiento Punto Adicional CREE.	$12.574.658.852
Otros Recursos de Capital (Préstamos de Vivienda a docentes y administrativos)	$1.188.098.515
GASTOS E INVERSIÓN	
Servicios Personales Indirectos (Honorarios y Servicios Técnicos).	$50.036.742.710
Seguimiento a la reservas presupuestales a 31/12/2015 ejecutadas en 2016.	$28.005.375.361
Pasivos Exigibles a 31/12/2015. Seguimiento a pasivos de años anteriores,	$3.550.440.735
Cuentas por Pagar a 31/12/2016	$2.607.081.483
Seguimiento Bogotá Humana VS Bogotá Mejor para Todos.	$22.331.630.565 $53.284.535.555
Reservas Presupuestales a 31/12/2016 (De acuerdo con evaluación al comportamiento proyectos de inversión de la muestra del factor Planes, Programas y Proyectos).	$29.231.439.588
Proyecto No. 173 Expansión e integración social de UD. con Ciudad Región.	$360.000.000
Proyecto No. 188 Sistemas de Información.	$5.715.513.995
Proyecto No. 378 Promoción de la Investigación y el desarrollo Científico.	$8.297.900.000
Proyecto No. 379 Construcción Nueva Sede Universitaria Ciudadela El Porvenir Bosa	$25.378.068.950
Proyecto No. 380 Mejoramiento y Ampliación Infraestructura Física de la Universidad (Con base en muestra de Contratación)	$10.944.311.952
Proyecto No. 382 Mejoramiento del Bienestar Institucional de la UD.	$500.000.000
Proyecto No. 388 Modernización y fortalecimiento Institucional.	$150.000.000
Proyecto No. 389 Desarrollo y fortalecimiento de Doctorados y Maestrías.	$4.856.385.999
Proyecto 4149 Dotación de Laboratorios U. D. (Con base en muestra de Contratación)	$13.363.041.224
Proyecto 4150 Dotación y Actualización Biblioteca (Con base en muestra de Contratación)	$6.050.944.000

FUENTE: Ejecución Presupuestal Ingresos 2016 UDFJC-PREDIS-

2.1.4.2 Gestión Presupuestal Resultados

2.1.4.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por efectuar una modificación presupuestal (Reducción en cuantía de $15.238.440.340), así:

Con fecha 22 de noviembre de 2016, se expidió la Resolución Nº 050 "*Por la cual se efectúan modificaciones al Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, así: Redúzcase el Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la vigencia 2016 en la suma de quince mil doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos cuarenta pesos ($15.238.440.340) m/cte.

De acuerdo a lo anterior, la UDFJC está desacatando lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, en el artículo 64 del Decreto 714 de 1996, ya que no es precedente realizar la reducción presupuestal mediante la Resolución 050 de 2016, debido a que no cumple lo establecido por este Decreto, teniendo en

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

cuanta que los recursos habían sido recaudados.

El artículo 64º del Decreto 714 de 1996 -De la Reducción o Aplazamiento de Apropiaciones. El Gobierno Distrital podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

La Secretaría de Hacienda estimará que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueron aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. El Gobierno Distrital señalará por Decreto las apropiaciones a las que se apliquen las medidas de que trata el inciso anterior y efectuará las modificaciones necesarias en el PAC. El Gobierno Distrital podrá sustituir rentas e ingresos de acuerdo con el comportamiento real del recaudo.

Además la UDFJC para esta resolución no acato los tiempos establecidos para informar a la Secretaria Distrital de Hacienda -SHD, sobre los ajustes, modificaciones al Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33, Capítulo V del Decreto Nº 533 de 2015, "*Informe de Ejecución Presupuestal. La Administración Central, los Establecimientos Públicos, el Ente Autónomo Universitario, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y los Fondos de Desarrollo Local enviarán a la Comisión Permanente de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá y al Sistema Distrital de Información, la ejecución presupuestal dentro de los doce (12) primeros días de cada mes*.
PARÁGRAFO. La ejecución presupuestal de todas las entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito Capital incorporada en el Sistema de Presupuesto Distrital - PREDIS, se considera información de carácter oficial, lo cual no exime a las entidades de continuar reportando dicha información en medio físico a los entes respectivos, incluyendo la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, en los plazos establecidos."

Valoración Respuesta Entidad

La respuesta dada por la Oficina Asesora Planeación y Control, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, acepta los planteamientos y los argumentos esgrimidos por este ente de Control fiscal en la anterior observación, razón por la cual se ratifica el presente **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.1.4.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por una gestión presupuestal ineficiente por parte de la UDFJC durante la vigencia 2016.

La Universidad proyectó ingresos por $284.922.298.000, realizó adiciones por $43.790.005.605, para un presupuesto definitivo de $328.712.303.605; sin embargo, al finalizar la vigencia obtuvo un recaudo acumulado de $338.715.422.538, equivalente al 103.04%; Una vez realizado el análisis de ejecución presupuestal se establecieron deficiencias, las cuales se señalan a continuación:

En la ejecución presupuestal de ingresos, se reflejan porcentajes de recaudo por encima del 100% de lo proyectado; principalmente en los Ingresos Tributarios (Estampillas) 31.89%, Rendimientos Financieros 18.22%, y Cuotas Partes Pensionales 463.78%; lo cual obedece a que los valores recaudados de más no fueron adicionados al presupuesto de Gastos e Inversión.

El discreto porcentaje de la ejecución Presupuestal Inversión 70.58% de la vigencia 2016, obedece principalmente a la deficiente ejecución de los recursos asignados, de un presupuesto definitivo de $76.997.919.963 se comprometieron $54.350.514.382, y en giros acumulados registra un valor de $25.119.074.795, que corresponde al 32.62% de ejecución de giros, especialmente en los Proyectos No. 173 que presenta una ejecución del 11.67%, Proyecto No. 378 (34.30%) de ejecución, Proyecto No. 380 (54.40%) de ejecución, Proyecto No. 4150 que presenta una ejecución del 61.40%, Proyecto No. 389 que presenta una ejecución del 71.69%, y el Proyecto No. 379 (73.37%) de ejecución.

Se constituyeron reservas presupuestales, a 31/12/2016, por $ 40.886.740.6, correspondiente a 12.43%, del presupuesto disponible; de las cuales las de inversión suman $29.231.439.5, equivalentes a 8.89% del presupuesto disponible, no se ajustan a lo normado sobre la materia.

Con base en lo descrito, se concluye que la UDFJC tiene un rezago presupuestal para la vigencia 2016 de $63.820.529.682.

Adicionalmente, del presupuesto constituido como reservas presupuestales a 31/12/2015, se dejaron de efectuar pagos por $3.550.440.735, los cuales se constituyeron como pasivos exigibles.

Del análisis realizado a través de la auditoría se estableció que la baja ejecución de los recursos asignados al rubro de Inversión para la vigencia 2016, obedece a la falta de Planeación y Gestión en el manejo de ellos por parte de la UDFJC, desacatando así lo preceptuado en el Artículo 13º. -De los Principios del Sistema Presupuestal del Decreto 714 de 1996, literales *"b) Planificación. El Presupuesto Anual del Distrito Capital deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Pan Operativo Anual de Inversiones"* y *"c) Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."

De igual forma, se incumple lo normado en el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH-000226 de octubre 8 de 2014, el cual incorpora los lineamientos dados en la Circular No. 031 de 20/10/2011 por el Procurador General de la Nación. Por lo tanto, se presume un incumplimiento de lo normado en el Artículo 34. Deberes, de la Ley 734 de 2002, por cuanto el incumplimiento de las normas citadas por parte de los servidores públicos, genera riesgos en la adecuada administración de los recursos puestos a su disposición.

En consecuencia no es oportuna la satisfacción de las necesidades apremiantes de la comunidad estudiantil como beneficiarios últimos de la ejecución de los recursos de la UDFJC; al no cumplir oportunamente las metas trazadas para la vigencia 2016.

Valoración Respuesta Entidad

Una vez analizada la respuesta dada por Universidad, los argumentos expuestos no desvirtúan la observación presentada, por cuanto, realizan modificaciones (traslados y ajustes), presupuestales de ciertos rubros que en meses posteriores vuelven a acreditarlos, demostrando una deficiente planeación en el ejercicio presupuestal. Ahora bien, el paro de estudiantes que existió en los meses de mayo y junio no es excusa para soportar dicha deficiencia. Por lo expuesto anteriormente, este ente de control fiscal no acepta los argumentos expuestos por el sujeto de control y por lo tanto se mantiene lo observado, **configurándose un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1 Planes Programas y Proyectos

2.2.1.1 Planes Programas y Proyectos Alcance y Muestra

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro de la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo 2007-2016 *"Saberes, conocimiento e investigación de alto impacto para el desarrollo Humano y Social"*, se organizó como una estructura conformada por políticas, estrategias y acciones sustentadas en programas, y proyectos; siendo definidos por la Institución Universitaria para la vigencia 2016, diez proyectos (173, 379, 380, 382, 378, 389, 188, 4150, 4149 y 388), con un presupuesto para inversión de $60.337.725.781de los cuales fueron seleccionados cinco de ellos (188, 379, 380, 4149 y 4150), con una asignación presupuestal de $49.988.339.781, equivalentes al 82.8% y al 84.9% del total de inversión para la

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

vigencia 2016, respectivamente. Uno de los criterios corresponde a que las metas de estos proyectos se encuentran inmersas en riesgo alto y mediano, según el resultado de la Matriz de Riesgo por Proyecto[15] y son considerados de impacto para adelantar las estrategias y programas del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012 -2016, así como también la armonización con el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos 2016-2020. Igualmente se considera que el proyecto 379 "Construcción de Nueva Sede Universitaria Ciudadela El Porvenir de Bosa" está orientado a ejecutar dos de las políticas públicas seleccionadas por la Alta Dirección.

En el siguiente cuadro se relacionan los cuatro proyectos seleccionados en la muestra con sus respectiva partida presupuestal para cada plan de desarrollo.

Cuadro 17
Muestra Proyectos de Inversión - U.D.F.J.C

Pesos ($)

Proyecto	Apropiación Bogotá Humana	Ejecución	Apropiación Bogotá Mejor para Todos	Ejecución
188	962.497.065	962.497.065	4.753.016.930	4.348.091.092.5
379	17.400.206.841	17.400.206.841	1.275.648.139	2.219350.325
380	638.735.367	638.735.367	7.365.250.215	5.314.460.756
4149	768.846.062	768.846.062	12.594.195.162	11.679.851.135
4150	324.950.500	324.950.500	3.904.993.500	3.390.439.184
Totales	**20.095.235.835**	20.095.235.835	**29.893.103.946**	26.952.192.489.5

Fuente: Información presupuestal 2016 – U.D.F.J.C

2.2.1.2 Planes Programas y Proyectos Resultados

2.2.1.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación, el seguimiento y el control sobre el desarrollo y ejecución de los proyectos de inversión los cuales generaron incumplimiento en las metas de los proyectos de inversión Nos: - 380 (metas Nos 5, 10, 14 y 15); - 4150 (metas Nos 20 y 21); - 379 (metas Nos 8 y 9); - 188 (metas Nos 17, 21, 22 y 23) - 4149 (metas Nos 20 y 21).

Revisado el comportamiento presupuestal durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Humana, se observa que del presupuesto total disponible para los cinco (5) proyectos de inversión de la muestra de $249.197.547.638, se comprometieron recursos por $195.716.982.092, equivalente al 78.5%, dejando un saldo por ejecutar para estos proyectos de inversión de $ 53.480.565.546, cifra bastante significativa que se dejó de invertir en los objetivos propuestos por la Universidad Distrital para atender las problemáticas actuales de la educación superior oficial. La deficiente e ineficaz gestión administrativa de la Universidad ha

[15] Documento elaborado por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá, D.C., que contiene todos los proyectos de inversión formulados para el periodo de Plan de Desarrollo, calificados y cualificados técnicamente a través de ponderaciones, criterios y variables que los ubican en rangos de: altísimo, alto, mediano o bajo riesgo.

permitido que los recursos invertidos no satisfagan las necesidades básicas programadas para el cuatrienio de Bogotá Humana. Lo anterior se refleja en el avance de las magnitudes de cada meta establecidas en los proyectos de inversión por SEGPLAN y de recursos presupuestados y ejecutados por PRDEIS.

Precisando más, se observa que los proyectos con mayores saldos de recursos sin comprometer fueron:

- El proyecto 380 "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Física de la Universidad", donde quedaron por ejecutar $27.997.500.930. La deficiente e ineficaz gestión no permite mejorar total o parcialmente el índice de construcción por estudiante así como mejorar los estándares mínimos de habitabilidad para esta Institución de educación superior, tal y como reza en la necesidad planteada en la Ficha EBI, que a pesar de contar con los recursos disponibles no son utilizados de una manera eficiente, permitiendo que la realización de los proyectos generen mayores recursos del erario público para el cumplimiento; de la misma manera, no se logró efectivamente el efecto esperado en el tiempo que se programó su ejecución, haciendo ineficiente la gestión realizada por la Universidad en el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del dicho plan de desarrollo.

En este proyecto de inversión se plantearon nueve (9) metas para ser ejecutadas dentro del Plan de desarrollo Bogotá Humana, y relacionadas en la Ficha EBI, de las cuales se cumplieron cinco (5) metas, quedando cuatro (4) metas sin cumplir así:

Cuadro 18
Proyecto de Inversión No 380
Plan de Acción – Componente de Inversión – 2012-2016

Pesos ($)

Metas Plan de Acción (2012-2016) B.H.		TOTAL		
		Programado	Ejecutado	%
		61.666.111.0608	33.668.610.678	54.6
Meta No. (5) Implementar un sistema de gestión ambiental para la Universidad.	Magnitud	0	0	0
	Recursos	0	0	0
Meta No. (10). Construir 38.374 m^2 para ampliar la infraestructura física en las sedes Macarena A, y B, calle 40, vivero, tecnológica, Aduanilla de Paiba.	Magnitud	1.712.0	1.710.5	99.9
	Recursos	21.921.000.000	3.600.000.000	16.4
Meta No. (14). Diseño e Implementación 1 sistema diseñar e implementar los componentes tecnológicos, normativos y procedimentales del sistema de administración de la planta física.	Magnitud	1	0	
	Recursos	380.000.000	267.000.000	70.3
Meta No. (15). Evaluar y ajustar .5 plan maestro de desarrollo físico.	Magnitud	1.0	0.8	80.0
	Recursos	353.000.000	231.000.000	65.4

Fuente: Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2016 – P.D.B.
NOTA: Los datos de recursos de cada una de las metas se unificaron con ceros, toda vez que SEGPLAN, está dado en millones de pesos.

Si bien es cierto que existieron inversiones en el transcurso del Plan, también es cierto que el compromiso de los recursos no cumplió con los cronogramas establecidos dentro de cada anualidad, quedando por ejecutar gran porcentaje de recursos y magnitudes para las siguientes vigencias. Esto se observa en el cuadro

de comportamiento presupuestal 2012-2016, al observar la diferencia entre compromisos y giros que asciende a la suma de $ 13.213.717.624 realizados en el cuatrienio, lo que permite demostrar la falta de gestión por parte de las autoridades de la Universidad en la realización de la contratación para que el resultado de esta, sedé dentro de la anualidad respectiva y por ende el beneficio esperado llegue oportunamente a los estudiantes.

- Le sigue el proyecto No 4150 "Dotación y Actualización de Bibliotecas" con $9.480.741.484 donde se dejaron de ejecutar varias de las metas contempladas en la Ficha EBI así:

De un total de cinco (5) metas establecidas en la ficha EBI, aparecen las metas No (17 y 18) cumplidas, la meta No (19), Suspendida y dos (2) metas que no cumplieron en su totalidad según SEGPLAN así:

Cuadro 19
Proyecto de Inversión No 4150
Plan de Acción – Componente de Inversión – 2012-2016

Pesos ($)

Metas Plan de Acción (2012-2016) B.H.		TOTAL		
		Programado	Ejecutado	%
		21.255.030.573	11.774.289.089	55.4
Meta No. (20) Dotar 100 % de infraestructura tecnológica del sistema de bibliotecas (equipos servidores, computadores, equipos audiovisuales, virtualización, sistema de seguridad, sitio web, repositorio.	Magnitud	0	0	0
	Recursos	8.351.000.000	3.526.000.000	42.3
Meta No. (21) Incrementar 40 % de las colecciones desarrollo de las colecciones con información bibliográfica de calidad, actualizada, oportuna y pertinente en cada una de las unidades de información bibliográfica para los usuarios y beneficiarios del servicio.	Magnitud	0	0	0.0
	Recursos	7.527.000.000	2.726.000.000	36.2

Fuente: Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2016 – P.D.B

El comportamiento en este proyecto de inversión en el cuatrienio del Plan de Desarrollo Bogotá Humana no fue el esperado por la ineficiente e ineficaz gestión realizada por la Universidad, reflejando que los compromisos fueron bajos equivalentes al 55.4% del total disponible y de giros equivalentes al 37.6% de lo comprometido, dejando recursos sin comprometer por $9.480.741.484, tal y como se observa en el cuadro (Comportamiento Presupuestal -Proyectos Muestra).

- Seguido está el proyecto 379 "Construcción Nueva Sede Universitaria Ciudadela El Porvenir Bosa" donde se dejaron de comprometer recursos por $6.238.337.609. A pesar de haberse ejecutado un presupuesto alto en este proyecto para la construcción de la nueva sede de la Universidad en la Localidad de Bosa, a fecha del presente informe aún no ha sido puesta en funcionamiento y por consiguiente el problema planteado en la Ficha del proyecto sigue sin resolverse, por lo tanto no existe aún un beneficio social esperado para la población estudiantil demandante de la educación superior en el sector.

Cuadro 20

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Proyecto de Inversión No 379
Plan de Acción – Componente de Inversión – 2012-2016

Pesos ($)

Metas Plan de Acción (2012-2016) B.H.		TOTAL		
		Programado	Ejecutado	%
		111.400.206.841	**105.161.869.232**	**94.4**
Meta No. 8 Construir 28.374 m2 adelantar la construcción de la i etapa, la cual cuenta con instrumento de gestión urbana, diseños, estudios y licencia de construcción.	Magnitud	28.374.0	3,126.01	11.02
	Recursos	92.719.000.000 (*)		
Meta No. 9 Diseño y construcción 625 M^2 adelantar los diseños y construcción de la ii etapa, la cual con instrumento de gestión urbana.	Magnitud	25.000.000.000	625.000.000	2.5
	Recursos			

Fuente: Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2016 – P.D.B
(*) La partida presupuestal que aparece en SEGPLAN ($92.719.000.000), no coincide con la sumatoria (2012-2016) de las partidas disponibles en las ejecuciones presupuestales de PREDIS ($111.400.206.841).

Cuadro 21
Diferencia Presupuesto PREDIS – SEGPLAN

Pesos ($)

Proyecto	PREDIS		SEGPLAN		DIFERENCIA
379	Presupuesto Disponible	Compromisos	Programado	Ejecutado	**Ppto Disponible - Programado**
2012	40.000.000.000	40.000.000.000	25.000.000.000	12.000.000	15.000.000.000
2013	44.000.000.000	43.128.142.494	44.000.000.000	43.128.142.494	0
2014	0	0	0	0	0
2015	10.000.000.000	4.633.519.897	10.000.000.000	4.633.519.897	0
2016	17.400.206.841	17.400.206.841	17.400.206.841	17.400.206.841	0
Total	**111.400.206.841**	**105.161.869.232**	**96.400.206.841**	**65.173.869.232**	**15.000.000.000**

Fuente: Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2016 – P.D.B- SEGPLAN
NOTA: Las cifras en SEGPLAN, están dadas en millones de pesos ($), y se aproxima con ceros para darla en pesos.

Para la Meta No 8, en la vigencia se programó una magnitud (avance físico), total para el período del Plan de Desarrollo Bogotá Humana de 28.374 m^2 de los cuales se ejecutaron en su totalidad los 28.374 m^2 para la I etapa en tres edificios y en la segunda etapa un área de 19.472 m2 en otras tres edificaciones, para un total 47.472 m2 construidos. sin embargo' la sede universitaria ha tenido una serie de inconvenientes de tipo técnico que no ha permitido su funcionalidad de lo ya terminado y entregado, lo anterior por cuanto desde el comienzo de la obra existieron problemas de claridad en el diseño de la obra, así como la falta de ítems no contratados, entre otros, que eran necesarios para el buen desarrollo de la misma, generando atrasos considerables e incumplimiento de los cronogramas establecidos los cuales fueron repercutiendo en el incumplimiento de las metas establecidas y principalmente en el Beneficio Social esperado para los usuarios de la Universidad (población estudiantil) a la cual va dirigida la gestión que la Universidad debe realizar en cumplimiento de su objetivo propuesto.

Adicionalmente, cada año que transcurra por la demora en la construcción de la sede universitaria, incrementa el déficit en cobertura estudiantil de educación superior en las Localidades hacia donde iba dirigida (Bosa, Kennedy y Fontibón) Por lo tanto, a 31 de diciembre de 2016 el problema planteado en la ficha EBI no se ha solucionado, al contrario ha empeorado por las razones expuestas.

- Le sigue el proyecto de inversión No 188 "Sistema Integral de Información", con una asignación presupuestal que no se comprometió por valor de $4.919.428.435. De cinco (5) metas que aparecen en SEGPLAN, se cumplió una (1) en su totalidad, las cuatro metas (4) restantes no se cumplieron y son:

Cuadro 22
Proyecto de Inversión No 188
Plan de Acción – Componente de Inversión – 2012-2016

Pesos ($)

Metas Plan de Acción (2012-2016) B.H.		TOTAL		
		Programado	Ejecutado	%
		17.942.153.863	13.022.725.428	72,6
Meta No. 17 Optimizar 20 % los servicios administrados por la red de datos Udnet cobertura, optimización y migración telefonía ip de los esquemas telefónicos aún vigentes en la institución. Optimización del centro de gestión olimpo, cuartos equipos de telecomunicaciones y la infraestructura de networking del campus universitario, adquisición de un nuevo esquema de almacenamiento masivo.	Magnitud	20	15.5	77.5
	Recursos	10.801.000.000	2.209.000.000	20.45
Meta No. 21 Ejecutar 100 % del sub proyecto sistema institucional de información.	Magnitud	95	74	77.9
	Recursos	4.590.000.000	3.869.000.000	84.3
Meta No 22 Desarrollar 100 % del proyecto planestic aprobado para la universidad.	Magnitud	38	24.06	63.3
	Recursos	1.332.000.000	754.000.000	56.6
Meta No 23 Desarrollar 100 % proyecto RITA aprobado por el acuerdo N° 3 del consejo superior universitario de 2-10-08 de la Universidad Distrital	Magnitud	75	56.04	74.7
	Recursos	1.210.000.000	1.008.000.000	83.3

Fuente: Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2016 – P.D.B- SEGPLAN

Se refleja el mismo comportamiento presupuestal a los anteriores proyectos de inversión, donde la contratación suscrita para el cumplimiento de las metas es retrasada con respecto al cronograma que debe cumplirse, teniendo en cuenta el principio de anualidad. Lo anterior por cuanto de un presupuesto comprometido en la vigencia del plan de desarrollo de $13.022.725.428, tan solo se giraron $3.312.363.390 equivalente al 25.4%, el saldo por girar corresponde a $9.710.362.038 cifra significativa que demuestra el incumplimiento de las metas programadas. Ahora bien si a esto se le suma lo dejado por ejecutar $4.919.428.435, muestra con claridad que la Universidad no cumplió con las metas de este proyecto de inversión, por consiguiente se generó una deficiente, ineficaz y antieconómica gestión administrativa para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

- Le sigue el proyecto No 4149 "Dotación de Laboratorios Universidad Distrital", con una asignación presupuestal dejada de comprometer de $4.844.557.088.

De cuatro (4) metas establecidas en la ficha EBI, solo se presentan tres (3) metas en SEGPLAN, de las cuales aparece la meta 18 cumplida y la meta No 19 suspendida, quedando la meta No 20 y la meta No 21 la cual esta última aparece en la Ficha RBI, más no aparece relacionada en SEGPLAN así:

Cuadro 23
Proyecto de Inversión No 4149
Plan de Acción – Componente de Inversión – 2012-2016

Pesos ($)

Metas Plan de Acción (2012-2016) B.H.		TOTAL		
		Programado	Ejecutado	%
		36.924.044.753	20.228.000.000 (*)	54.7
Meta No. 20. Adquirir 50 % de los requerimientos de equipos e implementos de los laboratorios, talleres y aulas especializadas de la universidad distrital que garanticen el desarrollo de las actividades académicas con miras a obtener la acreditación y re acreditación de los programas académicos.	Magnitud	50.0	35.21	70.4
	Recursos	36.929.000.000	20.223.000.000	
Meta No. 21 Verificar 100% de condiciones para iniciar el proceso de certificación de los laboratorios.	Magnitud	Aparece relacionada en la ficha **EBI** – pero No aparece relacionada en **SEGPLAN**		
	Recursos			

Fuente: Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2016 – P.D.B- SEGPLAN
(*) NOTA: La cifra de SEGPLAN ($20.228.000.000), no corresponde a la suministrada por PREDIS ($ 32.089.487.665 - ejecución presupuestal del proyecto)

El presente proyecto de inversión tuvo una ejecución presupuestal satisfactoria en compromisos equivalente al 86.9%, sin embargo los giros realizados durante la vigencia del Plan fueron bajos alcanzando tan solo el 6% de lo comprometido, demostrando la falta de gestión por parte de la Universidad para ejecutar con oportunidad los presupuestos asignados en cada vigencia, respetando el principio de anualidad, donde los bienes y/o servicios adquiridos deben recibirse dentro de la misma vigencia fiscal, por consiguiente, el beneficio social esperado no es recibido por el personal estudiantil de la Universidad, hacia donde va dirigida toda su gestión.

Adicionalmente, observando en el siguiente cuadro la ejecución presupuestal a 31 de mayo de 2016, fecha en la que el Plan de Desarrollo Bogotá Humana termina su ejecución, se observa que del presupuesto asignado o disponible para los proyectos de la muestra en estudio, se comprometió el 39% y tan solo se giró el 2.8%, dejando por ejecutar $31.442.014.102 cifra muy significativa para que la Universidad hubiese podido cumplir efectivamente con las metas establecidas para cada proyecto de inversión en el Plan de Desarrollo ´pertinente.

Cuadro 24
Ejecución Presupuestal con corte a 31-05-2016 - Bogotá Humana

Pesos ($)

Comportamiento P.D. BOGOTA HUMANA (2012-2016)							
Año	Proyecto	**Ppto Disponible**	**Compromisos**	**ejec.%**	**Giros**	**ejec. %**	**saldo x ejec.**
31 - 05 - 2016	188	5.715.513.995	962.497.055	16,8%	208.286.787	**22,6**	4.753.016.940
	379	18.675.854.980	17.400.206.841	93%	52.472.223	0,3	1.275.648.139
	380	10.944.311.952	638.735.367	6%	21.356.809	**3,3**	10.305.576.585
	4149	11.150.625.000	768.846.062	7%	0	0,0	10.381.778.938
	4150	5.050.944.000	324.950.500	6%	277.302.039	**85,3**	4.725.993.500

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

	Total	**51.537.249.927**	**20.095.235.825**	**39.0**	**559.417.856**	**2.8**	**31.442.014.102**

Fuente: Ejecuciones presupuestales 2016 – PREDIS.

Lo anterior, evidencia una planeación ineficiente e ineficaz, sumada a una gestión inoportuna y fallas de seguimiento y control, por lo que se presume vulneraciones a los artículos 2°, literales a), b), c) y f) de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 34 de la Ley 734 de 2002. De igual manera, el incumplimiento a lo normado en el artículo 3º "Principios Generales", literales j), k) y L) de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994.

Valoración Respuesta Entidad

La respuesta dada por la Universidad, no desvirtúa la observación planteada por este ente de control, por cuanto no adjuntan soportes que desvirtúen lo mencionado.

Con respecto a la terminación y cumplimiento de la obra en un 100% como lo manifiesta en la respuesta a dicha observación, este órgano de control dentro de la evaluación al contrato de obra respectivo, hace un análisis sobre "*el plazo de ejecución el cual quedó contemplado en Veinte (20) meses, de los cuales dos (2) eran de preconstrucción, diez y ocho (18) de obra, términos que vencieron el 9 de noviembre de 2015; sin embargo, dadas las siete (7) prórrogas, la ejecución del contrato se ha extendido por diez y nueve (19) meses más, la cual culminó el 29 de mayo de 2017"*.

Quiere decir esto, que a 31 de diciembre de 2016 la obra no se encontraba terminada en dicho porcentaje y por lo tanto no se acepta la respuesta dada por la Universidad. Según Resolución No 025 de mayo 16 de 2017, el calendario académico para el II semestre de 2017 estaría iniciando el día 01 de agosto del mismo año, fecha que es tenida en cuenta por la Universidad para la puesta en funcionamiento de dicha sede.

Con respecto a la Meta No 9 de este mismo proyecto, la Universidad no desvirtuó lo planteado por este ente de control, por consiguiente queda en firma la observación planteada.

Frente al proyecto 4150, si bien es cierto que han realizado el proceso de contratación para la adquisición de los elementos necesarios en cumplimiento del objeto del proyecto, la gestión que realiza la Universidad a través de las respectivas dependencias, no es eficiente ni eficaz, por cuanto al revisar la ejecución de los recursos asignados a dicho proyecto , son comprometidos al final de la vigencia fiscal, no permitiendo que el resultado de dicha gestión sea recibida dentro de la misma vigencia fiscal.

La gestión y cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto no obedecen sencillamente a comprometer los recursos, sino que adicional a eso los bienes y/o equipos adquiridos ingresen en la misma vigencia y sean puestos al servicio para

el cual se adquirieron; por el contrario la Universidad se tomó prácticamente todo el tiempo de la vigencia planeando para luego comprometer los recursos, quedando porcentajes de giros muy bajos lo que significa que los servicios, bienes y equipos adquiridos sean recibidos en posteriores vigencias, SEGPLAN recepciona dos renglones importantes, magnitud que obedece a lo planeado en avance físico en la vigencia respectiva y los recursos por cada meta es la partida asignada y ejecutada dentro de la vigencia.

Para el caso de los proyectos de inversión Nos 380, 188 y 4149 la Universidad no dio respuesta a la observación planteada sobre incumplimiento de las metas y por consiguiente se mantienen.

Por lo anterior, se ratifica lo descrito y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.2.2 Balance Social

La Universidad Distrital presenta un (1), problema en el Balance Social de 2016, enmarcado en la política pública de educación.

La comunidad Universitaria no cuenta con espacios suficientes y óptimos para el desarrollo de las actividades académicas, investigación, extensión y administrativas, ya que tan solo tiene 60.814 m^2 de construcción para atender más de 27.000 estudiantes (la segunda población estudiantil más alta en Bogotá), lo que refleja un índice de construcción por estudiante muy bajo en términos de calidad de vida y el incumplimiento de estándares mínimos de habitabilidad para Instituciones de Educación Superior. A lo anterior se agrega que los terrenos donde se encuentran ubicadas las diferentes sedes presentan inconsistencia de tipo técnico y/o jurídico, situación que limita el desarrollo físico de la Universidad.

Dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Humana La Universidad continuó con el proyecto de inversión de la construcción de la nueva sede El Porvenir, el cual viene desde el plan de desarrollo Bogotá Positiva, pero sin ningún avance significativo. Para el Plan de Desarrollo Bogotá Humana se continúa con dicho proyecto y en el año 2013 se da comienzo a la contratación de diseños y posterior ejecución de la obra; sin embargo transcurrido el cuatrienio de dicho Plan de Desarrollo, La Universidad no ha terminado la construcción de la obra y menos la puesta en funcionamiento para cumplir con la meta propuesta.

Las estadísticas iniciales, "Línea Base" Atender más de 27.000 estudiantes, con cobertura en 7.654 nuevos cupos, se ha quedado desactualizada y después de cuatro (4años), el déficit debe ser más grande; esta demora en la puesta en marcha de dicha sede ha traído serios problemas sociales a la comunidad demandante de la educación superior del sector hacia donde iba dirigida la inversión por cuanto los usuarios afectados que no pudieron ingresar a ninguna institución universitaria ya sea por problemas económicos o por ubicación, han

quedado sin ese derecho fundamental. Cuando el proyecto de la nueva sede entre en funcionamiento, el problema será mucho más grande que la solución por las razones expuestas quedando insuficiente la inversión del Distrito para atender dicha población demandante de la educación superior pública, para estudiantes de escasos recursos en la ciudad.

2.2.3 Gestión Ambiental.

2.2.3.1 Gestión Ambiental Resultados

Para la vigencia 2016, la acción ambiental tuvo unos recursos de funcionamiento para la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual contó con un presupuesto de $7.142.303.102, de los cuales se ejecutaron $6.733.187.882 para un porcentaje de ejecución del 94.27%. Esta acción ambiental opera con presupuesto de funcionamiento de la entidad. Dicha acción ambiental se encuentra inscrita tanto en el PACA Bogotá Humana 2012-2016, como en el PACA Bogotá Mejor para Todos 2016-2020.

El presupuesto de funcionamiento de la Facultad de Medio Ambiente, se destinó a todas las actividades tendientes a la formación de Tecnólogos y profesionales en Ciencias Ambientales, tales como la contratación de docentes, prácticas académicas, asistentes académicos, entre otros, tal como se relaciona en el Informe 2016 del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental.

La acción ambiental del implementación del PIGA, como parte del PACA, contó con una asignación presupuestal en la vigencia 2016, del presupuesto de funcionamiento de $202.646.000, de los cuales se ejecutaron $202.336.487, para un porcentaje de ejecución del 99.85%.

Para la vigencia 2016, con destino a la implementación de las acciones ambientales del PACA (Incluido el PIGA), correspondió un presupuesto de funcionamiento de $7.344.949.102 del cual se ejecutaron $6.935.524.369, es decir, el 94.42%.

Se pudo establecer que el Proyecto de Inversión No. 380, se relaciona con el Mejoramiento de la Infraestructura de la universidad, no tiene incluido el PACA. Sin embargo, se encuentran suscritos y en ejecución: el contrato de consultoría No. 985 de 2016 por valor de $318.559.200, y el contrato de prestación de servicios No. 1003 de 2016 por valor de $15.857.465, para un total de $334.416.665, los cuales tienen contemplados la elaboración del estudio de diagnóstico y diseño de los sistemas de recolección, separación y tratamiento de las aguas residuales generadas en seis (6) sedes de la universidad, a saber: Facultad de Ingeniería (En la Sede Principal), Facultad de Medio Ambiente (En la carrera 5ª Este, No. 15-82 Circunvalar), Facultad de Artes (Carrera 13 No. 14-69), Facultad Tecnológica (Calle 68 D Bis A Sur No. 49 F 70, Candelaria la Nueva - Ciudad Bolívar), Facultad de Ciencias y Educación (Carrera 3ª No. 26 A 40,

Macarena "A", y Carrera 4ª No. 26 B 54 Macarena "B"); y el contrato profesional es el apoyo y acompañamiento técnico en el contrato de consultoría.

Dichos contratos no se encuentra enmarcados ni en el PACA ni en el PIGA institucional, aunque sí aportan a la Gestión Ambiental de la Universidad, por cuanto el mejoramiento integral de las redes hidrosanitarias, están relacionados con el saneamiento básico de las instalaciones físicas, el cumplimiento del programa de gestión integral de residuos del PIGA específicamente; y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, tal como la Resolución No. 3957 de 2009, artículo 14, capítulo V "Vertimientos Permitidos", el Decreto No. 3930 del 2010, y la Resolución No. 631 de 2015.

Así mismo, se observó que para la vigencia 2016, no se presenta avance físico y presupuestal de las acciones ambientales con presupuesto de inversión, puesto que los dos (2) proyectos de investigación formulados en el PACA del Plan "Bogotá Humana", finalizaron en la vigencia 2015.

ARMONIZACIÓN DEL PACA CON EL PIGA: Con la acción ambiental del PACA "Bogotá mejor para todos", referido a la implementación del PIGA en la Universidad, y el cumplimiento de la política ambiental, éste se articula con el PACA en cuanto a que, en la formación de tecnólogos y profesionales en Ciencias Ambientales, se incluye la educación ambiental y las buenas prácticas ambientales, promovidas desde el PIGA, que permitirán la formación de profesionales integrales, cuyo objetivo de socialización y corresponsabilidad, se circunscribe en los objetivos ambientales del Plan de Gestión Ambiental PGA del Distrito Capital, y que se materializan a través de la implementación de los Programas de Gestión Ambiental, establecidos en la Resolución No. 242 de 2014, relacionados con: "Programa de uso eficiente del agua", "Programa de uso eficiente de la energía", "Programa de gestión integral de residuos", "Programa de consumo sostenible" y "Programa de Implementación de Prácticas Sostenibles.

Se observó que el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, como parte del PACA, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana 2012 – 2016", se formuló de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución Distrital No. 06416 de 2011, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente en adelante SDA, con su correspondiente objetivo ambiental, programas de gestión ambiental, objetivos ambientales, metas ambientales y actividades por programa, el cual fue concertado con la SDA, cuya suscripción se evidenció en el Acta de Concertación del 14 de diciembre de 2012.

El PIGA "Bogotá mejor para todos 2016 – 2020", se formuló de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución Distrital No. 242 de 2014, con su correspondiente objetivo ambiental, programas de gestión ambiental, objetivos ambientales, metas ambientales y actividades por programa, el cual fue concertado con la SDA, mediante Acta de Concertación del 15 de diciembre de 2016 (anexar copia del Acta).

Respecto al PACA, para el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana" 2012 – 2016; la universidad concertó unas acciones ambientales con la SDA, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad, y lo establecido en el Decreto No. 456 de 2008, por medio del cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital.

Las acciones ambientales del PACA para el cuatrienio 2012-2016, fueron incluidas en el PACA Distrital, el cual se adoptó mediante el Decreto Distrital No. 597 de 2013; en dicho PACA, se incluyeron tres (3) acciones ambientales: a) Formación de Tecnólogos y Profesionales en Ciencias Ambientales, la cual se hizo con presupuesto de funcionamiento del cuatrienio; b) Proyecto de Investigación "Estudio comparativo entre sistemas de riesgo de montaña en el país", la cual se hizo con presupuesto de inversión del cuatrienio; c) Diseñar, elaborar y llevar a la práctica actividades tecnológicas escolares para el conocimiento de energías renovables, lo cual se hizo con presupuesto de inversión del cuatrienio.

Para el PACA "Bogotá mejor para todos 2016 - 2020", de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 456 de 2008, se definieron las siguientes acciones ambientales: a) Formación de Tecnólogos y Profesionales en Ciencias Ambientales, el cual se desarrolló con recursos de funcionamiento de la vigencia 2016; y se mantiene en los dos PACA´s. Y no existen proyectos de investigación con presupuesto de inversión. Sin embargo, se incluye la acción ambiental, así: b) Implementación del PIGA, la cual se desarrolló con presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2016.

Para el PACA "Bogotá Mejor para Todos", no se incluyeron acciones ambientales con presupuesto de inversión, puesto que las anteriores acciones ya se habían cumplido al 31 dic 2015.

Tal como se definió en la formulación del PACA *Bogotá mejor para todos:* "La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuenta con el "*Proyecto Universitario Institucional (PUI) 2001 – 2005*" y el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 01 del 18 de Enero de 2008 denominado" *Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 2008 – 2016, Saberes, conocimientos e investigación de alto impacto para el desarrollo humano y social*", el cual se encuentra en la fase final de implementación de los programas y proyectos allí establecidos y próximamente se iniciará la evaluación de la implementación de dicho Plan Estratégico.

En la actualidad, la universidad, está trabajando en la metodología para la construcción del nuevo Plan Estratégico de Desarrollo, el cual se propone como un proceso de construcción colectiva institucional, en el cual, serán propuestas las políticas, estrategias y programas donde se incluya la variable ambiental y sustentable, tanto en los aspectos misionales de la Universidad como en los elementos de inversión para los próximos años.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

De otra parte, se evidenció que en el Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor Para Todos*", al revisar las metas y/ resultados propuestas en este Plan, la Universidad, no presenta articulación con las funciones misionales y con los elementos de inversión en materia ambiental previstos en el corto plazo, por ello, la concordancia y similitud con las metas y/o resultados propuestas en el Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor Para Todos*", no es acorde con lo que viene desarrollando en la actualidad la entidad, y sólo podría armonizarse cuando entre en funcionamiento el nuevo Plan Estratégico de Desarrollo para la Universidad.

Por lo anterior, para la formulación del PACA Distrital "*Bogotá Mejor para Todos 2016-2020*", la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no identificó ningún compromiso y/o proyecto ambiental con presupuesto de inversión, que se pueda incluir en dicha formulación y que sean factibles de desarrollar en el marco de la misión propia de la Institución.

La asignación presupuestal y su ejecución para el cuatrienio 2012 – 2016, Bogotá Humana, se asignaron $30.038.702.085, de los cuales se ejecutaron $26.626.386.665, tal como se observa en el presupuestal y en el avance físico de las acciones ambientales inscritas en el PACA. Respecto al cumplimiento presupuestal y de las metas ambientales para el cuatrienio 2012 – 2016, vigencia 2016 Bogotá Humana, primer semestre; y Plan Bogotá Mejor para Todos, segundo semestre, se observó lo siguiente:

Respecto al presupuesto: 1) En el Primer semestre se ejecutaron $4.039.233.733; 2) En el segundo semestre se ejecutaron $2.896.290.636.

Respecto a las metas ambientales: 1) Para la vigencia 2016, no aplica, puesto que las metas asociadas a los proyectos de investigación, ya se habían cumplido al 100% en las vigencias 2014 y 2015. 2) Para la meta ambiental asociada a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se presentan los resultados estadísticos a partir del Informe de Rendición de Cuentas de la Vigencia 2016, con los siguientes resultados: La Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con 14 proyectos curriculares, nueve (9) corresponden a Pregrado y cinco (5) a Posgrado. De los programas de pregrado seis (6) son de ciclo profesional y tres (3) son del nivel tecnológico, en cuanto a los programas de posgrado, tres (3) corresponden a nivel de Especialización y dos (2) de Maestría.

En cuanto a cobertura, durante el año 2016 aspiraron 5002 personas a cada uno de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales. El porcentaje de admisión de la Facultad es en promedio de 34.27%. Para el periodo académico 2016-I se presentaron 3099 personas en total a los programas de pregrado y posgrado de la Facultad, siendo un porcentaje de admisión de la Facultad de 27%, mientras que para el periodo académico 2016-III se presentaron 1903 personas, para un porcentaje de admisión de la Facultad de 45%.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Ejecución de acciones ambientales del PACA:

Tal como se observa en el Cuadro, las acciones ambientales 1 y 2 para el cuatrienio 2012 – 2016, fue del 100% con recursos de inversión.

Cuadro 25
Ejecución las acciones ambientales inscritas en el paca 2012 – 2016

PACA Plan de Desarrollo	Código proyecto	Nombre proyecto	Ppto	Meta del proyecto	Acción ambiental	Cód acc	Indicador	Total Mag cuatrienal	Mag ejec 2012 %	Mag ejec 2013 %	Mag ejec 2014 %	Mag ejec 2015 %	Mag ejec 2016 %
B.H.	1.378	Promoc de la invest y el desar científic	Inv.	Crear un fondo de investigaciones	Hacer una aproximación por medio de casos de estudio	1	% AVANCE PROY INVEST	100	0	0	30	70	0
	23.78	Promoción de la invest y el desarrollo científico	Inv.	Crear un fondo de investigaciones	Diseñar, elaborar y llevar a la práctica 8 actividades tecnol	2	% AVANCE PROY INVEST	100	0	0	34.5	65.5	0
B.H. B.M.T	N/A	N/A	F.	Func. Fac Medio Am	Formación de tecnólogos y profesionales	3	Ppto ej por cada vigencia para el func de la Facult	100	98	99	99	100	94
B.M.T	N/A	N/A	F.	Implementar el PIGA	Implementar el PIGA	2	No. de actividad ejecut para PIGA / Total activid propuestas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100

FUENTE: Información suministrada por la UDFJC, mayo 2017.

Igualmente, se incluye el funcionamiento de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la UDFJC, acción 3, la cual se desarrolla con recursos de presupuesto de financiamiento.

En términos de cumplimiento de acciones ambientales, en lo relacionado con la gestión ambiental, la UDFJC mostró un comportamiento eficaz en el logro de sus objetivos institucionales, así como el cumplimiento de las actividades planeadas. Además se observó que las acciones planeadas, lograron ser ejecutadas en los plazos establecidos.

Así mismo, fue eficiente en el manejo de los recursos presupuestales asignados a los gastos de funcionamiento del PACA y el PIGA, cuyos propósitos están orientados al cumplimiento de la política ambiental de la entidad, asociada al desarrollo sostenible, el cuidado de los recursos naturales y del ambiente, el conocimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental, así como un impacto general positivo en la universidad.

Sin embargo, las buenas prácticas ambientales, en cuanto al cuidado de los recursos energéticos, fueron objeto de una observación debido al uso inadecuado de la energía.

2.2.3.1.1 Hallazgo administrativo por la falta de control y seguimiento a la cultura del cuidado, ahorro y uso adecuado de los servicios públicos energéticos, así como la falta de sensibilidad por parte de la comunidad universitaria, sobre la racionalización del consumo de energía.

En recorridos realizados junto con funcionarios de la universidad, por las instalaciones de la Sede Administrativa de la universidad, para verificar la aplicación de las buenas prácticas ambientales, se encontraron espacios, oficinas, pasillos y baños, en donde permanecen las luces encendidas, sin que algún funcionario las esté utilizando. Particularmente esta situación se presenta en las áreas de la entidad en donde existen interruptores de pared que fácilmente pueden ser operados, y están al alcance de quienes usan dichos espacios.

Igual situación se presenta con los computadores, pues se observaron oficinas seleccionas al azar y en diferentes horarios, que éstos se dejan encendidos en lapsos en los que no están siendo utilizados, ya sea por actividades de reuniones, almuerzo o cuando, por alguna razón, se presentan momentos de inactividad. Ver registro fotográfico.

FOTO 1	FOTO 2	FOTO 3
	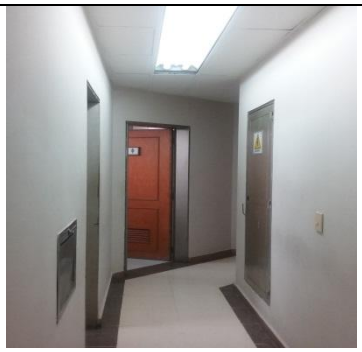	
Área de baño	Área de pasillo	Área de oficina

FUENTE: Registro fotográfico de la Contraloría a diferentes áreas de la UDFJC, abril 2017.

FOTO 4	FOTO 5	FOTO 6
Área de cafetería	Área de recepción	Área de pasillo

FUENTE: Registro fotográfico de la Contraloría a diferentes áreas de la UDFJC, abril 2017.

Dicho comportamiento institucional ha sido ocasionado por la falta de control y seguimiento a la cultura del cuidado, ahorro y uso adecuado de los servicios públicos energéticos, evidenciando la falta de sensibilidad por parte de la comunidad universitaria, sobre la racionalización del consumo energético.

El resultado de la falta de cuidado en el uso del servicio, ha generado un gasto de energía inoficioso, afectando el propósito institucional de dejar una huella ambiental, así como la práctica de una cultura ambiental y sostenible en la universidad.

Lo expuesto, representa una inobservancia en los literales a), b) y c) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, dicha Ley es afín con lo normado en la Resolución No. 242 de 2014, respecto a los objetivos y programas que allí se establecen, relacionados con el cuidado y uso eficiente de los recursos ambientales.

Valoración Respuesta Entidad

La observación no hace referencia a las acciones ambientales ni a los componentes asociados a las mismas, tal como la entidad responde al informe, pues ni las directrices ni el acompañamiento ni la promoción de las buenas prácticas ambientales, han servido para el cambio de cultura en el cuidado de los recursos; sino que ésta se refiere al bajo impacto que tienen dichas acciones en la praxis del seguimiento y cuidado por parte de la comunidad universitaria a los recursos energéticos, así como a la falta de sensibilidad y racionalización en dicho consumo.

En forma posterior a la entrega de las respuestas, el día 17 de julio de 2017, se realizó otro recorrido de inspección por las instalaciones la Sede Administrativa de la entidad, verificando que se continúa con el gasto inoficioso de energía en las áreas y elementos tecnológicos, que se citaron en la observación.

Por lo expuesto, no se acepta la respuesta dada por la entidad y se configura un **Hallazgo administrativo**.

2.3 CONTROL FINANCIERO

2.3.1 Estados Contables

El resultado de la evaluación a este factor, fue comunicado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC mediante memorando 140200-09699 de fecha 21-04-2017, quien a su vez dio respuesta a las observaciones contenidas en el documento con oficio radicado 1-2017-09711 de fecha 27-04-2017. Los hallazgos resultantes de la auditoria a este factor, se encuentran contenidas en el "CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS" de este informe, de las que la entidad conoció la valoración realizada por esta Contraloría a su contestación, en el informe final que sucederá a este.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2.3.1.1 Estados Contables Alcance y Muestra

La selección de la muestra se determinó con base en el análisis de participación de cada uno de los saldos de las cuentas en cada grupo, las variaciones significativas de un año a otro, los resultados de las auditorias anteriores y los lineamientos establecidos por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá.

Cuadro 26
Muestra Estados Contables

Pesos ($)

Cuenta	Valor	Justificación para su selección
1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	$90.647.145.622,00	Presenta incremento de $18.929,8 millones de pesos de una vigencia a otra, representa el 11,50% del activo, y por lineamientos establecidos en el PAE 2017.
1201 INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA y 1207 INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS.	$6.588.891.489,33	Por lineamientos establecidos en el PAE 2017.
1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	$2.221.514.258,00	Por presentar incertidumbre material generalizada evidenciada en la auditoria vigencia 2015 PAD 2016 al determinarse saldo sin depurar por partidas antiguas desde la
1424 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	$40.504.686.334,29	Por directrices impartidas en el PAE por presentar debilidades en el proceso de conciliación en las operaciones reciprocas.
1470 OTROS DEUDORES	$43.793.753.000,00	Por presentar irregularidades evidenciadas en auditorias anteriores.
1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO	$93.609.873.876	Por ser una cuenta representativa del grupo de Propiedad, Planta y Equipo y por la variación que presenta de la vigencia 2015 a 2016
1640 EDIFICACIONES	$107.918.830.525,22	Cuenta representativa del grupo de Propiedad, Planta y Equipo y por la variación que presenta de la vigencia 2015 a
1901 RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL	$71.952.343.413,66	Por ser dineros con que cuenta la Universidad para financiar el pasivo pensional, provenientes de la Estampilla y ser una cuenta representativa del activo.
1999 VALORIZACIONES	$236.731.582.197,78	Cuenta representativa del grupo de otros activos y por la variación que presenta de la vigencia 2015 a 2016.
2425 ACREEDORES	$4.970.705.721,00	Cuenta representativa del grupo de cuentas por pagar y por la variación que presenta de la vigencia 2015 a 2016
2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	$5.373.295.279,90	Cuenta representativa del grupo cuentas por pagar, por la variaciones que presenta de la vigencia 2015 a 2016 y por directrices impartidas en el PAE 2017 por presentar debilidades en el proceso de conciliación en las operaciones
2720 PROVISIÓN PARA PENSIONES y 2790 PROVISIÓN DIVERSAS	$34.284.577.952,00	Cálculo Actuarial, en acatamiento a las disposiciones de la Ley 100/93 Art. 131, sobre pacto de concurrencia y conformación del Fondo para el pago del Pasivo Pensional y por ser la cuenta provisión diversas representativa en el grupo pasivos estimados.
3230 RESULTADO DE EJERCICIO y 3240 SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN	$482.535.793.645,60	Se evaluarán por el efecto de las partidas evaluadas en el Activo y en el Pasivo.
4815 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	$26.417.349.168,93	Cuenta representativa de los ingresos no operacionales de la entidad y por el incremento de $23.239 millones de pesos que presenta de una vigencia a otra.
5102 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	$35.408.500.342,47	Por incluir la amortización del cálculo actuarial y por presentar aumento en $9.390 millones de pesos de la vigencia 2015 al 2016.
5815 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	$20.014.190.870,37	Cuenta representativa de los otros gastos de la entidad y por el incremento de $19.264 millones de pesos que presenta de una vigencia a otra.

Fuente: Estados Contables con corte a 31 de diciembre de 2016

2.3.1.2 Estados Contables Resultados

La evaluación de este factor tiene como propósito determinar si las cifras reflejadas en los Estados Contables de la Universidad Distrital francisco José de Caldas -UDFJC a 31 de diciembre de 2016, presentan razonablemente el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera; comprobando en su elaboración, las transacciones, las operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y las contempladas en el Régimen de Contabilidad Pública, emitidas por el Contador General de la Nación.

En el marco de la evaluación de la gestión fiscal llevada a cabo por UDFJC en la vigencia 2016, la auditoria del factor estados contables contribuye a medir el principio de EFICACIA.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas presenta en sus estados contables con corte a 31 de diciembre de la vigencia 2016, activos totales por $787.372.005.266,41, pasivos por $105.567.832.702,25 y Patrimonio por $681.804.172.564,16.

Grupo 11 - Efectivo

Al cierre de la vigencia 2016 el saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras asciende a la suma de $90.647.145.622,38 representado en 41 cuentas de ahorro por valor de $83.920.403.772,00 y 7 cuentas corrientes por cuantía de $6.726.741.850,38. Recursos depositados en 24 cuentas en el Banco de Occidente, incluida la cuenta en la que manejan los recursos de la reserva financiera actuarial –Fondo de pensiones por valor de $1.946.958.096,99 entidad financiera que concentra el mayor número de cuentas, continuando con Helm Bank con 11 cuentas, Bancolombia con 6 cuentas, Davivienda con 5 cuentas y Bogotá con 3 cuentas.

1110 Depósitos en Instituciones Financieras

2.3.1.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de consistencia en las cifras reportadas sobre el efectivo de la UDFJC y partidas pendientes por depurar.

De la verificación de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes y de ahorro que maneja la Universidad Distrital José Francisco José de Caldas, se evidenciaron 412 partidas conciliatorias pendientes por depurar, de las cuales 68 partidas por valor de $86.199.305,83 presentan una antigüedad superior a 30 días, encontrándose partidas desde el 9 de abril de 2015.

A continuación se detalla de forma individual la entidad financiera, número y tipo de cuenta, fechas, conceptos y valores de las partidas pendientes de depurar

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

desde abril de 2015 hasta noviembre de 2016, así:

Cuadro 27
Relación de Partidas pendientes por depurar

Pesos ($)

ENTIDAD FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE PARTIDAS (Mayores a 30 días)	FECHAS	CONCEPTO	VALOR
Banco Occidente	230-81461-8	Ahorros	21	09-04-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	4.783.850
				27-04-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	717.725
				03-06-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	1.669.980
				11-06-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	4.314.225
				12-08-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	261.896
				12-08-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	111.856
				18-09-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	1.531.211
				15-10-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	2.928.282
				29-10-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	3.266.498
				29-10-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	1.494.600
				11-11-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	104.900
				04-12-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	725.894
				07-12-2015	Notas crédito sin registrar en Libros	722.667
				11-02-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	1.483.458
				16-03-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	1.599.894
				16-03-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	60.374
				23-03-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	836.933
				31-03-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	6.169.621
				22-07-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	2.850.000
				05-09-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	193.054
				11-11-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	13.322.409
Banco Occidente	230-05354-8	corriente	44	13-05-2016	Notas crédito sin registrar en Extracto	1.230.707
				13-09-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	11.500
				13-09-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	55.200
				13-09-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	91.900
				23-09-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	184.311
				23-09-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	1.759.076
				30-09-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	1.316.856
				11-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	64.450
				12-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	606.720
				14-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	5.500
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				25-10-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				01-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				03-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	780.572
				03-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	898.800
				03-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	958.274
				03-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	1.543.852
				04-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	287.250
				04-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	287.250
				04-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	498.268
				10-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.454
				11-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	735.665
				15-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	91.950
				15-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	91.950
				15-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	689.455
				17-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	1.030.960
				22-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	49.641
				22-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	91.950
				22-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	91.950

ENTIDAD FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE PARTIDAS (Mayores a 30 días)	FECHAS	CONCEPTO	VALOR
				24-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	785.978
				24-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	812.195
				24-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	867.333
				24-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	1.309.680
				24-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	1.436.796
				24-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	1.915.993
				30-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	40
				26-10-2016	Cheques Pendientes de Cobro	1.972.130
				24-11-2016	Cheques Pendientes de Cobro	1.972.130
Banco Occidente	230-85718-7	corriente	1	30-11-2016	Notas debito sin registrar en Extracto	5.608.298,18
Banco Davivienda	009200803741	ahorros	1	30-11-2016	Notas debito sin registrar en Libros	2.199,65
Banco Helm Bank	005-62706-6	ahorros	1	30-10-2016	Notas crédito sin registrar en Libros	18.659

Fuente: Conciliaciones bancarias con corte a 31 de diciembre de 2016 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC.

Como se observa en cuadro anterior al cierre de la vigencia 2016, se presenta lo siguiente:

La cuenta de ahorros No. 230-81461-8 del Banco de Occidente utilizada para recaudo, presenta 21 partidas superior a 30 días pendientes por depurar por valor de $49.149.327 por pagos a terceros ACH y recaudo en línea, de las cuales 13 partidas corresponden a la vigencia 2015 por cuantía de $22.633.584 y 8 son de la vigencia 2016 por $26.515.743.

La cuenta corriente No. 230-05354-8 del Banco de Occidente utilizada para pago a proveedores, presenta 44 partidas superior a 30 días pendientes por depurar por valor de $31.420.822 por reintegros, matriculas, avances, entre otros.

Las cuentas de ahorro Nos. 009200803741 y 005-62706-6 del Banco Davivienda y Helm Bank respectivamente, y la cuenta corriente No.230-85718-7 del Banco Occidente presentan cada cuenta una (1) partida superior a 30 días pendiente por depurar.

La Universidad para el manejo de los recursos cuenta con dos tesorerías así: la General que maneja 8 cuentas bancarias y la del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital – IDEXUD que maneja 41 cuentas bancarias con los recursos obtenidos de la celebración de convenios y contratos con otras entidades, evidenciándose un alto volumen y concentración de cuentas, lo que puede generar falta de control, gestión y desgaste administrativo.

Razón por la cual, se seleccionaron cuentas de ahorro y corrientes con el fin de verificar su estado con corte a 31 de diciembre de 2016, encontrándose las siguientes situaciones:

La cuenta de ahorros No. 364-472144-52 de Bancolombia creada para el manejo del contrato interadministrativo Nº 0360 de 2008 celebrado entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la Universidad, se encuentra inactiva según certificación

bancaria del estado de cuentas expedida por Bancolombia el día 21 de enero de 2017; esta cuenta de ahorros presenta un saldo de $94.000 en el balance general de la Universidad y la última conciliación fue realizada en el mes de abril de 2016 en la cual se evidenciaron partidas pendientes por depurar desde noviembre de 2015.

Es responsabilidad del representante legal y de los servidores públicos facultados para el manejo de las cuentas bancarias de la entidad, tramitar el cierre definitivo de las cuentas inactivas o en desuso y verificar que el cierre se haga efectivo por parte del respectivo banco.

Igualmente se evidenciaron cuentas canceladas por la Universidad y reportadas a la Contraloría de Bogotá en el formato electrónico CB-115 Informe sobre recursos de tesorería, así:

Cuadro 28
Cuentas Bancarias que se encuentran canceladas

Pesos ($)

ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADO	FECHA	VALOR REPORTADO
Banco de Bogotá	043-17158-6	Corriente	CANCELADA	Sin determinar	1.867,00
Bancolombia	031-947042-15	Ahorros	CANCELADA	26-06-2014	35.347.011,91
Bancolombia	364-469689-92	Ahorros	CANCELADA	17-04-2012	2.731.698,10

Fuente: Certificaciones de estado de cuenta del Banco Bogotá y Bancolombia

Las cuentas No. 043-17158-6 y 031-947042-15 del Banco Bogotá y Bancolombia respectivamente, se encuentran reconocidas en depósitos en Instituciones Financieras al cierre de la vigencia 2016, generando una sobreestimación en el saldo de esta cuenta contable.

De otra parte, al verificar los saldos que presentan el Balance General y las notas a los estados contables de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al cierre del ejercicio con el formato electrónico CB-115 Informe sobre recursos de tesorería reportado a la Contraloría de Bogotá, se establecieron las siguientes diferencias:

Cuadro 29
Comparativo de Saldos de las Cuentas Corrientes y de Ahorro

Pesos ($)

CÓDIGO	NOMBRE	BALANCE GENERAL, SALDOS Y MOVIMIENTOS	NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES	DIFERENCIAS	SALDOS FORMATO CB-115	DIFERENCIAS
1.1.10.00	**DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS**	**90.647.139.000**	**90.647.145.000**	**-6.000**	**90.649.783.000**	**-2.638.000**
1.1.10.05	CUENTAS CORRIENTE	6.726.739.000	6.726.742.000	-3.000	6.729.344.000	-2.602.000
1.1.10.06	CUENTAS DE AHORRO	83.920.400.000	83.920.403.000	-3.000	83.920.439.000	-36.000

Fuente: Balance General, Saldos y Movimientos, Notas a los estados contables y Formato CB-115 Informe sobre recursos de tesorería Presentados con corte a 31 de diciembre de 2016 por la Universidad Distrital.

Así mismo, fueron cotejadas las cifras reportadas en el formato electrónico CB-116 Informe sobre disponibilidad de fondos con los estados contables y las notas,

encontrándose una diferencia de $7.000, aunque no es significativa no debería presentarse.

Situaciones que reflejan debilidades de control y seguimiento, en consecuencia se presenta subestimación de la cuenta de depósitos en instituciones financieras por valor de $56.980.869, igualmente se encuentra sobreestimada en $67.205.331,83, afectando las cuentas correlativas; contraviniendo los numerales 2.2. Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable–actividades: Registro y ajustes, 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad y 3.8 conciliaciones de información de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Valoración Respuesta Entidad

Revisada la respuesta presentada por la entidad, en la cual manifiesta que las partidas reflejadas como conciliatorias en el movimiento de la cuenta bancaria 230-81461-8 del Banco Occidente corresponden a consignaciones efectuadas por diferentes EPS por concepto de incapacidades, pero a pesar de conocer el concepto general del recaudo, la Tesorería General requiere de información más específica, como el nombre del funcionario incapacitado, la fecha de incapacidad, el valor individual por cada incapacidad, si el incapacitado es funcionario de planta o de hora cátedra y si los recursos deben incorporarse al presupuesto o por el contrario debe reintegrarse al tercero; no se acepta este argumento, toda vez que le corresponde a la misma Universidad adelantar las gestiones administrativas y de control necesarias para corregir dicha situación. No obstante la Universidad manifiesta que tanto la Tesorería General como la División de Recursos Humanos han realizado las gestiones necesarias para llevar a buen término la depuración de estas partidas conciliatorias, pero no aportan soportes que demuestren dichas gestiones.

Frente a las demás partidas conciliatorias, manifiesta la Universidad que no corresponden a errores de procedimiento sino que obedecen al resultado del sistema de giro en efectivo para avances, reintegros de matrículas y otros reintegros, valores que permanecen disponibles para ser cobrados por tres meses, debiéndose proceder a la anulación al finalizar este término y constituyéndose el acreedor a favor del tercero, de otra parte expone que el cuestionamiento a partidas de fecha 30 de Octubre y 30 de Noviembre de 2016, no es un hecho que revista ni falta de seguimiento ni ausencia de control. Es necesario aclarar que se solicitaron las políticas y procedimientos aplicados por la Universidad, que en cumplimiento al numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008 deben estar documentadas, encontrándose la falta de implementación de criterios propios como es el manejo y depuración de dichas partidas. De otra parte, se debe atender lo consignado en el Régimen de Contabilidad Pública en materia de características cualitativas de la información especialmente Universalidad párrafo 110 del Plan General de Contabilidad Pública que señala: "*La información contable pública es universal, **si incluye la totalidad** de los hechos financieros, económicos,*

sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo-beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento. Las contingencias también deben reconocerse y revelarse para garantizar la universalidad de la información contable pública"; principios de contabilidad pública como párrafo 116 Registro, que indica: "*Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben* ***contabilizarse de manera cronológica*** *y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida"* y comprobantes de contabilidad párrafos 341 del PGCP: *"Los comprobantes deben incorporar información de* ***máximo un mes****, por medios manual, mecánico o electrónico y conservarse de manera que sea posible su verificación posterior. Podrán agrupar o resumir varias operaciones realizadas por las diversas áreas de la entidad contable pública"*; así mismo, en atención a los lineamientos establecidos en la Resolución 357 de 23 de Julio de 2008 que señala "*Para efectos de* ***controlar*** *los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública" y* el numeral 3.3 que trata sobre el registro de la totalidad de las operaciones de la Resolución 357 de 2008 y que de manera específica señala: "*Deben adoptarse los* ***controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones*** *llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para* ***lo cual deberá implementarse una política institucional*** *que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable* (…)", por la cual fueron observadas las partidas superiores a 30 días.

En cuanto a la cuenta de ahorros No.364-472144-52 de Bancolombia que se encuentra inactiva fue observada, por cuanto IDEXUD mediante radicado No.IE-388-2017 de fecha 22 de febrero de 2017 manifiesta que nunca ha sido manejada por el Instituto, situación diferente a lo argumentado en la respuesta al informe preliminar que señalan que esta cuenta corresponde a una situación particular, de un proyecto que aún no ha sido liquidado y que se encuentra pendiente el último desembolso. No obstante no se evidenció conciliaciones bancarias de esta cuenta desde el mes de mayo de 2016 y la Universidad no aporta soportes diferentes a los evaluados durante el proceso auditor.

Sobre las cuentas canceladas y reportadas en el formato electrónico CB-115 denominado "Informe sobre recursos de tesorería", la Universidad informa que la cuenta bancaria No.031-947-042-15 de Bancolombia por valor de $35.349.011,91 fue detectada la diferencia e inicio las acciones de mejoramiento, frente a las otras dos cuentas bancarias observadas no dio ninguna explicación y respecto de la diferencia por valor de $2.638.000, señala que obedece a un convenio del Departamento del Meta que está en proceso de depuración, con lo expuesto se confirma lo observado.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

En este orden de ideas por tratarse de recursos que maneja la Universidad y en cumplimiento de las disposiciones contables, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Grupo 12 – Inversiones

A diciembre 31 de 2016 el saldo de la cuenta 12 Inversiones ascendió a $6.588.891.489, incluyendo inversiones patrimoniales en la ETB S.A. E.S.P., distribuidas así:

Cuadro 30
Clasificación de las inversiones

Pesos ($)

NOMBRE	SALDO
Inversiones por Administración de liquidez en Títulos de Deuda	5.463.117.096
Recursos de terceros CDT Pensiones	1.087.286.011
Inversiones Patrimoniales	38.488.382
TOTAL	6.588.891.489

Fuente: Datos tomados de los Estados Contables de la UDFJC a 31-12-2016

La conformación del portafolio de inversiones incluyendo las de corto y largo plazo sin tener en cuenta la inversión en ETB S.A. ESP tiene la siguiente conformación, destacándose el fondo de pensiones.

Cuadro 31
Discriminación de las Inversiones

Pesos ($)

CUENTA	NOMBRE	VR. INVERSIÓN	TASA	MODALIDAD INVERSIÓN	ENTIDAD BANCARIA
120106	Recursos Propios	5.463.117.096	8.05%	Trimestre Vencido	SUDAMERIS
120106	Fondo de Préstamos	1.087.286.011	8.05%		AV VILLAS
19010301	Fondo de Pensiones	5.182.247.014			

Fuente: Datos tomados de los Estados Contables de la UDFJC a 31-12-2016

Las Inversiones por administración de liquidez en títulos de deuda, corresponde a un (1) Certificado de Depósito a Término -CDT, que fueron colocados en el Banco Sudameris por valor de $5.463.117.096 a 90 días a una tasa del 8,05% EA, con vencimiento 27 de febrero 2017.

2.3.1.2.2 Hallazgo administrativo por insuficiente sustentación de la negociación del CDT por $5.463.117.096 y carencia de sistema de grabación del cierre del negocio.

Al auditar la operación de redención del CDT por $5.463.117.096, no obstante se pusieron a disposición las cotizaciones con sendos bancos clasificados AAA se evaluó el acta del comité de inversiones y así mismo los PAC. La Tesorería no conto con una herramienta para proyectar Flujos de Caja a corto, mediano y largo plazo para finales de 2016 y principios de 2017 siendo necesario para la negociación de inversiones frente a eventuales periodos de iliquidez. Situación

inconsistente en la negociación en comento frente a la liquidez existente en la tesorería del ente auditado para diciembre de 2016 y lo corrido del 2017.

No se registró baja liquidez que hiciera necesaria la redención de 50% de la inversión y además no se cuenta aún con un sistema de grabación que permita evidenciar el cierre del negocio.

No se desconoce la autonomía del ente auditado sin embargo considera el ente de control que se transgrede el principio de economía consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios administrativos.

La causa de lo anterior pudo ser un apresuramiento frente al manejo de situaciones presupuestales de fin de año que interferían parcialmente con lo reflejado en el PAC para la fecha del negocio el área de tesorería explica que está en construcción una herramienta para proyectar en el Flujo de caja.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que se mantiene en un todo los argumentos de este ente de control, aclarando que no hay un proceso de reinversión cuestionado sino una venta del 50% del valor del CDT sin el cumplimiento técnico óptimo para ello. La UDFJC no se pronuncia frente a *carencia de sistema de grabación del cierre del negocio.* El ente auditado tiene meras expectativas a futuro frente al afinamiento y uso efectivo de herramientas que está desarrollando en 2017 y acciones administrativas que optimicen la toma de decisiones con posterioridad a este informe. Por lo cual se configura un **Hallazgo administrativo.**

1207 Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas

Refleja un saldo de $38.488.382, y corresponden a la participación que tiene la UDFJC en las ETB S.A. ESP Empresa Industrial y Comercial del Estado, las cuales se actualizan y valorizan por el método de participación patrimonial, la UDFJC tiene 71.011.068 acciones en la ETB, es decir el 2% de las acciones en circulación, a un valor nominal de $0.54200549290271 por acción.

Grupo 14 –Deudores

El saldo de este grupo a 31 de diciembre de 2016, está conformado por las siguientes cuentas:

Cuadro 32
Composición de la cuenta Deudores

Pesos ($)

140000	DEUDORES	VALOR
142000	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	2.221.514.258,00
142200	ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	214.778.760,36
142400	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	40.504.686.334,29

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

142500	DEPOSITOS ENTREGADOS	775.298.800,00
147000	OTROS DEUDORES	43.793.753.384,43
148000	PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR)	-3.667.028.195,74

Fuente: Estados contables con corte a 31 de diciembre de 2016 y Notas a los estados contables de UDFJC.

Las cifras fueron cotejadas entre los estados contables, las notas a los estados contables, el reporte de saldos y movimientos presentados a la Contaduría General de la Nación y el formato CB-0905 cuentas por cobrar reportado a la Contraloría de Bogotá, encontrándose que no eran consistentes.

2.3.1.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la presentación de cifras diferentes a los usuarios de la información contable con corte a 31 de diciembre de 2016.

Al verificar la consistencia y veracidad de las cifras reportadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas –UDFJC en los formatos establecidos por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría de Bogotá y los estados contables publicados en la página web de la entidad, se estableció que presentan diferencias la cuenta No. 1422 anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones por valor de $22.954.441,00 al reportar en el formato CB-0905 cuentas por cobrar el valor de $191.823.319,36 y en los estados contables, notas y en el formulario CGN 001 Saldos y movimientos el valor de $214.777.760,36; y en la cuenta 1470 Deudores por valor de $65.453.750,00 al reportar en el formato CB-0905 cuentas por cobrar el valor de $43.728.299.634,43 y en los estados contables, notas y en el formulario CGN 001 Saldos y movimientos el valor de $43.793.753.384,43.

En consecuencia, la preparación y presentación de cifras no fue homogénea para los diferentes usuarios de la información, situación que conlleva a determinar que los datos reportados a la Contraloría de Bogotá por parte de los responsables a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF en el formato CB-0905 cuentas por cobrar no son confiables.

Con el propósito de garantizar la calidad de la información financiera presentada a los usuarios reales y potenciales, debe atender las características cualitativas de Confiabilidad y Comprensibilidad, "*Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia".* Sobre la consistencia los criterios están definidos en el párrafo 113, del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública el cual determina: "*La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme*". Por su parte, el párrafo 102 del mismo texto normativo señala que "*la Información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad"*.

Con lo anterior, se está incumpliendo lo establecido en los párrafos 102 y 113 del

numeral 7 características cualitativas de la información contable pública y el numeral 6 Objetivos de la información contable pública del capítulo único del título II del sistema nacional de contabilidad pública del PGCP contenido en el Régimen de Contabilidad Pública; así como, presuntamente se está incumpliendo un deber funcional de los consagrados en la Ley 734 de 2022.

Valoración Respuesta Entidad

La Universidad en su respuesta manifiesta que analizada la información se determinó un error involuntario al momento de tomar los datos que fueron reportados en SIVICOF mediante el formulario CB-905 denominado "cuentas por cobrar", dado que no tomo la información consolidada con IDEXUD, razón por la cual se ratifica lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

1420 Avances y anticipos entregados

Al evaluar la composición de los Deudores y dentro de ellos específicamente la cuenta No. 1420 Avances se registra la siguiente información:

Cuadro 33
Deudores –Discriminación avances al 31/12/2016

Pesos($)

142000	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	2.221.514.258
142011	Avances para viáticos y gastos de viaje	621.644
142012	Anticipo para adquisición de bienes y servicios	261.859.132
142013	Anticipos para proyectos de inversión	1.352.522.006
142090	Otros avances y anticipos	606.511.476

Fuente: Datos tomados de los Estados Contables de la UDFJC a 31-12-2016

2.3.1.2.4 Hallazgo administrativo por no legalización oportuna de dos avances.

Evaluando la oportunidad en la legalización de los Avances en el último trimestre de la vigencia 2016 se verifico la información que reposa en el área financiera evidenciando, la no legalización oportuna de tres avances al cierre del presente informe así:

Cuadro 34
Deudores –avances sin legalizar en el último trimestre del 2016

Pesos ($)

Concepto	Tercero	Valor	Fecha de giro
Avance	SANCHEZ AMAYA TOMAS	8.995.800	15 Diciembre 2016
Avance	ROZO GARCIA PABLO EMILIO	5.407.000	29 noviembre 2016
Total		14.402.800	

Fuente: Área Financiera UD.

Al evaluar el control interno de la sub cuenta Avances, se evidenció la tardía legalización de dos de ellos, tomando como referencia la fecha de cierre de la vigencia auditada.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. La causa de lo anterior, es la falta de planeación, agregado a fallas en el control y autocontrol de la asignación, manejo y seguimiento a los avances girados a terceros. Por consiguiente, se configura una observación administrativa por no legalización oportuna de tres avances, ver cuadro No. 31.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan lo detectado por el ente de control y por el contrario reafirman lo expresado frente a las fechas plasmadas como límite para legalización de los avances en comento. De hecho la demora en la legalización es de 62 días y de 133 días para los casos en comento. Por tal motivo, se configura un **Hallazgo administrativo** por no legalización oportuna de dos avances.

2.3.1.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y resultados al no legalizar Avances, Anticipos para proyectos y Posgrados con más de 1 (un) año sin movimiento contable a 31 de diciembre de 2015.

Al evaluar si existía una cartera por edades para los dineros girados a título de Avances, Anticipos se evidencio que no se cuenta con ella, se procedió a solicitar el Balance de Prueba a fin de verificar que conceptos y montos tenían 1 año o más sin movimiento, situación que reflejo la siguiente información:

Cuadro 35
Avances, Anticipos para proyectos y Posgrados
Con más de 1 año sin movimiento contable a 31/12/2016

Avances:		
		En pesos
FERNANDO CALDERON MARTINEZ	27/02/2015	$ 12.000.000
CAROLINA SOTO	27/02/2015	12.000.000
CAMARGO CAMARGO ALVARO	11/07/2006	5.800.000
	Total	**$ 29.800.000**
Anticipos para Proyectos de Inversión.		
PRIETO SANCHEZ GUILLERMO	31/08/2010	$ 24.925.370
SALAZAR LOZANO JUAN CARLOS	06/04/2006	8.987.901
ENELCO INGENIEROS CIA LTDA	11/07/2006	28.133.641
SAVERA LTDA	28/02/2006	59.981.468
CIMENTAR INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA	24/07/2006	107.486.394
	Total	**$ 229.514.774**
POSGRADOS		En pesos
GAONA BARRERA ANDRES EDUARDO	31/12/2015	5.229.425
SERNA DIMAS ADRIAN EDUARDO	31/12/2015	5.143.429
ROMERO REY SANDRO	31/12/2015	2.554.065
LARA ROMERO HECTOR JOSE	05/10/2004	1.053.312
GORDILLO THIRIAT WILSON	31/12/2015	15.000.000
RUBIANO ZORNOSA CLARA INES	31/12/2015	15.800.000
ORTEGA GARZON SANDRA MARIA	22/10/2015	28.800.000
OLAYA LEON ALBA DEL CARMEN	31/12/2015	15.452.900

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

GOMEZ NAVAS DIANA MARCELA	19/08/2015		33.635.250
ORTIZ SALAMANCA HENRY MAURICIO	31/12/2015		15.925.000
HERNANDEZ RODRIGUEZ ALVARO IVAN	31/12/2015		14.040.000
PARRA PEÑA JAVIER	31/12/2015		21.959.200
BLANCO SUAREZ JORGE ORLANDO	31/12/2015		20.768.000
POLANCO TAPIA CESAR AUGUSTO	31/12/2015		17.865.250
CAMELO BUSTOS FRANCISCO JAVIER	31/12/2015		6.067.290
GUACANEME MORENO JAVIER ANTONIO	31/12/2015		6.604.179
ASPRILLA LARA YEFER	04/08/2015		25.165.250
DIAZ ALDANA NELSON LEONARDO	31/12/2015		11.603.610
	Total		**$ 262.666.160**
	Gran Total		**$ 521.980.934**

Fuente: Estados financieros UDFJC A 31/12/2013.

Se evidenció la tardía legalización, generando una cartera estática en cuantía de $521.980.934, equivalente al 23.49% del total de los Avances que ascendieron a $2.221.514.258, tomando como referencia la fecha de cierre de la vigencia auditada.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. La causa de lo anterior, es la falta de planeación, agregado a fallas en el control y autocontrol de la asignación, manejo y seguimiento a los avances girados a terceros.

La causa de lo anterior es la deficiente gestión frente a los dineros entregados a terceros a título de Avances y/o anticipos.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan lo detectado por el ente de control, de 24 casos expuestos en el cuadro 32 de este informe, tan solo se hace mención de uno por parte de la UDFJC. Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** por deficiente gestión y resultados al no legalizar Avances, Anticipos para proyectos y Posgrados con más de 1 (un) año sin movimiento contable a 31 de diciembre de 2015.

1470 Otros deudores

2.3.1.2.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de actualización, identificación, clasificación, soportes, conciliación, gestión, recuperación y control en el registro, manejo y recobro de las cuotas partes pensiónales a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, lo que conlleva a un alto riesgo de pérdida de recursos.

La subcuenta No. 147008 cuotas partes pensiónales al cierre de la vigencia 2016, presenta un saldo por valor de $38.448.033.228,29 en el balance general, información reportada por la División de Recurso Humanos en el año 2012, según

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

radicado No. 2017EE652 0 1 del sujeto de control, dicho monto de conformidad a los términos establecidos en el artículo 4º de la Ley No. 1066 de 2006, los derechos al recobro de estas cuotas reconocidas y pagadas por la Universidad estarían prescritas.

De otra parte, al verificar las causaciones de las cuotas partes pensiónales en los estados contables que presenta la UDFJDC con corte a 31 de diciembre de 2016, se estableció que desde el año 2013 hasta la vigencia que se está evaluando, es decir 2016, no se reconoció contablemente los derechos de las cuotas partes pensiónales de las mesadas previamente canceladas durante estos años, situación que ha venido generando una subestimación de las cuentas por cobrar por este concepto.

Sin embargo, en el transcurso de la vigencia 2016 la Universidad manifiesta que continúo con el proceso de revisión, depuración y análisis de hojas de vida de los pensionados con abogados contratados por la Rectoría, quienes concluyeron con la remisión de los casos de las entidades que debían concurrir con el pago de la mesada pensional a la Oficina Asesora Jurídica para el cobro coactivo. No obstante, la Oficina Jurídica no pudo constituir los títulos ejecutivos requisito sine qua non para fundamentar el cobro, por cuanto a la mayoría de los casos no les realizó el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurre una o varias entidades en el pago establecido en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y artículo 2 de la Ley 33 de 1985.

En consecuencia de lo anterior, la Universidad inicio un proceso jurídico alternativo invocando la excepción de inconstitucionalidad amparándose en el artículo 4º de la Constitución Política de Colombia –CPC y proyectaron para cobro 525 resoluciones, las cuales fueron remitidas a la División de Recursos Humanos para su liquidación, de las cuales algunas ya se encuentran en proceso de notificación.

Es necesario precisar, que durante la vigencia 2016 la Universidad recaudo por cuotas partes la suma de $430.489.843, representando dicho monto el 1% frente al saldo por actualizar que presenta el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2016, determinándose una baja gestión de cobro y un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la ley No. 1066, que señala que los servidores públicos que recaudan obligaciones a favor del tesoro el deber de actuar de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

No obstante lo anterior, no fue posible establecer la clasificación de los rangos de vencimiento de las cuotas partes pensiónales, identificación por terceros con sus cuantías, periodos cancelados sin cobrar de forma individual, la existencia de casos con interrupción de prescripción, el cálculo y cobro de intereses por falta de actualización, soportes y estadísticas. Así mismo, hasta el momento de realizar esta auditoría las cuentas por cobrar por valor de $38.448.033.228,29 que refleja los estados financieros al cierre de la vigencia 2016, se encuentra en expectativas la recuperación de los valores por cuotas partes pensiónales a favor de la

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Universidad, teniendo en cuenta que la norma es clara en establecer que el periodo para realizar esta gestión prescribe a los tres (3) años siguientes de haberse cancelado la mesada, presentando un alto riesgo de pérdida de recursos.

Por lo expuesto anteriormente, se presenta incertidumbre material generalizada en el saldo de la subcuenta 147008 cuotas partes pensiónales e incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 características cualitativas de la información contable pública párrafos 103, 104, 105, 106,108 sobre confiabilidad, razonabilidad, objetividad, verificabilidad y oportunidad; numeral 8 principios de la contabilidad pública párrafos 116, 117, 121 sobre registro, Causación y periodo contable del Capitulo único, Título II y las Normas Técnicas relativas a la etapa de reconocimiento de los deudores consideradas en los párrafos 152 y 153 del Plan General de Contabilidad Pública contenido en el Régimen de Contabilidad Público; así como posiblemente se está incumpliendo un deber funcional de los consagrados en la Ley No. 734 de 2022.

Valoración Respuesta Entidad

Valorada la respuesta emitida por la Universidad, se concluye en primer lugar, que no se pronuncia frente a la falta de reconocimiento contable de los derechos de las cuotas partes pensionales, de las mesadas previamente canceladas desde la vigencia 2013 hasta el año 2016 y en segundo lugar no aporta elementos nuevos a los ya evaluados durante el proceso auditor, razón por la cual se ratifica lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de efectividad en la gestión realizada con los recursos restringidos desde las vigencias 2002, 2007, 2008, 2013 y 2014; y no considerar el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos contenido en el Régimen de Contabilidad Pública sobre embargos decretados y ejecutados en cuentas bancarias.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas presenta a 31 de diciembre de 2016 cuentas embargadas por valor de $586.922.599, restringiendo el efectivo por esta suma. Durante las vigencias 2002, 2007, 2008, 2013 y 2014 fueron ordenados la retención de los dineros como se describe a continuación y al cierre de la vigencia 2016 estos recursos continúan restringidos:

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 8 de marzo de 2002 el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá Distrito Capital decreto el embargo y retención de $12.904.000 a la cuenta No. 31125810-7 del Banco Ganadero de la UDFJC, por el proceso ejecutivo No.02.093 del demandante Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Según TG-1082-07 del 23 de octubre de 2007 suscrito por la Tesorera General de la Universidad, informan que el Banco Occidente notifico el embargo de la cuenta corriente No. 230-05354-8 por valor de $16.804.830 y otro embargo en el mes de julio de 2007, de la cuenta de ahorros No. 230-814618 del Banco de Occidente por la suma de $202.164.295, por el proceso ejecutivo por Jurisdicción coactiva No. 2006-0022 adelantado por el Fondo de Pensiones y Cesantías del Congreso de la República – FONPRECON contra UDFJC.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 21 de julio de 2008 el Juzgado sesenta y cuatro civil municipal ordeno el embargo y retención de $15.000.000 de la cuenta corriente No. 230814618 del Banco Occidente de la UDFJC, por el proceso ejecutivo singular 2008/0401 del demandante Edgar Leonardo Murcia Torres.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 21 de julio de 2008 el Juzgado sesenta y cuatro civil municipal ordeno el embargo y retención de $15.000.000 de la cuenta corriente No. 039-126250-77 de Bancolombia de la UDFJC, por el proceso ejecutivo singular 2008/0401 del demandante Edgar Leonardo Murcia Torres.

Según nota debito de fecha 17 de julio de 2013 el banco Occidente aplico embargo por valor de $45.017.400 sobre la cuenta de ahorros No. 230-81461-8 de la UDFJC, según oficio del 23 de julio de 2013 fue ordenado por el Juzgado 13 Laboral del Circuito, por proceso No. 510-2012 del demandante Gabriel Jaime Cardón.

Según nota debito de fecha 24 de junio de 2014 el banco Occidente aplico embargo por valor de $60.019.140 sobre la cuenta corriente No. 230-053548 de la UDFJC, conforme a lo indicado en los oficios del 26 de junio y 21 de agosto de 2014 fue ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá y el demandante es la señora Flor Marina Sánchez Molina.

Según extracto bancario de la cuenta corriente No. 039-126250-77 de Bancolombia de la UDFJC el 19 de noviembre de 2014, fue aplicado un embargo por valor de $220.000.000, teniendo en cuenta la información suministrada con oficio No. 000348 del 24 de febrero de 2017 corresponde al proceso coactivo No. 1227, del demandante ISS.

Frente a lo anterior, se evidencia falta de efectividad en la gestión realizada por la Universidad teniendo en cuenta las vigencias en que fueron decretados los embargos y que al cierre de la vigencia 2016 de acuerdo a los saldos que reflejan la subcuenta 147013 embargos judiciales continúan restringidos los recursos; así mismo se evidencia, deficiencia y falta de oportunidad en la comunicación entre áreas toda vez que se observa solicitudes de información de la sección de contabilidad sin respuesta; desconocimiento de información en algunos procesos

manejados por abogados externos, falta de control y de soportes sobre los procesos.

En cuanto al reconocimiento contable de los embargos judiciales que afectan los recursos de la Universidad, se evidencia subestimación en la subcuenta 142503 –Depósitos judiciales y sobreestimación en la subcuenta 147013 –Embargos judiciales por valor de $586.922.599, toda vez que contraviene lo preceptuado en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias, establecido en el capítulo V del Título II del Manual de Procedimientos contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, el cual señala que una vez se han embargado los recursos se constituye con ese dinero el título judicial en garantía del pago de las pretensiones económicas del demandante, que deberá ser reconocido en la subcuenta 142503 –Depósitos judiciales; así como posiblemente se está incumpliendo un deber funcional de los consagrados en la Ley No. 734 de 2022. Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración Respuesta Entidad

Revisados los argumentos expuestos por la Universidad, encuentra este ente de control, que frente a la gestión de recuperación y liberación de los dineros embargados en las cuentas de la Universidad, han transcurrido para algunos casos más de cinco años y que a pesar que los procesos de Edgar Leonardo Murcia Torres, Gabriel Jaime Cárdenas y Flor Marina Sánchez Molina se encuentren terminados y con levantamiento de la medida cautelar, fue mediante autos del 3 de febrero de 2010, 1 de abril de 2014 y 10 de junio de 2015 y a la fecha no se evidencia las acciones adelantadas de estos casos por parte de los Abogados externos de la Oficina Jurídica de la Universidad; de otra parte, manifiesta la Universidad que se encuentra pendiente la verificación de la orden de dicho juzgado que debe emitir al banco para el correspondiente levantamiento del embargo, que es precisamente el trámite que continua después de terminado el proceso.

Ahora bien, frente a los procesos de CAPRECOM y FOMPRECOM que vienen desde la vigencia 2002 y 2007 respectivamente y fueron entregados a una abogada externa de la Oficina Jurídica, no se evidenció las acciones adelantadas; no obstante mediante radicado No. 000348 del 24 de febrero de 2017 la Universidad manifiesta que cuando tuviera información certera de lo ocurrido la allegaría, la cual no se recibió.

Respecto al reconocimiento contable de los embargos judiciales, la Universidad no se pronunció. Por lo expuesto, se ratifica lo observado y se configura **un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2.3.1.2.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por gestión deficiente y falta de control para la recuperación de recursos a favor de la Universidad, presentándose un alto riesgo de pérdida de recursos.

La subcuenta denominada Otros Deudores al cierre de la vigencia 2016 presenta un saldo de $1.565.391.790,38 en el balance general de la UDFJC, suma que representa las cuentas que se le deben cobrar a los estudiantes por el fraccionamiento de matrícula y mayores valores pagados por concepto de subsidio familiar, medicina prepagada, sueldos, primas a pensionados, mesadas y sentencias.

Al verificar los saldos y movimientos de los otros deudores, se observa que al cierre de la vigencia 2016 existen cuentas pendientes por cobrar a estudiantes mayores a un año por cuantía de $89.884.470 y menor a un año por valor de $126.097.635, para un total de $215.982.105, evidenciándose deudas sin movimiento desde 2012 y un incumplimiento del artículo 6 de la resolución No. 025 de 2006.

En cuanto a los mayores valores pagados, hay cuentas pendientes por recuperar mayor a un año por valor de $252.498.530,38 y menores a un año por $1.023.095.033, para un total de $1.275.593.563,38, de los cuales se encuentran deudas sin movimiento de los años 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Durante la vigencia 2016, fue recuperada la suma de $112.554.015 que equivale al 8,8% frente al saldo a 31 de diciembre de 2016, siendo un nivel bajo de gestión e incumpliendo con el artículo 1º de la Ley No. 1066 de 2006, precisamente en lo que tiene que ver con la obligación a los servidores públicos de actuar de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Como los mayores valores pagados han sido observados en vigencias anteriores por la Contraloría, se solicitó a la Universidad informar sobre la gestión y resultados a 31 de diciembre de 2016 sobre estos valores, en respuesta a esta solicitud la División de Recursos Humanos manifiesta que *"a la fecha están depurando la información, por lo cual se hace necesario convocar al Comité de Saneamiento Contable para tratar dicho tema".*

Por lo anterior, y con el fin de realizar seguimiento a las partidas depuradas de *"Otros Deudores"* durante la vigencia 2016, se solicitó las actas del Comité Asesor para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad pública y con radicado No. 2017EE329 0 1 aportan únicamente el acta No. 001 del 8 de febrero de 2016, incumpliéndose el artículo tercero (3) de la Resolución No. 286 del 5 de septiembre de 2007 mediante la cual constituyen e integran el Comité en la UDFJC, el cual dice que este se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Secretario Técnico por instrucciones del Rector o Vicerrector de la Universidad.

Por lo expuesto, se concluye que a pesar de ser reiterativa la observación en

varias vigencias no se evidencia que la Universidad haya optimizado y fortalecido la gestión de recaudo de estos derechos que posiblemente no son exigibles en su totalidad, por cuanto se evidencia una elevada antigüedad en la cartera, situación que conlleva a determinar que la gestión no ha sido efectiva y oportuna para cobrar los valores antes enunciados, dejando transcurrir para algunos casos demasiado tiempo, lo que llevaría a que las acciones para la recuperación de estas sumas de dineros prescriban ocasionando daño o pérdida de recursos.

En consecuencia, se incumple lo preceptuado en el artículo 6 de la resolución No. 025 de 2006, el artículo 3 de la resolución No. 286 del 5 de septiembre de 2007, el artículo 1° de la ley No. 1066 de 2006 y el numeral 3.1 de la resolución 357 de 2008; así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley No. 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La Universidad no presentó argumentos ni soportes frente a esta observación, en las respuestas emitidas al informe preliminar del factor estados contables, por lo tanto se mantiene lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

1480 Provisión para Deudores

2.3.1.2.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de análisis de los deudores para efectos de determinar métodos y porcentajes de provisión, sin excederse del valor del deudor y así ajustarse permanentemente de acuerdo a su comportamiento.

Al cierre de la vigencia 2016 la provisión para deudores asciende a la suma de $3.667.028.195,74, que de acuerdo a información revelada en las notas a los estados financieros corresponde al 5% para cuotas partes pensiónales, 100% para las deudas de difícil cobro y las demás en un 33%.

Al verificar las cuantías, estimaciones y los criterios utilizados, se encontró que a pesar de que la Universidad utilizó el método de la provisión general para calcular la provisión de cuotas partes pensiónales que presenta saldo de $1.922.401.661,42, este criterio corresponde a unos porcentajes de provisión de acuerdo al tiempo de vencimiento de la cartera y es aceptado tanto contablemente como tributariamente, la Universidad estimó el 5% que aplica para cartera con más de tres (3) meses de vencida, **sin exceder de seis meses**, evidenciándose que los deudores de cuotas partes que reflejan los estados contables de la Universidad no se encuentran dentro de este rango.

Ahora bien, sobre el 100% para deudas de difícil cobro que revela las notas las

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

cuales hacen parte integral de los estados contables, no se identificó los deudores ni el criterio utilizado, toda vez que al verificar la información suministrada en el formulario CB-0905 denominado *"cuentas por cobrar"* con corte a 31 de diciembre de 2016 reportado a la Contraloría de Bogotá, la Universidad indica que son de difícil recaudo todas las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensiónales, que de acuerdo al párrafo anterior la estimación sobre estos derechos corresponde al 5%, lo cual es corroborado mediante radicado No.2017EE652 0 1 del 15 de marzo de 2017 del sujeto de control que manifiesta que esta provisión corresponde al 5% en aplicación al sistema general de provisión de cartera de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 187 de 1975.

De otra parte, es importante mencionar que el Régimen de Contabilidad Pública contempla la reclasificación a deudas de difícil recaudo de los derechos que por aspectos de antigüedad e incumplimiento puede calificarse como incobrables, para lo cual se debe realizar una evaluación técnica con el fin de valorar estos aspectos y así también **establecer la provisión**, aspecto que no es utilizado por la Universidad.

Así mismo se indagó sobre la Provisión que presenta los Otros deudores de $1.289.379.921,95, en respuesta con radicado No. 2017EE828 0 1 del 29 de marzo de 2017 manifiesta la Universidad que *"Dicho valor corresponde al saldo acumulado de la provisión de otros deudores, de acuerdo con la aplicación del método general establecido en el artículo 74 del Decreto 187 de 1975".* Al verificar dicha información no se logró obtener datos exactos.

No obstante, en el proceso de evaluación de los deudores que tiene la Universidad, no se evidenció un análisis por rangos de vencimientos, que valorara el grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, para efectos de determinar el método aplicar en base al régimen de provisiones establecido en la normatividad contable, con el fin de evitar excederse del valor del deudor y así ajustarse permanentemente de acuerdo a su evolución.

Por lo expuesto, el saldo de $3.211.781.583,37 que presenta la provisión de otros deudores genera incertidumbre e incumplimiento a las Normas Técnicas relativas a los deudores consideradas en los párrafos 154, 155 y 157 del Plan General de Contabilidad Pública contenido en el Régimen de Contabilidad Pública; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley No. 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta presentada por la Universidad, no desvirtúan lo observado dado que los otros deudores presentan provisión al cierre de la vigencia 2016 y para que proceda debe cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Contabilidad Pública, por lo tanto se mantiene lo observado y se **configura un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Grupo 16 - Propiedades, Planta y Equipo

La cuenta Propiedades, Planta y Equipo presenta con corte a diciembre 31 de 2016 un saldo de $283.873.786.141,31, encontrándose lo siguiente:

2.3.1.2.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y resultados al no realizar la conciliación de los saldos entre la Sección de Almacén y la Sección de contabilidad a 31 de diciembre de 2016.

Mediante levantamiento de información, se pudo establecer que existen diferencias en la mayoría de las cuentas de propiedades, planta y equipo del ente auditado, frente a los saldos que maneja Almacén y contabilidad, situación reiterativa observada en periodos anteriores y que no ha sido aclarada suficientemente por la UDFJC. El ente auditado pretende compensar cuentas pendientes de conciliar que presentan diferencias positivas de $52.017.112.070,83 pesos con cuentas por conciliar de diferencia negativa $60.051.126.761,45 pesos, es decir, menos $8.034.014.690,62 pesos situación anti-técnica que debe ser depurada y conciliada de forma individual por grupos y cuentas.

Cuadro 36
Discriminación inconsistencias áreas de Almacén y Contabilidad a 31/12/2016

Pesos ($)

CODIGO	NOMBRE	DIFERENCIAS POSITIVAS	DIFERENCIAS NEGATIVAS
164001	EDIFICACIONES	50.683.251.471,12	
16550502	INSTRUMENTOS MUSICALES	59.115.144,36	
16600210	EQUIPO Y MAQUIN PARA LABORATORIO	19.031.666,00	
16609001	EQUIPOS PARA MEDICINA Y ODONTOLIG	14.817.318,00	
16650118	MUEBLES Y ENSERES	9.132.912,00	
16700107	EQUIPO Y MAQUIN PARA COMUNICACIÓN	63.379.708,61	
16700221	EQUIPO Y MAQUINARIA PARA SUPERVIS	57.103.117,88	
16	**PROPIEDAS PLANTA Y EQUIPO**	**50.905.831.337,97**	
191021	ELEMENTOS DE ASEO LAV Y OTROS		$ 26.473.520,00
191023	CAPACIT BIENSTAR SOCIAL Y ESTIMULOS		116.519.220,00
19109003	OTROS CARGOS DIFERIDOS		1.404.018.960,55
19050501	IMPRESOS Y PUBÑICACIONES		1.343.196.293,20
19100101	MATERIALES Y SUMINISTROS GRAL		42.133.082.582,11
19100102	MATERIAL DE EDUCACION	1.918.640,00	
19100103	MEDICAMENTOS ELEMENTOS ODONTOLOG	336.230.991,86	
19100108	MEDALLAS Y TROFEOS Y ELEM DEPRTIV	21.463.959,00	
19100110	UTILES Y ESCRITORIO DE OFICINA		3.064.608.702,49
19100117	MATERIALES REACTIVOS DE LABORATORIO		57.421.542,60
19100401	DOPTACION A TRABAJADORES		36.543.433,60
19102202	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		11.780.314.308,90
19609020	VESTUARIO ROPA Y DOTACION		88.948.198,00
19	**OTROS ACTIVOS**	**359.613.590,86**	**60.051.126.761,45**
83900728	MUEBLES Y ENSERES CC	749.606.442,00	
83900732	LIBROS CC	2.060.700,00	
83	**CUENTAS DE ORDEN**	**751.667.142,00**	
	TOTALES	**52.017.112.070,83**	**-60.051.126.761,45**

Fuente: Formato conciliación saldos Almacén consolidado.

Es importante registrar que en su doctrina la CGN expresa: El manejo de los inventarios de los bienes muebles de la UDFJC, sigue presentando situaciones como:

Contablemente se manejan unas cifras históricas, que no han sido actualizadas ni conciliadas a la fecha de este informe, por la Oficina de Almacén e Inventarios, con respecto a existencias de los mismos; el estado de los bienes, en cuanto a siniestros, posibles bienes obsoletos, faltantes y demás, no han sido reportados a la Sección de Contabilidad, afectando la razonabilidad de esta cuenta.

Lo anterior obedece a que falta decisión administrativa de subsanar las fallas que ocasionan la observación, no obstante la suscripción del plan de mejoramiento con este ente de control.

Reiteramos que *"(…) mientras la Sección de Contabilidad y la División Financiera cumplan su tarea y las demás dependencias no lo hagan existirá un desorden administrativo que debe ser solucionado por el Consejo Superior Universitario ya que tal situación atenta contra la razonabilidad de los estados financieros. Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, Capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades Planta y Equipo"* (Informe de Auditoría vigencia 2013).

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), numerales 2.9.1.1.5 y 2.9.1.3.2 y artículo 2º de la ley 187 de 1993.

Es importante registrar que e*n su doctrina la CGN expresa:* "…*La conciliación de cuentas es una actividad en el proceso contable que consiste en la contrastación periódica de datos con diferentes áreas, previa definición de las variables objeto de confrontación de cara a la naturaleza de la materia objeto de conciliación, como pueden ser saldos, movimientos en sus diferentes sentidos, volúmenes, fechas de referencia o corte u otras características que permitan evidenciar oportunamente las diferencias sustanciales para registrar ajustes o reclasificaciones a que haya lugar en una u otra fuente de información. Si un proceso de sistematización conlleva a unificar desde el registro mismo la información que soporta los registros contables, con las bases de datos de otras áreas, con la debida suficiencia para todos los usuarios, se entendería que por sustracción de materia, no se requiere del proceso de conciliación. No obstante, ello no significa que no se adopten acciones de control interno tendientes a garantizar la consistencia y uniformidad de la información, para lo cual la entidad deberá identificar los casos críticos, bien sea por la procedencia, magnitud, frecuencia u otros factores y riesgos importantes asociados a los hechos, operaciones y transacciones". Concepto 20132000018011 del 28-05-13"*

Además esta base de datos no ofrece la confiabilidad suficiente en cuanto a la información que contiene, ya que en ella reposa la existencia de todos los bienes que ha adquirido el ente auditado y al no terminar con la toma física de

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

inventarios, no se ha podido llevar a comité de Inventarios las Cifras y así poder partir con unos saldos reales justificados debidamente por la obsolescencia, desgaste, perdida o hurto de los mismos, es necesario depurar la Base.

Como resultado de los anteriores hechos, se presenta incertidumbre frente al valor de la cuenta propiedad planta y equipo, incumpliendo lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Publica adoptado mediante Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, Capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades Planta y Equipo, ocasionando incertidumbre en las cuentas referidas y las correlativas. Situación que genera incertidumbre en los Estados Contables.

Lo anterior obedece a que falta decisión administrativa de subsanar las fallas que ocasionan la observación, no obstante la suscripción del plan de mejoramiento con este ente de control, se presenta reiteración por falta de planeación y diligencia para establecer los motivos que ocasionan la diferencia y efectuar los ajustes necesarios en procesos, procedimientos, controles, autocontroles para la parametrización del sistema Arca incluyendo el afinamiento para conciliar los saldos optimizando los sistemas de información.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), numerales 2.9.1.1.5 y 2.9.1.3.2 y artículo 2º de la ley 87 de 1993, así como el artículo 34, Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan lo detectado por el ente de control. Por el contrario reafirman lo observado al expresar "Lo anterior, producto de inconsistencias en el aplicativo ARKA, las cuales están siendo analizadas por la Oficina Asesoras de Sistemas y la Sección general de almacén e inventarios.".

Por tal motivo se configura un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión y resultados al no realizar la conciliación de los saldos entre la Sección de Almacén y la Sección de contabilidad a 31 de diciembre de 2016. Situación que ha de incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribirse con este ente de control.

1615 Construcciones en curso

El ente auditado presenta al cierre de la vigencia 2016 la siguiente situación:

Cuadro 37
Clasificación de las construcciones en curso

161500	**CONSTRUCCIONES EN CURSO**	**93.609.873.876**
161501	Edificaciones	93.609.873.876

Fuente: Datos tomados de los Estados Contables de la UDFJC a 31-12-2016

A diciembre 31 de 2016 el saldo de la cuenta ascendió a $93.609.873.876, incluyendo El porvenir Bosa con $87.299.363.885, la Segunda Etapa de la Aduanilla de Paiba II $3.438.500.001 y Sede Macarena B $2.872.009.990.

Evaluada selectivamente la cuenta se evidencio que la Segunda Etapa de la Aduanilla de Paiba II genero pagos anticipados por $3.438.500.001 desde el 2010 aspecto que será evaluado en la muestra de contratación.
1640 Edificaciones y 1605 Terrenos.

2.3.1.2.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de reconocimiento contable de algunos bienes recibidos en comodato, otros contabilizados inadecuadamente y por presentar diferencia el costo histórico de los bienes inmuebles.

Con la información general física, catastral y jurídica predial por sedes suministrada por la Universidad Distrital, se evidenció que los predios Macarena A, Vivero, Zona Comunal No. 1 –Facultad Tecnológica, Porvenir y Sede B "Thomas Jefferson" Colegio Externado Nacional Camilo Torres fueron recibidos en comodato, 3 de ellos a través de la celebración de convenios interadministrativos.

Al verificar el registro contable de estos predios, se encontró que la subcuenta 160505 denominada Terrenos de uso permanente sin contraprestación a 31 de diciembre de 2016 presenta saldo por valor de $7.863.015.700, representado por Facultad Medio Ambiente Vivero, Macarena A Facultad Ciencia, Facultad Tecnológica y Facultad Ciencias Macarena B, concluyendo la falta de reconocimiento del terreno de Porvenir y se presume que el predio llamado Macarena B corresponde a Sede B "Thomas Jefferson" del Colegio Externado Nacional Camilo Torres.

Frente a las edificaciones de uso permanente sin contraprestación no presenta saldo la subcuenta 164028, encontrándose que las edificaciones de la Facultad Medio Ambiente Vivero y Macarena A Facultad Ciencia fueron reconocidas en la subcuenta 164001 denominada Edificios y casas generando una sobreestimación en esta subcuenta por valor de $34.047.829.912,65; y respecto a las demás construcciones, es decir, Zona Comunal No.1 – Facultad Tecnológica y Sede B "Thomas Jefferson" Colegio Externado Nacional Camilo Torres, no están reconocidas en las edificaciones de Propiedad, Planta y Equipo de la Universidad, situación que genera una subestimación en la subcuenta de uso permanente sin contraprestación.

Por lo expuesto, se evidencia una inadecuada clasificación y falta de reconocimiento de bienes de uso permanente sin contraprestación, que se reconocen como propiedad, planta y equipo y se registran por el valor convenido, situación que afecta la Propiedad, planta y equipo y el patrimonio de la Universidad.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

De otra parte, al cotejar los valores históricos de los bienes inmuebles contabilizados en los estados contables con los reportados por la sección de almacén y la información general física, catastral y jurídica predial por sedes no coinciden las cifras. Con el fin de garantizar que la información contable generada por la Universidad cumpla con las características y principios contables establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, la entidad debió realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias para reconocer y conciliar la información.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, se presenta incumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 8 del capítulo único del título II del Libro I del Plan General de Contabilidad Pública contenido en el Régimen de Contabilidad Pública y el numeral 25 del capítulo III, del Título II del Manual de Procedimientos, referente al procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo; así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley No. 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La UDFJC manifiesta que analizada la información, respecto al Terreno de la Ciudadela Porvenir Bosa procedió al reconocimiento del mismo mediante el comprobante contable No. 20-1 del 20 de febrero de 2017, razón por la cual se ratifica lo observado.

Respecto a lo observado del predio Macarena B manifiesta que se encuentra en el proceso de obtención de títulos y análisis de los mismos para definir el registro apropiado.

Ahora bien, sobre las edificaciones de uso permanente sin contraprestación la Universidad argumenta que las obras de Medio Ambiente y Macarena A se realizaron en su totalidad con recursos provenientes del presupuesto de la Universidad, no obstante los terrenos fueron entregados a la Universidad a título **de comodato** y de la información puesta a disposición por la Universidad se observa que los estudios técnicos y jurídicos realizados con el DADEP, con el fin de determinar la tradición y tenencia del predio de mayor extensión denominado San Miguel y realizar el saneamiento de los predios ocupados por la UDFJC, los trámites no sean ejecutado, por cuanto la tradición del predio presenta inconsistencias de tipo jurídico que impiden sanear el predio; para Macarena A teniendo en cuenta el concepto emitido en el mes de agosto de 2010 por la Secretaria General del Distrito, en cuanto a la transferencia de bienes del Distrito es necesario gestionar el Acuerdo del consejo de Bogotá, para la transferencia, y referente a la Facultad Tecnológica y Sede B "Thomas Jefferson" manifiesta la Universidad que se encuentran en el estudio y obtención de soportes para su adecuado reconocimiento contable. Por lo descrito, se mantiene lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por reconocimiento inadecuado del predio ubicado en la carrera 32 No. 12 – 70 Centro Cultural Biblioteca Central "Ramón Eduardo D Luyz Nieto"

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoció el inmueble ubicado en la carrera 32 No. 12 – 70 Centro Cultural Biblioteca Central *"Ramón Eduardo D Luyz Nieto"* en Propiedad, Planta y Equipo en las subcuentas de terrenos la suma de $7.613.741.800 y en edificaciones el valor de $29.788.141.975,19 y por valorizaciones en terrenos por $20.806.977.360 pesos y en edificaciones por $29.805.792.000 pesos; el cual se encuentra declarado como bien de interés cultural según Decreto 606 de 2001.

En relación con la normatividad contable pública, los bienes declarados mediante acto administrativo, como históricos y culturales se reconocen por el costo histórico en la cuenta 1715 y no son objeto de actualización.

Por lo expuesto, se evidencia una inadecuada clasificación y reconocimiento del bien inmueble en mención, situación que afecta la Propiedad, planta y equipo, los Otros activos – Valorizaciones y el patrimonio de la Universidad.

En consecuencia, se presenta sobreestimación en las cuentas 1605 – Terrenos por valor de $7.613.741.800 y en la 1640 –Edificaciones por $29.788.141.975,19 y subestimación en la cuenta 1715 – Bienes Históricos y Culturales por $37.401.883.775,19 y una sobreestimación en las cuentas 1999 valorización, en terrenos por $20.806.977.360 pesos y en edificaciones por $29.805.792.000 y 3240 superávit por valorización por valor de $50.612.769.360, por no ser procedente el reconocimiento de valorizaciones de conformidad a la norma técnica relativa a los bienes históricos y culturales. Contraviniendo lo preceptuado en el Libro I Título II del Plan General de Contabilidad Pública adoptado mediante resolución No. 355 de 2007 numeral 9.1.1 Normas Técnicas Relativas a los activos específicamente el 9.1.1.6 Bienes de uso público e histórico y Culturales de las normas relativas a los activos, así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley No. 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

De la respuesta emitida por la UDFJC se colige que efectivamente la Universidad reconoció inadecuadamente el inmueble ubicado en la carrera 32 No. 12 – 70 Centro Cultural Biblioteca Central "Ramón Eduardo D Luyz Nieto" y se compromete a realizar la respectiva reclasificación a la cuenta 1715 Bienes Históricos y Culturales y a reversar la actualización por no ser objeto de la misma. Por lo expuesto, se mantiene lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

1685 Depreciación Acumulada –1975 Amortización Acumulada de Intangibles

2.3.1.2.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentar inconsistencias el saldo de la depreciación acumulada y falta de reconocimiento de la amortización de intangibles y el último trimestre de la vigencia 2016 de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles que posee la Universidad.

La cuenta de depreciación acumulada con corte a 31 de diciembre de 2016 presenta un saldo por valor de $61.418.171.720,34, que de acuerdo a la información revelada en las notas de carácter general y específico a los estados contables hacen mención que con el trabajo de depuración efectuado por la Sección de Almacén General e Inventarios de la Universidad, se contabilizaron las depreciaciones desde el año 2013 al 2015 y de la vigencia 2016 se reconocieron hasta el 30 de septiembre.

Así mismo, hacen alusión las notas relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras que no se reconoció la depreciación del último trimestre de la vigencia 2016 por las inconsistencias que presentaban los saldos reportados por la sección de almacén y los registrados por la sección de contabilidad.

En este orden de ideas, se solicitó y verifico el reporte de depreciación y amortización de los activos a la Universidad, encontrándose, que a pesar de la depuración realizada por almacén y los registros efectuados por contabilidad con corte a 30 de septiembre de 2016, las cifras no son consistentes a esta fecha, presentándose una diferencia que asciende a la suma de $10.368.904.100,22.

Es importante mencionar que la depreciación y amortización de los bienes, se debe calcular para cada activo individualmente, teniendo en cuenta que al evaluar la cuenta de edificaciones no fue posible determinar la depreciación al cierre de la vigencia 2016 de cada inmueble, en primer lugar porque la depreciación acumulada de la subcuenta 168501 presentaba un saldo global y en segundo lugar porque la información de la sección de almacén no era clara, completa, ni exacta en el número de bienes, la descripción del elemento y montos reportados.

De otra parte, es importante mencionar que con base en la evaluación adelantada se observó que la depreciación ha sido objeto de hallazgo en vigencias anteriores por falta de cálculo, registro y conciliación, sin embargo al cierre de la vigencia 2016 se presenta diferencias en los saldos entre la información que genera la sección de almacén con la contable, además no se reconoció la depreciación del último trimestre del año 2016 y no se refleja en los estados contables la amortización de los bienes intangibles de la Universidad.

Por lo expuesto, no son confiables los registros realizados durante la vigencia 2016 los cuales afectaron de forma significativa el resultado del ejercicio de la vigencia 2016, los gastos y los activos de la Universidad, razón por la cual el saldo de las cuentas de depreciación y amortización acumulada no son razonables.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Situación que generas incertidumbre e incumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7 características cualitativas de la información contable pública párrafos 103, 104, 105 y 106 sobre confiablidad, razonabilidad, objetividad y verificabilidad; Libro I Título II numeral 9.1.1 Normas Técnicas Relativas a los activos específicamente el 9.1.1.5 propiedad, planta y equipo, párrafo 169; numeral 9.1.1.8 Otros activos, párrafo 199 del Plan General de Contabilidad Pública adoptado mediante resolución 355 de 2007; numeral 4 Depreciación y amortización del capítulo III, del Título II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley No. 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La Universidad en la respuesta confirma lo observado y manifiesta que las situaciones presentadas están siendo analizadas por la Oficina Asesora de Sistemas y la Sección General de Almacén e Inventarios, razón por la cual se mantiene lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Grupo 19 - Otros activos.

Los otros activos presentan con corte a diciembre 31 de 2016 un saldo de $322.419.179.672,05. De este grupo se seleccionaron para revisión, análisis y evaluación las cuentas de Reserva financiera actuarial y valorizaciones.

1901 Reserva financiera actuarial

Cuadro 38
Composición de la cuenta Reserva Financiera

Pesos ($)

190000	OTROS ACTIVOS	322.419.179.672
190100	RESERVAS FINANCIERAS	71.952.343.413
190101	Efectivo	1.946.958.097
190102	Recursos entregados	64.823.138.302
190103	Inversiones	5.182.247.014

Fuente: Datos tomados de los Estados Contables de la UDFJC a 31-12-2016

El rubro 1901 corresponde a los dineros con que cuenta la Universidad para financiar el pasivo pensional y que están representados en una cuenta de ahorro estructurado con el Banco de Occidente por valor de $1.946.958.097, además un CDT por $5.182.247.014 a una tasa del 8.05 % Efectiva Anual a 90 días a partir del 01 de diciembre de 2016 con vencimiento 01 de marzo de 2017. Esta inversión está custodiada bajo el certificado de Deceval, emitido por AV VILLAS.

Este rubro además contiene la partida por $64.823.138.302 correspondiente a lo destinado a pensiones de lo recaudado por la SHD por concepto de la Estampilla Universidad Distrital. Esta partida esta conciliada con la misma entidad.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2.3.1.2.14 Hallazgo administrativo por el lento estudio de los Pasivos y/o Activos derivados del Calculo Actuarial. La reserva financiera óptima depende de ello.

No obstante lo registrado en Notas a los estados Financieros sobre la cuenta Otros Activos Reservas Financieras este ente de control considera necesario recalcar que pese a los esfuerzos del ente auditado no se conoce a ciencia cierta las cuentas Activas y pasivas derivadas del Cálculo actuarial y sus correlativas.

El equipo auditor se permite registrar el contenido dirigido por la Abogada contratista al Sr. Rector fechado a finales del 2016. *"…Tal y como se ha venido informado en los comités de seguimiento de temas pensionales, en el año 2016 se continuó con el proceso de revisión de hojas de vida de los pensionados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realizando el estudio de otras 376 hojas de vida de los pensionados de la Universidad, para un total de 505 expedientes incluidos en la matriz. De otra parte, como resultado de este proceso se inició el trámite de cobro remitiendo algunos caso, indicando qué entidades deben concurrir con el pago de dicha obligación, por lo que se envió a la Oficina Asesora Jurídica los mismos para el inicio del cobro coactivo correspondiente, sin embargo, una vez realizado el análisis por dicha dependencia se concluyó que por esta vía no era procedente el cobro, toda vez, que no es posible constituir el título ejecutivo correspondiente, ya que en la mayoría de los casos la Universidad no realizó el procedimiento de consulta a las entidades cuotapartistas conforme lo establece la ley el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, a saber:*
"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".
Es de anotar, que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago
de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. En este orden de ideas, fue aprobado el cobro de las cuotas partes pensionales haciendo uso de la excepción de inconstitucionalidad establecida en el artículo 4 de la Constitución Política Nacional, para lo cual la Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta el precedente judicial, establecido mediante auto 130 de 2014 por la Honorable Corte constitucional que ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente: "23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular[11]." "10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio). " "11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, "AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura". Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: "Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales". "

"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

"12 "Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales". "
"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido"."
"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraría a la Carta por las razones antes anotadas. En concordancia con lo anterior, el grupo contratado para el efecto, proyectó 525 Resoluciones a 31 de diciembre de 2016 para el cobro excepcional de cuotas partes a favor de la universidad, las cuales fueron remitidas a la División de Recursos humanos para la elaboración de las liquidaciones y las respectivas cuentas de cobro. Posteriormente, se revisan y se envían a la Oficina Asesora Jurídica para la firma del señor Rector.

Esta operación proseguirá en la actual vigencia en concordancia con el plan de acción propuesto.

Con las gestiones antes descritas, se pretende el recaudo de la cartera a favor de la Universidad, por concepto del pago del tiempo laborado o de los aportes efectuados por cada entidad cuotapartistas, bien sea en sede Administrativa o en sede judicial."

Mientras no se tenga conocimiento real de los Activos y pasivos derivados del Asunto pensional y Cuotas Partes entre otros aspectos unido a la no aplicabilidad de la Resolución 0633 de 2014 emanada de la CGN. No se sabrá si la Reserva Financiera para tal fin es concordante con la realidad, mientras tanto se tienen meras expectativas y se desconoce el riesgo que se corre con relación a la sostenibilidad del ente económico y sus consecuencias económicas por concepto de intereses moratorios a favor y en contra y desembolsos o flujos de caja positivos a futuro.

La causa de lo anterior como el mismo ente auditado lo expreso en reunión en el piso decimo sala de juntas se debe a lo complejo del tema a la falta de continuidad de atención sobre el asunto, unido a fallas en procesos y procedimientos y al no trabajo constante de parte de las administraciones frente a un tema de impacto.

Se transgrede el principio de economía consagrado en el Artículo 209 de la CN, Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), numerales 2.9.1.1.5 y 2.9.1.3.2 y artículo 2º de la ley 87 de 1993, así como el artículo 34, Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan lo detectado por el ente de control. La entidad auditada al expresar que: *"Se requirió de la implementación de procedimientos, así como de la ejecución por etapas de los correspondientes trámites, por una parte de la depuración por la División de Recursos Humanos del pasivo pensional a cargo de la Universidad, y por la otra, por los abogados contratados por Rectoría para el cobro de cuotas a favor de nuestra Institución – procedimiento descrito en respuesta al numeral 2.3.1.2.6.-, de lo cual pende la proyección financiera del caso. Es decir, las proyecciones financieras solo se obtienen en la medida que se surtan las etapas del procedimiento descrito."* Esta aceptado el hallazgo en comento. Por lo cual se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

1999 Valorizaciones – 3240 Superávit por valorización

2.3.1.2.15 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por generar incertidumbre el saldo que presentan las subcuentas 199952 Valorización terrenos, 199962 Valorización edificaciones y su correlativa la 3240 Superávit por valorización en terrenos y edificaciones con corte a 31 de diciembre del 2016.

La cuenta de valorizaciones al cierre de la vigencia 2016 presenta un incremento de $155.932.023.849,84, al pasar de $80.799.558.347,94 a $236.731.582.197,78, originado principalmente por la incorporación de las actualizaciones de los bienes inmuebles realizados en el año 2015 y reconocidas en la vigencia 2016.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

El trámite para la elaboración de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles de la Universidad, no se sujetó a lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 583 del 15 de diciembre de 2011, toda vez que el sujeto de control no realizó la solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital antes de contratar a la Corporación Nacional de Lonjas de Propiedad Raíz –CORALONJAS, que en el marco de las ordenes de servicios SC-873-205 y SC-873-2014, hizo entrega de 14 informes valuatorios físicos y en medio magnético.

El registro contable de la actualización de los bienes inmuebles no se realizó en la vigencia que se llevó a cabo, incumpliendo con la característica cualitativa de confiabilidad de la información de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, así como los principios de registro, causación y la oportuna asociación con el período contable en el que se efectuó los avalúos.

Así mismo, se evidenció que el valor determinado por el sujeto de control como actualización de los terrenos y edificaciones fue establecido mediante la comparación de los avalúos técnicos practicados a los predios en la vigencia 2015 con los practicados en el año 2012, razón por la cual no cumple con los criterios establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, el cual señala que *"El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización".*

Ahora bien, del resultado de la comparación entre el valor en libros y el avalúo técnico surgen valorización o desvalorización de los bienes inmuebles, situación que no se refleja en los registros efectuados al cierre del ejercicio correspondiente a la vigencia 2016, por la inadecuada determinación de los valores a contabilizar. No obstante en los saldos anteriores que se reflejan en la cuenta 1999 Valorizaciones, de los inmuebles llamados Sede Posgrados Calle 34 por valor de $327.468.442,87 y Macarena B Facultad Ciencias por $4.558.063.246,97 son negativos, hecho que conlleva a establecer que se presentaron desvalorizaciones en estos predios y no le dieron el tratamiento contable adecuado.

De otra parte, las notas a los estados contables revelan que no se reconoció la valoración de los terrenos de uso permanente sin contraprestación, generando una subestimación en la cuenta de valorizaciones por el valor correspondiente a la actualización de las Sedes de la Facultad Tecnológica, Facultad del Medio Ambiente - Vivero, la Facultad de Ciencias y Educación – Macarena A y B, por cuanto los bienes de uso permanente sin contraprestación se clasifican como Propiedad, planta y equipo por lo tanto deben ser objeto de actualización, además que son utilizados por Universidad.

Adicionalmente se encuentra sobrestimación en las cuentas 1999 valorización, en terrenos por $20.806.977.360, en edificaciones por $29.805.792.000 y 3240 superávit por valorización por valor de $50.612.769.360, al no ser procedente el reconocimiento de valorizaciones para el inmueble ubicado en la carrera 32 No. 12 – 70 Centro Cultural Biblioteca Central *"Ramón Eduardo D Luyz Nieto"* por ser

declarado como bien de interés cultural según Decreto No. 606 de 2001.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, el saldo que presenta las subcuentas 199952 denominada Valorizaciones terrenos por $55.848.632.211, 199962 valorización edificaciones por $138.314.797.569 y su correlativa la 3240 denominada Superávit por valorizaciones (terrenos y edificaciones) en las mismas cuantías con corte a 31 de diciembre del 2016, generan incertidumbre e incumplimiento de los numerales 18 a 20 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo contenido en el Capítulo III del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, que señalan los criterios que deben atender las entidades en el registro de la actualización de sus bienes y el artículo 2 del Decreto No. 583 del 15 de diciembre de 2011; así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley No. 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Valorada la respuesta emitida por la Universidad, se aceptan los argumentos planteados frente a la no aplicación del artículo 2 del Decreto 583 del 15 de diciembre de 2011 y respecto a los hechos observados que afectaron la razonabilidad de los saldos que presenta las subcuentas 199952 denominada Valorizaciones terrenos, 199962 valorización edificaciones y su correlativa la 3240 denominada Superávit por valorizaciones en terrenos y edificaciones con corte a 31 de diciembre del 2016, la UDFJC manifiesta que efectivamente es necesario proceder a realizar los ajustes pertinentes en las valorizaciones reconocidas, aceptando lo observado por la cual se confirma el incumplimiento de los numerales 18 a 20 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo contenido en el Capítulo III del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, que señalan los criterios que deben atender las entidades en el registro de la actualización de sus bienes, por lo cual se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Grupo 24 –Cuentas por pagar

2425 Acreedores

Al evaluar la cuenta Acreedores se evidencio que su saldo ascendía a $4.970.705.721 y se evidenciaron subcuentas con naturaleza contraria así:

Cuadro 39
Subcuentas acreedoras con naturaleza contraria

Pesos ($)

242500		
24251802		24.217.642
24251814		47.663.840
24251914		36.625.854
24259055		267425

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Fuente: Balance de prueba a nivel sub auxiliar a 31/12/2016

2.3.1.2.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de conciliación y depuración en cifras de naturaleza contraria.

En el balance de prueba a nivel de Sub Auxiliar por terceros se determinó cifras contrarias en una cuenta de naturaleza positiva, en cuantía acumula de $108.774.761 registradas en el cuadro anterior.

Los descuentos a pensionados y el registro de convenios sindicales junto con las Devoluciones, están en proceso de depuración por situaciones contraria a la naturaleza de la cuenta. Si comparamos los valores del cuadro anterior, frente al balance de pruebas por terceros remitidos a este equipo auditor evidenciamos que no aparece dentro de dicho registro, lo cual genera incertidumbre en cuento a la completitud de la información.

Por lo anterior el manejo de la cuenta Acreedores adolece de evaluación, control y seguimiento continuo a fin de depurar los saldos, para emitir información fidedigna comprobable y verificable, tanto en balances intermedios como definitivos al cierre de la vigencia en comento, transgrediendo el régimen de contabilidad pública (RCP), párrafos 11, 14, 21, 366; el numeral 9.1.1.3 del RCP y la ley 87 de 1993, artículo 2 literales a y b.

La causa de lo anterior es la deficiencia en los sistemas de información, el precario control y autocontrol por carencia de la totalidad de personal en las áreas involucradas entre otros aspectos.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan lo detectado por el ente de control. Al expresar: "al no contar por el momento con un sistema integral de información especialmente el de nómina y su correlacionado de seguridad social, viene presentando diferencias entro los valores descontados a los funcionarios en las nóminas y los valores efectivamente aportados y pagados a las diferentes EPS y Fondos de seguridad social.

Lo anterior genera que algunos saldos al nivel Sub Auxiliar al momento de la fecha de corte aparezcan con saldos con naturaleza contraria." Se reafirma el asunto en comento. Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2453 Recursos recibidos en administración

2.3.1.2.17 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de conciliación, claridad y consistencia del saldo que presenta la subcuenta 245301 en administración al cierre de la vigencia 2016.

Con corte a 31 de diciembre la cuenta 2453 denominada Recursos recibidos en administración presenta saldo por valor de $5.373.295.279,90, monto que representa los "*saldos por ejecutar de los diferentes convenios que tiene la Universidad con diversas entidades públicas y privadas por concepto de contratos interadministrativos, convenios, cursos*, *seminarios, diplomados y demás programas de extensión de la Universidad*".

Así las cosas, se procedió a verificar el reporte de operaciones reciprocas de la UDFJC presentado a la Contaduría General de la Nación, en lo que tiene que ver con convenios o contratos interadministrativos con entidades públicas, encontrándose lo siguiente:

Cuadro 40

Operaciones reciprocas de la subcuenta 245301 – en administración

Pesos ($)

CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECIPROCA	SALDOS UNIVERSIDAD	SALDOS ENTIDAD RECIPROCA	DIFERENCIAS POR CONCILIAR
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	210111001 - BOGOTÁ D.C.	3.227.652.000,00	1.494.934.000,00	1.732.718.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	112525000 - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	48.214.288,00	0	48.214.288,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	111313000 - GOBERNACIÓN DE BOLIVAR	18.000.000,00	0	18.000.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	216925269 - FACATATIVÁ	94.564,00	0	94.564,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	826815000 - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR --	32.927.000,00	0	32.927.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	210173001 - IBAGUE	6.865.208,00	0	6.865.208,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	241011001 - METROVIVIENDA	69.300.000,00	0	69.300.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	026318000 - UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	38.421.000,00	0	38.421.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	022200000 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN	191.866.951,45	0	191.866.951,45
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	014100000 - MINISTERIO DE LA CULTURA	33.132.000,00	0	33.132.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	223111001 - INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGOGICO	20.000.000,00	0	20.000.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	827650000 - CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA --	3.913.600,00	0	3.913.600,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	020900000 - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA --	3.835.000,00	0	3.835.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	826715000 - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA --	128.870.000,00	0	128.870.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	112323000 - GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	231.471.225,10	0	231.471.225,10
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	225511001 - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	65.671.000,00	0	65.671.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	225711001 - INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO	70.335.000,00	0	70.335.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	24800000 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	63.990.000,00	0	63.990.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	820923000 - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE --	7.741.000,00	0	7.741.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	923271505 - E.S.P. EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.	44.544.173,55	0	44.544.173,55
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	923270844 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	1.976.338,00	0	1.976.338,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	923272345 - INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES	174.000,00	0	174.000,00
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	922500000 - UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME -	153.616.768,29	0	153.616.768,29

Fuente: Formulario CGN 002 Operaciones reciprocas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC uy

entidades reciprocas.

Evidenciándose en este cuadro que la mayoría de las entidades reciprocas no reportaron saldos por este concepto, es decir, que el saldo en administración por valor de $4.462.611.116,39, reportadas por la Universidad Distrital no tienen reciprocidad con la otra entidad y con Bogotá D.C. que reporto la suma de $1.494.934.000,00, presenta diferencias.

Por lo expuesto, se determina que la suma de $910.684.163,50 corresponde a operaciones efectuadas con entidades privadas, las cuales no fue posible determinar; porque al verificar el reconocimiento contable de forma individual en el auxiliar contable, se encontró descripciones que no son claras como: reclasificación saldos saneamiento, intereses y gastos financieros, varios 2005 – 2006, entre otros; presenta últimos movimientos desde la vigencia 2014, en las notas a los estados financieros no se encontró información relacionada con las operaciones realizadas con las entidades privadas y no se evidenció un proceso de conciliación.

Por consiguiente, el saldo que presenta la subcuenta 245301 en administración no es consistente, al no evidenciarse un mecanismo de carácter administrativo mediante el cual se coordine el flujo de información, de tal manera que se obtenga la información comprensible y confiable, situación que genera incertidumbre.

En consecuencia, se presenta incumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 8 del capítulo único del título II del Libro I del Plan General de Contabilidad Pública contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, así como a las Instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, en el instructivo No. 002 del 21 de diciembre de 2016, Circular Externa 005 de 19 de septiembre de 2016 y con lo dispuesto en el numeral 3.8 de la resolución 357 de 2008; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Frente a la observación de los recursos recibidos en administración, la Universidad manifiesta que trimestralmente envía a las diferentes entidades la información de operaciones reciprocas, con el fin de que estas puedan proceder a realizar los ajustes a que haya lugar e igualmente las otras entidades envían la información con los soportes que ellos tienen de los convenios vigentes para su respectivo registro, pero no aportan dichas comunicaciones y/o soportes en los cuales se evidencie lo manifestado; así mismo durante el proceso auditor no se evidenció actividades de conciliación en el que se contrastara de manera periódica los saldos y movimientos que permitiera evidenciar tanto las diferencias como las causas que en la respuesta a la observación señala la UDFJC y los ajustes si a ello hubiera lugar. Referente a las operaciones realizadas con entidades privadas

la Universidad no se manifestó. Por lo expuesto, se mantiene lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2510 Pensiones por pagar

2.3.1.2.18 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $2.716.499,64 y con presunta incidencia disciplinaria, por el pago de intereses por concepto de cuotas partes pensiónales.

Durante la vigencia 2016 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagó la suma de $1.132.955.462 por concepto de cuotas partes pensiónales canceladas por otras entidades como COLPENSIONES, UNIVERSIDAD NACIONAL, ECOPETROL, CAJANAL, UNIVERSIDAD DEL VALLE, entre otras; correspondiente a periodos septiembre de 2012 y diciembre de 2016.

Una vez verificar la información puesta a disposición por la Universidad, se evidenció que la suma cancelada incluía el pago de intereses, por cuanto las entidades mencionadas anteriormente lo solicitaron, dando aplicación al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el cual establece el cobro de intereses por concepto de obligaciones pensiónales, en los siguientes términos: "*Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensiónales causaran un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. La liquidación se efectuara con la DTF aplicable para cada mes de mora".*

La información suministrada por la División de Recursos Humanos de la Universidad, no fue posible cotejarla con los estado contables teniendo en cuenta que no coinciden las cifras, no se evidencia la causación oportuna de las cuentas de cobro presentadas por las entidades ni el reconocimiento de forma separada de los intereses de la obligación principal que fueron pagadas durante la vigencia 2016. Por lo expuesto, fue necesario verificar los órdenes de pago, determinando en algunas claramente el valor pagado por intereses y en otras no fue posible establecer con exactitud la suma cancelada por este concepto; por lo cual fue necesario solicitar a la Universidad que indicara el valor pagado por intereses, quien mediante comunicado No. 681 del 3 de abril de 2016, informa que corresponde a la suma de $1.592.480, cifra que fue verificada, cotejada y consolidada, dando como resultado la siguiente información:

Cuadro 41
Intereses cancelados por concepto de cuotas partes pensiónales

Pesos ($)

NUMERO ORDEN DE PAGO	FECHA	NOMBRE DE ENTIDAD	NOMBRE PENSIONADO	PERIODO PAGADO	VALOR INTERESES PAGADOS
3892	08/04/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	ENRIQUE OSCAR BIERMAN STOLLE	DEL 1-11-2015 AL 1-01-2016	3.527,00
10545	12/09/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	PEDRO ANTONIO CHOCONTA ROJAS	DEL 1-08-2014 AL 31-03-2016	290.804,00
10698	23/09/2016	ECOPETROL	INES PARRA DE LA TORRE - SUSTITUCION	DEL 1-09-2015 AL 29-02-2016	14.619,00
11997	14/10/2016	CAJANAL - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	VIVAS JIMENEZ JOSE ARGEMIRO	DEL 1-10-2014 AL 1-12-2015	58.805,00
11998	20/10/2016	CAJANAL - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	PARRA PEÑA ISIDRO	DEL 1-02-2013 AL 30-11-2016	640.545,26

NUMERO ORDEN DE PAGO	FECHA	NOMBRE DE ENTIDAD	NOMBRE PENSIONADO	PERIODO PAGADO	VALOR INTERESES PAGADOS
12129	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS	DEL 1-03-2016 AL 31-03-2016	1.558,00
12129	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS	DEL 1-05-2016 AL 30-06-2016	11.737,00
12130	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	CLARA DEL ROSARIO NIETO CALDERON	DEL 1-03-2016 AL 31-03-2016	1.227,00
12130	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	CLARA DEL ROSARIO NIETO CALDERON	DEL 1-05-2016 AL 30-06-2016	3.982,00
12131	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	RAMÓN FAYAD NAFAH	DEL 1-03-2016 AL 31-03-2016	1.575,00
12131	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	RAMÓN FAYAD NAFAH	DEL 1-05-2016 AL 30-06-2016	5.111,00
12134	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	JARMILA JANDOVA	DEL 1-03-2016 AL 31-03-2016	244,00
12134	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	JARMILA JANDOVA	DEL 1-05-2016 AL 30-06-2016	792,00
12135	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	PEDRO ANTONIO CHOCONTA ROJAS	DEL 1-05-2016 AL 30-06-2016	5.470,00
12136	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	ENRIQUE OSCAR BIERMAN STOLLE	DEL 1-03-2016 AL 31-03-2016	1.061,00
12136	26/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	ENRIQUE OSCAR BIERMAN STOLLE	DEL 1-05-2016 AL 30-06-2016	3.444,00
12622	11/04/2016	CAJANAL - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	VIVAS JIMENEZ JOSE ARGEMIRO	DEL 1-01-2016 AL 30-05-2016	20.009,38
12731	11/04/2016	CAJANAL - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	CASTAÑEDA VALDERRAMA JOSE ARMANDO	DEL 1-01-2016 AL 30-05-2016	40.117,00
12732	26/10/2016	CAJANAL - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	BEATRIZ ALARCON CARDENAS	DEL 1-01-2016 AL 30-05-2016	2.788,00
12733	27/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	NICOLÁS IGNACIO POLO FIGUEROA	DEL 1-03-2016 AL 31-03-2016	6.684,00
12733	27/10/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	NICOLÁS IGNACIO POLO FIGUEROA	DEL 1-05-2016 AL 30-06-2016	21.685,00
13036	11/01/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	JORGE ENRIQUE VASQUEZ ROBAYO	DEL 1-03-2016 AL 31-03-2016	4.879,00
13036	11/01/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	JORGE ENRIQUE VASQUEZ ROBAYO	DEL 1-05-2016 AL 30-06-2016	15.831,00
13037	27/10/2016	CAJANAL - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	ISIDRO PARRA PEÑA	DEL 1-01-2016 AL 30-05-2016	9.651,00
13038	27/10/2016	CAJANAL - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	MANUEL GUILLERMO FERNANDEZ GOMEZ	DEL 1-01-2016 AL 30-05-2016	5.662,00
14467	01/12/2016	UNIV. NACIONAL DE COLOMBIA	PEDRO ANTONIO CHOCONTA ROJAS Y OTROS	DEL 1-07-2016 AL 30-09-2016	69.247,00
16531	28/12/2016	COLPENSIONES	ALEJANDRO HERNANDEZ TORRES	DEL 1-08-2015 AL 1-01-2016	509.637,00
16534	28/12/2016	COLPENSIONES	GABRIEL LORENZO GACIA PEÑA	DEL 1-02-2016 AL 28-02-2016	482.335,00
16554	29/12/2016	COLPENSIONES	GABRIEL LORENZO GARCIA Y OTROS	DEL 1-03-2016 AL 31-03-2016	483.473,00
			TOTAL		2.716.499,64

Fuente: Relación de pagos de cuotas partes pensiónales año 2016, órdenes de pago con soportes y radicado No.2016.IE-10354.

No obstante a lo anterior, la subcuenta por pagar 251006 denominada cuotas partes pensiónales presenta un saldo de $2.617.811.788, 59 al cierre de la vigencia 2016, de los cuales la suma de $2.246.091.075,73 los últimos movimientos corresponden a la vigencia 2014, el valor de $349.002.799,86 a la vigencia 2015 y el valor de $22.717.913 a la vigencia 2016, estableciéndose la no cancelación oportuna de estas obligaciones, lo que puede ocasionar el pago de más intereses.

En consecuencia, al no tramitar de forma oportuna por parte de la Universidad el pago de las cuotas partes pensiónales a las respectivas entidades, ocasionó un daño al patrimonio del erario público, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluados los argumentos expuestos por la Universidad, en los que manifiestan que no hay detrimento en la cancelación de intereses, dado que la Universidad ha venido gestionando con oportunidad el pago de las cuentas de cobro radicadas, menos aún, si el pago de los mismos están estipulados en la Ley y directrices del Gobierno Nacional, estos no son aceptados toda vez que si la UDFJC, se hizo

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

acreedora al pago de intereses, fue porque la obligación del pago de las cuotas partes pensiónales, no se realizó de forma oportuna, precisamente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, como fue planteado en la observación. Ahora bien, para este organismo de control, es claro que el pago de las cuotas partes, se inicia al recibir la cuenta de cobro, una vez aceptada la cuota parte o acaecido el silencio administrativo positivo, siendo este el soporte mediante el cual se reconocer contablemente la obligación, es por ello que también se observa el saldo que presenta la subcuenta 251006 denominada cuotas partes pensiónales. Así las cosas, se confirma para este hecho un detrimento al erario del Distrito Capital y se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $2.716.499,64 y presunta incidencia disciplinaria.**

2720 Provisión para pensiones - 2790 Provisión Diversas

Cuadro 42
Clasificación de pasivos estimados

Pesos ($)

270000	PASIVOS ESTIMADOS	43.656.833.668
271000	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS	9.372.255.716
272000	PROVISIÓN PARA PENSIONES	0
279000	PROVISIONES DIVERSAS	34.284.577.952

Fuente: Estados Financieros UDFJC a 31 de diciembre de 2016.

2.3.1.2.19 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no aplicación de la Resolución 633 de diciembre de 2014 emanada de la CGN, Con aplicabilidad a partir del 1ro de enero de 2015.

Al auditar el comportamiento del registro de las Acreencias del Pasivo Pensional se evidencio la no aplicación en el 2015 y en el 2016 de **la Resolución 633 de diciembre de 2014 emanada de la CGN, con aplicabilidad a partir del 1ro de enero de 2015.**

Se afecta la razonabilidad de las cuentas presentadas al cierre de la vigencia 2016 en especial por el efecto que se da sobre el Patrimonio de la UDFJC que una vez auditado pasa de $681.804.168.000 a tan solo $ 567.866.572.869 con una disminución del 17% del reportado al cierre de la vigencia 2016. Lo anterior si se hubiera registro la cuantía de $113.839.343.951.00 como gasto pensiones de jubilación.

El efecto sobre la cuenta Utilidades del ejercicio una vez auditada pasaría de una "Utilidad" de 74.466.163.000 a una pérdida de $- 39.471.412.131 Equivalente a una variación del 153%.
El ente auditado registra durante el primer trimestre de la vigencia 2017, mediante comprobante de contabilidad la aplicación de la Resolución 633 de diciembre de 2014.

Lo anterior causa una desviación significativa en cuanto a la razonabilidad de los

Estados Financieros Auditados y la causa de ello puede ser la consulta de una versión no actualizada del PGCP.

Por lo tanto se transgrede el principio de economía consagrado en el Artículo 209 de la CN, Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), numerales 2.9.1.1.5 y 2.9.1.3.2 y artículo 2º de la ley 87 de 1993, así como el artículo 34, Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad los argumentos expuestos no desvirtúan lo detectado por el ente de control. El hecho de no cumplir con la Resolución 633 de diciembre de 2014 emanada de la CGN, con aplicabilidad a partir del 1ro de enero de 2015. Afecta el Patrimonio y cuenta correlativa 2720 a diciembre 31 de 2016.
Por tal motivo, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.20 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no toma de decisiones administrativas frente a las deudas presuntas con el ISS Hoy COLPENSIONES.

Al evaluar los pasivos presuntos con el ISS Hoy COLPENSIONES, se evidencio que existía al cierre de la vigencia la certeza de que de una muestra de 260 pensionados no retirados por deficiencias Administrativas 60 realmente pueden generar deuda presunta. Dicha labor no afecto los Estados Financieros, ni se revelo en notas a los mismos las cuales hacen parte integral de estos.

De acuerdo a indagaciones revisadas en la Dirección de recursos humanos del ente auditado, se evidencio estudio parcial de la presunta acreencia con el Seguro Social hoy COLPENSIONES, así:

1. "*Luego de definir y ajustar la metodología propuesta para la identificación y depuración de la deuda presunta, se procedió a revisar y analizar uno a uno, los DOSCIENTOS SESENTA (260) casos propuestos para el año 2016, sobre los cuales se pudo concluir que sesenta (60) de ellos, no registran deuda alguna con el Instituto del Seguro Social, hoy COLPENSIONES, cuyos casos se relacionan a continuación:*

TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES
CC	3248159	LINARES ENRIQUE
CC	3266299	SIERRA BALLESTEROS CLEMENTE EUDOVIGES
CC	6743441	ALVAREZ ZAPATA PEDRO
CC	6742574	BERNAL LEONGOMEZ JAIME
CC	4318843	CARMONA JIMENEZ JOSE RAMIRO
CC	14437735	GALVIS CORTES LUIS GERMAN
CC	2861554	MARTINEZ RUIZ ERNESTO
CC	6751609	MARTINEZ SIERRA HORACIO ALFREDO
CC	14432417	MONDRAGON OCHOA HUGO
CC	6085272	OCAMPO CUBILLOS GUILLERMO LEON
CC	5200919	RODRIGUEZ GUEVARA JOSE LUIS
CC	11331348	VARELA OTALORA CARLOS ARTURO
CC	19170885	ACOSTA VEGA JORGE SAUL
CC	20273401	OSSA DE MEDINA MARIA EMILIA

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES
CC	41738364	VILLARREAL OSPINA MARTHA
CC	28534567	BEJARANO ALAGUNA DAISSY
CC	2846339	FORERO GARAVITO IDELFONSO
CC	38235765	SEGURA ARANGO GEORGINA
CC	20267181	PULIDO MORENO ANA MANILA
CC	17021016	ROMERO QUEVEDO JORGE ELIECER
CC	17150796	GONZALEZ GONZALEZ HECTOR EDILBERTO
CC	2853889	MAHECHA CUERVO LINO ERNESTO
CC	41313883	CUESTAS CORTES CLARA INES
CC	41347031	BONILLA CARDENAS EPIFANIA
CC	17015790	CASAS REYES JOSE VICENTE
CC	154505	GIRON DE LEON GONZALO
CC	20337810	PEREZ PEREZ FLORINDA
CC	20330623	SARDI GOMEZ LULU MARIA
CC	17147072	GONZALEZ OVIEDO ANTONIO JOSE
CC	41377580	SANDOVAL VICTORIA ELOISA
CC	2930688	GONZALEZ AMAYA TIBERIO
CC	17126978	PULIDO ECHAVARRIA MARCO ANTONIO
CC	19306622	RODRIGUEZ GRANADOS ORLANDO ANTONIO
CC	17059772	FLOREZ TORRES RAMON GABRIEL
CC	19146291	RODRIGUEZ OROZCO LUIS ALBERTO
CC	17006688	NAVARRETE NAVARRETE LEONIDAS
CC	41658493	RINCON MARIA ESPERANZA
CC	322847	DIAZ PEDRO JOAQUIN
CC	5555211	CANAS PRATO HERIBERTO ANTONIO
CC	41667190	GONZALEZ AREVALO LUZ MARINA
CC	17042268	TACHACK JARA MIGUEL R
CC	19066452	BETANCOURT USCATEGUI EDGAR HUMBERTO
CC	17011797	LOMBANA RAMIREZ JOSE ALFONSO
CC	41750284	ALGARRA DE CAÑON GLORIA
CC	41420331	ROA DE RUIZ GRACIELA
CC	10073143	SALAZAR BARRIOS JOSE H.
CC	41650483	ROMERO APARICIO MARIA INES
CC	41389426	SUAREZ DE GOODING FRANCISCA
CC	41539143	RINCON ESCOBAR BLANCA INES
CC	19155018	CASTAÑEDA GONZALEZ PEDRO OMAR
CC	9513981	VEGA NINO FABIO HUMBERTO
CC	2936266	GONZALEZ PAEZ RAFAEL EDUARDO
CC	19186866	GUEVARA CASALLAS HERNANDO A
CC	5943808	LONDONO SATIZABAL CARLOS EDUARDO
CC	19145571	MELO TORRES LUIS ALFONSO
CC	17058072	SANCHEZ ESTUPIÑAN JOSE A.
CC	19095610	SALAZAR MARTINEZ JOSE ESTANISLAO
CC	18220891	SANCHEZ HERNANDEZ HECTOR ARMANDO
CC	88139220	BECERRA VARGAS SAUL
CC	19379220	LADINO BARRANTES LUCAS ARMANDO

2. Por otra parte, y respecto a los doscientos (200) casos restantes, se puede deducir que éstos representan una deuda presunta de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($ 6.377'874.470), cuyo valor podría ser liquidado a cero pesos ($0), una vez se reciba la autorización correspondiente y a su vez se cargue el archivo plano "Plantilla Retiros Retroactivo ISS – COLPENSIONES", que se ha construido de acuerdo con las instrucciones que se obtuvo a través del portal web del aportante del fondo de pensiones COLPENSIONES (https://pwa.colpensiones_transaccional.gov.co/index.aspx), el cual contiene todos y cada uno de los lineamientos para tal fin. A continuación, se relaciona el detalle de la deuda presunta per cápita, así:

TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO DE RETIRO	TOTAL DEUDA PRESUNTA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1995-07 A 2015-12, INCLUSIVE
CC	5847483	PORRAS PORRAS HUGO ASDRALDO	1995-12	$ 9.989.820
CC	17105797	GALEANO PULIDO RAFAEL EDUARDO	1996-02	$ 22.769.950

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO DE RETIRO	TOTAL DEUDA PRESUNTA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1995-07 A 2015-12, INCLUSIVE
CC	41588490	MORENO DE SANCHEZ GLADYS	1996-03	$ 191.970
CC	5472634	PEREZ CUJAR ROGELIO	1996-06	$ 14.937.864
CC	19077672	CONTRERAS TELLEZ JOSE FEDERICO	1996-12	$ 14.056.396
CC	4237737	VALDERRAMA BLANCO GUIDO HUMBERTO	1996-12	$ 35.547.520
CC	275732	QUICAZAN ACOSTA LUIS ROBERTO	1996-12	$ 49.854.480
CC	41391324	SANCHEZ DE FLECHAS MARIA MERCEDES	1996-12	$ 43.215.120
CC	9775879	ALZATE PEREZ ELIBER	1996-12	$ 15.543.256
CC	17160109	CALDERON ZAMBRANO RAFAEL ANTONIO	1996-12	$ 17.901.088
CC	41382844	CASTAÑEDA DE ROMERO MARTHA ELENA	1996-12	$ 14.380.396
CC	2897544	CASTILLO APONTE JOSE DE JESUS	1996-12	$ 49.854.480
CC	17056929	CASTRO GARZON CARLOS JULIO	1996-12	$ 15.576.736
CC	1583422	CORDOBA LAGAREJO LUIS EDUARD	1996-12	$ 53.610.880
CC	17091675	GOMEZ CONTRERAS JAIRO	1996-12	$ 17.828.728
CC	41341833	MATIZ MATIZ LIGIA FABIOLA	1996-12	$ 21.895.600
CC	19162796	MORALES GUZMAN LUCAS EFRAIN	1996-12	$ 15.561.076
CC	1582123	MURILLO VALOYES JOSE ELIN	1996-12	$ 17.988.958
CC	17137703	OBANDO ULLOA RAUL	1996-12	$ 33.238.240
CC	19061873	OSORIO VELA CRISTOBAL	1996-12	$ 15.610.216
CC	41704633	PINEDA RODRIGUEZ MADELEINE	1996-12	$ 17.209.240
CC	4108986	RINCON CABRERA SAID JESUS	1996-12	$ 1.664.280
CC	17177525	ROJAS GIRALDO GERMAN	1996-12	$ 17.901.088
CC	41665916	RUIZ MARIA EUGENIA	1996-12	$ 17.029.720
CC	41357898	SALAS DE ORTIZ IRMA	1996-12	$ 15.249.376
CC	20169366	TRASLAVIÑA DE CAMACHO GRACIELA	1996-12	$ 14.777.236
CC	17177223	CASTRO ZORRO CARLOS ANTONIO	1997-01	$ 51.599.025
CC	17125280	ZULUAGA URIBE RODRIGO	1997-03	$ 113.358.495
CC	19230522	PEREZ MARIÑO LUIS EDUARDO	1997-04	$ 15.641.698
CC	22784097	RODRIGUEZ DE LLANOS MIREYA	1997-04	$ 48.522.488
CC	41715029	VELASCO SALAZAR ANGELA MARLENY	1997-05	$ 47.287.110
CC	41506628	ROMERO PARDO ANA MARINA	1997-06	$ 17.038.604
CC	51623775	ROA ALDANA BLANCA JANETH	1997-09	$ 3.977.014
CC	20549553	DIAZ DE LA TORRE GABRIELA	1997-12	$ 43.358.504
CC	41726616	LOPEZ RODRIGUEZ GLORIA NANCY	1997-12	$ 19.259.926
CC	17060331	CELY CORTES PEDRO ANTONIO	1997-12	$ 18.799.564
CC	976483	ALVAREZ ARROYO VICENTE CARLOS	1997-12	$ 23.418.450
CC	41568838	BECERRA VELANDIA CARMEN	1997-12	$ 59.957.040
CC	19197971	BRICENO CARDENAS HERNANDO	1997-12	$ 23.481.100
CC	17317427	CARRILLO MONTAÑO JOSE ROGELIO	1997-12	$ 17.376.808
CC	19054945	GRACIA MARTINEZ FABIO ENRIQUE	1997-12	$ 35.709.310
CC	3268365	LEGUIZAMON GARCIA HUGO DANIEL	1997-12	$ 57.613.500
CC	3685646	VANEGAS ALVAREZ JUAN FRANCISCO	1997-12	$ 23.418.450
CC	3675875	VIDES CELIS ADOLFO	1998-01	$ 78.159.865
CC	17011383	CORTES OSPINA GUSTAVO	1998-03	$ 20.592.894
CC	41409490	ORTIZ HURTADO MYRIAM	1998-04	$ 30.401.205
CC	41312706	BONILLA OLANO CLEMENCIA ELVIRA	1998-05	$ 65.856.270
CC	1032297	CASTELLANOS ROJAS PEDRO PABLO	1998-06	$ 18.831.916
CC	17139612	MEDELLIN DUARTE VICTOR	1998-08	$ 745.470
CC	28806430	SAENZ DE HERRERA ISABEL	1998-09	$ 13.592.458
CC	17120932	BLANCO OROZCO JOSE DEL CARMEN	1998-10	$ 48.601.682
CC	14203505	RAMIREZ PEÑA LUIS ALFONSO	1998-11	$ 129.345.225
CC	2940512	CAMARGO SANTANA ENRIQUE	1998-11	$ 40.969.210
CC	5559599	LIZARAZO HINCAPIE JESUS	1998-11	$ 64.092.290
CC	19140494	CARO OLARTE LEOVIGILDO	1998-12	$ 48.759.064
CC	41613996	SALCEDO MARTINEZ OLGA ESTHER	1998-12	$ 128.884.820
CC	41601196	ARDILA TORRES MYRIAM	1998-12	$ 71.117.860
CC	11330042	GARZON DIAZ JULIO ENRIQUE	1998-12	$ 18.999.354
CC	9260517	DAVILA DIAZ EDISON	1998-12	$ 4.127.715
CC	3006170	FORERO FLORIDO BRAULIO FERNANDO	1998-12	$ 23.557.356
CC	5818283	HERNANDEZ MORENO JULIO ENRIQUE	1998-12	$ 54.736.240
CC	3439431	ISAZA VELEZ FRANCISCO JAVIER	1998-12	$ 59.498.400
CC	6046812	RUIZ BELTRAN ELIAS	1998-12	$ 38.348.640

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO DE RETIRO	TOTAL DEUDA PRESUNTA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1995-07 A 2015-12, INCLUSIVE
CC	6860243	SANCHEZ CABALLERO IDELFONSO	1998-12	$ 64.246.280
CC	23484198	ORTIZ DE POVEDA MARIA DORIS	1998-12	$ 13.130.185
CC	19180997	ABDALA PETRO CECILIO	1998-12	$ 70.482.495
CC	41475346	BROWNE GUTIERREZ FANNY YOLAN	1998-12	$ 20.706.568
CC	36156986	CANO CASTRO YOLANDA	1998-12	$ 3.435.831
CC	17035813	DE LAS SALAS FLOREZ GONZALO HERNAN	1998-12	$ 77.154.265
CC	9510058	DIAZ BERNAL RAMON OCTAVIO	1998-12	$ 1.312.560
CC	19114043	FAJARDO MENDEZ MANUEL A.	1998-12	$ 20.256.244
CC	41429609	GARZON DE PEREZ MYRIAM RUBBY	1998-12	$ 64.246.280
CC	41437763	GARZON MUÑOZ GLORIA MARINA	1998-12	$ 19.822.048
CC	19065493	GONZALEZ PEREZ MARCOS	1998-12	$ 76.359.360
CC	41323404	MORALES FRANCO NANCY NOHORA	1998-12	$ 61.797.410
CC	19062684	MORALES ZAMORA GERMAN ALFONSO	1998-12	$ 64.246.280
CC	17160838	MUÑOZ MARTINEZ DIEGO	1998-12	$ 69.033.220
CC	9305916	RICARDO GANDARA CARMELO ENRIQUE	1998-12	$ 59.245.810
CC	35321176	ROJAS RUIZ MARTHA CARMENZA	1998-12	$ 23.033.400
CC	41326225	SANCHEZ OSORIO MARIA IRENE	1998-12	$ 21.383.186
CC	19074421	VALENCIA CEPEDA EUCLIDES	1998-12	$ 57.301.500
CC	19092520	SIERRA CUERVO HECTOR GUILLERMO	1999-04	$ 11.510.825
CC	19210462	NAVAS PENARANDA YESID	1999-06	$ 144.289.515
CC	19110973	ARIZA TRASLAVINA EVANGELISTA	1999-06	$ 19.747.858
CC	24568448	JORDAN CALVO OLGA LUCIA	1999-06	$ 63.718.740
CC	41792474	LEGUIZAMON CHISICA MARTHA	1999-06	$ 23.642.096
CC	21225939	RINCON MARIA MAGDALENA	1999-06	$ 22.485.288
CC	19097048	ROMERO GARZON JUAN DE JESUS	1999-06	$ 23.903.307
CC	21024768	VEGA LUGO BERTHA EMILSE	1999-06	$ 21.455.730
CC	5836108	CARRILLO MIGUEL	1999-07	$ 23.741.892
CC	19068364	TORRES MORALES FABIO RAMON	1999-07	$ 96.955.290
CC	19070251	LUNA RONDON JORGE ENRIQUE	1999-07	$ 78.665.750
CC	19089797	RIVEROS POLANCO HUGO	1999-08	$ 39.677.405
CC	19323130	AGUIAR CASTRO JULIO ALBERTO	1999-08	$ 30.923.536
CC	1291401	PULGARIN CESAR AUGUSTO	1999-09	$ 168.748
CC	38253257	MOLINA RESTREPO MARTHA LUCIA	1999-09	$ 507.220
CC	13247808	LARA ORTEGA CARLOS JULIO	1999-11	$ 598.850
CC	17197339	FAJARDO VALENZUELA DIOGENES	1999-12	$ 1.172.325
CC	2188817	RODRIGUEZ CONTRERAS WILSON JOSE	1999-12	$ 161.460
CC	41456090	ARANGUREN DE PIMIENTO LUCILA	1999-12	$ 144.824
CC	17122636	CAÑON RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN	1999-12	$ 406.580
CC	19099362	CASTRO CHADID IVAN	1999-12	$ 326.395
CC	14268342	FIERRO GUZMAN NELSON	1999-12	$ 376.512
CC	17000050	GAITAN MENDEZ GABRIEL ADOLFO	1999-12	$ 216.630
CC	332601	MARTIN FERNANDEZ JESUS ANTONIO	1999-12	$ 20.884.144
CC	41509417	OSORIO DE SALAZAR MARTHA CECILIA	1999-12	$ 179.356
CC	19085549	PEDRAZA QUIGUA JORGE	1999-12	$ 87.695.720
CC	41448014	QUIROZ LIZARAZO CARMEN YADIRA	1999-12	$ 422.059
CC	31256038	RODRIGUEZ DE VELASQUEZ CECILIA	1999-12	$ 372.806
CC	41748929	RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	1999-12	$ 143.142
CC	19233029	SALCEDO ELIAS WILFRIDO J.	1999-12	$ 362.374
CC	17122601	VALDES PEÑALOSA JULIAN RICARDO	1999-12	$ 216.630
CC	19133623	ORTIZ NIETO FRANCISCO	2000-01	$ 496.190
CC	19089020	GONZALEZ ALDANA MANUEL GERARDO	2000-02	$ 479.080
CC	14195401	ARIAS GUEVARA HUMBERTO	2000-03	$ 61.638.280
CC	12530103	DAZA BOHORQUEZ WILMER ANTONIO	2000-04	$ 76.847.780
CC	2896172	TOSCANO CANAL ENRIQUE	2000-04	$ 30.195.870
CC	17180511	SANCHEZ CAICEDO EDUARDO	2000-05	$ 98.895.276
CC	17162240	RODRIGUEZ VALBUENA MANUEL G	2000-06	$ 5.088.050
CC	14198816	CONDE AYERVE MIGUEL ANGEL	2000-07	$ 29.722.794
CC	11785646	VALDELAMAR MORENO CRISTOBAL	2000-07	$ 42.539.120
CC	41562484	RODRIGUEZ DE PALACIOS MARIA ESTELLA	2000-08	$ 19.342.368
CC	4131457	MEDINA GARCIA JUAN DE JESUS	2000-11	$ 21.101.994
CC	19122410	VILLEGAS VALERO ANTONIO JOSE	2000-12	$ 366.995

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO DE RETIRO	TOTAL DEUDA PRESUNTA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1995-07 A 2015-12, INCLUSIVE
CC	3001264	GABRIUNAS SABAS VYTAUTAS CASIMIRO	2000-12	$ 75.805.540
CC	3051235	MONTENEGRO PAVA FRANKLIN ROBERTO	2000-12	$ 40.495.600
CC	19143302	MORA GARCIA JORGE ROBERTO	2000-12	$ 90.179.700
CC	27473787	MORALES VILLOTA ROSA	2000-12	$ 70.419.255
CC	19112532	NIÑO MOLANO LUIS ALBERTO	2000-12	$ 46.171.960
CC	41468196	REY DE ALONSO ALICIA	2000-12	$ 67.100.865
CC	41491720	RICO GOMEZ MARIA EMILIA	2000-12	$ 25.795.667
CC	41481815	VANEGAS BOJACA DORA ALICIA	2000-12	$ 31.280.322
CC	41587748	CASTELLANOS DEUTSCH ELSA	2001-02	$ 21.375.064
CC	41491495	PEDRAZA MOLINA GLORIA AMPARO	2001-03	$ 24.547.780
CC	17140060	ARGUELLES OCHOA JOSE ALBERTO	2001-04	$ 19.703.100
CC	41624280	SANCHEZ FORERO LUZ ALBA	2001-06	$ 24.162.500
CC	41736965	ALARCON RICO GLADYS	2001-06	$ 24.408.836
CC	19142207	ARIZA AVILA DARIO ENRIQUE	2001-07	$ 44.610.090
CC	17026701	HERNANDEZ ALONSO JORGE ENRRIQUE	2001-07	$ 49.757.133
CC	19110862	AGUILAR JOSE FRANCISCO	2001-07	$ 15.918.587
CC	19055327	TOVAR OSPINA MIGUEL ANTONIO	2001-11	$ 27.551.852
CC	41447208	NIÑO DE RODRIGUEZ PIEDAD	2001-12	$ 82.837.850
CC	19106841	AREVALO GOMEZ EPIFANIO	2001-12	$ 63.674.170
CC	9078219	BARBOZA GUTIERREZ FIDEL	2001-12	$ 24.621.940
CC	8684914	CALDERON LLANOS JESUS PORFIDIO	2001-12	$ 28.122.548
CC	74300105	CAMACHO GARCIA JOSE JUSTINIANO	2001-12	$ 148.577.010
CC	41529716	JAIMES DE CASADIEGO GLADYS	2001-12	$ 84.516.880
CC	193535	KALENATIC DUSKO	2001-12	$ 5.496.950
CC	35500078	MORA DIAZ MARTHA INES	2001-12	$ 25.598.526
CC	19155276	PACHON CORTES JORGE EDILBERTO	2001-12	$ 76.881.390
CC	20621090	PEREZ ROZO MARTHA DILIA	2001-12	$ 55.120.969
CC	996305	RICARDO DE LA OSSA CARMELO	2001-12	$ 24.517.480
CC	19098650	RONCANCIO BERNAL JOSUE FERNANDO	2001-12	$ 76.011.470
CC	41532848	TORRES MESA NELLY ESPERANZA	2001-12	$ 1.115.050
CC	41518816	TORRES RODRIGUEZ LUZ MARINA	2001-12	$ 76.744.510
CC	37940662	URIBE DE CESPEDES YOLANDA	2001-12	$ 59.926.588
CC	11374468	ZAMORA ZAMBRANO MARIO	2001-12	$ 25.762.164
CC	351275	SUAREZ FRANCO WILLIAM IGNACIO	2002-01	$ 73.661.365
CC	455852	ACERO DUARTE LUIS ENRIQUE	2002-03	$ 73.390.820
CC	19341071	OLAYA MIRANDA ROMULO ALBERTO	2002-10	$ 27.408.458
CC	6458314	CARDONA MARTINEZ HOMERO	2002-10	$ 139.308
CC	20289889	SALCEDO ROSA	2003-03	$ 24.446.350
CC	19262230	ACUÑA VALDERRAMA JAIRO GUILLERMO	2003-04	$ 31.239.618
CC	19235195	GRANADOS MONROY JOSE HUMBERTO	2003-04	$ 23.211.746
CC	10555199	PERLAZA VASQUEZ ARQUIMEDEZ	2003-04	$ 31.136.832
CC	19163641	SOCHE VELASQUEZ FORTUNATO	2003-07	$ 22.134.950
CC	79100325	CASTILLO MARTINEZ FELIX	2003-07	$ 31.900.461
CC	19267132	GONZALEZ JIMENEZ JAIME	2003-08	$ 25.314.796
CC	3016356	GUERRERO NOVOA MANUEL RAMIRO	2003-08	$ 28.265.374
CC	19339060	MEJIA FUENTES JORGE EDILBERTO	2003-12	$ 24.694.714
CC	14266297	ACOSTA GARZON LUIS ALEJANDRO	2003-12	$ 24.411.250
CC	5963540	REYES VARGAS JAMID	2004-02	$ 28.726.528
CC	19221819	MOLANO ROJAS FRANCISCO	2004-03	$ 35.873.288
CC	5339764	VILLOTA OJEDA LUIS ARMANDO	2004-04	$ 25.560.646
CC	79112368	APONTE ORTIZ JOSE GABRIEL	2004-08	$ 25.580.299
CC	2953584	GIRALDO VARGAS DAGOBERTO	2004-11	$ 85.206.497
CC	3020090	OSPINA ROJAS FLAMINIO	2004-11	$ 25.909.219
CC	20315062	MORENO DUARTE MARIA BERNARDA	2004-12	$ 26.486.660
CC	25256817	FERNANDEZ DE RUBIANO ROSA NOHEMY	2005-01	$ 28.170.910
CC	41674261	LUNA CAMPO GRACIELA	2005-06	$ 34.879.664
CC	14225945	JIMENEZ BEJARANO GERMAN ALFONSO	2006-06	$ 231.559
CC	4243054	ALVAREZ CAMACHO HECTOR	2006-09	$ 477.459
CC	3016373	ACOSTA CASTRO HECTOR FRANCISCO	2006-12	$ 24.318.520
CC	51822856	SEGURA ROA ELIZABETH	2007-01	$ 140.784
CC	11787965	AYALA CAÑOLA AMILKAR ANTONIO	2008-06	$ 181.988

TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO DE RETIRO	TOTAL DEUDA PRESUNTA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1995-07 A 2015-12, INCLUSIVE
CC	19421529	DIAZ PINZON JAIME	2008-06	$ 480.439
CC	39630805	GOMEZ ESCOBAR MARTHA LUCIA	2008-06	$ 135.660
CC	51572341	GOMEZ TORRES MARIA TERESA	2008-06	$ 116.900
CC	19386163	HUERTAS MOYA DOMAR JOSE	2008-06	$ 119.714
CC	20953862	LOZANO AVILA MARIA DEL ROSARIO	2008-06	$ 116.310
CC	19245951	MARIÑO MOLANO MAURICIO	2008-06	$ 119.990
CC	35335340	MARTIN DE PUENTES GLADYS BEATRIZ	2008-06	$ 165.452
CC	41493885	CALDERON LUNA PAULINA	2008-07	$ 115.926
CC	51564542	CAPERA NORMA CONSTANZA	2008-07	$ 126.010
CC	41773382	MESA CRISTANCHO MERY	2008-07	$ 296.848
CC	39685284	ORTIZ SAENZ NELLY	2008-07	$ 2.202.918
CC	35459144	ROZO RUBIANO ANA ISABEL	2008-07	$ 130.512
CC	51694772	PARRA LEGUIZAMON MERCEDES	2008-09	$ 133.268
CC	24572745	UMAÑA CEBALLOS BLANCA LUCY	2009-02	$ 124.460
CC	19345569	GARCIA SERNA RAFAEL	2009-03	$ 182.194
TOTAL DEUDA PRESUNTA				**$6.377.874.470,00**

Frente a la posible consecución de una pensión compartida con el fondo de pensiones COLPENSIONES, en alguno de los casos antes descritos se sugiere convertir la deuda presunta en deuda real y posteriormente proceder a pagar los periodos de cotización faltantes, con los cuales y para cada caso en particular se lograría completar las semanas mínimas de cotización para tal fin, todo esto, aprovechando que el vínculo laboral en dichos casos no se dio por terminado en cuanto no se reportó la novedad de retiro de algunos de los empleados, hoy pensionados, lo que da lugar a esta posibilidad.

A continuación, se presenta los casos sobre los cuales se podría efectuar el pago de los aportes para pensión antes mencionados, todos y cada uno de ellos, validados con COLPENSIONES, mediante acta de reunión de fecha 14 de octubre de 2016, así:

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES	SEMANAS COTIZADAS	OBSERVACIÓN
1	3020090	OSPINA ROJAS FLAMINIO	679,57	SIN NOVEDAD R, REALIZAR APORTES CON PLANILLA M.
2	79112368	APONTE ORTIZ JOSE GABRIEL	580,43	SIN NOVEDAD R, REALIZAR APORTES CON PLANILLA M.
3	2953584	GIRALDO VARGAS DAGOBERTO	822,71	SIN NOVEDAD R, REALIZAR APORTES CON PLANILLA M.
4	3016356	GUERRERO NOVOA MANUEL RAMIRO	901,71	SIN NOVEDAD R, REALIZAR APORTES CON PLANILLA M.
5	17180511	EDUARDO SANCHEZ CAICEDO	928,86	PRESENTA NOVEDAD R
6	12530103	WILMER ANTONIO DAZA BOHORQUEZ	618,86	SIN NOVEDAD R, REALIZAR APORTES CON PLANILLA M.
7	17026701	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ ALONSO	305	SIN NOVEDAD R, REALIZAR APORTES CON PLANILLA M.
8	19421529	JAIME DÍAZ PINZÓN	751	PRESENTA NOVEDAD R
9	19245951	MAURICIO MARIÑO MOLANO	912,71	PRESENTA NOVEDAD R

De los casos descritos en este numeral, tres (3) cuentan con planillas de autoliquidación de aportes "tipo M", cuyo valor a pagar con corte a 16 de noviembre de 2016, es el siguiente, si y solo si se determina la viabilidad y la factibilidad de asumir dichas cotizaciones para posteriormente solicitar una pensión compartida, así:

DATOS DEL PENSIONADO		TOTAL APORTE PENSIÓN	TOTAL APORTE FOSYGA 1%	TOTAL APORTES REDONDEADO SIN INTERESES	INTERÉS MORATORIO CORTE: 16/11/2016	TOTAL APORTES INCLUYENDO INTERESES DE MORA	NÚMERO DE PLANILLAS ELABORADAS
DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES						

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2953584	*GIRALDO VARGAS DAGOBERTO*	*$ 71.712.000*	*$ 6.372.000*	*$ 107.246.400*	*$ 208.697.200*	*$ 315.943.600*	*108 Planillas Tipo M*
3020090	*OSPINA ROJAS FLAMINIO*	*$ 5.840.800*	*$ 391.000*	*$ 6.231.800*	*$ 19.629.800*	*$ 25.861.600*	*13 Planillas Tipo M*
79112368	*APONTE ORTIZ JOSE GABRIEL*	*$ 44.041.200*	*$ 2.802.400*	*$ 46.843.600*	*$ 108.867.900*	*$ 155.711.500*	*88 Planilla Tipo M*

Así mismo, otros tres (3) de ellos, presenta novedad de retiro y de considerarse la posibilidad de efectuar aporte por alguno de ellos, éstos deberán efectuarse por cálculo actuarial, el cual COLPENSIONES realizaría sin costo alguno, previa solicitud que deberá presentarse mediante diligenciando el *"formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras"* y a su vez el "formulario información de conocimiento del cliente (Persona Jurídica), para cada uno de los siguientes casos, por separado, así:

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES DEL PENSIONADO	SEMANAS COTIZADAS
1	*19421529*	*JAIME DÍAZ PINZÓN*	*751*
2	*19245951*	*MAURICIO MARIÑO MOLANO*	*912,71*
3	*17180511*	*EDUARDO SANCHEZ CAICEDO*	*928,86*

Así las cosas y frente a los nueve casos objeto de una posible pensión compartida, quedan sólo tres (3) pendientes de autoliquidación de aportes, cuyas planillas se espera ser terminada a más tardar el día 30 de noviembre de 2016. So pena que se dé una instrucción diferente. Dichos casos son los siguientes:

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES DEL PENSIONADO	SEMANAS COTIZADAS
1	*3016356*	*GUERRERO NOVOA MANUEL RAMIRO*	*901,71*
2	*12530103*	*WILMER ANTONIO DAZA BOHORQUEZ*	*618,86*
3	*17026701*	*JORGE ENRIQUE HERNANDEZ ALONSO*	*305*

Conclusiones y recomendaciones:

- *Para concluir la liquidación de la deuda presunta se hace necesario recibir instrucción administrativa respectiva, ya sea para uno, alguno o todos los casos descritos.*
- *Las autoliquidaciones efectuadas a la fecha aquí descritas, fueron elaboradas con base en los resultados contenidos en el formato de "CONTEO DE TIEMPOS Y ANALISIS DE SITUACIÓN PENSIONAL (PENSIONADOS)" para cada caso por separado, cuya consolidación de la información allí contenida estuvo a cargo del Área de Pensiones. Así mismo, vale la pena resaltar que el valor de dichas planillas varía por día, por lo que una vez se tome la decisión de pagar deberá recalcularse los intereses moratorios, lo cuales puede proyectarse hasta por diez (10) días máximo.*
- *El ciclo de depuración de la deuda presunta, no termina sólo con el cargue de la "Plantilla Retiros Retroactivo ISS", que debe efectuarse a través del portal web del aportante del fondo de pensiones COLPENSIONES (https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/index.aspx), en cuanto que en algunos casos que aúno se han trabajado, se requiere validar el pago de aportes para pensión, cuyos soportes deben reconstruirse. Sin embargo, es claro mencionar que la reducción sería considerable.*
- *El detalle de todos y cada uno de los archivos que se formularon y se construyeron*

para la consecución de lo descrito a groso modo en el presente informe se encuentran contenidos en la carpeta Dropbox "Horas extras Leo Charry", para su respectiva validación y consulta y/o modificación si así se considera.

- *La información aquí contenida y referida, no es definitiva, en cuanto que la misma está sujeta a las modificaciones y demás instrucciones administrativa que se reciba al respecto a la verificación y validación de la misma."*

No se evidencia al cierre de este informe una toma de decisiones para depurar la partida en $6.377.874.470,00. Dicho valor y conceptos no se encuentran en los estados financieros auditados ni se revela tal situación en las Notas a los estados financieros.

La causa de lo anterior es la falta de comunicación entre las áreas involucradas existiendo información que afecta directamente la información financiera.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan lo detectado por el ente de control. Contablemente las situaciones descritas no hacen parte de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016 ni de las Notas a los mismos las cuales hacen parte integral de la información reportada a este ente de control. Lo anterior reafirma la carencia de un óptimo sistema de información entre las áreas.

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

INGRESOS Y GASTOS

4815 – 5815 Ajustes de ejercicios anteriores

2.3.1.2.21 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de soportes, confiabilidad y revelación en las notas a los estados contables de los ajustes de ejercicios anteriores que inciden significativamente en el resultado del ejercicio de la vigencia 2016.

Al verificar el origen de los ajustes de ejercicios anteriores, los cuales inciden significativamente en el resultado del ejercicio de la vigencia 2016, se evidencio que en las notas producidas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas revelan de forma general las razones que conllevó a realizar los registros, así:

Respecto de la utilización de la cuenta 4815 - Ajustes de ejercicios anteriores que presenta un saldo de $26.417.349.168,93, indican que corresponde a Ingresos financieros, intereses sobre depósitos y ajustes realizados dentro del proceso de sostenibilidad contable en los diferentes grupos que fueron objeto de depuración contable.

Es importante señalar que el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, define que la cuenta 4815-AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, *"Representa el valor a registrar como ajuste a los ingresos de la vigencia, por hechos relacionados y no reconocidos en vigencias anteriores, por la corrección de valores originados en errores aritméticos en el registro de ingresos en vigencias anteriores y en la aplicación de principios, normas técnicas y procedimientos"*.

De otra parte, se observó que varios comprobantes contables no se encuentran respaldados con soportes idóneos, de tal forma que la información registrada en esta cuenta sea susceptible de verificación y comprobación.

Así mismo, a través del Comité Asesor para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad pública no se evidenció la aprobación para la cancelación o depuración de partidas, como tampoco la elaboración de fichas técnicas que soportaran este proceso.

En cuanto la utilización de cuenta 5815 - Ajustes de ejercicios anteriores que presenta un saldo de $20.014.190.870,37, en la información revelada en las notas manifiestan que registran el valor de la depreciación de los años 2013 a 2015 y la actualización del cálculo actuarial a diciembre de 2016. Es de anotar que se verificó el reporte de depreciación de los activos a la Universidad, encontrándose una diferencia que asciende a la suma de $10.368.904.100,22 con corte a 30 de septiembre de 2016 y frente a la actualización del cálculo actuarial se evidencia un ajuste en el primer semestre de la vigencia 2017 por valor de $113.839.343.951, situación que afecta el resultado del ejercicio tanto de la vigencia 2016 como del año 2017.

Así mismo, no se evidenció en las notas a los estados contables los efectos derivados de los ajustes de ejercicios anteriores realizados durante la vigencia 2016, incumpliendo lo establecido en la Resolución 356 de 2007, título III capítulo II numeral 21.

Lo descrito anteriormente afecta la confiabilidad y razonabilidad de las cifras reportadas en los estados contables, al no atender lo establecido en el numeral 7 características cualitativas de la Información Contable Pública párrafos 103 Confiabilidad, 104 Razonabilidad, 105 Objetividad, 106 Verificabilidad del Capitulo único, Título II del Plan General de Contabilidad Pública, contenido en el Régimen de Contabilidad Público; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Los argumentos presentados por la administración no desvirtúan la observación, porque como lo manifestó la Universidad se seleccionó una muestra

representativa, en la cual se encontró comprobantes sin soportes como los N20-20 y N20-25 del 2016, también se evidenció soportes que no se encontraban debidamente firmados como entradas de almacén, otros ilegibles y comprobantes respaldados por el balance de prueba y el detallado por terceros sin los soportes que originaron los registros como el N33-03 del 2016. Respecto a lo que señala la Universidad que lo registrado obedece principalmente al proceso de depuración de partidas antiguas y siendo el Comité de Sostenibilidad Contable, un elemento previsto en el procedimiento de control interno contable, como instancia asesora que coadyuvará el proceso contable y al no evidenciar políticas institucionales que permitieran determinar las razones por las cuales se incorporan o retiran partidas en la contabilidad se realizó la observación. Frente a la falta de revelación de los efectos derivados de los ajustes de ejercicios anteriores en las notas a los estados financieros y los demás planteamientos evidenciados, la Universidad no se pronunció. Por lo expuesto, se mantiene lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.22 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $11.725.632 y presunta incidencia disciplinaria por pago liquidación indemnización moratoria en cesantías definitivas

Este ente Control al indagar sobre el pago de Intereses, Sanciones y Multas a terceros evidencio que mediante Orden de pago No.19550 de diciembre 29 de 2016 a favor del ex funcionario, se canceló $ 11.725.632 por pago Liquidación indemnización moratoria Cesantías definitivas. Amparada en el CRP No.10415 del 28 de diciembre de 2016 y el CDP No. 4909 del 9 de diciembre de 2016.

El ex funcionario es nombrado mediante Resolución 0754 de 1986 en la UDFJC como Jefe del Departamento de Evaluación, Tutoría y Centros Regionales de Educación Abierta y a Distancia, adscrito a la Facultad de Estudios descolarizados.

El 14 de septiembre de 1994 el ente auditado con Resolución 0915 nombra al beneficiario del pago en comento como Docente Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ingeniera, Departamento de Producción y Administración, en la categoría de Auxiliar por el término de un año quedando inscrito en el escalafón docente de conformidad con el Decreto 1444 de 1992.

El 14 de agosto de 2013 el exfuncionario presenta a la UDFJC renuncia motivada irrevocable y no prorrogable la cual no fue aceptada.

Con oficio del 28 de agosto de 2013 el exfuncionario insiste en su voluntad de renunciar y el 11 de septiembre de 2013 mediante concepto jurídico No. 001902 se propone a las Directivas del ente Universitario aceptar la renuncia del citado Titular.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Es así como con Resolución No. 593.del 21 de octubre de 2013 se acepta la renuncia del exfuncionario a partir del 1ro de noviembre de 2013.

Con Resolución No. 064.del 18 de marzo de 2014 se reconoce el pago de cesantías definitivas al exfuncionario bajo el régimen anualizado Ley 344 de 1996. Se presenta ante la Vicerrectoría de la UDFJC por parte del Docente en comento solicitud de Revocatoria directa de la mentada Resolución No. 064.del 18 de marzo de 2014 considerando que el régimen con el cual deben ser liquidadas las cesantías definitivas deberá ser retroactivo.

La UDFJC expide Resolución 225 del 8 de agosto de 2014 modificando Resolución No. 064.del 18 de marzo de 2014 reconociendo la diferencia de cesantías por retroactividad desde el 24 de junio de 1986 fecha de vinculación con la UDFJC.

El 23 de diciembre de 2016 se desembolsan las Cesantías definitivas .soportadas con la Resolución No. 364 del 22 de diciembre de 2014 amparado el pago en el CRP No. 7824 de diciembre 23 de 2013.

El 9 de junio de 2016 el exfuncionario radica en la Dirección de Recursos Humanos de la UDFJC solicitud de pago de sanción por mora en las cesantías definitivas amparado en el Artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 dicha dependencia solicita concepto jurídico y la oficina jurídica emite el 26 de agosto de 2016 criterio favorable en el caso en comento.

El 9 de junio de 2016 la División de Recursos Humanos, se pronuncia de fondo al peticionario reconociendo al mismo la sanción por mora desde el 22 de octubre hasta el 22 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que la Resolución No. 225.del 8 de agosto de 2014 resolvió el sistema de liquidación aplicable y se ordenó el pago de la prestación social.

Así las cosas en armonía con el Articulo 5 de la Ley 1071 de 2006 la mora se debe contabilizar desde la finalización de los 5 días del termino de ejecutoria de la Resolución No. 225.del 8 de agosto de 2014, los cuales se cumplieron el 15 de agosto de 2014, una vez en firme el acto administrativo la UDFJC Conto con 45 días hábiles para el pago de las cesantías en comento plazo que vencía el 21 de octubre de 2014.

Correspondiendo a partir de22 de octubre del 2014 y hasta el 22 de diciembre de 2014 pagar la sanción por mora establecida en la norma legal ya comentada cuya liquidación ascendió a $11.725.632 Valor cancelado con la Orden de pago 16550 de diciembre 29 de 2016.

La causa de esta irregularidad se origina por deficiente flujo de información en la Dirección de Servicios Administrativos de la UDFJC, en consecuencia se pagaron de manera extemporánea los intereses de cesantías, denotando una gestión

ineficiente y antieconómica y generando un daño al patrimonio público del Distrito Capital.

Este hecho transgrede el principio de economía, artículo 209 de la Constitución Nacional, afectando así mismo los de eficiencia y eficacia, así como la austeridad del gasto y/o costo, contemplada en el PGCP, así: *"En relación con la normatividad contable pública, los Principios de Contabilidad Pública constituyen pautas básicas o macro reglas que orientan la elaboración de la información contable pública, señalando respecto del Principio de Asociación que: "El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables. CONCEPTO 20118-157287 del 04-10-11 Doctrina Contable Pública 2011"*. Igualmente, se transgrede lo señalado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º literales d), e) y h). Vulnerando lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; y posiblemente vulnere alguna de las causales contempladas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 actualizada con la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad acepto lo observado por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $11.725.632 y presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.23 Observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de $6.548.000 y presunta incidencia disciplinaria por sanción de corrección de la declaración de Retención en la Fuente correspondiente al mes de diciembre de 2015. (RETIRADA)

Al evaluar el rubro multas, sanciones e intereses se evidenció Egresos (Orden de pago No. 165 del 27 de enero de 2016 por un valor de $6.548.000. Amparada con CDP No. 720 del 26/01/2016 y CRP No. 152 de la misma fecha.

La UDFJC corrige la declaración de Retención en la Fuente de diciembre de 2015 presentada inicialmente el 30/12/2015 con formulario 3509624936955 liquidando un total a pagar de $734.540.000 el cual cancela con recibos de pago de la misma fecha No. 4907251083984 por $639.943.000 y 490.725.1084359 por $94.597.000.

Posteriormente al evidenciar que no se encontraban cargados todos los valores correspondientes a la retención por concepto de salarios a 30 de diciembre de 2015, presentada declaración de corrección de retención en la fuente el 26/01/2016 con formulario 3509627664256 Liquidando un total a pagar de $806.567.000 el cual incluye una sanción de corrección de $6.548.000.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Se cancela con recibo de pago de la misma fecha No 4907261142669 por $72.027.000 cancelando una sanción de $6.548.000 y un valor por Impuesto de $65.479.000.

Lo anterior se origina por que las nóminas de los funcionarios de planta del mes de diciembre de 2015 no se encontraban cargadas dentro del aplicativo contable SIIGO afectando las bases de liquidación para el concepto de salarios, para la fecha de la primera declaración presentada la realidad es que se remitió un archivo de la Oficina Asesora de Sistemas que llega a la Sección de Contabilidad el día 28/12/2015 con el error - las nóminas de los funcionarios de planta del mes de diciembre de 2015 no se encontraban cargadas dentro del aplicativo contable ya referido.

Situación que se detecta por la Sección de Contabilidad y se subsana el 7 de enero de 2016 ya de manera extemporánea, originando que la obligación de liquidar, presentar y pagar la obligación tributaria se cumpliera deficientemente por fallas de control de las áreas involucradas. El seguimiento y custodia de los registros, derivados de las obligaciones tributarias, unido al las debilidades del sistema de control interno y específicamente el autocontrol y el poco tiempo existente para el análisis y verificación de los informes remitidos al interior y al exterior del ente Auditado afectaron el patrimonio público.

La información tributaria ha de remitirse en la forma y el plazo establecido para ello. Por lo tanto se está incumpliendo el Concepto N°1852 del 15 de noviembre de 2007 Contraloría General de la República, sanciones y multas con carácter vinculante. Los valores referidos son una merma al patrimonio del ente auditado.

Los hechos descritos han quebrantado el artículo 209, Constitución Política Colombiana; artículos 2° y 3° del C.C.A, artículos 3° y 4° de la Ley 489 de 1998; articulo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002. De igual forma el haber cancelado el valor en comento, conducta ésta que se encuentra inmersa en lo definido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículos 1 y 2 literales a) al g) de la Ley 87 de 1993. Se incumple lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 11001-03-06-0002007-00077-00, Número Interno 1852 del 15 de noviembre de 2007 Se transgrede el concepto IE29070 del 9/07/2008 de la Contraloría General de la Nación con fuerza vinculante y posiblemente vulnere alguna de las causales contempladas en el artículo 34 de la Ley 734de 2002 actualizada con la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción.
Se configuran los tres elementos para establecer un detrimento al patrimonio público. Daño cuantificado, Realización de Causalidad, Presuntos responsables.

Valoración Respuesta Entidad

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la universidad, se acepta los argumentos planteados y se retira la observación por corresponder a un hallazgo informado en la auditoria de la vigencia 2015.

2.3.1.2.24 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $1.119.188 y presunta incidencia disciplinaria por la cancelación de intereses de mora en el Pago de una sentencia Judicial.

En cumplimiento de la sentencia de primera instancia del 31 de octubre de 2014 expediente No. 11001333502820130004400 donde obra como demandante la ex funcionaria, con providencia notificada y legalmente ejecutoriada el 18 de marzo de 2015 proferida el 20 de enero de 2016 por el Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección segunda mediante la cual se re liquida su pensión de jubilación.

Con la Resolución No. 297 del 24 de junio de 2016 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, da cumplimiento de la sentencia de primera instancia del 31 de octubre de 2014. La UDFJC emite la Orden de Pago No. 8667 del 28 de julio de 2016 por valor de $1.119.188, por concepto de intereses de causados por 167 días, desde la fecha de la ejecutoria que fue el 18/03/2013, hasta por el termino de tres meses según lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1737 de 2011 inciso 5 reanudándose los intereses con la solicitud de pago del 20/01/2016 hasta la fecha 03/04/2016, fecha del pago de la sentencia

El Artículo 176 del Decreto 0768 de 1993 Abril 23, Reglamentado por el Decreto Nacional 768 de 1993, Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento. De lo cual se infiere que la administración cuenta con 30 días para ordenar el pago y realizar el giro y la entidad liquido pago de intereses por 32 días.

Se presenta una deficiente gestión en el cumplimiento de los fallos judiciales, no acatando los tiempos establecidos en inciso 7 del artículo 192 del Código Contencioso Administrativo.

Lo anteriormente expuesto ha ocasionado el pago de intereses de mora en cuantía de $1.119.188, generando daño al erario distrital.

"Artículo 177 Código Contencioso Administrativo, Efectividad de Condenas en contra entidades públicas. Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente: Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.

El agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir en

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.

El Congreso, las Asambleas, los Concejos, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público."

Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.

Los hechos descritos han quebrantado el artículo 209, Constitución Política Colombiana; artículos 2° y 3° del C.C.A, artículos 3° y 4° de la Ley 489 de 1998; articulo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002. De igual forma el haber cancelado el valor en comento, conducta ésta que se encuentra inmersa en lo definido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículos 1 y 2 literales a) al g) de la Ley 87 de 1993. Se incumple lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 11001-03-06-0002007-00077-00, Número Interno 1852 del 15 de noviembre de 2007 Se transgrede el concepto IE29070 del 9/07/2008 de la Contraloría General de la Nación con fuerza vinculante y posiblemente vulnere alguna de las causales contempladas en el artículo 34 de la Ley 734de 2002 actualizada con la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan lo detectado por el ente de control, se observa puntualmente el pago de $1.119.188 por la cancelación de intereses de mora en el cumplimiento de una sentencia. No se aportan elementos que desvirtúen el hallazgo detectado. Los recursos de ente auditado se han de emplear para su objeto misional y no para la cancelación de intereses por el no cumplimiento oportuno de sentencias judiciales.

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $1.119.188 y presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.25 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no afectación de las nóminas de Pensionados con ocasión de la depuración parcial de las fuentes de datos de Pensionados con corte a 31/12/2016.

Si tomamos como referencia que el cierre contable se efectúa en la práctica los primeros días de febrero del 2017 el informe presentado con corte a enero de 2017 bien puede servir de fundamento para incluir las modificaciones que sean pertinentes a las bases para el cálculo del Pasivo Pensional. Al evaluar las

Resoluciones emitidas desde el 2015 realmente no han tenido injerencia en las cifras del actuario y financiero del ente auditado.

Lo anterior queda registrado en comunicación de la Oficina Asesora de Control Interno a finales de julio de 2016.

De otra parte el Jefe de la Dirección de Recursos Humanos en certificación puesta a la mano en días pasados Certifica que las 7 siete Resoluciones emanadas el 28 de diciembre de 2016 tan solo entrarían a aplicarse en febrero de 2017 en la nómina de pensionados por concepto de Subrogación de mesada pensional, aduciendo que para ese mes llegaron las Resoluciones a su Dirección.

Cuadro 42
Otras Resoluciones sin afectar oportunamente la nómina de pensionados.

Nombre y Apellidos	No. De Resolución y Fecha
Joaquín Humberto Murillo	710 del 28/12/2016
Mariano Amezquita Espitia	711 del 28/12/2016
Ramiro Zambrano Baza	712 del 28/12/2016
Luis Alfredo Barón Barón	713 del 28/12/2016
Gregorio Antonio Caballero Saumeth	718 del 28/12/2016
Cesar Augusto Bejarano Montero	719 del 28/12/2016
Manuel Alberto Díaz	720 del 28/12/2016

Fuente: Certificación DRH de la UDFJC del 14 de marzo de 2017.

Lo anterior se origina por los deficientes sistemas de información y la carencia de un sistema en línea unido a los malos canales de comunicación entre las áreas

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), numerales 2.9.1.1.5 y 2.9.1.3.2 y artículo 2º de la ley 87 de 1993, así como el artículo 34, Ley 734 de 2002.

Nos permitimos registrar el informe presentado en la mesa de trabajo de abril 2017 como avance de gestión en la depuración de asuntos pensionales:

I. *"COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL.*

A. Casos en los cuales se evidenció compatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por esta Casa de Estudios e Indemnización sustitutiva otorgada por el entonces I.S.S.

Corresponden a casos en los cuales practicadas las pruebas, se determinó que el I.S.S. no había otorgado pensión de Vejez, sino indemnización sustitutiva de Vejez16 (art. 37 L. 100/93). Es decir, al haber compatibilidad no estamos inmersos en vulneración a la prohibición del doble pago con cargo al tesoro público, por cuanto se constató que esta

[16] Indemnización sustitutiva: valor que reconoce y paga -en este caso COLPENSIONES - porque el pensionado no alcanzo a cotizar las semanas de ley para otorgar pensión

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

indemnización otorgada por el hoy COLPENSIONES, no fue financiada con cotizaciones de entidades estatales o instituciones públicas de cualquier nivel.

Dichas decisiones administrativas a la fecha ascienden a ocho (8) casos, los cuales son:

PENSIONADO	***RESOLUCIÓN***	***FECHA DE RESOLUCION***
CARLOS ARTURO MEDINA	480	01/10/2015
HERNANDO CASTRO CONTRERAS	481	01/10/2015
ABSALON ESCOBAR OLIVARES	482	01/10/2015
JESUS ALFREDO MESTRA	483	01/10/2015
ANA CECILIA CASTRO	484	01/10/2015
JOSE HUMBERTO FLOREZ MEJIA	485	01/10/2015
JORGE GUILLERMO FORERO	486	01/10/2015
JORGE HERNANDO ROJAS	487	01/10/2015

B. Casos en los cuales se evidenció incompatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por esta Casa de Estudios e Indemnización sustitutiva otorgada por el I.S.S.

Corresponden a casos en los cuales practicadas las pruebas, se determinó que el I.S.S. no había otorgado pensión de Vejez, sino indemnización sustitutiva de Vejez (art. 37 L. 100/93), pero se constató que esta indemnización otorgada por el hoy COLPENSIONES, fue financiada con cotizaciones de entidades estatales o instituciones públicas de cualquier nivel. Sin embargo, como quiera que quien otorgó y pagó dicha indemnización sustitutiva fue COLPENSIONES, corresponde a dicha entidad cualquier gestión de reliquidación17 a que hubiere lugar, ya que la Universidad carece de competencia y legitimación para ello.

Dichas decisiones administrativas a la fecha ascienden a trece (13), las cuales son:

PENSIONADO	***RESOLUCIÓN***	***FECHA DE RESOLUCION***
FERNANDO ALBERTO GONZALEZ	*591*	*01/11/2016*
LUIS ANTONIO AREVALO SALAZAR	*594*	*20/11/2015*
MARIO PRIETO PARRA	*582*	*17/11/2015*
ETELVINA ACERO BAUTISTA	*577*	*17/11/2015*
GLORIA RINCON ALDANA	*578*	*01/11/2015*
ROBERTO DAVILA VILLAMIZAR	*579*	*17/11/2015*
TIRONE EMILIO SANABRIA	*580*	*17/11/2015*
EDUARDO ZALAMEA GODOY	*581*	*17/11/2015*
LEONOR OSMA DE PALACIOS	*595*	*20/11/2015*
JAIRO AUGUSTO RICO CRUZ	*596*	*20/11/2015*
LOMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ	*597*	*20/11/2015*
GERMAN VARGAS MORALES	*598*	*20/11/2015*
MARIA DEL ROSARIO VILLAREAL	*599*	*20/11/2015*

[17] Artículo 6º del Decreto 1730 de 2001.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

C. Compatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por la Universidad y diferentes clases de pensiones otorgadas por I.S.S. hoy COLPENSIONES.

Los casos resueltos con compatibilidad, que no vulneran la doble asignación de pensiones del Tesoro Público, a la fecha ascienden a diecinueve (19), cuales son:

***1. Compatibilidad** entre pensión de jubilación otorgada por la Universidad y la pensión de vejez otorgada por el entonces I.S.S., teniendo como sustento que se demuestre que el origen de las cotizaciones de cada pensión es diferente, y muy en particular, que la pensión de vejez está financiada por entero con cotizaciones hechas por patrono privado, o que la pensión de vejez se consolidó antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, que para entes territoriales se verificó el 01 de julio de 1995.*

PENSIONADO	***RESOLUCIÓN***	***FECHA DE RESOLUCION***
RUBEN DARIO TORRENEGRA	*672*	*28/12/2015*
CIRO ALFONSO PARRA CONTRERAS	*232*	*10/05/2016*
JAVIER ARENAS DE LA ROSA	*303*	*28/06/2016*
ANA CECILIA NIÑO PAEZ	*620*	*16/11/216*
HORTENSIA CORTES DE VEGA	*647*	*23/11/2016*
BLANCA ELVIA TRIANA GONZALEZ	*6410*	*23/11/2016*
JESUS ENRIQUE SERNA CORDOBA	*589*	*01/11/2016*
RAFAEL FRANCISCO CASTRO HERNANDEZ	*587*	*01/11/2016*
JOSE ELIAS PEDRAZA PEREZ	*619*	*16/11/2016*
GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	*621*	*16/11/2016*
HECTOR ALFREDO SALAZAR	*618*	*16/11/2016*
JOSE MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ	*445*	*02/09/2016*
NAPOLEON SANTANDER RAMIREZ GUTIERREZ	*447*	*02/09/2016*
CAMPO ELIAS VELOZA CANTOR	*590*	*01/11/2016*
RAMON GONZALO PEREZ BELTRAN	*588*	*01/11/2016*
RODOLFO HUMBERTO CAMARCO OSORIO	*646*	*26/11/2016*
CECILIA MIRANDA DE CONTRERAS	*622*	*16/11/2016*
ANA MERCEDES FERNANDEZ CELIS	*641*	*23/11/2016*
ISABEL BERRIO TORRES	*140*	*17/03/17*

Dichos casos, los podemos subdividir en tres ítems:

*2. **Compatibilidad** entre pensión de jubilación otorgada por la Universidad y cuando la segunda pensión otorgada por el I.S.S., ampara un riesgo diferente, esto es, cuando por una parte se cuenta con una pensión por cotizaciones realizadas a su cargo y la otra pensión atiende a ser beneficiario de pensión sobreviviente por la muerte del cotizante (padres, cónyuge, etc.)18*

[18] Ha definido la jurisprudencia y el mismo ordenamiento jurídico que las pensiones de sobreviviente y de vejez son compatibles porque no amparan el mismo riesgo común; la de sobreviviente ampara la muerte del cónyuge, padres o descendientes, mientras que la jubilación o vejez ampara el riesgo común de vejez.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Al ampararse un riesgo diferente, se entiende que las pensiones son compatibles, por lo cual es un error tildarlas como hallazgo dentro de las prohibiciones legales de percibir doble pensión.

3. ***Compatibilidad entre la pensión*** *de jubilación convencional otorgada a ex-trabajadores oficiales con alguno pensión otorgada por el I.S.S.*

D. Incompatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por esta Casa de Estudios y pensión de vejez otorgada por el I.S.S.

Corresponde este acápite a los casos en los cuales se ha concluido con el trámite administrativo y como consecuencia del acervo probatorio recaudado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera- que incluyen las Resoluciones que otorgan pensión de vejez por parte del I.S.S. y por parte de la Universidad Distrital, el historial de cotizaciones hechas al sistema general de seguridad social- la incompatibilidad entre la pensión otorgada por la Universidad y la otorgada por el hoy COLPENSIONES.

En estos casos se ha verificado con sustento en el acervo probatorio, hasta ahora recaudado que la pensión otorgada por COLPENSIONES (reconocida con posterioridad a la de la Universidad) fue financiada con pagos de cotizaciones hechas por entidades públicas y empresas particulares o todas ellas por entidades públicas. Y sobre las cuales tenemos cuarenta y cinco (45) casos, así:

1. Un primer grupo responde a los casos en los cuales ya se agotó la vía gubernativa y por tanto tal declaratoria se encuentra en firme, quedando al pensionado la única opción de demandar ante la jurisdicción contencioso - administrativa, la Resolución que declara la incompatibilidad pensional. En virtud de la declaratoria de incompatibilidad en firme, se da al pensionado la opción de escoger de cuál de las 2 pensiones recibirá el pago. Ante la negativa del pensionado de optar por alguna de las pensiones, se aplica subrogación pensional, figura autorizada para garantizar el respeto del art. 128 de la Constitución Política. Esto es, que se liquida por la División de Recursos Humanos la diferencia entre lo que le paga COLPENSIONES y lo que paga la Universidad, tras lo cual se expide una nueva Resolución que ordena aplicar la subrogación, en virtud de la cual en el siguiente corte de nómina la Universidad solo paga la diferencia respecto de lo que la paga COLPENSIONES al pensionado. Al respecto con corte a 31 de marzo de 2017, se tienen 13 casos.

PENSIONADO	***RESOLUCIÓN ORDENA APLICAR SUBROGACIÓN***	***FECHA DE RESOLUCION***
CESAR AUGUSTO BEJARANO MONTERO	*719*	*29/12/16*
JOSE ANTONIO CAMARO CONTRERAS	*114*	*28/02/17*
MANUEL ALBERTO DIAZ	*720*	*29/12/16*
FERNANDO ARTURO SOLER LOPEZ	*122*	*8/03/17*
MARCO FIDEL CASTILLO VEGA	*113*	*25/02/17*
GREGORIO ANTONIO CABALLERO SAUMETH	*718*	*29/12/16*
ALFONSO LOZANO MONTAÑA	*106*	*28/02/17*
RAMIRO ZAMBRANO BAZA	*712*	*28/12/16*
MARIO AMEZQUITA ESPITIA	*711*	*28/12/16*
LUIS ALFREDO BARON BARON	*713*	*28/12/16*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

JOAQUIN HUMBERTO MURILLO MATALLANA	*710*	*27/12/16*
GUSTAVO ENRIQUE CANDELA PAEZ	*105*	*28/02/17*
FABIO LOPEZ ROMERO	*107*	*28/02/17*

2. Un segundo grupo lo constituyen los casos de incompatibilidad ya declarada, ante la cual el pensionado interpuso recurso en vía gubernativa, sobre los que la Rectoría ha expedido las correspondientes resoluciones que lo desatan y que se está o en trámite de notificación, o en términos, o en liquidación por parte de la División de Recursos Humanos, para con base en ella expedir Resolución que ordene aplicar la subrogación en nómina. Y sobre los cuales con corte 31 de marzo de 2017 se tienen veintidós (22) casos

PENSIONADO	***RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN***	***FECHA DE RESOLUCION***
MARITZA RICHOUX DE LEAL	*154*	*30/03/17*
HUGO HERNANDO GARCIA	*529*	*10/10/16*
JULIO ENRIQUE VARGAS	*142*	*17/03/17*
JOAQUIN PABLO LUNA	*121*	*6/03/17*
JORGE HUMBERTO GONZALEZ	*112*	*28/02/17*
JHON ARTURO GARCIA CABRERA	*158*	*31/03/17*
DIOMEDES ENRIQUE PIÑA MERCADO	*141*	*17/03/17*
CESAR AUGUSTO BEDOYA SEGURA	*724*	*29/12/16*
ARTURO SPIN RAMIREZ	*729*	*29/12/16*
ALFONSO FORERO	*18*	*27/01/17*
ARTURO CARRILLO SUAREZ	*156*	*31/03/17*
GUILLERMO BEDOYA OROZCO	*15*	*27/01/17*
LUIS ALBERTO DELGADO ESPINEL	*110*	*28/02/17*
TEODULO ALFREDO MUÑOZ GALINDO	*139*	*17/03/17*
JOSE ALBERTO PONTON RODRIGUEZ	*16*	*27/01/17*
HUGO ANIBAL SIERRA GAMBOA	*64*	*9/02/17*
JAVIER TIRADO MUÑOZ	*65*	*9/02/17*
JORGE ELIECER NIÑO CRUZ	*111*	*28/02/17*
JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREIRA	*101*	*28/02/17*
EUCLIDES ALFREDO SARMIENTO BOADA	*155*	*31/03/17*
SEGUNDO OLEGARIO TORRES PACHECO	*153*	*30/03/17*
JAIME RAMIREZ ARTUNDUAGA	*157*	*31/03/17*

3. Un tercer grupo corresponde a procedimientos administrativos que declararon incompatibilidad, los cuales están en trámite de notificación o en términos, etapa en la cual tenemos diez (10) casos

PENSIONADO	***RESOLUCIÓN DECLARA INCOMPATIBILIDAD***	***FECHA RESOLUCIÓN***
ABRAHAM HADRA SAUDA	*730*	*29/12/16*
AMERICO PEREA VALOYES	*109*	*28/02/17*
FABIO ENRIQUE LOZANO	*109*	*28/02/17*
RAFAEL RODRIGUEZ GONZALEZ	*721*	*29/12/16*
LUIS ARNOLDO GRANOBLES PATARROYO	*644*	*23/11/16*
EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA	*13*	*27/01/17*
MARCO ANTONIO SUAREZ ALVAREZ	*728*	*29/12/16*
RAFAEL ARTURO CAMERANO FUENTES	*108*	*28/02/17*
ALBERTO MURILLO HURTADO	*639*	*23/11/16*
ALVARO DE JESUS CORENA ESCORCIA	*123*	*8/03/17*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

E. ***Procesos administrativos en fase de práctica de pruebas****.*

Corresponde esta sección a los casos en los cuales a la fecha se encuentra pendiente alguna prueba por ser practicada, en la mayoría de ellos a la espera de documentación que debe ser remitida por otras entidades estatales, pero que con el acervo probatorio recaudado podría pertenecer al grupo de incompatibilidades y sobre los que tenemos ***dos (2) casos***

PENSIONADO	*RESOLUCIÓN APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO*	*FECHA RESOLUCIÓN*
ELIECER PULIDO MEJIA	*68*	*15/02/16*
GLORIA TRIANA MONTERO	*140*	*5/04/16*

F. Fallecimiento pensionado habiendo iniciado procedimiento administrativo

Procesos administrativos los cuales se aperturaron contra el pensionado pero que durante el desarrollo de las diferentes etapas procesales aquel falleció, por lo cual se declaró el decaimiento administrativo de tales resoluciones. Frente a la solicitud de sus causahabientes de reconocimiento de sustitución pensional, se procederá a establecer la incompatibilidad o no de dicha pensión y sobre los cuales tenemos dos (2) casos:

PENSIONADO	*RESOL INICIO TRÁMITE ADTIVO*	*FECHA RESOLUCIÓN*	*RESOLUCIÓN DECAIMIENTO*	*FECHA RESOLUCIÓN*
OSCAR ALIRIO PRADA HERNANDEZ (q.e.p.d.)	*235*	*10/05/2016*	*655*	*25/11/2016*
RAFAEL HORACIO ESPINOSA (q.e.p.d.)	*235*	*20/05/2015*	*360*	*28/07/2016*

G. Casos de sustitución pensional.

Corresponde este grupo de personas a aquellas que conforme al análisis adelantado hasta la fecha, sobre expedientes y documentos en poder del ente universitario, se podría prever que el beneficiario de la pensión de jubilación a la fecha ha fallecido y por tanto respecto de las prestaciones de jubilación y vejez ha operado el fenómeno de sustitución de pensión de vejez o sustitución de pensión de jubilación.

En estos casos se está consolidando información, por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera con el apoyo de la División de Recursos Humanos, a efectos de establecer los beneficiarios (causahabientes) de dichas prestaciones, para poder iniciar los correspondientes procedimientos administrativos y allí determinar la declaratoria de compatibilidad o incompatibilidad según sea el caso. A este respecto desde el mes de junio de 2016 se instauró ante Colpensiones derecho de petición solicitando información, la cual fue remitida tan solo en septiembre y que se encuentra siendo incorporada al acervo probatorio para ser analizada y determinar en el evento que se hubiese solicitado por el beneficiario pensión de sobreviviente, la apertura del correspondiente procedimiento administrativo.

Los casos identificados son aproximadamente a diecisiete (17)

II. Cuotas partes por cobrar a favor de la Universidad y a cargo de entidades

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

cuotapartistas.

Con base en el análisis a por lo menos 523 hojas de vida de los pensionados que se viene realizando desde el año 2015 por el grupo de abogados contratados por la Rectoría, desde el segundo semestre de 2016 y con corte 31 de marzo del presente año, se han proyectado más de 688 de Resoluciones de cobro por vía de excepción, a cada una de las entidades cuotapartistas. Proyecciones estas que fueron remitidas a la División de Recursos Humanos en el último trimestre de 2016 quien procedió a las liquidaciones, una a una de las entidades cuotapartistas por cada pensionado y a la elaboración de cada cuenta de cobro, en 32 casos. Documentos estos que sirven de soporte y sustento a las Resoluciones, las cuales se remiten a la Oficina Asesora Jurídica para su aval y posteriormente ante la Rectoría para revisión, suscripción y expedición.

Resultado de lo anterior, con corte a 31 de marzo de 2017 se han expedido ***veintitrés (23)*** *Resoluciones que se encuentran en proceso de notificación por parte de la Secretaria General.*

III. PASIVO PENSIONAL, VALORES QUE DEBE LA UNIVERSIDAD POR CUOTAS PARTES O BONOS PENSIONALES A SU CARGO.

A. DEPURACIÓN DE PASIVO PENSIONAL.

Sobre una deuda presunta con COLPENSIONES de $ 10. 759.493.349, se realizó por la División de Recursos Humanos depuración arrojando como valor a reconocer de $ 8.567.235.073, obteniendo una reducción en la deuda de $ 2.192.258.276.

Tal gestión se realizó por la División de Recursos Humanos a través del pago de horas extras de algunos de sus funcionarios, dada la experiencia que los mismos tienen sobre el tema.

Como quiera que la aprobación de dichas horas extras depende del Consejo Superior Universitario y la última expiró en el mes de diciembre de 2016, para la presente vigencia se adelanta la gestión de aval para el año 2017, sobre lo cual se han adelantado las siguientes actividades:

Se remitió por la División de Recursos Humanos informe de gestión sobre depuración pensional en el 2016 y se solicitó al Vicerrector Administrativo y Financiero como superior jerárquico, la corrección y ajuste del mismo.

Acto seguido se remitió lo propio por esta Rectoría ante la Secretaria General, solicitando agenda en sesión de Consejo Superior Universitario para la aprobación de horas extras para la continuidad de dicha labor. En virtud de lo anterior, se designó comisión del CSU para analizar previamente el informe en mención, tras lo cual nos encontramos en agenda para aprobación en pleno de las horas extras por el Honorable CSU

B. PAGOS REALIZADOS :

Por parte de la División de Recursos Humanos en lo corrido del año 2016, se gestionó y se obtuvo el pago de pasivo pensional de ***$ 2.143.581.34*** *discriminado así:*

a. Pago cuotas partes: $1.132.955.462

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

b. Pago bonos pensionales: $1.010.625.878

C. ***COMPARTIBILIDAD PENSIONAL:*** *En el último trimestre de 2016, se identificó entre la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la División de Recursos Humanos, un grupo* ***de 15 pensionados*** *donde es posible declarar la compartibilidad pensional. Para lo que se requiere iniciar y dar trámite a procedimiento administrativo con el fin de declarar o no, tal figura. Tras lo cual, una vez se realice el análisis individual, esto es, caso a caso por el actuario, se requerirá que nuestra entidad cuente con el presupuesto suficiente para tal fin – Pacto de Concurrencia que depende de terceras entidades - para el pago de las cuotas partes debidas a COLPENSIONES y acto seguido solicitar a dicha entidad que asuma el pago de las pensiones declaradas compartibles.*

Al respecto, en la presente vigencia se proyectaron 15 Resoluciones por medio de las cuales se da inicio a procedimiento administrativo para determinar la compartibilidad pensional. Dicha labor se realiza por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, para posteriormente ser avalada por la Oficina Asesora Jurídica. Una vez fueron remitidas a la Rectoría para revisión, se devolvieron para ajuste y corrección en algunos apartes de las mismas, en la última semana del mes de marzo de 2017."

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. El ente auditado al expresar: *"En mesas de trabajo de enero y febrero del año en curso, programadas por la Rectoría, la División de Recursos Humanos solicitó que los actos administrativos que afecten la nómina de pensionados, sean remitidos oportunamente teniendo en cuenta el cierre de las novedades mensual que están programadas para la vigencia, así de esta forma quedan registrados las Resoluciones con la fecha de aplicabilidad"* reafirma la falta de oportunidad en reportar al área financiera hechos administrativos que tienen injerencia económica sobre los Estados Financieros desconociendo el principio contable de causación. Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Cuadro 43
Clasificación Ajuste de ejercicios anteriores

Pesos

581500	**AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES**	**20.014.190.870**
581588	Gastos de administración	569.352.466
581589	Gastos de Operación	2.094.581
581590	Provisión Depreciación Amortización	19.435.137.956
581593	Otros Gastos	7.605.867

Fuente: estados contables UDFJC a 31/12/2016

2.3.1.2.26 Hallazgo administrativo por carencia de conciliación y depuración de cifras

Al evaluar la cuenta Gastos AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, se

evidencia en concordancia con lo ya expresado, que se pretendió registrar eventos anteriores que aun hoy no se tienen claros los aspectos cuantitativos y cualitativos como el cálculo de depreciaciones cuyas bases están en incertidumbre.

Se registró también el cálculo actuarial de la vigencia 2015, el cual se contrató de manera extemporánea, afectando los estados financieros a junio de 2016 y con una falta de planeación, desconociendo la normatividad vigente sobre la materia ya descrita en párrafos anteriores ***Resolución 633 de diciembre de 2014 emanada de la CGN,*** *con aplicabilidad a partir del 1ro de enero de 2015.*

La causa de lo anterior, se debe a la falta de continuidad sobre el asunto, unido a fallas en proceso y procedimientos como al no trabajo constante de parte de las administraciones frente a un tema de impacto.

Se transgrede el principio de economía consagrado en el Artículo 209 de la CN, Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), numerales 2.9.1.1.5 y 2.9.1.3.2 y artículo 2º de la ley 87 de 1993, así como el artículo 34, Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. Este hallazgo es reiterativo de vigencias anteriores no se aportaron conciliaciones con el área de recursos humanos durante el proceso auditor ni mucho menos con ocasión del informe preliminar razón por la cual no es posible aceptar el contenido de la respuesta. Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo.**

Generalidades de los estados contables

2.3.1.2.27 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación de estados contables

Al verificar la publicación de los estados contables de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se evidenció que se realiza de forma trimestral en la página web de la entidad, tal como se evidencia a continuación:

PUBLICACIÓN PAGINA WEB ESTADOS FINANCIEROS
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

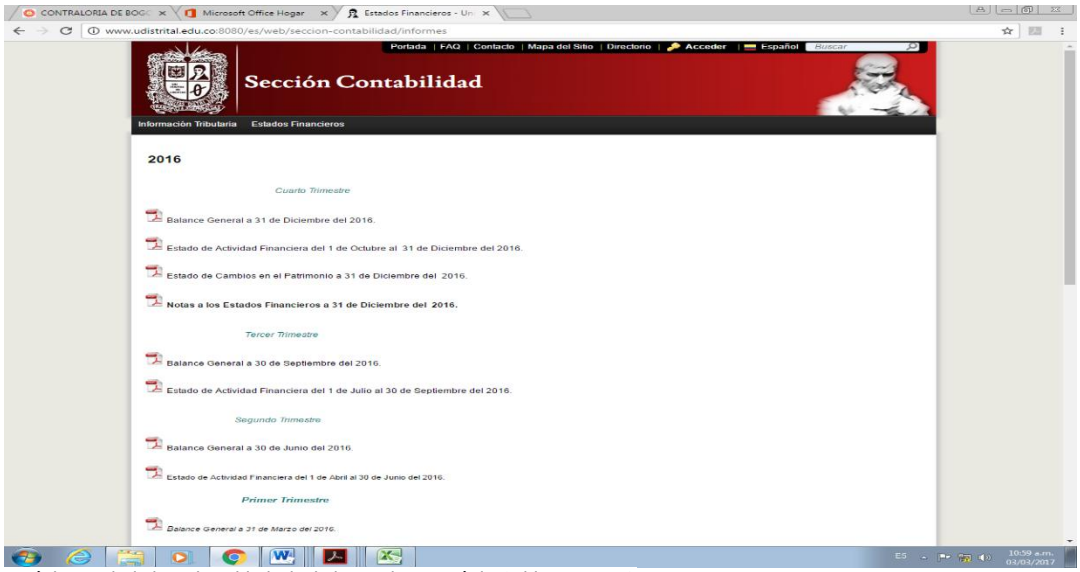

Fuente: Página Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC

Los estados contables intermedios, que para este efecto se trata del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, se deben publicar de forma mensual y no trimestral.

En el marco de las disposiciones legales contables, es importante precisar que el representante legal debe garantizar la publicación de los estados contables básicos, junto con la declaración de la certificación, en las dependencias de la respectiva entidad, en un lugar visible y público. Evidenciándose que la Universidad realiza la publicación de los estados contables únicamente en la página web de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que no se da aplicación estricta a la periodicidad en la publicación de los estados contables básicos, que establece el manual de procedimientos contables.

En consecuencia, se incumple el manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública Libro II, Título II, Capítulo II, numeral 7; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La Universidad en la respuesta a la observación manifiesta que carece de sentido ya que por el momento no hay disposición legal vigente de tiempo, modo y lugar con la cual se deba presentar la información contable mensual, respecto a esta afirmación no es cierta toda vez que en primer lugar la observación hace referencia a la periodicidad en la PUBLICACIÓN de los estados contables básicos y no a los periodos de rendición, preparación y presentación de informes contables y en segundo lugar en la observación se hizo alusión al incumplimiento del

numeral 7 del capítulo II, Título III, Libro II del manual de procedimientos contables del Régimen de Contabilidad Pública que establece claramente que: "…*de acuerdo con las disposiciones legales, deban publicar mensualmente estados contables intermedios, que para este efecto se trata del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental",* en un lugar visible y público, encontrándose vigente, toda vez que corresponde a la última versión, es decir, 2007.13 a 30 de junio de 2016. Por lo expuesto, se mantiene lo observado y se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.28 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por superar el 5% las subcuentas "Otros" del total de la cuenta principal respectiva.

Al verificar los estados contables de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- UDFJC se evidenció que no se tuvo en cuenta, en las subcuentas que se relacionan a continuación, que el valor revelado en las subcuentas "Otros" no superara el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta principal de la cual forma parte, al efectuar el reconocimiento de diferentes transacciones, así:

Cuadro 44
Subcuentas "otros" que sobrepasan el 5%

Pesos ($)

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL
1.4.20	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	2.221.502.000
1.4.20.90	OTROS AVANCES Y ANTICIPOS	606.508.000
1.4.22	ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	214.778.000
1.4.22.90	OTROS ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	214.778.000
1.4.80	PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR)	(3.667.026.000)
1.4.80.90	OTROS DEUDORES	(3.667.026.000)
1.9.10	CARGOS DIFERIDOS	1.719.215.000
1.9.10.90	OTROS CARGOS DIFERIDOS	121.342.000
2.4.25	ACREEDORES	4.970.706.000
2.4.25.90	OTROS ACREEDORES	2.219.062.000
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	2.176.871.000
2.4.36.90	OTRAS RETENCIONES	796.488.000
2.7.10	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS	9.372.256.000
2.7.10.90	OTRAS PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS	757.169.000
2.7.90	PROVISIONES DIVERSAS	34.284.576.000
2.7.90.90	OTRAS PROVISIONES DIVERSAS	34.284.576.000
2.9.05	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	1.264.805.000
2.9.05.90	OTROS RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	1.254.961.000
2.9.10	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	20.662.119.000
2.9.10.90	OTROS INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	20.662.119.000
4.8.10	EXTRAORDINARIOS	16.003.743.000
4.8.10.90	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12.190.690.000
5.3.04	PROVISIÓN PARA DEUDORES	596.405.000
5.3.04.90	OTROS DEUDORES	596.405.000
5.8.10	EXTRAORDINARIOS	17.000
5.8.10.90	OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	17.000
5.8.15	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	20.014.195.000
5.8.15.90	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	19.435.139.000

Fuente: Formulario CGN 001 Saldos y Movimientos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la Universidad no tuvo en cuenta el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, específicamente el acápite relacionado con la utilización de las

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

subcuentas denominadas "otros".

En consecuencia, por falta de control y aplicación del procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos contenido en el Régimen de Contabilidad Pública en el numeral 11 del Capítulo II, Título II, Libro II.

Valoración Respuesta Entidad

La Universidad manifiesta que la Contaduría General de la Nación en el Manual de procesos del Régimen de Contabilidad Pública establece que cuando el saldo de la subcuenta "Otros" supere el 5% del total de la cuenta de la cual hace parte, las entidades contables públicas, deben revelar en las notas a los estados contables tal situación. De acuerdo con este planteamiento y atendiendo la importancia de la adecuada revelación, las normas técnicas en relación con las notas a los estados contables de carácter específico permite que en estas, se revele información adicional para explicar el estado particular que afecta la información presentada, sin embargo de las 14 cuentas relacionadas en la observación, solo dos de estas se encuentran en las notas producidas por la UDFJC al cierre del ejercicio de la vigencia 2016, así mismo es importante la verificación de la adecuada clasificación de los conceptos y operaciones efectuadas y tener en cuenta que el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos contenido en el Régimen de Contabilidad Pública también señala que "*cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje antes señalado, las entidades deben solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalúe la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente",* hecho que no se evidenció. Por lo expuesto, se mantiene lo observado y se **configura un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.29 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación para implementar un sistema confiable e integral en la Universidad, situación que ha sido reiterativa en informes anteriores.

El Sistema de Información no está integrado, es obsoleto y poco confiable, que le permita un mejor control de los datos de entrada, confiabilidad en el proceso y datos de salida que en últimas soportan la gestión del área financiera del ente auditado.

Igualmente no cuenta con estudios propios que permitan cuantificar y aprobar los gastos generales y los costos de producción educativa.

La causa de lo anterior, es la falta de planeación, control de los sistemas de información desarticulados en cada área, esto genera baja confiabilidad de los procesos y reportes generados por los mismos al interior y exterior del ente auditado.

Por lo expuesto, se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a) al h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. Este hallazgo es reiterativo de vigencias anteriores. La oficina asesora de planeación y control de la UDFJC expresa que: *"(…) no es la responsable de la implementación del Sistema de información…"* y la Oficina asesora de Sistemas hace una relación del trabajo expresa: *"(…) en la interacción de los sistemas, para crear un sistema integrado"* situación que a la fecha de este informe no se ha logrado por lo anterior no es posible aceptar la respuesta.

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** por falta de planeación para implementar un sistema confiable e integral en la Universidad, situación que ha sido reiterativa en informes anteriores.

2.3.1.2.30 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta consistencia, soportes y tecnicidad de Actas de Comité de sostenibilidad Contable.

Al evaluar el cumplimiento de los Comités de Sostenibilidad Contable, se evidenció que durante la vigencia 2016, estos no contaron con un acta de comité consistente y lo suficientemente completa en sus soportes que sirviera de base para la toma de decisiones.

La causa de lo anterior, es la falta de planeación control de los sistemas de información desarticulados en cada área, y es así, que no se cumplió con el requisito de realizar como mínimo dos veces al año el comité.

Así las cosas se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993. Artículo, Resolución 286 del 5 de septiembre de 2007.

Dando como resultado la falta de legalidad frente a los ajustes efectuados.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. El Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable según la Resolución mediante la cual la UDFJC lo constituye, establece que deben ser una por mes y solo se entregó al equipo auditor un acta correspondiente a la vigencia 2016. La consistencia, soportes y tecnicidad de los mismos son precarios.

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** por falta consistencia, soportes y tecnicidad de Actas de Comité de sostenibilidad Contable.

2.3.1.2.31 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria incumplimiento al Plan de mejoramiento.

Al efectuar seguimiento del plan de mejoramiento se puede afirmar que el mismo no se cumplió, dado que las acciones propuestas no subsanaron los hallazgos detectados. Sin embargo, este tema será profundizado y dictaminado en la evaluación del plan de mejoramiento general.

La causa de lo anterior, es la falta de planeación y control de los sistemas de información desarticulados en cada área.

El efecto está plasmado en las deficiencias repetitivas que afectan cualitativa y cuantitativamente los estados financieros.

Por lo expuesto, se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. Tan solo el área de recursos humanos expone que*: "(…) reitera su compromiso con la alta dirección de la Universidad, en el acompañamiento, participación de los Planes de Trabajo." Y el área de recursos financieros expresa: "Es preciso aclarar que la División de Recursos Financieros si bien es cierto tiene acciones de mejora y/o subsane dentro del Plan de Mejoramiento institucional, dichas acciones se cumplieron en su totalidad y las demás acciones son de apoyo una vez sean ejecutadas por la áreas misionales de la Universidad."* Situación que no hace referencia al asunto de incumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con este ente de control.

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.32 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no existencia de un sistema que evidencie el cierre de los negocios de Portafolio.

En cuanto al manejo de cierre de inversiones, el ente auditado carece de un procedimiento de grabación que permita evidenciar los términos de culminación del negocio con la entidad bancaria, de acuerdo a políticas emanadas por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Lo anterior, se presenta por la falta de planeación y de control de los sistemas de información desarticulados en cada área. De igual manera no se evidencia al cierre del negocio de colocación de dinero.

En consecuencia se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. El ente auditado expresa que: *"(…) se encuentra en estudio el proyecto de modificación a la Resolución 160/2013 por la cual se crea el Comité de Inversiones y se adopta el reglamento que establece los lineamientos y políticas básicas para la administración de los excedentes de Tesorería de la Universidad Distrital."*

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** no existe un sistema que evidencie el cierre de los negocios (Portafolio). Situación que ha de incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribirse con este ente de control.

2.3.1.2.33 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria no existe mapa de riesgo ni plan de manejo Actualizados.

El Ente auditado no obstante los múltiples problemas de información, de comunicación, de sistemas de información que afectan la confiabilidad de las cifras, no posee un mapa de riesgos ni mucho menos un plan de manejo de los mismos contraviniendo lo normado sobre la materia.

El efecto es la tardía atención de los riesgos que han de minimizar en el corto tiempo y la causa es la falta de planeación y de control de los sistemas de información desarticulados en cada área.

En consecuencia, presuntamente transgrede la Ley 734 de 2002; los literales a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. El ente auditado expresa que: *"(…)la Oficina Asesora de Planeación y Control realizó una convocatoria para seleccionar 22 estudiantes de último semestre del Proyecto Curricular de Ingeniería Industrial a fin de realizar la actualización y el ajuste de la documentación del Sistema Integrado de Gestión asociada a cada Proceso del Modelo, con lo cual se* ***actualizará*** *el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión de los Sistemas de Información y las Telecomunicaciones de acuerdo a las fechas establecidas en el "Plan de Trabajo Pasantes Ingeniería Industrial 2016/2017"".*

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2.3.1.2.34 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por desactualización del manual de procedimientos del área de Recursos Humanos.

La UDFJC no cuenta con un manual de procedimientos actualizado en el área de personal, al solicitarlo aportaron a este ente de control fiscal, un ejemplar del año 2013.

Lo anterior, se presenta por la falta de control de los sistemas de información desarticulados en cada área, además de evidenciarse un desconocimiento de las normas que regulan los procesos de recursos humanos que pueden incidir en la correcta aplicación de los mismos; lo que conlleva a errores en la causación y pago que se produzcan dentro del proceso.

Se transgrede presuntamente la Ley 734 de 2002; los literales a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. Por el contrario al expresar la UDFJC en su respuesta: *"A la fecha la División de Recursos Humanos, está actualizando los procesos y procedimientos con unos pasantes de del proyecto curricular de Ingeniería Industrial, el cual es base para el trabajo que está desarrollando la Rectoría con CPS para actualizar las cargas laborales."* Se reafirma lo observado por parte de este ente de control al respecto.

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2.35 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de estudio de perfiles profesionales para los cargos. (RETIRADA)

La UDFJC, no cuenta con un estudio de perfiles profesionales, cargos y responsabilidades dentro de la Dirección de Recursos Humanos a título de ejemplo dos técnicos son responsables del manejo, control registro y pago de temas tan importantes como Nomina de Docentes de Vinculación Especial y Pagos a Pensionados.

Se transgrede el presuntamente la Ley 734 de 2002; los literales a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

La causa de lo anterior, es la falta de planeación y de control de los sistemas de información desarticulados en cada área

El efecto es el desaprovechamiento del potencial real del factor humano y su poco estímulo a la preparación intelectual y personal del ser humano motor de toda

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

gestión empresarial.

Valoración Respuesta Entidad

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la Universidad, se acepta los argumentos planteados y se retira la observación.

2.3.1.2.36 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencia en la información.

Al evaluaren su conjunto la información financiera y la base de datos de Pensionados, Almacén y descuentos parafiscales podemos afirmar como quedó demostrado en este informe que los riesgos detectados son mayúsculos y la gestión financiera se ve afectada en gran medida por la inconsistencia de la información, la carencia de Sistemas integrados, Controles y Autocontroles que propendan por la calidad y la oportunidad de los datos que alimentan al área financiera.

Para este ente de control mientras la UD no cuente con información coherente, conciliada y verificable entre las áreas de Contabilidad y las áreas que interactúan en su misión institucional los indicadores financieros del ente auditado carecen por esas mismas razones de confiabilidad y veracidad.

Situaciones en vía de trámite como el Pacto de Concurrencia son hechos que se verían afectados en la medida que la información fuente acarree derechos y obligaciones entre las partes sin previa conciliación.

La causa de lo anterior, es la falta de planeación y de control de los sistemas de información desarticulados en cada área.

Se transgrede el presuntamente de la Ley 734 de 2002; los literales a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

El efecto es la falta de confiabilidad en la información suministrada.

Valoración Respuesta Entidad

Evaluada la respuesta de la entidad se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan en nada lo detectado por el ente de control. Al expresar en su respuesta la UDFJC: *"(…) 3 En el marco del mejoramiento continuo La Oficina Asesora de Sistemas asumiendo su responsabilidad como ente a cargo del soporte software y la custodia de la información de los Sistemas de Almacén e Inventarios (ARKA) y Cuotas Partes Pensionales (TEMIS) ha identificado los inconvenientes que dichos sistemas presentan en lo que respecta a la interoperabilidad con otros sistemas del contexto administrativo de la Universidad Distrital, por esto y con el fin de continuar un proceso de crecimiento y fortalecimiento de las soluciones de software previamente mencionadas se*

tiene proyectado entregar en el mes de enero del año 2018 las primeras versiones de la fase 2 de los sistemas mencionados, productos que solucionan traumatismo mencionado y adicionalmente resolverán necesidades que en las fases actuales no se contemplaron.

Para el año en curso y particularmente para la fase 2 del Sistema de Almacén e inventario ARKA y aclarando que se encuentra en desarrollo la etapa documental del flujo de trabajo de desarrollo se tiene proyectada para el mes de Mayo la entrega de la versión 1 de la arquitectura de la información del sistema, la versión 2 del modelo de datos y los BPMN a nivel macro de los procesos involucrados en la gestión de Almacén e Inventario. Para los meses de Junio y Julio se complementará la documentación con los mockups y los servicios y en este mismo periodo de tiempo se dará inicio al desarrollo de software de la versión 1 de la fase 2 el sistema en cuestión. 33333

En lo que refiere al Sistema de Gestión de cuotas partes pensionales y en condiciones similares al anterior se aclara que se encuentra en desarrollo la etapa documental y que para el mes de mayo se deben entregar la versión 1 de la arquitectura de la información del sistema y la versión 2 del modelo de datos, para los meses de Junio y Julio se debe finalizar la etapa documental y se da inicio al desarrollo de software.

Comentario Recursos Financieros:

Tal como lo manifiesta la Contraloría "la gestión financiera se ve afectada en gran medida por la inconsistencia de la información, la carencia de Sistemas integrados, Controles y Autocontroles que propendan por la calidad y la oportunidad de los datos que alimentan al área financiera." Con lo anterior se reafirma lo observado por esta Contraloría.

Por tal motivo se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Control Interno Contable

La evaluación de Control Interno Contable de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, se realizó en el marco de la Resolución 357 de 2008 por medio de la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, teniendo en cuenta la obligatoriedad de cumplir los procedimientos del proceso contable enmarcados en el Régimen de Contabilidad Pública vigente.

De conformidad con lo anterior, es necesario que se haga mención de los siguientes numerales, los cuales hacen parte de la resolución ibídem y que al respecto dicen lo siguiente:

"1.1. Control Interno contable: (…), capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad (…).

Así mismo, el numeral "1.2. Determina que "Son Objetivos del Control Interno contable:

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

a) Generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

b) Establecer compromisos que orientan el accionar administrativo de la entidad en términos de información contable confiable, relevante y comprensible. (…)

El numeral 1.3 de la citada norma expresa "Evaluación del Control Interno Contable:

(…) En ejercicio de la autoevaluación como fundamento del control interno, los contadores bajo cuya responsabilidad se produce información contable, y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que generan hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocer contablemente, son responsables, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable, actividades y tareas a su cargo, por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados; y por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenecen."

Así las cosas, en la evaluación del proceso contable realizado a la Universidad, se establecieron debilidades que afectan la consistencia, confiabilidad y presentación de la información contable como se muestra en los resultados descritos en el factor de estados contables y que afectan el sistema de control interno contable, como:

- Presentación de información contable con diferencias en las cifras a los distintos usuarios.
- Se encontraron cuentas bancarias aperturadas por la Universidad inactivas o en desuso.
- Cuentas bancarias canceladas y reportadas en el formato electrónico CB-115 Informe sobre recursos de tesorería y reconocidas en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016.
- Se evidencio en las conciliaciones bancarias partidas superiores a 30 días pendientes por depurar.
- La Universidad no tiene sistematizado el 100% de sus procesos, algunos son manejados en bases de datos de Excel y Acces.
- No poseen totalmente sistemas integrados que alimenten el módulo contable.
- Algunos aplicativos utilizados como ARCA, para procesar información no son confiables, presentándose diferencias.
- La información que recibe la Sección de contabilidad no es oportuna, completa y confiable.
- Todos los hechos económicos que realiza la Universidad no son comunicados a la Sección de contabilidad para su respectivo reconocimiento y revelación en los estados contables.
- Existen deficiencias en el análisis, control, conciliación y depuración de saldos.
- Se presenta debilidades en la aplicación de la normatividad contable, en cuanto al manejo de las cuentas y dinámica de las mismas.
- Debilidades en la trazabilidad de la información y en el archivo de documentos.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

- La publicación de los estados contables intermedios, no es realizada de forma mensual en sitios visibles a la comunidad.
- Ausencia de mecanismos mediante los cuales se coordine el flujo de información, de tal manera que se tenga la información suficiente y oportuna para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones.
- Falta de gestión en cuanto a la administración, seguimiento y control de cuentas por cobrar, ya que no se han optimizado y fortalecido los procedimientos para gestionar la recuperación de valores de forma oportuna, eficiente y ágil, lo que puede generar posibles pérdidas de recursos.
- No se da cumplimiento a la normando por la CGN Resolución 633 de 2014.
- No existe mapa de riesgos actualizado
- El manual de procedimientos de la División de Recursos Humanos se encuentra desactualizado.
- No hay retroalimentación ni auditorias integrales al área financiera de la vigencia 2016.
- Y todas las demás observaciones que se detallan en los resultados de la evaluación a los estados contables.

De otra parte, se encontraron debilidades en los procesos de conciliación entre dependencias y operaciones reciprocas:

Flujo de información:

Se evidenció que los canales de información y comunicación entre las diferentes dependencias son deficientes, toda vez que presentan diferencias en el flujo de la información que generan las dependencias y los registros de la misma ocasionados especialmente por la falta control, soportes, conciliación y oportunidad, incumpliendo así el literal K) de la misma resolución, el cual aduce que se deben establecer los medios necesarios que permitan una efectiva comunicación interna y externa, de la información contable y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 para hacer que se cumplan los objetivos del control interno, asegurando la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Conciliación de saldos por operaciones reciprocas:

Se evidencio que la Universidad no efectúa conciliaciones periódicas de los registros y saldos a las operaciones reciprocas, encontrándose en el reporte presentado a la Contaduría General de la Nación diferencia en los saldos reportados, Saldos reportados por otras entidades sin correspondencia en el reporte de UDFJC y valores que reporta UDFJC sin reciprocidad alguna en la otra entidad contable pública, incumpliendo lo establecido en el Instructivo No. 002 del 21 de diciembre de 2016 y Circular Externa 005 de 19 de septiembre de 2016.
Lo anterior por debilidades de control interno contable al no aplicar el literal k de los objetivos y el numeral 3.8., conciliación de información de la resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable, el cual establece que las "conciliaciones se deben realizar permanentemente, para

contrastar y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico. Así mismo, se estableció la falta de conciliaciones de la información relacionada con los bienes inmuebles de uso permanente sin contraprestación.

Falta de implementación del manual de Políticas contables:

Se evidencio que la Universidad no implemento sus políticas y criterios que deben tener en cuenta para llevar a cabo sus diferentes procesos, incumpliendo el numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008, el cual se refiere a los manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, señalando que "*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible*" y el numeral 3.7 que expresa "*En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública*", que permita garantizar de modo razonable la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

Falta de reconocimiento de Transacciones u Operaciones:

Respecto al numeral 3.3 que trata sobre el registro de la totalidad de las operaciones de la Resolución 357 de 2008 y que de manera específica señala: "*Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable* (…)", se evidenció debilidades que afectan el registro de operaciones derivadas de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensiónales, de los bienes retirados, de la depreciación y amortización de los bienes de la Universidad, de algunos bienes inmuebles que se encuentran en comodato, entre otros.

Falta de revelación de Información en las notas a los estados contables:

Se observó la falta de especificación de algunos aspectos en las notas de carácter general y específico, como: La Universidad reconoció en las subcuentas denominadas "OTROS" diferentes hechos u operaciones superando el 5% del total de la cuenta de la cual forma parte, caso en los cuales la UDFJC debió revelar en las notas de carácter específico a los estados contables la información adicional que sea necesaria para una mejor comprensión de cada una de las subcuentas utilizadas, de las cuales no se evidencio en su totalidad la explicación de estas.

Así mismo, en las notas de carácter general, no revelan los efectos derivados de

los ajustes de ejercicios anteriores realizados durante la vigencia 2016 que incidieron significativamente en el resultado del ejercicio y el manejo de procesos de forma manual que afectan la gestión contable.

Por lo expuesto se incumple lo establecido en el numeral 2.1. Etapas y actividades del proceso contable específicamente el 2.1.2. Revelación y el numeral 3.17 elaboración de estados, informe y reportes contables que señala "*La información contable producida debe revelar en forma confiable, relevante y comprensible la realidad financiera, económica, social y ambiental de las entidades contables públicas (…)"* de la Resolución 357 del 23 de Julio de 2008.

Concepto del Sistema de Control Interno Contable

El Control Interno Contable de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, NO ES CONFIABLE, por cuanto no garantizan la producción de información contable confiable, relevante y comprensible; debido a que los controles aplicados por el sujeto de control no mitigan de forma eficaz los riesgos, en procura de lograr una gestión eficiente, transparente, un adecuado control de los recursos y el cumplimiento de los principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad, contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública y Resolución 357 del 2008, como se refleja en los hallazgos que se detallan en los resultados de la evaluación a los estados contables.

2.4 PROGRAMAS REGISTROS CALIFICADOS Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

2.4.1 Registros Calificados.

Respecto a los registros calificados, la universidad adelantó las gestiones relacionadas con la obtención de los mismos, sobre renovación, modificación y el registro de nuevos programas.

Renovaciones

Para obtener el otorgamiento de las renovaciones de los registros calificados, la UDFJC adelantó ante el Ministerio de Educación Nacional en adelante MEN, catorce (14) procesos, de los cuales se obtuvo el registro calificado de trece (13) programas, no siendo otorgado el registro para un (1) programa.

Cuadro 45
Renovaciones de registros calificados 2016
Facultad de Ambiental

Procesos De Registro Calificado Adelantados En El 2016								
Facultad	Proyecto Curricular	Proceso De Renovación	Resolucion De Registro Calificado	Vigencia	Vencimiento De La Resolución	Fecha Limite De Radicacion 10 Meses	Fecha De Radicacion Saces-Men 2016	Observaciones Del Proceso 2017
AMBIENTAL	Ingeniería ambiental	**RN**	2232 de 30 de Marzo de 2010	7 años	29 de marzo de 2017	29 de mayo de 2016	8 -03- 2016	Aprobado Res .20245 del 26 de octubre de 2016
	Tecnología en levantamientos topográficos	**RN**	760 de Feb 8 de 2011	7 años a partir de la Resolución 3075del 26 de Abril de 2010	25 Abril de 2017	25 de junio de 2016	4-03- 2016	Aprobado Resolución # 04227 del 10 de marzo de 2017

	Tecnología en saneamiento ambiental	**RN**	4223 de Abr 20 de 2012	7 años a partir del 22 de Nov de 2010	21 nov de 2017	21 enero de 2017	23-08- 2016	Aprobado RES: No. 21070 del 8 de nov de 2016
	Total	**3**						

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Cuadro 46
Renovaciones de registros calificados 2016
Facultad tecnológica

Facultad	Proyecto Curricular	Proceso	Resolucion De Registro Calificado	Vigencia Rc	Vencimiento De La Resolución	Fecha Limite De Radicacion 10 Meses	Fecha De Radicacion Saces-Men 2016	Observaciones Del Proceso 2017
TECNOLOGICA	INGENIERÍA MECANICA	RN	12601 de 27 Dic de 2010	7 años	26 de Dic de 2017	26 febrero de 2017	05-07- 2016	Aprobado Resolución # 02329 del 17 de febrero de 2017 por 7 años
	TECNOLOGIA MECANICA POR CICLOS PROPEDÉUTICOS	RN	4224 de 20 de Abril de 2012	7 años a partir de la resolución 959 de febrero 19 de 2010	19 de febrero de 2017	18 de abril de 2016	05 -07- 2016	Aprobado Resolución # 02328 del 17 de febrero de 2017 por 7 años
	Total	**2**						

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Cuadro 47
Renovaciones de registros calificados 2016
Facultad de artes

Facultad	Proyecto curricular	Proceso	Resolución de registro calificado	Vigencia RC	Vencimiento de la resolución	Fecha límite de radicación 10 meses	Fecha de radicación SACES-MEN- 2016	Observaciones del proceso 2017
ARTES	Maestría en estudios artísticos	**RN**	11155 del 20 de Dic de 2010	7 años	19 Dic de 2017	19-02-2017	23-12-2016	Aprobado Res. # 04208 del 10-03-2017 por 7 años
	Total	**1**						

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Cuadro 48
RENOVACIONES DE REGISTROS CALIFICADOS 2016
FACULTAD EDUCACIÓN

acultad	Proyecto Curricular	Proceso	Resolución De Registro Calificado	Vigencia RC	Vencimiento De La Resolución	Fecha Límite De Radicación 10 Meses	Fecha De Radicación SACES-MEN 2016	Observaciones Del Proceso 2017
Educación	Maestría en lingüística aplicada al ingles	**RN**	8070/ 14-09-2010	7 años	13-09-2017	13-11-2016	14-10-2016	Aprobado Res. 04337 del 10-03-2017 por 7 años
	Licenciatura en educación artística	**RN**	4882/ 16-06-2010	7 años a partir del 19 de Diciembre de 2010	18-12-2017	18-02-2017	15-02-2016	En Espera resolución MEN 25-05-2017 paso a proyección de Resolución en sistema SACES
	Matemáticas	**RN**	8343/ 22-09-2010	7 años	21-09-2017	21-11-2016	22-08-2016	Aprobado Resolución # 04678 del 15-03-2017 por 7 años
	Especialización en desarrollo humano con énfasis en procesos afectivos y creatividad	**RN**	10455/ 26-11-2010	7 años	25-11-2017	25-01-2017	22-12-2016	Aprobado Resolución # 04679 del 15 de marzo de 2017 por 7 años
	Especialización en educación en tecnología	**RN**	10456/ 26-11-2010	7 años	25-11-2017	25-11-2017	20-12-2016	Aprobado Resolución # 04649 del 15-03-2017 por 7 años
	Especialización en gerencia de proyectos educativos institucionales	**RN**	6820/ 0 6-08-2010	7 años a partir del 19-12-2010	18-12-2017	17-02-2017	22-12-2016	Aprobado Resolución # 04338 del 10-03-2017 por 7 años
	Especialización en infancia cultura y desarrollo	**RN**	4601/10-06-2010	7 años a partir del 19-12-2010 decreto 3678/03 le da vigencia	18-12-2017	17-02-2017	22-12-2016	Resolución 04648 15-03-2017 por 7 años
	Total	**7**						

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Cuadro 49
Renovaciones de registros calificados 2016
Facultad ingeniería

FACULTAD	PROYECTO CURRICULAR	OBSERVACIONES

INGENIERIA	Especialización en producción y logística	Última Resolución 7501 de 16-Oct-2009 por 5 años Radicación RN en saces 17 de junio de 2015 Res. 3868 de 29-Feb-2016, se negó por parte del MEN, se realizó recurso de reposición 15 de abril de 2016 ante el MEN Resolución 10828 del 1 de junio de 2016 Ratificando decisión.

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Modificaciones

Se modificaron cinco (5) programas, dando cumplimiento a la Resolución No. 2041 del 03-02-2016, por la cual se establecen las características específicas de calidad de los Programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación de Registro Calificado.

Cuadro 50
Modificaciones de registros calificados 2016
Facultad educación

FACULTAD	PROYECTO CURRICULAR	PROCESO DE MODIFICACION	FECHA DE RADICACION SACES-MEN 2016	OBSERVACIONES DEL PROCESO 2017
EDUCACION	Licenciatura en lenguas extranjeras con énfasis en ingles	M	14 de septiembre de 2016	En espera Resolución del MEN. Estado proyección de Resolución en SACES
	Licenciatura en química	M	23 de diciembre de 2016	Aprobado Resolución # 04655 del 15 de marzo de 2017
	Licenciatura en matemáticas	M	23 de diciembre de 2016	En espera Resolución del MEN
	Licenciatura en ciencias sociales	M	3 de noviembre de 2016	Aprobado Resolución #04304 del 10 de marzo de 2017
	Licenciatura en humanidades y lengua castellana	M	2 de noviembre de 2016	Aprobado Resolución # 04318 del 10 de marzo de 2017
	Total	**5**		

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Registros Nuevos

Fueron dos (2) Programas a los que se les otorgó Registro Calificado por primera vez.

Cuadro 51
Obtención de Registros Nuevos 2016
Facultad de Ingeniería

FACULTAD	PROYECTO CURRICULAR	PROCESO DE REGISTROS NUEVOS	FECHA DE RADICACION SACES-MEN 2016	OBSERVACIONES DEL PROCESO 2017
TECNOLOGICA	Maestría en Ingeniería civil	NUEVO	2 de julio de 2016	Aprobado Resolución 07671 del 18 de abril de 2017 x 7 años
INGENIERIA	Maestría en ingeniería- énfasis en ingeniería electrónica	NUEVO	13 de octubre de 2016	Aprobado Resolución #03095 del 3 de marzo de 2017 por 7 años
	Total	2		

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Se observó que a 31-12-2016, no se encontraba pendiente ningún proceso de renovación, ya que la UDFJC, realizó los trámites correspondientes en forma oportuna ante el MEN.

Así mismo se evidenció que con corte 28-12-2016, se contaba con 78 Programas con Registro Calificado vigente; y al 18-04-2017, se cuenta con ochenta (80) Registros Calificados Vigentes, los cuales se discriminan por Facultad, así:

- Facultad de Artes: existen cinco (5) Programas con Registros Calificados vigentes
- Facultad de Educación: existen veintisiete (27) Programas con Registros Calificados vigentes
- Facultad de Ingeniería: se tienen veinte (20) Programas con Registros Calificados vigentes
- Facultad de Medio Ambiente: catorce (14) Programas con Registros Calificados vigentes
- Facultad Tecnológica: catorce (14) Programas por Ciclos propedéuticos con Registros Calificados vigentes.

2.4.2 Acreditación Institucional de Alta Calidad.

Se evidenció que mediante la Resolución No. 23096 del 15-12-2016 el MEN, otorgó la acreditación institucional de Alta Calidad, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con una vigencia de cuatro (4) años, hasta finales del año 2020.

2.4.2.1 Resultados

Los siguientes, son los Proyectos Curriculares presentan la respectiva resolución de acreditación de alta calidad:

Cuadro 52
Facultad de Medio Ambiente, cuatro (4) proyectos:

	PROYECTO CURRICULAR	RADICACIÓN EN CNA	RESOLUCIÓN ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD	VIGENCIA	ESTADO ACTUAL
FACULTAD MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Ingeniería forestal	18/10/2012	3230/ 05-04-2013	6 años	Acreditado
	Ingeniería topográfica[1]	30/01/2012	14959/ 19-11-2012[2]	4 años	En proceso de Autoevaluación ante el CNA
	Tecnología en gestión ambiental y servicios públicos	25-06-2013	000542/ 15-01-2016	4 años	Acreditado
	Tecnología en saneamiento ambiental	21/11/2014	000527/ 15-01-2016	4 años	Acreditado
	Total acreditados de alta calidad	**4**			

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Cuadro 53
Facultad de Tecnológica: Tres (3) proyectos

	PROYECTO CURRICULAR	RADICACIÓN EN CNA	ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD	VIGENCIA	ESTADO ACTUAL
Facultad Tecnológica	TECNOLOGIA EN ELECTRÓNICA	La UDFJC no aportó información	3326/ 25-04-2011	6 años	La UDFJC no ha iniciado el Proceso de Acreditación ante el CNA
	TECNOLOGIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS	La UDFJC no aportó información	12730/ 28-12-010	6 años	La UDFJC no ha iniciado el Proceso de Acreditación ante el CNA
	TECNOLOGIA EN ELECTRICIDAD	La UDFJC no aportó información	12273/ 22-12-2010	6 años	La UDFJC no ha iniciado el Proceso de Acreditación ante el CNA

	TOTAL ACREDITADOS DE ALTA CALIDAD	**3**			

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Cuadro 54
Facultad de Artes ASAB: Tres (3) Proyectos

	PROYECTO CURRICULAR	**Radicación en CNA**	**RESOLUCIÓN ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD**	**Vigencia**	**Estado actual**
Facultad Artes ASAB	Artes Escénicas	29/05/2013	17147/ 17-10-2014	4 años	Acreditado
	Artes Musicales	27/06/2013	8153/ 30-05-2014	6 años	Acreditado
	Artes Plásticas y Visuales	20/01/2012	14960/ 19-11-2012	6 años	Acreditado
	Total Acreditados de Alta Calidad	**3**			

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Cuadro 55
Facultad de ciencias y educación: ocho (8) proyectos

	Proyecto Curricular	**Radicación En Cna**	**Resolución Acreditación De Alta Calidad**	**Vigencia**	**Estado Actual**
Facultad Ciencias Y Educación	Licenciatura en biología	14/03/2013	7752/ 20-05-2014	4 años	Acreditado
	Licenciatura en educación básica con énfasis en educación artística	28/06/2013	5791/ 24-04-2014	4 años	Acreditado
	Licenciatura en educación básica con énfasis en inglés	La UDFJC no aportó información	11713/ 09-06-2017	4 años	Acreditado
	Licenciatura en educación básica con énfasis en matemáticas	09/04/2010	1242/ 21-02-2011	6 años	Pendiente expedición Resolución de Acreditación por MEN
	Licenciatura en física	01/07/2011	7452/ 5-07-2012	6 años	Acreditado
	Licenciatura en pedagogía infantil	13/02/2012	16717/ 20-12-2012	6 años	Acreditado
	Licenciatura en química	La UDFJC no aportó información	10731/ 25-05-2017	4 años	Acreditado
	Matemáticas	27/06/2013	21004/ 10-12-2014	4 años	Acreditado
	Licenciatura en ciencias sociales	La UDFJC no aportó información	11706/ 09-06-2017	4 años	Acreditado
	Licenciatura en humanidades y lengua castellana	La UDFJC no aportó información	11421/ 08-06-2017	4 años	Acreditado
	TOTAL ACREDITADOS DE ALTA CALIDAD	**8**			

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Cuadro 56
Facultad de Ingeniería

	Proyectos Curriculares	**Radicación En Cna**	**Resolución Acreditación De Alta Calidad**	**Vigencia**	**Estado Actual**
Facultad Ingeniería	Ingeniería catastral y geodesia	La UDFJC no aportó información	1241/ 21-02-2011	6 años	Pendiente la expedición de la Resolución de Acreditación por parte del MEN
	Ingeniería de sistemas	15/08/2013	10607/ 14-07- 2015	6 años	Acreditado
	Ingeniería electrónica	La UDFJC no aportó información	1240/ 21-02-2011	6 años	Pendiente la expedición de la Resolución de Acreditación por parte del MEN
	Ingeniería industrial	20/02/2015	16117/ 04-10-2016	8 años	Acreditado
	Total Acreditados de Alta Calidad	**4**			

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la UDFJC con corte a 21-06-2016

Así mismo, se observó en tiempo real que la entidad ha obtenido las Resoluciones de acreditación para los siguientes programas:

- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Inglés: Resolución No. 11713 del 09-06-2017, por medio de la cual el MEN otorga la Renovación de la

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

acreditación de alta calidad. Se encontró que la expedición de esta Resolución, presentó algunas inconsistencias en la denominación del Programa, por lo cual la UDFJC, la reenvió al MEN para los ajustes correspondientes; pero el Programa ya tiene la Resolución de Renovación anteriormente mencionado.

- Licenciatura en Química: Resolución No. 10731 del 25-05-2017 por medio de la cual el MEN otorga la Acreditación de Alta Calidad.
- Licenciatura en Ciencias Sociales: Resolución No. 11706 del 09-06-2017, por medio de la cual el MEN otorga la Acreditación de Alta Calidad.
- Licenciatura en Humanidades y Lengua Castellana (antes era Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana): Resolución No. 11421 del 08-06-2017, por medio de la cual el MEN otorga la Acreditación de Alta Calidad.

2.4.2.1.1 Hallazgo administrativo por la falta de información sobre el cumplimiento de procedimientos institucionales relacionados con la preservación de la memoria institucional acerca de la gestión desarrollada sobre la acreditación de alta calidad, así como la falta de previsión en los riesgos evitables en la pérdida de información.

Tal como se observa en los Cuadros anteriores, columna *"Radicación en CNA"*, la universidad no soporta ni posee la información relacionada con la radicación de los procesos de acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación CNA, tales como los tres (3) Proyectos Curriculares de la Facultad de Tecnología, cuatro (4) Proyectos de la Facultad de Ciencias y Educación, y dos (2) Proyectos de la Facultad de Ingeniería.

Dicha situación se ha causado por la falta de organización, preservación, cuidado, y custodia en la gestión documental y en el manejo de la información, así como la previsión del riesgo en cuanto a la pérdida o menoscabo de dicha información. Además, se estableció que la radicación de los documentos de acreditación de los programas académicos, se reportaba manualmente, lo cual se prestaba a la pérdida de información.

Tales eventos, se vienen presentando en forma reiterada durante los últimos años, generando desconocimiento, desinformación e incertidumbre sobre el estado real de los procesos de comunicación ante el CNA, y de la situación real de la información y gestión documental al interior de la entidad.

Lo expuesto, representa un incumplimiento a lo normado en la Ley General de Archivo 594 de 2000, así como lo normado en los literales a), b) e) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

La respuesta dada por la entidad hace referencia a las actividades realizadas para el trámite y obtención de los registros calificados y la certificación de calidad, así como a una relación de buenas intenciones, pero no, a la información que se debe radicar ante el Consejo Nacional de Acreditación, encontrándose que anexaron

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

dos (2) oficios del Consejo Nacional de Acreditación CNA, relacionados con los programas de la Facultad de Ingeniería, fechados el 23 de marzo de 2010 y el 15 de abril de 2010; pero no los documentos faltantes de los Proyectos Curriculares citados en la observación, pues no se anexaron los oficios radicados por la universidad ante dicho Consejo. Además, la entidad relaciona un Cuadro con información de los programas, pero éste se encuentra sin fecha de actualización ni firma de algún responsable que lo certifique; es decir, que los soportes carecen de seriedad y veracidad para demostrar el debido rigor para sustentar la respuesta.

No se acepta la respuesta dada por la entidad, puesto que no desvirtúa lo observado por este ente de control. Por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo.**

3 OTROS RESULTADOS

3.1 TEMA PENSIONAL.

Este tema fue retomado como insumo de procesos auditores anteriores, Auditorías desarrolladas desde la vigencia 2012 a 2016, el Pronunciamiento con radicado No. 2-2016-20567 del 2016-11-04 y documentos trasladado por la Contraloría General de la Republica, presentando los siguientes resultados:

3.1.1 Doble Erogación Pensional, una de Jubilación y otra por Vejez.

Con la expedición de la Ley 100 de 1993, se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, con el objetivo de Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema", con el fin de proteger las contingencias derivadas de la invalidez, de la vejez y de la muerte. Creó una serie de garantías y derechos a favor de los ciudadanos para que estos puedan gozar de una mejor calidad de vida y realizó una integración normativa, tratando de crear una regulación unificada, de aplicación de carácter general.

Igualmente, el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, estableció la prohibición constitucional de percibir doble asignación proveniente del tesoro público relacionada, con el hecho de que las dos asignaciones tengan como fuente u origen el ejercicio de empleos o cargos públicos (dos empleos públicos en forma simultánea o pensión de jubilación - proveniente de entidades de previsión del Estado y sueldo), cuyo pago o remuneración provenga del tesoro público.

En los casos que nos ocupan, la UDFJC pensionó por jubilación a sus ex funcionarios con cotizaciones provenientes de la misma entidad o concurrente con otras entidades públicas, quienes siguieron aportando al antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, cotizaciones de entidades públicas (inclusive la misma universidad) y/o empresas particulares hasta alcanzar los requisitos para obtener la pensión de vejez.

De acuerdo con la normatividad vigente, y múltiples sentencias proferidas por las altas cortes, entre ellas, Sentencia del Consejo de Estado, Radicación No. 17001-23-3-000-2009-00102-01, del 1 de marzo de 2012, concluyó que "Es viable percibir una pensión de jubilación por servicios prestados en el sector público y a la vez recibir una pensión de vejez por parte del ISS siempre que ésta se reconozca por servicios prestados a patronos particulares. No sucede lo mismo cuando la pensión que reconoce el ISS incluye tiempos laborados en el sector público porque en ese caso se involucran dineros que provienen del "tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado" y en tal sentido sería incompatible con la pensión de jubilación reconocida por servicios prestados en el sector público" (Resaltado nuestro).

En la revisión efectuada por esta Contraloría a una parte de las hojas de vida de los pensionados por jubilación por parte de la UDFJC a partir del año 2013, se detectó que reposaban documentos que dan cuenta de que algunos de ellos disfrutan a la vez de una pensión de vejez, reconocida por el antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, razón por la cual se observó que no tenían derecho a recibir las dos erogaciones, por cuanto vulneraban los dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, que prohíbe expresamente recibir dos asignaciones provenientes del Tesoro Público.

Durante las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, la Contraloría de Bogotá, D.C., al detectar la doble asignación pensional, adelantó actuaciones de Control Fiscal, evidenciando posible incompatibilidad pensional por la concurrencia entre la pensión de jubilación otorgada por la UDFJC y pensión de vejez otorgada por el antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, en el sistema de prima media con prestación definida, obtenidas con cotizaciones la primera pública y la segunda con cotizaciones públicas o mixtas (pública y privada); sin que la entidad Universitaria adelantará las gestiones necesarias, tendientes a establecer tanto la compartibilidad pensional, como la compatibilidad e incompatibilidad pensional, que permitiera en oportunidad adelantar los trámites administrativos pertinentes para logras la subrogación pensional, cuyos informes presentaron los siguientes resultados:

- *INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL- MODALIDAD ESPECIAL SEGUIMIENTO A SETENCIAS JUDICIALES DE PENSIONES - PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013 - JULIO DE 2013*

"2.2.1. Hallazgo administrativo por el pago de doble pensión en los siguientes 75 casos:

PEREZ BELTRAN RAMON	RODRIGUEZ CARRION JUSTO	ARENAS DE LA ROSA JAVIER
BECERRA LARA LUIS	SARMIENTO BOADA EUCLIDES	CAMARGO OSORIO RODOLFO
BEDOYA OROZCO GUILLERMO	RAMIREZ NAPOLEON	RODRIGUEZ PEREIRA JOSE
GRANOBLES PATARROYO LUIS	PARRA CONTRERAS CIRO	GONZALEZ PENARETE JORGE
ZAMBRANO BAZA RAMIRO	PINA MERCADO DIOMEDES	PEDRAZA PEREZ JOSE
PULIDO MEJIA ELIECER	SERNA CORDOBA JESUS	FORERO ALFONSO
CARRILLO SUAREZ ARTURO	LOPEZ ROMERO FABIO	DELGADO ESPINEL LUIS
BARON BARÓN LUIS	CORENA ESCORCIA ALVARO	MESTRA DIAZ JESUS
TORRES PACHECO SEGUNDO	MUNOZ GALINDO TEODULO	CASTRO HERNANDEZ RAFAEL
VARGAS BARRIOS JULIO	HADRA SAUDA ABRAHAM	PRADA HERNANDEZ OSCAR
PEREA VALOYES AMERICO	VELOZA CANTOR CAMPO	GOMEZ SAAVEDRA EDUARDO
SALAZAR HECTOR	SIERRA GAMBOA HUGO	PONTON RODRIGUEZ JOSE
RODRIGUEZ GONZALEZ RAFAEL	BLANCO RIVERO LUIS	BEJARANO MONTERO CESAR A.
LOZANO MONTANA ALFONSO	TORRENEGRA GUERRERO RUBEN	CASTILLO VEGA MARCO
CANDELA PAEZ GUSTAVO	AMEZQUITA ESPITIA MARIO	ESCOBAR RODRIGUEZ JOSE
CABALLERO SAUMETH GREGORIO	GARCIA CARRERA JHON	MURILLO MATALLANA JOAQUIN
SPIN RAMIREZ ARTURO	ESPINOSA GUERRERO RAFAEL	TIRADO MUNOZ JAVIER
BEDOYA SEGURA CESAR	RODRIGUEZ JIMENEZ GONZALO	DIAZ MANUEL
CAMARO CONTRERAS JOSE	RAMIREZ ARTUNDUAGA JAIME	SUAREZ ALVAREZ MARCO
LUNA TORRES JOAQUIN	NINO CRUZ JORGE	MURILLO HURTADO ALBERTO
GARCIA MARTINEZ HUGO	SOLER LOPEZ FERNANDO	LOZANO SANTOS FABIO
CORTES DE VEGA HORTENSIA	MATIZ GENOVEVA	MIRANDA DE CONTRERAS CECILIA
BAQUERO GARZON ILMA	GONZALEZ DE ARAGON BEATRIZ	MERINO DE CLAVIJO MARY
PRIETO PAEZ HORTENSIA	NINO PAEZ ANA	HERNANDEZ HERNÁNDEZ LEONOR
FERNANDEZ CELIS ANA	BERRIO TORRES ISABEL	RICHOUX LAVERDE MARITZA

Producto del plan de mejoramiento suscrito por la Universidad, se realizaron varias mesas de trabajo entre COLPENSIONES, la Contraloría de Bogotá, D.C., y la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, en las cuales en ente Universitario, a través del oficio radicado No.1-2014-02433 del 2014-01-31, informó incluyendo los 75 anteriores, 106 casos de personas que posiblemente constituyen casos de incompatibilidad pensional, al recibir pensión de vejez por parte del antiguo ISS hoy COLPENSIONES y Pensión de Jubilación de la Universidad Distrital simultáneamente, razón por la cual se procedió a practicar auditoría especial de seguimiento evidenciando lo siguiente:

- *INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR, PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2014*

En esta Auditoría de regularidad, se tomó una muestra selectiva de los 106 casos definidos por la Universidad como posibles acreedores de dobles pagos pensionales, concluyendo el siguiente hallazgo, el cual fue trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia:

"2.1.6.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por el posible pago de dobles pensiones en seis (6) casos por el valor de $1.532.375.058".

- *INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL SEGUIMIENTO PENSIONES OTORGADAS POR LA UDFJC 2a FASE - PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2014 - OCTUBRE DE 2014.*

Se continuó con la evaluación de otros casos de los 106, que conformaron el listado oficial definido por la UDFJC, dando como resultado el siguiente hallazgo, el cual fue trasladado a los entes competentes:

"*2.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por permitir el pago indebido de una doble pensión, por el valor de $5.852.755.512, en 22 casos*".

- *INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL SEGUIMIENTO PENSIONES OTORGADAS POR LA UDFJC- PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2014- AGOSTO DE 2014.*

Continuando con el proceso de revisión de los demás casos, restantes de los 106 puestos a disposición del ente Universitario, en ese informe, se concluyó el siguiente hallazgo, trasladado a los entes competentes:

"*2.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por el posible pago de dobles pensiones en 31 casos por el valor de $9.546.322.956*".

Resultados de la Evaluación y Análisis a Las Acciones Adelantadas por la UDFJC, Conforme el Plan de Mejoramiento Implementado, con Corte a Mayo de 2017.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

En razón a los hallazgos referidos anteriormente, la UDFJC, implementó un plan de mejoramiento desde el año 2014, con el fin de adoptar los mecanismos para establecer la existencia o no de la compatibilidad e incompatibilidad pensional en los 106 casos analizados y que para diferenciarlo de otros temas relacionados con pensiones, la Contraloría denominó "dobles pensiones", procediendo a realizar las siguientes actuaciones:

1.- Conformación de equipo de trabajo liderado por la Rectoría, con la participación de Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la División de Recursos Humanos, la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de analizar las hojas de vida, verificar la situación pensional y determinar la compatibilidad o incompatibilidad entre la pensión de jubilación otorgada por el ente universitario y la pensión de vejez otorgada por el ISS, hoy Colpensiones.

2.- Evaluación de hojas de vida y cruce de información entre la UDFJC y COLPENSIONES, esta última, puso a disposición las historias laborales de los pensionados.

3.- De acuerdo a lo determinado por la Sentencia C-258 de 2013, del Consejo de Estado y en aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), tendiente a salvaguardar los derechos fundamentales del debido proceso, procedieron a proferir los actos administrativos que permiten informar al pensionado, las causas y razones que sustentan la declaratoria de compatibilidad o incompatibilidad pensional, según sea el caso.

La UDFJC a través de los oficios radicados Nos. 1-2016-22940 del 18-11-2016 y mesa de trabajo adelantada el 5 de abril de 2017, presentó el avance del equipo de trabajo en la evaluación de las hojas de vida y adopción de actos administrativos que definieran la compatibilidad e incompatibilidad pensional, los cuales fueron evaluados por el equipo auditor, estableciendo lo siguiente:

A. CASOS EN LOS CUALES SE EVIDENCIÓ COMPATIBILIDAD ENTRE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN OTORGADA POR LA UNIVERSIDAD DFJC E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA OTORGADA POR EL ISS HOY COLPENSIONES.

Cuadro 57

Verificación Casos de Compatibilidad

	PENSIONADO	RESOLUCIÓN	Decisión Contraloría en Informes anteriores
1	Carlos Arturo Medina	480 del 01/10/2015	No reportó hallazgo por ser indemnización sustitutiva
2	Hernando Castro Contreras	481 del 01/10/2015	No reportó hallazgo por ser indemnización sustitutiva
3	Absalón Escobar Olivares	482 del 01/10/2015	No reportó hallazgo por ser indemnización sustitutiva
4	Jesús Alfredo Mestra	483 del 01/10/2015	No reportó hallazgo por ser indemnización sustitutiva
5	Ana Cecilia Castro	484 del 01/10/2015	No reportó hallazgo por ser indemnización sustitutiva
6	José Humberto Flórez Mejía	485 del 01/10/2015	No reportó hallazgo por ser indemnización sustitutiva
7	Jorge Guillermo Forero	486 del 01/10/2015	No reportó hallazgo por ser indemnización sustitutiva
8	Jorge Hernando Rojas	487 del 01/10/2015	No reportó hallazgo por ser indemnización sustitutiva

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

De las actuaciones de control fiscal relacionadas precedentemente, se pudo establecer que los ocho (8) casos citados, corresponden a indemnización

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

sustitutivas realizadas por el ISS hoy Colpensiones, las cuales son compatibles con la pensión de jubilación otorgada por el ente Universitario, evaluadas en las diferentes auditorías practicadas sin que se reportara hallazgo alguno. Por lo tanto, con la simple evaluación de los soportes de pensión de jubilación otorgada por la Universidad y los documentos que reposaban en la hoja de vida, se había establecido que no eran compatibles, razón por la que, con el simple estudio, se evitaba el desgaste administrativo de la entidad en el trámite del proceso administrativo para la declaratoria de la compatibilidad.

B. CASOS EN LOS CUALES SE EVIDENCIÓ INCOMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN OTORGADA POR LA UDFJC Y SUSTITUTIVA CONCEDIDA POR EL ISS.

Cuadro 58

Verificación Casos de Incompatibilidad y Pensión Sustitutiva

	PENSIONADO	RESOLUCIÓN	ACTUACIÓN CONTRALORIA
1	Fernando Alberto González	591 del 01/11/2016	Se requiere adelantar los trámites pertinentes con COLPENSIONES, para que reliquide el valor de la indemnización. Indemnización de vejez por valor de $9.679.771 de colpensiones, con 441,29 cotizaciones de las cuales 171.14 corresponden a la universidad
2	Luis Antonio Arévalo Salazar	594 del 20/11/2015	Las cotizaciones que aparecen en la historia laboral son de privados y dos cotizaciones de la universidad por valor de $583.000 y $311.000
3	Mario Prieto Parra	582 del 17/11/2015	Colpensiones devolvió los aportes por valor de $8.220.008., con 396,71 semanas cotizadas, de las cuales 22.14 son de la universidad distrital
4	Etelvina Acero Bautista	577 del 17/11/2015	Indemnización sustitutiva en el año 2012, actualmente se encuentra suspendida. Colpensiones no informó el valor. Con 710,00 semanas cotizadas, dentro de las cuales se encuentra 643.53 semanas corresponden a la universidad distrital
5	Gloria Rincón Aldana	578 del 01/11/2015	Indemnización sustitutiva de vejez, por valor de $1.892.375. Con 264,57 semanas cotizadas, de las cuales 58.44 semanas corresponden a La Universidad Distrital
6	Roberto Davila Villamizar	579 del 17/11/2015	Indemnización sustitutiva de vejez por valor de $20.366.931. Colpensiones, con 517,86 semanas cotizadas, de las cuales 270.74 son de la universidad distrital
7	Tirone Emilio Sanabria	580 del 17/11/2015	Con 703,00 semanas de cotización, de las cuales 12.29 semanas son de la UDFJC.
8	Eduardo Zalamea Godoy	581 del 17/11/2015	Indemnización de vejez por valor de $19.007.044, de colpensiones, con 876,43 semanas cotizadas, de las cuales 52.86 son de la UDFJC.
9	Leonor Osma de Palacios	595 del 20/11/2015	Con 1.130,29 semanas cotizadas, de las cuales 276.43 semanas corresponden a cotizaciones de la universidad distrital y otra con 333,71 semanas cotizadas, dentro de las cuales se encuentran 229.82 semanas corresponden a la UDFJC.
10	Jairo Augusto Rico Cruz	596 del 20/11/2015	Indemnización sustitutiva de vejez, por valor de $34.390.786. De colpensiones, con 454,00 semanas cotizadas, entre las cuales 94.57 semanas corresponden a la UDFJC.
11	Lombardo Rodríguez López	597 del 20/11/2015	Indemnización sustitutiva de vejez, por valor de $27.982.458. De Colpensiones. Adicionalmente tiene otra por valor de $10.688.092., con 698,57 semanas cotizados, dentro de los cuales 20.91 semanas corresponden a la UDFJC.
12	Germán Vargas Morales	598 del 20/11/2015	Indemnización vejez por valor de $17.758.849, con 584,14 semanas cotizadas privadas de las cuales 51.43 son de la universidad.
13	María del Rosario Villareal	599 del 20/11/2015	Indemnización de vejez, por valor de $773.497. De colpensiones, con 44,00 semanas cotizadas al seguro social

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

Revisados tanto los soportes de las actuaciones adelantadas por la Universidad, como los informes de Auditoría, ninguno de los 13 casos descritos fueron objeto de hallazgo fiscal, toda vez que corresponde a casos de indemnización sustitutiva de vejez, en la cual la indemnización fue otorgada por el hoy Colpensiones.

Realizada la averiguación de las acciones adelantadas por el ente universitario ante Colpensiones, con el fin de establecer la responsabilidad por los dineros que fueron entregados como indemnización sustitutiva relacionados en el cuadro

precedente y de los cuales una parte de sus cotizaciones correspondió a aportes realizados por entidades del Estado, a través de oficio 1663 del 9 de mayo de 2017, se atendió en los siguientes términos: "*Es de aclarar que los 13 casos a los que refiere el numeral 3º de su oficio, corresponden a incompatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital y la indemnización sustitutiva otorgada con posterioridad por Colpensiones (no a pensión sustitutiva). Así las cosas, cabe resaltar que la indemnización sustitutiva es aquella prestación económica que se reconoce por una sola vez a los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación definida, cuando no reúnen el número mínimo de semanas requeridas pero han cumplido la edad mínima para acceder a la pensión de vejez. En tal virtud es a Colpensiones a quien le corresponde cualquier acción judicial o administrativa para eventualmente propender por el reintegro de esa indemnización, ya que la Universidad no tiene legitimación para dicho cobro*".

Si bien es cierto, corresponde por competencia al hoy Colpensiones responder por los dineros de cotizaciones efectuadas por entidades estatales o instituciones públicas de cualquier nivel, que sirvieron de base para el pago de la indemnización sustitutiva, también lo es que a la UDFJC, le corresponde hacer la reclamación ante Colpensiones para que esta a su vez, responda por estas cotizaciones que formarían parte de la compartibilidad pensional y a la fecha no lo ha realizado.

C. COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN OTORGADA POR LA UDFJC Y DIFERENTES CLASES DE PENSIONES OTORGADAS POR ISS HOY COLPENSIONES.

De los casos informados, se declaró la compatibilidad entre pensión de jubilación otorgada por la Universidad y la pensión de vejez otorgada por el entonces ISS y otra pensión sustitutiva o de sobreviviente, tal como se desprende al realizar el cruce de la información aportada por la Universidad y el historial aportado por Colpensiones, concluyendo lo siguiente:

1- Ocho (8) casos de pensionados en los cuales se decretó la compatibilidad pensional por haber otorgado la pensión de vejez con cotizaciones privadas.

Cuadro 59
Verificación Casos de Compatibilidad y Pensión Sustitutiva o de Sobreviviente

	PENSIONADO	RESOLUCIÓN	VERIFICACIÓN EFECTUADA POR LA CONTRALORIA
1	Hortensia Cortés Vega	647 del 23/11/2016	Pensión de vejez por valor de $1.150.005. De colpensiones, con 1.091,71 semanas privadas cotizadas
2	Jesús Enrique Serna Córdoba	589 del 01/11/2016	Notificación, pensión vejez por valor de **$2.760.239.** Colpensiones, con 1.427,14 semanas cotizadas privadas
3	Gonzalo Rodríguez Jiménez	621 del 16/11/2016	Pensión de vejez por valor de **$8.312.358.** De colpensiones, con 1.453,86 semanas privadas cotizadas
4	Héctor Alfredo Salazar	618 del 16/11/2016	Pensión de vejez por valor de **$984.883.** De colpensiones, con 1.267,00 semanas privadas cotizadas
5	José Manuel Escobar Rodríguez	445 del 02/09/2016	Pensión de vejez por valor de **$1.856.949**., de colpensiones, con 1.015,14 semanas privadas cotizadas
6	Napoleón Santander Ramírez Gutiérrez	447 del 02/09/2016	Pensión de vejez por valor de **$3.796.655.** Colpensiones, con 1012 semanas de privados.
7	Ramón Gonzalo Pérez Beltrán	588 del 01/11/2016	Pensión de vejez, por valor de $1.306.019.00 colpensiones cotizaciones privadas 1.081,86 semanas cotizadas
8	Isabel Berrio Torres	140 del 17/03/2017	Pensión de vejez, por valor de **$2.060.832.** De colpensiones, con 941,00 semanas privadas cotizadas

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Realizada la verificación de la información puesta a disposición de la UDFJC y los informes de auditoría, se pudo establecer que los ocho (8) casos de pensionados relacionados precedentemente, no fueron reportados en los informes de auditoría de la Contraloría de Bogotá, razón por la cual . Por lo tanto, con la simple evaluación de los soportes de pensión de jubilación otorgada por la Universidad y los documentos que reposaban en la hoja de vida, se había establecido previamente que no eran compatibles, razón por la que, con el simple estudio inicial de hojas de vida, se evitaba el desgaste administrativo de la entidad en el trámite del proceso administrativo para la declaratoria de la compatibilidad.

2.- Para los siguientes once (11) casos de pensionados por vejez o por indemnización sustitutiva o de sobreviviente del ISS, hoy Colpensiones, fue decretada la compatibilidad, así:

Cuadro 60
Verificación Casos de Compatibilidad e Indemnización Sustitutiva o de Sobreviviente

	PENSIONADO	RESOLUCIÓN	VERIFICACIÓN EFECTUADA POR LA CONTRALORIA
1	Rubén Darío Torrenegra. 17105181	672 del 28/12/2015	Pensión de vejez, de Colpensiones, por valor de $5.562.669, liquidada con 1.723,43 semanas cotizadas privadas. Existe proceso de responsabilidad fiscal
2	Ciro Alfonso Parra Contreras. 2931824	232 del 10/05/2016	Pensión de vejez de Colpensiones, Resolución No. 602 del 01 de enero de 2000, modificada por la Resolución 11967 de 2000, por valor de $1.373.054, con 1.103 semanas cotizadas privadas. Existe proceso de responsabilidad fiscal
3	Javier Arenas de la Rosa. 831948	303 del 26/06/2016	Pensión de vejez de Colpensiones, por valor de $3.474.096. Colpensiones con 1.373,29. Existe proceso de responsabilidad fiscal
4	Ana Cecilia Niño Páez. 35317736	620 del 16/11/2016	Pensión de Sobreviviente por valor de $4.223.676 de Colpensiones. El origen de las pensiones es diferente, pues esta última corresponde a pensión de sobreviviente por pérdida del cónyuge. Existe proceso de responsabilidad fiscal
5	Blanca Elvia Triana González. 51696546	641 del 23/11/2016	Pensión de sobreviviente, por valor de $644.350. Existe proceso de responsabilidad fiscal
6	Rafael Francisco Castro Hernández	587 del 01/11/2016	Pensión de vejez $2.090.834. Colpensiones, con 1.433,43 semanas cotizadas privadas. Existe proceso de responsabilidad fiscal
7	José Elías Pedraza Pérez. 4037327	619 del 16/11/2016	Pensión de vejez, por valor de $793.470. De colpensiones, con 555,00 semanas cotizadas privadas. La resolución no. 017133 de 2004, dio la pensión con 674 semanas, con el 54%, Privadas. Existe proceso de responsabilidad fiscal
8	Campo Elías Veloza Cantor 17015827	590 del 01/11/2016	Pensión de vejez por valor de $2.593.419. De colpensiones, con 1.861,00 semanas privadas cotizadas. Existe proceso de responsabilidad fiscal
9	Rodolfo Humberto Camargo Osorio	646 del 26/11/2016	Pensión de vejez por valor de $3.311.019. De colpensiones, con 997,86, cotizaciones privadas.Se encuentra con proceso de responsabilidad fiscal
10	Cecilia Miranda de Contreras. 20247266	622 del 16/11/2016	Pensión de sobreviviente De colpensiones, por valor de $644.350. Existe proceso de responsabilidad fiscal
11	Ana Mercedes Fernández Celis. 41367628	641 del 23/11/2016	Pensión sustitutiva de vejez, por valor de $699.121. Se encuentra con proceso de responsabilidad fiscal

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

Al realizar el cruce de información con los hallazgos reportados en los informes de auditoría, se estableció que estos once (11) casos fueron reportados como hallazgos fiscales y actualmente cursa proceso de responsabilidad fiscal. Adelantado el proceso administrativo por parte de la Universidad, se estableció que las dos erogaciones son compatibles, por cuanto la pensión del ISS, corresponde a cotizaciones privadas, pensión de sobreviviente; por lo que se hace necesario remitir a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

de esta Contraloría los correspondientes soportes, para lo que considere procedente.

D. INCOMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN OTORGADA POR LA UDFJC Y PENSIÓN DE VEJEZ OTORGADA POR EL ISS HOY COLPENSIONES.

La UDFJC, reportó que luego de verificado el acervo probatorio, en Cuarenta y Cinco (45) casos fue financiada la pensión de vejez con cotizaciones hechas por entidades públicas y empresas particulares o todas ellas por entidades públicas, por lo cual inició los procedimientos administrativos tendientes a declarar la incompatibilidad pensional, hasta su ejecutoria. Estos casos presentan el siguiente avance:

1.- Trece (13) casos en los que se agotó la vía gubernativa, quedando en firme la declaratoria de incompatibilidad pensional.

Cuadro 61
Verificación casos de incompatibilidad

	PENSIONADO	RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA INCOMPATIBILIDAD	VERIFICACION POR PARTE DE LA CONTRALORIA
1	Cesar Augusto Bejarano Montero	719 del 29/12/16	Pensión de vejez, por valor de $1.610.227 del ISS hoy colpensiones, con 1.173,71 semanas cotizadas, de las cuales 24.29 corresponden a la Universidad Distrital. Existe proceso de responsabilidad fiscal
2	José Antonio Camaro Contreras	114 del 28/02/17	Pensión de vejez por valor de $3.182.702 del ISS hoy colpensiones, con 1.758,00 semanas cotizadas, de las cuales 122.43 son del SENA regional Bogotá. Existe proceso de responsabilidad fiscal
3	Manuel Alberto Díaz	720 del 29/12/16	Pensión de vejez, por valor de $2.866484 del ISS hoy colpensiones. Con 1.625,86 semanas cotizadas, de las cuales están las cotizaciones realizadas al Ejército Nacional.Existe proceso de responsabilidad fiscal
4	Fernando Arturo Soler López	122 del 8/03/17	Pensión de vejez por valor de $2.731747 del ISS hoy colpensiones, con 1.363,86 semanas cotizadas, de las cuales 73.29 corresponden a la UDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal
5	Marco Fidel Castillo Vega	113 del 25/02/17	Pensión de vejez por valor de $3.182.702 del ISS hoy colpensiones. Con 1.490,57 semanas cotizadas, de las cuales 22,14 son de la UDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal
6	Gregorio Antonio Caballero Saumeth	718 del 29/12/16	Pensión de vejez por valor de $1.394.189 del ISS hoy colpensiones, con 1.483,86 semanas cotizadas, de las cuales 24 semanas son de la UDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal
7	Alfonso Lozano Montaña	106 del 28/02/17	Pensión de vejez, por valor de $1.979.744 del ISS hoy colpensiones, con 698,43, de las cuales 22.14 corresponden a la UDFJC. Se encuentra con proceso de responsabilidad fiscal
8	Ramiro Zambrano Baza	712 del 28/12/16	Pensión vejez por valor de $1.942.678. Y adicional tiene indemnización vejez por valor de $16.719.646 del ISS hoy colpensiones. Con 1.082,86 semanas cotizadas de las cuales 171.29 son de la UUDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal
9	Mario Amezquita Espitia	711 del 28/12/16	Pensión de vejez por valor de $2.323.934 del ISS hoy colpensiones, con 1.198,00 semanas cotizadas, de las cuales 22.14 son de la UDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal
10	Luis Alfredo Barón Barón	713 del 28/12/16	Pensión de vejez por valor de $3.372.026 del ISS hoy colpensiones, con 1.651,57 semanas cotizadas de las cuales tiene cotizaciones del SENA y 51.58 semanas de la UDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal
11	Joaquín Humberto Murillo Matallana	710 del 27/12/16	Pensión de vejez por valor de $2.595., del ISS hoy colpensiones, con 1.864,00 semanas cotizadas, de las cuales tiene cotizaciones al SENA y 12.14 semanas de la UDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal
12	Gustavo Enrique Candela Páez	105 del 28/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy colpensiones. Con 1.644,29 semanas cotizadas, de las cuales 40.43 son de la UDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal
13	Fabio López Romero	107 del 28/02/17	Pensión de vejez por valor de $2.361.266 del ISS hoy colpensiones, con 1.339,57 semanas cotizadas, de las cuales 34.29 son de la UDFJC. Existe proceso de responsabilidad fiscal

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

Los anteriores casos fueron reportados como hallazgos fiscales a la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Adicionalmente, se hace necesario continuar con el seguimiento a los restantes seis (6) casos, con el fin de verificar la aplicabilidad de la subrogación e inclusión inmediata en nómina, para evitar mayores daños patrimoniales por el pago de lo no debido.

2.- Veintidós (22) casos de declaratoria de incompatibilidad, que se encuentran en trámite de notificación de recursos:

Cuadro 62
Verificación casos declarados incompatibles en notificación

	PENSIONADO	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN	VERIFICACION POR PARTE DE LA CONTRALORIA
1	Maritza Richoux de Leal	154 del 30/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.892.960. Con 1.058,43 semanas cotizadas, de las cuales 118.16 semanas son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
2	Hugo Hernando García	529 del 10/10/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.277.490. Con 1.705,86 semanas cotizadas, de las cuales 169 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
3	Julio Enrique Vargas	142 del 17/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $1.962.122. Con 1.403,00 semanas cotizadas, de las cuales 102.14 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
4	Joaquín Pablo Luna	121 del 06/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.650.166. Con 1.282,00 semanas cotizadas, de las cuales 77.43 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
5	Jorge Humberto González	112 del 28/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.469.678. Con 1.387,86 semanas cotizadas, de las cuales 74.72 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
6	Jhon Arturo García Cabrera	158 del 31/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $7.959.607. Con 1.721,57 semanas cotizadas, de las cuales 167.14 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
7	Diomedes Enrique Piña Mercado	141 del 17/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $1.327.875. Con 1.062,14 semanas cotizadas, de las cuales 22.14 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
8	Cesar Augusto Bedoya Segura	724 del 28/12/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.996.558. Con 1.174,43 semanas cotizadas, de las cuales 23 son de la UDFJC.
9	Arturo Spin Ramírez	729 del 29/12/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.287.018. Con 1.578,71 semanas cotizadas, de las cuales cotizó al Instituto de Ciencias. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
10	Alfonso Forero	18 del 27/01/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $1.827.728. Con 1.295,43 semanas cotizadas, de las cuales 4.29 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
11	Arturo Carrillo Suarez	156 del 31/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $5.069.864. Con 1.514,71 semanas cotizadas, de las cuales 51.58 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
12	Guillermo Bedoya Orozco	15 del 28/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $846.064. Con 1.128,00 semanas cotizadas, de las cuales hay cotizaciones del ISS y de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
13	Luis Alberto Delgado Espinel	110 del 27/01/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.018.638. Con 1.542,86 semanas cotizadas, de las cuales 22.14 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
14	Teódulo Alfredo Muñoz Galindo	139 del 17/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.417.486. Con 1.563,86 semanas cotizadas, de las cuales 22.14 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
15	José Alberto Pontón Rodríguez	16 del 27/01/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.889.505. Con 1.363,57 semanas cotizadas, de las cuales 52.86 son de la UDFJC. **Existe**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

	PENSIONADO	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN	VERIFICACION POR PARTE DE LA CONTRALORIA
			proceso de responsabilidad fiscal
16	Hugo Aníbal Sierra Gamboa	64 del 09/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.959.386. Con 1.622,86 semanas cotizadas, de las cuales 236 son de la UDFJC.
17	Javier Tirado Muñoz	65 del 09/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.362.204. Con 1.699,14 semanas cotizadas, de las cuales 22.14 son de la UDFJC y existen cotizaciones del ISS. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
18	Jorge Eliecer Niño Cruz	111 del 28/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $1.786.392. Con 1.227,57 semanas cotizadas, de las cuales 127.14 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
19	José Alejandro Rodríguez Pereira	101 del 28/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $651.275. Con 1.039,00 semanas cotizadas, de las cuales 22,14 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
20	Euclides Alfredo Sarmiento Boada	155 del 31/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.016.476. Con 1.155,71 semanas cotizadas, de las cuales hay cotizaciones de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
21	Segundo Olegario Torres Pacheco	153 del 30/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.145.359. Con 1.283,43 semanas cotizadas, de las cuales 26.43 son del SENA.
22	Jaime Ramírez Artunduaga	157 del 31/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.050.522. Con 504,57 semanas cotizadas, de las cuales 22.14 son de la UDFJC. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

Teniendo en cuenta que estos 22 casos fueron decididos y tan sólo falta terminar procedimiento de notificación, se recomienda continuar con la verificación de la aplicabilidad de la subrogación e inclusión en nómina de forma inmediata, con el fin de evitar que se continúe generando daño patrimonial por el pago de lo no debido.

3.- Diez (10) casos en trámite de notificación de la Resolución que declaró la incompatibilidad pensional

Cuadro 63
Verificación casos declarados incompatibles en notificación

	PENSIONADO	RESOLUCIÓN NCOMPATIBILIDAD	VERIFICACION POR PARTE DE LA CONTRALORIA
1	Abraham Hadra Sauda	730 del 29/12/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $7.305.250. Con 1.625,00 semanas cotizadas, de las cuales 12.29 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
2	Américo Perea Valoyes	109 del 28/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.679.097. Con 1.371,14 semanas cotizadas, de las cuales 24.43 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
3	Fabio Enrique Lozano	109 del 28/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.731.747. Con 773,71 semanas cotizadas, de las cuales 153.71 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
4	Rafael Rodríguez González	721 del 29/12/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $4.067.859. Con 1.530,14 semanas cotizadas, de las cuales 52.86 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
5	Luis Arnoldo Granobles Patarroyo	644 del 23/11/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES. Con 1.799,00 semanas cotizadas, de las cuales 21.43 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
6	Eduardo Gómez Saavedra	13 del 27/01/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $1.342.204. Con 1.032,29 semanas cotizadas, de las cuales 22.14 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
7	Marco Antonio Suarez Álvarez	728 del 29/12/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $7.524.893. Con 1.816,00 semanas cotizadas, de las cuales 71.71 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
8	Rafael Arturo Camerano Fuentes	108 del 28/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.610.612. Con 1.617,14 semanas cotizadas, de las cuales 174 son de la Universidad Distrital**. Existe proceso de responsabilidad fiscal**

9	Alberto Murillo Hurtado	639 del 23/11/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.861.581. Con 1.164,43 semanas cotizadas, de las cuales 204.86 son de la Universidad Distrital y otras cotizaciones del ISS. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
10	Álvaro de Jesús Corena Escorcia	123 del 8/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, con 1.400 días cotizados a CAJANAL

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

Los diez (10) casos citados, a la fecha presentaron mayor avance en el trámite, del reportados por la Universidad en los oficios radicados Nos. 1-2016-22940 del 18-11-2016 y mesa de trabajo adelantada el 5 de abril de 2017; pero como aún se encuentran en proceso, se recomienda continuar con la verificación de la culminación de su trámite, aplicabilidad de la subrogación e inclusión en nómina de forma inmediata, con el fin de evitar que se continúe generando daño patrimonial por el pago de lo no debido.

Frente a este ítem, es importante mencionar que la Universidad a través de oficio del 17 de noviembre de 2016, radicado en la Contraloría de Bogotá con No. 1-2016-22940 del 2016-11-18, hizo la proyección de subrogación para estos casos identificados como incompatibles entre pensión de jubilación y pensión de vejez, en la cual la entidad educativa tendrá un ahorro aproximado de Mil trecientos veinte millones ($1.320.000.000) anuales, con sustento en el valor del descuento que se haría en cada caso particular; por lo tanto se hace necesario realizar permanente seguimiento al trámite de estas actuaciones administrativas.

E. CASOS EN LOS CUALES SE INICIÓ PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

1.- En dos (2) casos se inició el proceso administrativo y se encuentra en práctica de pruebas, así:

Cuadro 64

Verificación casos iniciados por compatibilidad e incompatibilidad en pruebas

	PENSIONADO	RES. APERTURA PROCESO ADMTIVO	VERIFICACION POR PARTE DE LA CONTRALORIA
1	Eliecer Pulido Mejía	68 del 15/02/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.389.925. Con 1.163,86 semanas cotizadas, de las cuales 94.15 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**
2	Gloria Triana Montero 51969719	140 del 05/04/16	Pensión de Invalidez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.389.925. Con $844.391 semanas cotizadas, de las cuales 610 son de la Universidad Distrital.

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

Revisada la información aportada, se observó que la señora Gloria Triana Montero, por parte de la Universidad obtuvo pensión de invalidez a través de la Resolución 105 del 16 de abril 2007, y a su vez con Resolución No. 0047582 del 1 de octubre de 2007, le fue concedida Pensión de Invalidez por parte del ISS, actos que fueron comunicados a la Universidad, quien procedió a modificar la Resolución 105 de 2007, a través de la Resolución 388 del 30 de julio de 2008, ajustándola a la decisión pensional tomada por el ISS y a reconocer los factores extralegales a que haya lugar.

2.- Dos (2) pensionados fallecieron luego de iniciar el procedimiento administrativo:

Cuadro 65
Verificación casos de personas fallecidas luego de iniciar proceso de compatibilidad e incompatibilidad

	PENSIONADO	RES. APERTURA PROCESO ADMTIVO	RESOLUCIÓN DECAIMIENTO	VERIFICACION POR PARTE DE LA CONTRALORIA
1	Oscar Alirio Prado Hernández.	235 del 10/05/16	655 del 25/11/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.011.866. Con 1.554,86 semanas cotizadas, de las cuales 71.58 son de la Universidad Distrital. No se tramitó proceso de responsabilidad Fiscal.
2	Rafael Horacio Espinosa	235 del 20/05/15	360 del 28/07/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $2.214.956. Con 1.484,43 semanas cotizadas, de las cuales 12.43 son de la Universidad Distrital. **Existe proceso de responsabilidad fiscal**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

F. CASOS EN LOS CUALES NO SE DIO INICIÓ A PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Existen 17 casos de sustitución pensional, en los cuales el beneficiario de la pensión de jubilación a la fecha falleció y por tanto respecto de las prestaciones de jubilación y vejez operó el fenómeno de sustitución de pensión de vejez o sustitución de pensión de jubilación.

Cuadro 66
Verificación casos de sustitución pensional

	NOMBRE	VERIFICACIÓN CONTRALORIA
1	Mercado Romero Jairo Antonio	Corresponde definir el tema
2	Blanco Rivero Luis Ernesto	Corresponde definir el tema
3	Jiménez Morales Álvaro	Corresponde definir el tema
4	Parra Gacharna Félix Ignacio	Hallazgo Fiscal remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal
5	Zúñiga Guerra Herbert	Corresponde definir el tema
6	Polo Teleche Hernando	Corresponde definir el tema
7	Aragón Torres Luis	Corresponde definir el tema
8	Clavijo Perafan José Miguel	Corresponde definir el tema
9	Rentería Garrido Jorge Enrique	Corresponde definir el tema
10	Verasteguí García Jaime Enrique	Corresponde definir el tema
11	Suárez Copete Luis Alejandro	Hallazgo Fiscal remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal
12	París Espinosa Roberto	Hallazgo Fiscal remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal
13	Nupia Guerrero José Fredy	Corresponde definir el tema
14	Beltrán Julio	Corresponde definir el tema
15	Panqueva Tarazona Javier	Corresponde definir el tema
16	Prada Hernández Oscar Alirio	Corresponde definir el tema
17	Paiba Porras Juan de Jesús	Corresponde definir el tema

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC

De los 17 casos relacionados, corresponde definir a la UDFJC la compatibilidad e incompatibilidad, y además establecer si operó o no la sustitución pensional en las dos entidades.

No obstante, como los casos corresponden a pensiones de jubilación y pensión de vejez, otorgadas con anterioridad al año 2014, se hace necesario continuar con su evaluación, toda vez que los dineros de más cancelados por doble erogación, constituyen detrimento patrimonial.

G. CASOS EN LOS CUALES EXISTE INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL

Producto de la revisión a los casos en los cuales la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, inició las acciones administrativas para declarar la compatibilidad o incompatibilidad entre la pensión de vejez otorgada por el antiguo Instituto de Seguros hoy Colpensiones y la pensión de jubilación otorgada por la UDFJC, se detectaron los siguientes casos en los cuales se definió la incompatibilidad pensional:

Cuadro 67

Casos en los cuales operó la incompatibilidad pensional

NOMBRE	RESOLUCIÓN	VERIFICACIÓN
Cesar Augusto Bedoya Segura 17.147.837	724 del 28/12/16	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.996.558. Con 1.174,43 semanas cotizadas, de las cuales 23 son de la UDFJC.
Hugo Aníbal Sierra Gamboa 17063555	64 del 09/02/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, por valor de $3.959.386. Con 1.622,86 semanas cotizadas, de las cuales 236 son de la UDFJC.
Segundo Olegario Torres Pacheco. 6741413	153 del 30/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES, Resolución 022296 de 2001, por valor de $1.125.559. Con 1.283,43 semanas cotizadas, de las cuales 26.43 son del SENA.
Álvaro de Jesús Corena Escorcia 6572280	123 del 8/03/17	Pensión de Vejez del ISS hoy COLPENSIONES Resolución No. 062 del 17 de enero de 2003, CON 1450 Días cotizados a CAJANAL y 7531 al ISS

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC

3.1.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $298.184.539 y presunta incidencia Disciplinaria, por el pago irregular de doble erogación entre la pensión de jubilación reconocida y pagada por la UDFJC y la pensión de vejez, al señor Segundo Olegario Torres Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.741.413.

La IDFJC, mediante Resolución No. 470 del 24 de julio de 1992, otorgó pensión de jubilación al señor SEGUNDO OLEGARIO TORRES PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.741.413, y posteriormente por cumplir los requisitos fijados por el sistema general de seguridad social, el antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, le reconoció pensión de vejez a través de la Resolución 022296 del 26 de septiembre de 2001.

Reconocida la pensión de jubilación por la entidad universitaria, esta no adelantó gestión alguna (continuar con las cotizaciones al ISS, para que cuando llegase a la edad de pensión de vejez, eliminara la carga prestacional por este concepto) como tampoco estuvo pendiente del reconocimiento de la pensión de vejez (cuando el pensionado de jubilación continuó cotizando al ISS por laborar con entidades del estado), para en oportunidad establecer la incompatibilidad pensional y evitar el pago de doble erogación pensional.

En cumplimiento de las acciones de control fiscal y en aplicación del plan de mejoramiento, procedió a adelantar el trámite administrativo, concluyendo a través de la Resolución 731 del 29 de diciembre de 2016, que la pensión de vejez es

incompatible con la pensión de jubilación, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, que reza: "*ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas*".

La falta de gestión por parte de la UDFJC en el trámite administrativo para lograr la subrogación pensional del señor Segundo Olegario Torres Pacheco, a partir del otorgamiento de la pensión de vejez, es decir, en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2014, produjo una indebida erogación por el pago coetáneo de las dos pensiones, la una de jubilación otorgada por la Universidad y otra por pensión de vejez otorgada por el antiguo ISS, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro 68
Liquidación doble erogación incompatibilidad pensional

Caso	UDFJC			COLPENSIONES		Diferencia Colpensiones Y UDFJC	Valor Pago Irregular Anual*	Total Pago Irregular A 30/09/2014
	Fecha Reconocimiento Pensión	Valor Mensual (A)	Año	Fecha Ingreso A Pensión	Valor Mensual (B)			
SEGUNDO OLEGARIO TORRES PACHECHO	29/ 05/ 1992 01/10/2003	5.717.362	2003	2003-10-01	1.296.359	4.421.003	5.185.436	$298.184.539
		6.088.419	2004		1.397.475	4.690.944	19.564.650	
		6.423.282	2005		1.489.708	4.933.574	20.855.917	
		6.734.811	2006		1.592.498	5.142.313	22.294.975	
		7.037.531	2007		1.692.826	5.344.705	23.699.559	
		7.228.755	2008		1.801.166	5.427.589	25.216.330	
		7.783.201	2009		1.939.856	5.843.345	27.157.988	
		7.938.865	2010		2.009.691	5.929.174	28.135.675	
		8.190.527	2011		2.090.079	6.100.448	29.261.102	
		8.496.034	2012		2.211.303	6.284.731	30.958.246	
		8.703.337	2013		2.300.198	6.403.139	32.202.768	
		8.872.182	2014		2.403.707	6.468.475	33.651.892	

Fuente: Equipo Auditor, producto información entregada por la UDFJC

Columna 1: funcionarios con pago posible de dobles pensiones
Columna 2: Fecha en que el funcionario fue pensionado por la UDFJC
Columna 3: Valor de la pensión inicialmente asignado por la UDFJC y las de los años siguientes
Columna 4: El año de la pensión y los siguientes hasta el 2014.
Columna 5: Fecha en que Colpensiones otorgo pensión de vejez, desde la cual se debió subrogar el pago.
Columna 6: Valor pensión de vejez otorgado por Colpensiones
Columna 7: Diferencia entre el pago de las dos pensiones, esta es la base mensual para el cálculo del posible daño
Columna 8: Partiendo de la base del cálculo de la Columna 7, valor que se tomó y se multiplico por el número de meses en que devengó la pensión, incluyendo la mesada adicional de junio y la de diciembre, razón por la cual se multiplica por 14 en la mayoría de los casos y en forma proporcional respectivamente
Columna 9: Corresponde a la sumatoria de las diferencias encontradas, constitutivas de posible daño al erario distrital, generadas por la doble erogación del erario público.

Lo expuesto, vulnera el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los contemplador en la ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se acepta la respuesta, toda vez que como se observa en el numeral 3.1.1 del presente informe, la Universidad Distrital tuvo conocimiento de la asignación de pensión de vejez antes del año 2013, cuando por primera vez este organismo de control evaluó las hojas de vida, encontrando las copias de los respectivos actos administrativos que otorgaron la pensión de vejez, y que desde esa fecha y hacia atrás, la Universidad no procedió a realizar actuación alguna, con el fin de evitar el desmedro al patrimonio público.

Por tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $298.184.539 y presunta incidencia Disciplinaria.**

3.1.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $508.697.749 y presunta incidencia Disciplinaria, por el pago irregular de doble erogación entre la pensión de jubilación reconocida y pagada por la universidad distrital francisco José de Caldas y pensión de vejez, al señor Hugo Aníbal Sierra Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía no. 17.063.555.

La UDFJC, mediante Resolución No. 233 del 6 de junio de 2000, reconoció pensión de jubilación al señor HUGO ANIBAL SIERRA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.555, y posteriormente por cumplir los requisitos fijados por el sistema general de seguridad social, el antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, le reconoció pensión de vejez a través de la Resolución 28576 del 01 de enero de 2004.

Reconocida la pensión de jubilación por la entidad universitaria, esta no adelantó gestión alguna (continuar con las cotizaciones al ISS, para que cuando llegase a la edad de pensión de vejez, eliminara la carga prestacional por este concepto) como tampoco estuvo pendiente del reconocimiento de la pensión de vejez (cuando el pensionado de jubilación continuó cotizando al ISS por laborar con entidades del estado), para en oportunidad establecer la incompatibilidad pensional y evitar el pago de doble erogación pensional o el pago de lo no debido.

En cumplimiento de las acciones de control fiscal y en aplicación del plan de mejoramiento, procedió a adelantar el trámite administrativo, concluyendo a través de la Resolución 645 del 23 de diciembre de 2016, que la pensión de vejez es incompatible con la pensión de jubilación, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, que reza: "*ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas*".

La falta gestión por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el trámite administrativo para lograr la subrogación pensional del señor HUGO ANIBAL SIERRA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.063.555, a partir del otorgamiento de la pensión de vejez, es decir, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2014, produjo una indebida erogación por el pago coetáneo de las dos pensiones, la una de jubilación otorgada por la Universidad y otra por pensión de vejez otorgada por el antiguo ISS, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro 69
Liquidación doble erogación incompatibilidad pensional

Caso	UDFJC			COLPENSIONES		Diferencia Colpensiones y UDFJC	Valor pago irregular anual*	Total pago irregular a 30/09/2014 $
	fecha reconocimiento pensión	valor mensual (a)	Año	fecha ingreso a pensión	valor mensual (b)			
HUGO ANIBAL SIERRA GAMBOA	2004-12-01	4.181.732	2004	2004-10-01	2.547.779	1.633.953	10.191.116	508.697.749
		4.411.727	2005		2.715.932	1.695.795	38.023.054	
		4.625.696	2006		2.903.332	1.722.364	40.646.645	
		4.832.927	2007		3.086.242	1.746.685	43.207.383	
		5.107.921	2008		3.283.761	1.824.160	45.972.656	
		5.499.699	2009		3.536.611	1.963.088	49.512.550	
		5.305.566	2010		3.663.929	1.641.637	51.295.002	
		5.473.752	2011		3.810.486	1.663.266	53.346.802	
		2.441.035	2012		4.031.494	1.590.459	56.440.917	
		2.500.596	2013		4.193.560	1.692.964	58.709.841	
		2.549.108	2014		4.382.270	1.833.162	61.351.784	

Fuente: Equipo Auditor, producto información entregada por la UDFJC

Columna 1: funcionarios con pago posible de dobles pensiones
Columna 2: Fecha en que el funcionario fue pensionado por la UDFJC
Columna 3: Valor de la pensión inicialmente asignado por la UDFJC y las de los años siguientes
Columna 4: El año de la pensión y los siguientes hasta el 2014.
Columna 5: Fecha en que Colpensiones otorgo pensión de vejez, desde la cual se debió subrogar el pago
Columna 6: Valor pensión de vejez otorgado por Colpensiones
Columna 7: Diferencia entre el pago de las dos pensiones, esta es la base mensual para el cálculo del posible daño
Columna 8: Partiendo de la base del cálculo de la Columna 7, valor que se tomó y se multiplico por el número de meses en que devengó la pensión, incluyendo la mesada adicional de junio y la de diciembre, razón por la cual se multiplica por 14 en la mayoría de los casos y en forma proporcional respectivamente
Columna 9: Corresponde a la sumatoria de las diferencias encontradas, constitutivas de posible daño al erario distrital, generadas por la doble erogación del erario público.

Lo expuesto, vulnera el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los contemplador en la ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se acepta la respuesta, toda vez que como se observa en el numeral 3.1.1 del presente informe, la Universidad Distrital tuvo conocimiento de la asignación de pensión de vejez antes del año 2013, cuando por primera vez este organismo de control evaluó las hojas de vida, encontrando las copias de los respectivos actos administrativos que otorgaron la pensión de vejez, y que desde esa fecha y hacia atrás la Universidad no procedió a realizar actuación alguna, con el fin de evitar el desmedro al patrimonio público. Por tanto, se configura un **Hallazgo**

administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $508.697.749 y presunta incidencia Disciplinaria.

3.1.1.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $538.176.983 y presunta incidencia Disciplinaria, por el pago irregular de doble erogación entre la pensión de jubilación reconocida y pagada por la universidad distrital francisco José de caldas y pensión de vejez, al señor Álvaro de Jesús Corena Escorcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.572.280.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante Resolución No. 062 del 17 de enero de 2003, reconoció pensión de jubilación al señor ALVARO DE JESUS CORENA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.572.280, y posteriormente por cumplir los requisitos fijados por el sistema general de seguridad social, el antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, le reconoció pensión de vejez a través de la Resolución 062 del 17 de enero de 2003.

Reconocida la pensión de jubilación por la entidad universitaria, esta no adelantó gestión alguna (continuar con las cotizaciones al ISS, para que cuando llegase a la edad de pensión de vejez, eliminara la carga prestacional por este concepto) como tampoco estuvo pendiente del reconocimiento de la pensión de vejez (cuando el pensionado de jubilación continuó cotizando al ISS por laborar con entidades del estado), para en oportunidad establecer la incompatibilidad pensional y evitar el pago de doble erogación pensional o el pago de lo no debido.

En cumplimiento de las acciones de control fiscal y en aplicación del plan de mejoramiento, procedió a adelantar el trámite administrativo, concluyendo a través de la Resolución 123 del 08 de marzo de 2017, que la pensión de vejez es incompatible con la pensión de jubilación, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, que reza: "*ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas*".

La falta gestión por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el trámite administrativo para lograr la subrogación pensional del señor ALVARO DE JESUS CORENA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.147.837, a partir del otorgamiento de la pensión de vejez, es decir, en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2014, produjo una indebida erogación por el pago coetáneo de las dos pensiones, la una de jubilación otorgada por la Universidad y otra por pensión de vejez otorgada por el antiguo ISS, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro 70
Liquidación doble erogación incompatibilidad pensional

Caso	UDFJC			COLPENSIONES		Diferencia colpensiones y U.D.F.J.C	Valor pago irregular anual*	Total pago irregular a 30/092014 $
	fecha reconocimiento pensión	valor mensual (a)	año	fecha ingreso a pensión	valor mensual (b)			
ALVARO DE JESUS CORENA ESCORCIA	31-06-1992 ($649.300)	3.356.811	2003	2003-12-01	2.000.722	1.356.089	4.001.444	538.176.983
		3.574.668	2004		2.547.779	1.026.889	35.668.906	
		3.771.275	2005		2.715.932	1.055.343	38.023.054	
		3.954.182	2006		2.903.332	1.050.850	40.646.645	
		4.131.329	2007		3.086.242	1.045.087	43.207.383	
		4.366.402	2008		3.283.761	1.082.641	45.972.656	
		4.701.305	2009		3.536.611	1.164.694	49.512.550	
		4.795.331	2010		3.663.929	1.131.402	51.295.002	
		4.947.343	2011		3.810.486	1.136.857	53.346.802	
		5.131.879	2012		4.031.494	1.100.385	56.440.917	
		5.257.097	2013		4.193.560	1.063.537	58.709.841	
		5.359.085	2014		4.382.270	976.815	61.351.784	

Fuente: Equipo Auditor, producto información entregada por la UDFJC

Columna 1: funcionarios con pago posible de dobles pensiones
Columna 2: Fecha en que el funcionario fue pensionado por la UDFJC
Columna 3: Valor de la pensión inicialmente asignado por la UDFJC y las de los años siguientes
Columna 4: El año de la pensión y los siguientes hasta el 2014.
Columna 5: Fecha en que Colpensiones otorgo pensión de vejez, desde la cual se debió subrogar el pago
Columna 6: Valor pensión de vejez otorgado por Colpensiones
Columna 7: Diferencia entre el pago de las dos pensiones, esta es la base mensual para el cálculo del posible daño
Columna 8: Partiendo de la base del cálculo de la Columna 7, valor que se tomó y se multiplico por el número de meses en que devengó la pensión, incluyendo la mesada adicional de junio y la de diciembre, razón por la cual se multiplica por 14 en la mayoría de los casos y en forma proporcional respectivamente
Columna 9: Corresponde a la sumatoria de las diferencias encontradas, constitutivas de posible daño al erario distrital, generadas por la doble erogación del erario público.

Lo expuesto, vulnera el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los contemplador en la ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se acepta la respuesta, toda vez que como se observa en el numeral 3.1.1 del presente informe, la Universidad Distrital tuvo conocimiento de la asignación de pensión de vejez antes del año 2013, cuando por primera vez este organismo de control evaluó las hojas de vida, encontrando las copias de los respectivos actos administrativos que otorgaron la pensión de vejez, y que desde esa fecha y hacia atrás, la Universidad no procedió a realizar actuación alguna, con el fin de evitar el continuo desmedro al patrimonio público. Por tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $538.176.983 y presunta incidencia disciplinaria.**

3.1.1.4 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $122.274.457 y presunta incidencia disciplinaria, por el pago irregular de doble erogación entre la pensión de jubilación reconocida y pagada por la universidad distrital francisco José de caldas y pensión de vejez, al señor Cesar Augusto Bedoya Segura, identificado con la cédula de ciudadanía no. 17.147.837.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante Resolución No. 723 del 28 de octubre de 1996, reconoció pensión de jubilación al señor CESAR AUGUSTO BEDOYA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.147.837, y posteriormente por cumplir los requisitos fijados por el sistema general de seguridad social, el antiguo Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, le reconoció pensión de vejez a través de la Resolución 36073 del 30 de agosto de 2006.

Reconocida la pensión de jubilación por la entidad universitaria, esta no adelantó gestión alguna (continuar con las cotizaciones al ISS, para que cuando llegase a la edad de pensión de vejez, eliminara la carga prestacional por este concepto) como tampoco estuvo pendiente del reconocimiento de la pensión de vejez (cuando el pensionado de jubilación continuó cotizando al ISS por laborar con entidades del estado), para en oportunidad establecer la incompatibilidad pensional y evitar el pago de doble erogación pensional o el pago de lo no debido.

En cumplimiento de las acciones de control fiscal y en aplicación del plan de mejoramiento, procedió a adelantar el trámite administrativo, concluyendo a través de la Resolución 449 del 06 de septiembre de 2016, que la pensión de vejez es incompatible con la pensión de jubilación, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, que reza: "*ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas*".

La falta gestión por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el trámite administrativo para lograr la subrogación pensional del señor CESAR AUGUSTO BEDOYA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.147.837, a partir del otorgamiento de la pensión de vejez, es decir, en el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2014, produjo una indebida erogación por el pago coetáneo de las dos pensiones, la una de jubilación otorgada por la Universidad y otra por pensión de vejez otorgada por el antiguo ISS, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro 71
Liquidación doble erogación incompatibilidad pensional

Caso	UDFJC	COLPENSIONES	Diferencia	Valor	Total

	fecha reconocimiento pensión	valor mensual (a)	año	fecha ingreso a pensión	valor mensual (b)	colpensiones y Universidad Distrital	pago irregular anual*	pago irregular a 30 de sept de 2014 $
CESAR AUGUSTO BEDOYA	28/10/1996 ($787.879)	2.120.958	2006	2006-12-12	2.844.729	723.771	1.447.542	122.274.457
		2.215.977	2007		3.023.947	807.970	11.311.579	
		2.342.066	2008		3.217.480	875.414	12.255.789	
		2.521.702	2009		3.465.225	943.523	13.209.328	
		2.572.136	2010		3.589.974	1.017.838	14.249.726	
		2.653.673	2011		3.733.573	1.079.900	15.118.593	
		2.752.655	2012		3.950.120	1.197.465	16.764.506	
		2.819.820	2013		4.108.915	1.289.095	18.047.323	
		2.874.525	2014		4.293.816	1.419.291	19.870.070	

Fuente: Equipo Auditor, producto información entregada por la UDFJC

Columna 1: funcionarios con pago posible de dobles pensiones
Columna 2: Fecha en que el funcionario fue pensionado por la UDFJC
Columna 3: Valor de la pensión inicialmente asignado por la UDFJC y las de los años siguientes
Columna 4: El año de la pensión y los siguientes hasta el 2014.
Columna 5: Fecha en que Colpensiones otorgo pensión de vejez, desde la cual se debió subrogar el pago
Columna 6: Valor pensión de vejez otorgado por Colpensiones
Columna 7: Diferencia entre el pago de las dos pensiones, esta es la base mensual para el cálculo del posible daño
Columna 8: Partiendo de la base del cálculo de la Columna 7, valor que se tomó y se multiplico por el número de meses en que devengó la pensión, incluyendo la mesada adicional de junio y la de diciembre, razón por la cual se multiplica por 14 en la mayoría de los casos y en forma proporcional respectivamente
Columna 9: Corresponde a la sumatoria de las diferencias encontradas, constitutivas de posible daño al erario distrital, generadas por la doble erogación del erario público.

Lo expuesto, vulnera el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los contemplador en la ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se acepta la respuesta, toda vez que como se observa en el numeral 3.1.1 del presente informe la Universidad Distrital tuvo conocimiento de la asignación de pensión de vejez antes del año 2013, cuando por primera vez este organismo de control evaluó las hojas de vida, encontrando las copias de los respectivos actos administrativos que otorgaron la pensión de vejez, y que desde esa fecha y hacia atrás, la Universidad no procedió a realizar actuación alguna, con el fin de evitar el desmedro al patrimonio público. Por tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $122.274.457 y presunta incidencia Disciplinaria.**

3.1.2 Cuotas Partes Pensionales

3.1.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $12.275.450.572 y presunta incidencia Disciplinaria por la falta de gestión en defensa de los intereses de la Universidad, al no haber nombrado apoderado a la renuncia de la designada a partir del mes de mayo de 2011, para que continuara representando a la entidad en el proceso de liquidación de CAJANAL EICE, para la reclamación de las cotas partes pensionales, generando la firmeza de la Resolución 2266 de 14 de diciembre de 2012 proferida por el liquidador de la Caja.

Traslado de la Contraloría General de la República – cuotas partes pensionales a reclamar a CAJANAL EICE en liquidación por parte de la UDFJC– DPC 198 -17.

El Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios de la UDFJC[19], remitió a la Contraloría General de la Republica en adelante CGR, copia del Proceso Disciplinario No.054 de 2016, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho en Auto del 11 de noviembre de 2016, dentro de la actuación administrativa disciplinaria en mención.

El Director de Atención Ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la Republica[20], remitió por competencia el tema a la Contraloría de Bogotá, D.C[21]. Posteriormente esta Contraloría informó a la CGR[22], que el tema seria asumido en la próxima auditoria a la UDFJC, debiéndose dar alcance a dicha respuesta previa presentación del DPC198 – 17 en el sentido de definir la cuantía de la situación acontecida con el no reconocimiento y pago de las cuotas partes pensionales en valor de $ 12.396.799.810 para la vigencia 2012.

Este organismo de control revisó actuaciones adelantadas por el Operador Administrativo Disciplinario, para aclarar la situación presentada y por qué CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, no reconoció el pago de las cuotas partes pensionales reclamadas por la Universidad, encontrando la siguiente situación:

1. La UDFJC estando legitimada en la causa en razón de las cuotas partes pensionales que debían reconocerle CAJANAL EN LIQUIDACION E.IC.E, en relación con 90 pensionados, a los que la universidad les había reconocido su derecho pensional, quienes habían laborado en otras entidades tanto públicas como privadas, habiendo efectuado las cotizaciones para dicha época en la extinta

[19] Oficio No. OAD – 1576 del 21 de noviembre de 2016.
[20] Oficio No. 2016EE0150641 del 28 de noviembre de 2016
[21] Radicado con el No. 1 – 2016 -24114 del 2 de diciembre de 2016 para la otrora Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

[22] Radicado No. 2 -2017 – 01422 del 26 de enero de 2017

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

entidad de previsión social, debiendo por lo tanto concurrir con la cuota parte pensional que le correspondía para el pago de las mesadas pensionales, atendiendo el Decreto Nacional No. 2196 del 12 de junio de 2009, publicado en el diario oficial No. 47378 de la misma fecha por medio del cual el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL – EICE, situación que fue comunicada al público en general mediante publicación en el diario el tiempo los días 13 y 24 de agosto de 2009, emplazando a las personas que se consideraran con derecho a presentar reclamaciones de cualquier índole en contra de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, a efectos de que se hicieran parte dentro del proceso liquidatorio precisando los motivos de la misma y aportando las pruebas que se pretendieran hacer valer, haciendo la advertencia que una vez vencido el termino al liquidador no le asistía la facultad para aceptar ninguna reclamación, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006[23].

2. Para los efectos anteriores, la UFJC por intermedio del rector de la época doctor Carlos Ossa Escobar, otorgó poder a la Doctora Irma Castañeda Ramírez a efectos de que presentara reclamación de las cuotas partes pensionales que CAJANAL EICE EN LIQUIDACION le adeuda a la UDFJC, procediendo a presentar la reclamación correspondiente ante esa entidad en liquidación, correspondiéndole el radicado 10735. Formato en el que textualmente se precisa lo siguiente: *"Datos del Reclamante Nit 899999230 – 7 – Nombre o Razón Social Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Dirección Carrera 7 No. 40 -53 – Ciudad Bogotá – Departamento de Cundinamarca (….) Representante legal: Carlos Ossa Escobar – Apoderado Irma Castañeda Ramírez (…) Reclamaciones por Concepto Cuotas Partes Pensionales (…) Total número folios 2020, Valor de la Reclamación Indeterminado"*

Se aportó la relación contenida en el Anexo 1 – Cuotas Partes Pensionales con la siguiente información relacionada con las cuotas partes que se reclamaban:

ITEM	*No de cuenta Y/O FACTURA*	*FECHA*	*PERIODO RECLAMDO DE HASTA*	*No. RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO*	*NOMBRE DEL PENSIONADO*	*No. CEDULA DEL PENSIONADO*	*VALOR RECLADO CUOTAS PARTES*	*VALOR INTERESES*	*RELACION DE SOPORTES CONFORME A CIRCULAR 069*	*Nro. Folios*

3. La Doctora Irma Castañeda Ramírez, actuó como apoderada de la Universidad hasta el 29 de marzo de 2011, fecha en la que presento ante CAJANAL EN LIQUIDACION E.IC.E, renuncia al poder, de conformidad con informe fechado el 4 de mayo de 2011 presentado al Doctor Inocencio Bahamón Calderón Rector de la Universidad para dicha época[24], relacionado con dicha situación documento en el

[23] Parte Considerativa Resoluciones Nos. 2266 y 3257 del 14 de diciembre de 2015 y 15 de marzo de 2013 respectivamente proferidas por el Doctor Jairo de Jesús Cortes Arias Liquidador de CAJANAL E.IC.E. EN LIQUIDACION.

[24] Oficio No. 771 del 189 de abril de 2017, suscrito por el Doctor Jorge Enrique Vergara Vergara Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad, respuesta a requerimiento No. 14000 – 47 del 7 de abril de 2017, adjuntando el documento en mención.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

que la togada precisa: *"(…) Por medio del presente escrito comedidamente le informo que el 29 de marzo de 2011, radique en CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, la renuncia al poder que me fue otorgado por el Rector anterior Doctor CARLOS OSSA ESCOBAR para que representara a la Universidad en la reclamación de las cuotas partes pensionales (…) Desde que fue conferido el poder, en forma permanente he estado pendiente del trámite que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN le ha dado a la solicitud de pago de las cuotas partes y a la fecha la reclamación se encuentra en proceso de calificación y graduación de los créditos que fueron reclamados en forma oportuna y* ***los actos administrativos a través de los cuales se resuelvan esas reclamaciones serán notificados por esa Entidad mediante edictos****.*
(…)
La razón del resumen de las actividades mencionadas con anterioridad no tiene otro motivo diferente a solicitarle con todo respeto que se continúe con el trabajo; que a la normalización del pasivo pensional se le dé la importancia que en verdad tienen para la universidad*,* ***pues con toda seguridad le digo que la Universidad ha asumido, sin tener que hacerlo el pago de la totalidad de las mesadas pensionales y ha perdido y sigue perdiendo dinero por la falta de diligencia de las administraciones, por no decir por la negligencia (****…) Cabe resaltar, que fue en la administración anterior durante la cual avanzó en forma muy significativa en lo relacionado con la normalización del pasivo pensional, pues para el Doctor Carlos Ossa Escobar, ese tema era de suma importancia y estaba totalmente convencido que la normalización del pasivo pensional era muy beneficioso para la Entidad por eso apoyó y respaldó de forma decidida al grupo que se había conformado; esa premisa era la que compartíamos todos los que conformamos el grupo de trabajo y así lo demuestran los avances alcanzados ya que nunca antes la Universidad había logrado los resultados que logramos y antes no había contado esa institución con el apoyo jurídico que le brindamos.*

Ahora bien, como luego de la reunión que tuvimos con usted en la sala de juntas de la Rectoría el pasado 20 de enero y en la cual participaron además de la Rectoría, su Asesor, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Oficina Asesora Jurídica, la División Financiera, la Oficina Asesora de Control Interno y la División de Recursos Humanos, erradamente creí que había quedado claro para la administración que usted preside la importancia que el tema representa para la Universidad y que siendo así se continuaría el trabajo, pero como ya han transcurrido cuatro meses y no se han reiniciado, solo me resta esperar que como en otras oportunidades este proyecto no se quede iniciado, que Usted no permita que todo esfuerzo y empeño que le pusimos se pierda como tantos otros, ya es hora que se pongan de acuerdo en la conformación del grupo de trabajo que contraten personas que en verdad conozcan del tema, para que puedan resolver las inquietudes que se presenten (…) ***Es bueno que su administración tenga en cuenta que tanto con CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, como con el ISS y el FONCEP, queda pendiente un trabajo muy grande por hacer y que a la larga puede significar para la Universidad el financiamiento del pasivo pensional, pero eso debe ser una política institucional o por lo menos un objetivo de la administración*** *….)* (Subrayado para resaltar) .

4.El 14 de diciembre de 2012, la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal E.I.C.E en Liquidación profiere la Resolución No. 2266 *"Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

pensionales", acto administrativo en el que se precisan los apartes que tienen relación con la reclamación presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de la siguiente forma:

"CAPITULO IV RECLAMACION OBJETO DE DECISIÓN EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

CUADRAGESIMO SEXTO: Que dentro del término comprendido entre el 24 de agosto y el 24 de septiembre de 2009, se presentaron las reclamaciones, a través de las cuales se realiza el recobro de cuotas partes pensionales, y se acumularon procesos ejecutivos y procesos de jurisdicción coactiva iniciados en contra de la entidad en liquidación para el cobro de obligaciones por el referido concepto, que se relaciona a continuación:

RECLAMACION	*NIT*	*RAZON SOCIAL*
16735 (sic)	*899.999.230*	*UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.*

"

Precisando dentro de su estructuración, aspectos tales como los principios que rigen el proceso de liquidación de la entidad de previsión social, Fundamentos de la decisión que se adoptaría, causales de rechazo de recobro de cuotas partes pensionales que para la Universidad quedo definido en el anexo 47 que hizo parte integrante del acto administrativo mediante la codificación de cada una de las causales que se aplicó a cada pensionado, cuya cuota parte se reclamaba, adoptando las siguientes decisiones contenidas en la parte resolutiva de ésta resolución:

"(….) RESUELVE

"ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y ADMITIR PARCIALMENTE los derechos de recobro por concepto de cuotas partes pensionales reclamados oportunamente por las entidades que se encuentran relacionadas en los anexos del presente acto administrativo que se indican a continuación, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva del mismo:

(…)

RECLAMACION	*NIT*	*RAZON SOCIAL*	*No. ANEXO*
18735	*899.999.230*	*UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS*	*47*

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR las reclamaciones que por concepto de recobro de cuotas partes pensionales fueron reclamadas oportunamente por las entidades que se encuentran relacionadas en los anexos del presente Acto Administrativo que se indican a continuación con fundamento en las causales de rechazo que en cada caso se indican de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (…)"

"ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución mediante edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en la sede principal de CAJANAL EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Avenida el Dorado No. 69 -63 Local 105, Piso 1, Edificio Torre 26 Centro Empresarial P.H. en Bogotá D.C. contados a partir del día 17 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO QUINTO: Publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de fijación del edicto, en el cual se informe la expedición de la presente Resolución, la fecha de fijación y desfijación del edicto, el

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

término para presentar recurso de reposición y el lugar o lugares en el cual podrá consultarse el texto completo de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente recursos de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la entidad en liquidación por los reclamantes a través de su representante o apoderado debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio) dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se notifica el presente acto administrativo en el horario de 8: 00 a.m. a 5: 00 p.m. aportando o solicitando las pruebas que se quieran hacer valer, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2196 de 2009.

PARAGRAFO: De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados, en la oficina principal de CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010

Dado en Bogotá D.C. a los 14 DIC 2012 (SIC)"

5. Posteriormente y una vez en firme la Resolución No. 2266, CAJANAL E-IC.E. EN LIQUIDACION profiere la Resolución No. 3257 del 15 de marzo de 2013, *"Por la cual el liquidador de CAJANAL E.IC.E EL LIQUIDACION declara la compensación de obligaciones reciprocas de cuotas partes pensionales con la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS identificada con el NIT 899.999.230",* destacando los siguientes aspectos del contenido del citado acto administrativo:

"2 CARTERA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y A CARGO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

SEXTO: Que en virtud del aviso emplazatorio, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS presentó reclamación administrativa al proceso concursal de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN por concepto recobro de cuotas partes pensionales, radicada con el No. 18735, por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 12.407.734.382), correspondiente a noventa (90) pensionados de dicha entidad pública.

SÈPTIMO: Que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN expidió la Resolución No. 2266 del 14 de diciembre de 2012 "Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales", determinó que aceptaba el derecho de recobro de ocho (8) cuotas partes de pensionados a favor de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, tal y como se describe más adelante.

OCTAVO: ***Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS no interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición en contra de la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 adquiriendo el mentando Acto Administrativo total y absoluta firmeza*** *(….)"* (subrayado para resaltar)

Frente a la firmeza de la Resolución 2266 la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, dando respuesta a requerimiento de la Contraloría indicó:

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

"(…) Contra la Resolución mencionada la Universidad Francisco José Caldas, no presentó el recurso de reposición, quedando debidamente ejecutoriada y en firme, (…) 8 – La División de Recursos Humanos, también afirma sobre la Resolución No. 2266 de 2012: "…debe observarse que no existe constancia de notificación personal o por estrado a la Universidad…." Sobre este antecedente es importante precisar que la Resolución anterior se notificó en un periódico de amplia circulación nacional. Por ello la Universidad debió hacerse presente dentro del término establecido en el aviso y no lo hizo quedando en firme y debidamente ejecutoriada Como conclusión se puede establecer que la Universidad en la primera notificación realizada por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en la Rectoría, no existe antecedente de trámite (…)" *Al no notificarse la UNIVERSIDAD de la Resolución No. 2266/2012, produjo la Resolución 3257/2013, quien resolvió la compensación de obligaciones reciprocas (…)*"[25]

Igualmente abogados contratados por la Universidad en relación con la incidencia de la no interposición del recurso de reposición contra la Resolución No 2266 de 2012 indicaron:

"(…) Mediante la Resolución No. 2266 del 14 de diciembre de 2012, CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN determinó que aceptaba el derecho de recobro de ocho (8) cuotas partes de pensionados a favor de la Universidad, el cual quedo en firme, toda vez, que la Universidad no interpuso recurso de reposición.

En este orden de ideas, a primera vista observamos que jurídicamente el hecho de no haber interpuesto los recursos de ley dentro del término legal establecido para el efecto, tuvo como consecuencia la total y absoluta firmeza del acto administrativo, lo cual significa que no se puede retrotraer ninguna situación al respecto, conllevando así, a la perdida de los demás reconocimientos en tratándose de un proceso concursal de orden especial de intervención forzosa y la obligatoriedad que tenían todos los acreedores de concurrir al proceso liquidatorio y surtir su trámite especial.(…)"[26]

5. El trámite surtido al interior de la Universidad frente a Resolución No. 3257 ya mencionada, fue el siguiente[27]:

5.1. *"La Resolución No. 3257 del 15 de marzo de 2013, fue notificada por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, al señor Rector en su despacho el 21 de marzo de 2013. En la misma consta que procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación"*.

5.2. *"CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en oficio fechado el 18 de marzo de 2013, envía copia de la notificación al Rector de la Universidad Francisco José de Caldas de la Resolución No. 3257 de 2013. Fue recibida por Rectoría el dos (2) de abril de 2013 y por Recursos Humanos el tres (3) de abril de 2013".*

[25] Oficio No. 006904 del 27 de abril de 2016 suscrito por el Doctor Camilo Andrés Bustos Parra Jefe de la Oficina Jurídica de la UDFJC.
[26] Oficio de fecha 11 de abril de 2016 dirigido al Doctor Carlos Javier Mosquera Suarez Rector de la UDFJC
[27] Idem 3

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

5.3. *"La División de Recursos Humanos, mediante oficio DRH 854 de fecha cuatro (4) de abril de 2013, solicita a la Oficina Asesora Jurídica, la designación de apoderado, para que se notifique de la Resolución No. 3257 del 15 de marzo de 2013; enviando el acto anterior, pero no lo actuado por la Universidad Francisco José de Caldas, con respecto a lo dispuesto por el acto administrativo citado. Los antecedentes que envía Recursos Humanos son los que acompañan la Resolución No. 3257 de 2013. Este oficio se recibió en la oficina jurídica el 05 (viernes) de abril de 2013"*.

5.4. *"La Oficina Jurídica, mediante oficio No. 00653 del 8 (lunes) de abril de 2013, le solicita a la (sic) Recursos Humanos los antecedentes para presentar el recurso ante CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN".*

5.5. *"Recursos Humanos mediante el oficio DRH -13 fechado el 12 de abril de 2013, envía antecedentes incompletos, por cuanto no traslada los actos administrativos mediante los cuales se presentaron los recobros a CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN; fue recibido el 15 (lunes) de abril de 2013. UN DIA ANTES DE VENCERSE EL TÉRMINO DEL EDICTO FIJADO POR CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.*

5.6. *"Los antecedentes solicitados por la Oficina Asesora Jurídica a Recursos Humanos, recibidos el 15 de abril de 2013, son inconsecuentes con los proferido por la Resolución 3257 de 2013; por cuanto el mismo expone que CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, no tuvo en cuenta los términos legales para notificarle a la Universidad, tanto de la Resolución No. 2266 de 2012, como la Resolución 3257/2013. La primera se notificó mediante un aviso de prensa como consta en el mismo acto administrativo y el segundo acto el término fue establecido en el marco de la Ley que designa el liquidador de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, COMO EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2196 DE 2009, LA CUAL CONSTA EN LA RESOLUCIÓN No. 3257 de 2013.*

5.7. *"Lo anterior esta ratificado por los oficios Nos DRH 13, recibido por la Oficina Asesora Jurídica el 15 de abril de 2013 y el 1139 fechado el 3 de mayo de 2013, suscrito por el Jefe de la División de Recursos Humanos, recibido en la Oficina Jurídica el 08 de mayo de 2013; donde informa que adjunta copia autentica de las Resoluciones Nos. 226 del 14 de diciembre de 2012 y 3257 de 15 de marzo de 2013 (sic). Los antecedentes enviados a la Oficina Jurídica, son extemporáneos por cuanto los términos para presentar el recursos ya estaban prescritos".*

(…) Como conclusión se puede establecer que la Universidad en la primera notificación realizada por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en la Rectoría, no existen antecedentes de trámite. En la segunda notificación, de la Resolución No. 3257 de 2013, la División de Recursos Humanos, solicita a la Oficina Jurídica designación de abogado para actuar en el término de la Resolución 3257 de 2013, la Oficina Jurídica, le solicita enviar los antecedentes para presentar el recursos.

Recursos Humanos envía unas cuentas de cobro de CAJANAL EICE, más no lo actuado por la Universidad sobre las mismas. La Resolución 3257/2013, resuelve La compensación de obligaciones reciprocas entre la UNIVERSIDAD y CAJANAL EICE, con fundamento en la Resolución No. 2266/2012, la cual estaba ejecutoriada y en firme.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

(…) Al no notificarse la UNIVERSIDAD de la Resolución No. 2266/2012, produjo la Resolución 3257/2013, quien resolvió la compensación de obligaciones reciprocas".

6. Posteriormente, hay un lapso hasta la vigencia 2016, donde no se evidencia ningún tipo de gestión por parte de la Universidad, donde se han venido efectuado una serie de estudios y análisis internos que conllevaron de acuerdo con lo informado por la entidad, a la proyección de sendos actos administrativos a efectos de utilizar el artículo 4 constitucional (excepción de inconstitucionalidad), insistir para que las entidades llamadas a responder por las cuotas partes pensionales, reconozcan y cancelen los valores correspondientes a la Universidad, en este sentido en respuesta a los requerimientos efectuados por el grupo auditor se ha indicado lo siguiente:

6.1. *"(…) Una vez esta rectoría en encargo, fue puesta en conocimiento del evento de la fallida reclamación dentro de la liquidación de CAJANAL EICE, procedió a acometer el estudio del tema tanto en las periódicas reuniones de seguimiento que se adelantan respecto de temas pensionales, así como a solicitar conceptos tanto de abogados contratados por Rectoría para el cobro de cuotas partes como a la Oficina Asesora Jurídica, de la que se obtuvo:*

- (…) Los abogados de Rectoría para el cobro de las cuotas partes, teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, fue la entidad que asumió la responsabilidad de reconocimiento por estos conceptos, evidenció frente a la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica de volver a realizar consultas para subsanar lo actuado en el momento de presentar la reclamación ante CAJANAL EICE en liquidación, que algunos de los requisitos eran insubsanables jurídicamente, tales como la consulta a la entidad cuotapartista que se realizó extemporáneamente. Por ello se aprobó, el cobro de las cuotas partes pensionales haciendo uso de la excepción de inconstitucionalidad establecida en el artículo 4 de la Constitución Política Nacional, para lo cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través de Resoluciones de cobro, está solicitando a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que trasgreden los derechos a la seguridad social (Art 48 C.P.) y la garantía de pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la Constitución Política Nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta el precedente judicial, establecido mediante auto 130 de 2014 por la Honorable Corte Constitucional que ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de Cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales
(…)
Respecto de si se han adelantado gestiones para obtener la recuperación de los recursos en mención de conformidad con lo conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica no procedía acción judicial por revocatoria directa contra la Resolución No. 2266 de 2012

Por su parte, el grupo de abogados de Rectoría ha adelantado análisis de hojas de vida de los pensionados de la Universidad, entre ellos de cuotas partes debidas por CAJANAL y se han proyectado más de 500 Resoluciones para el cobro de cuotas partes a las

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

entidades cuotapartistas por cada pensionado, las cuales se remitieron paulatinamente a la División de Recursos Humanos para la correspondiente liquidación del valor a cobrar a cada entidad y posterior a ello remisión a la Oficina Asesora Jurídica para la correspondiente revisión y aval y del apoyo logístico de la Vice rectoría Administrativa y Financiera para el fotocopiado de los soportes adjuntos de cada Resolución de cobro.

Fruto de la gestión anteriormente descrita en el mes de enero de 2017, se emitieron las primeras 20 Resoluciones de cobro de cuotas partes dentro de las cuales se encuentran el cobro a la UGPP por las cuotas partes correspondientes a CAJANAL"[28].

6.2. "(…) A*nte lo anterior, se procedió a un nuevo análisis por parte de los abogados contratados por Rectoría el cual arrojó el cobro haciendo uso de la excepción de inconstitucionalidad establecida en el artículo 4 de la Constitución Política, en virtud del cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debería solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C. P.) Y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art 53 C.P.) protegidos constitucionalmente. (…)"*[29]

7. En desarrollo de estos estudios, la Universidad profirió entre otras la Resolución No. 038 del 31 de enero de 2017, *"por medio de la cual se requiere el pago una cuota parte"*[30] en la cual de acuerdo con los conceptos emitidos en el sentido de que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP asumió las obligaciones de las cuotas partes pensionales de la extinta CAJANAL EN LIQUIDACIÓN, requiriendo el pago de las cuotas partes pensionales de una de las pensionadas, igual situación se evidencia en las Resoluciones 041, 044, 048 y 049 de la misma fecha con el mismo objetivo.

8. Con requerimiento No. 14000 -59 del 11 de mayo de 2017 y en razón de las gestiones que se estaban adelantando por parte de la Universidad, en aplicación de la excepción de inconstitucionalidad se le pregunto a la Universidad cuantos actos administrativos se han proferido solicitado el pago a la UGPP de estos cuantos se han notificado, cual ha sido la respuesta de esa entidad y si se han producido reconocimiento de las cuotas partes a favor del a universidad, o en caso contrario si se han presentado argumentos que dificulten la recuperación de los recursos públicos de la Universidad comprometidos en las cuotas partes pensionales, ando respuesta la Universidad precisando lo siguiente[31]:

"(…) A la fecha la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

---

[28] Oficio No. 0450 – EE 296 del 14 de febrero de 2017, suscrito por el Doctor Carlos Javier Mosquera Suarez Rector (e), respuesta requerimiento 14000 – 04 del 10 de febrero.
[29] Oficio No. 1074 del 23 de marzo de 2017, suscrito por el Doctora Giovanni Bermúdez Rodríguez Rector (e), respuesta requerimiento 14000 – 36 del 14 de marzo de 2017.
[30] Anexo 1 Respuesta a requerimiento 14000 – 59 del 11 de mayo de 2017, oficio No. EE – 1230 del 16 de mayo de 2017 suscrito por el Doctor Carlos Javier Mosquera Suarez Rector (e)
[31] Oficio No. CE 1230 del 16 de mayo de 2017, suscrito por el señor Rector Carlos Javier Mosquera Suarez.

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP se ha notificado de cinco (5) Resoluciones mediante las cuales se requiere el pago de unas cuotas partes por vía de excepción a cargo de CAJANAL (…) Dentro del término legal conferido la UGPP presentó los recursos de Reposición alegando falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez, que es el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada ya que CAJANAL estaba adscrita o vinculada a ese ministerio de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1222 de 2013 que estableció las competencias de la UGPP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 3056 de 2013.

(…) En este orden de ideas, la entidad procedió a reponer los actos administrativos desvinculando a la UGPP, exonerándola de dichos cobros y a la vez, requiriendo dichos pagos al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. (…)"

9. Finalmente, se requirió a la Universidad[32] para que informara el resultado de las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con las cuotas partes adeudadas por CAJANAL EN LIQUIDACIÓN a la Universidad, adjuntado la Universidad copia de las Resoluciones Nos 284, 285, 287, 288 y 289 del 30 de mayo de 2017 *"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición"*, indicando lo siguiente frente a los resultados de dicha gestión[33]:

"En atención a su solicitud de información respecto de las cuotas partes por cobrar al Ministerio de Salud y Protección Social, comedidamente, adjunto al presente copia de los actos administrativos donde se requiere el pago de cuota parte a dicho Ministerio.

Así mismo, le informó que a la fecha el Ministerio de Salud y Protección Social no ha interpuesto ningún recurso, por tanto, para este despacho es improcedente adoptar una posición o argumentación sobre fundamentos que no conoce".

En los actos administrativos a que se hace referencia, se plantea el escenario expuesto la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, ejerciendo su derecho de defensa, de los cuales es del caso traer a colación los siguientes aspectos que conllevaron a que la Universidad le diera la razón revocando la decisión adoptada:

"(…) Que la precitada Resolución se notificó el día 21 de marzo de 2017, ante lo cual, la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, en escrito radicado el día 03 de abril de 2017, interpuso recursos de reposición, previas las formalidades legales señaladas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"(…) Competencia de la UGPP en materia de cuotas partes pensionales. La responsabilidad de la UGPP, frente al pago y cobro por concepto de cuotas partes pensionales provenientes de CAJANAL, fue objeto de puntual definición mediante el Decreto 1222 de 2013, a través del cual se estableció en sus artículos 1º y 2º las reglas para la asunción de competencias en el pago de cuotas partes pensionales por parte de

[32] Oficio No. 14000 – 81 del 5 de junio de 2017
[33] Oficio No. EE – 1497 (2051) del 6 de junio de 2017.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

esta entidad, exponiéndose al efecto:
Artículo 1º - Cuotas partes por cobrar y por pagar a cargo de Cajanal EICE en liquidación. En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto 4269 de 2011, para lo anterior, se entregará al Patrimonio Autónomo la información y documentación.

Artículo 2. Cuotas partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP – De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 1º del decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP – continuará realizando el reconocimiento y tramite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.

A su vez el artículo 1º del Decreto 4269 de 2011 indica al respecto:
"1 – Atención de solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas.

Estarán a cargo de la Unidad Administrativa especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, las solicitudes de reconocimientos de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicas a (sic) partir del 8 de noviembre de 2011.

A cargo de la Caja Nacional de previsión Social – CAJANAL EICE en liquidación estarán las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011".

Concordante con lo anterior y atendiendo a que el proceso liquidatorio de Cajanal ya culminó, la norma aplicable para este asunto es la prevista en el Decreto 3056 de 2013, que indica:

Articulo 8 Reconocimiento Contable Cuotas partes pasivas y activas la gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrito o vinculada la entidad empleadora o administradora o por la entidad que las venia asumiendo, según sea el caso o según lo determinen el Gobierno Nacional; las que se generen con posterioridad a la fecha de traslado de la función de reconocimiento, se gestionaran y se revelaran en la información financiera de la UGPP, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que para el efecto emita la Contaduría General de la Nación.

Esto quiere decir, que la entidad Previsora nunca fue la UGPP, puesto que para la época de los tiempos de servicio que se reclaman e incluso para la fecha en que se concedió la

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

pensión todavía no existía esta Entidad y tampoco había asumido tal función, pues como se dijo es competencia de la UGPP reconocer las cuotas partes pensionales cuando la solicitud de pensión se haya radicada en la Entidad obligada a pagarla, con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En cuanto a las obligaciones generadas con anterioridad a dicha fecha, existen dos posibilidades, ***la primera que la universidad se hubiese hecho parte dentro del proceso liquidatorio y en consecuencia habría obtenido el reconocimiento y pago de las cuotas partes pensionales sobre las cuales se realizará tal reclamación ante el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES DE CAJANAL, administrado actualmente por FIDUPREVISORA****.*

La otra opción es que la Universidad acuda al Ministerio de Salud y Protección Social, al área, de Entidades Liquidadas que actualmente se encuentra encargada de las cuotas partes que no fueron tramitadas dentro del proceso liquidatorio, como es el caso de las que se pretende cobrar actualmente a la Unidad, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 3056 de 2013 ya mencionado.

Así mimos, expone que la resolución No. 044 del 31 de enero de 2017, incurre en vicios formales y materiales como la expedición irregular del Acto Administrativo al vincular a la UGPP para el pago de cuotas partes pensionales consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 con desconocimiento del procedimiento y formulas determinadas en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, así como lo preceptuado en los decretos 1222 y 3056 de 2008; la inexistencia de la obligación; la Falta de legitimación por Pasiva; la violación al debido proceso y finalmente que no es factible hacer el estudio de la viabilidad de la aplicación o no de la excepción de inconstitucionalidad pretendida (…)[34]*".* (Subrayado para resaltar).

Con estos argumentos, la Universidad accedió a lo solicitado excluyendo de la reclamación a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, vinculando al Ministerio de Salud y Protección Social requiriendo el pago de la cuota parte correspondiente, encontrándose en este estado la actuación administrativa, sin que hasta la fecha se hayan reportado resultados positivos.

Análisis de la situación que se está presentado con las cuotas partes pensionales, que la extinta CAJANAL le quedo debiendo a la Universidad y sobre las cuales hasta el momento no se han recuperado los recursos públicos.

De acuerdo al análisis de esta Contraloría, se evidencia que la Universidad frente a las gestiones adelantadas para obtener el recaudo de los recursos públicos que tuvo que cancelar a los pensionados, como consecuencia del pago de sus pensiones y que no ha recuperado por concepto del pago de cuotas partes pensionales, que debía reclamar a la otrora entidad CAJANAL EN LIQUIDACIÓN

[34] Resolución 284 del 30 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición", suscrita por el señor Carlos Javier Mosquera Suarez Rector (e) de la Universidad.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

EICE, y para cuya gestión de acuerdo con los informes presentados por los diferentes profesionales del derecho, ha venido adelantando la universidad, dan cuenta de reclamaciones, cuentas de cobro que han presentado y finalmente haberse hecho parte dentro del proceso de liquidación de la Caja, a través de la reclamación presentada en el año 2009 por la Universidad, trámite administrativo que se definió con la expedición de la Resolución No. 2266 del 14 de diciembre de 2012, donde el liquidador únicamente reconoció las cuotas partes de ocho pensionados, rechazando las demás, acto no impugnado por parte de la Universidad, que carecía de representación, al no contar con apoderado en razón de la renuncia al poder otorgado por parte de la Doctora Castañeda Ramírez y el no nombramiento de otro profesional del derecho que atendiera los legítimos intereses de la universidad en esa actuación administrativa.

En este orden de ideas, efectuado el estudio correspondiente al acto administrativo en mención, se evidencian varios elementos que de haberse efectuado un seguimiento adecuado y la defensa de los intereses de la universidad, necesariamente hubieren conllevado a la recuperación de los recursos públicos:

1. Dentro de la parte resolutiva se indicó en el Articulo Segundo de la Resolución 2266 de 2012, lo siguiente: *"(…) RECHAZAR las reclamaciones que por concepto de recobro de cuotas partes pensionales fueron reclamadas oportunamente por las entidades que se encuentran relacionadas en los anexos del presente Acto Administrativo que se indican a continuación con fundamento en las causales de rechazo que en cada caso se indican de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (…)".* De acuerdo a conformación y elementos de este acto administrativo, en esa relación no se hace mención a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, situación que necesariamente para la época debía haber requerido la intervención de la Universidad por intermedio de su apoderado, en el sentido que CAJANAL EN LIQUIDACION EICE, aclarara por qué si dentro de la resolución en el artículo en mención, no se encontraba relacionada, porque se rechazaron la mayoría de las reclamaciones que se estaban presentando.

2. De otro lado, revisando el contenido del anexo 47 como parte integrante del acto administrativo, donde se definía el número del Ítem, los datos del pensionado, los valores y finalmente el CODIGO DE RECHAZO, sin embargo si se tiene claro que CAJANAL EN LIQUIDACION, por medio del presente acto administrativo solo reconoció ocho de los casos sometidos a estudio, no se entiende que paso con los demás; en efecto, a las siguientes personas no se indicó o definió código de rechazo alguno, lo que necesariamente hubiere implicado la reclamación por los mismos de las cuotas partes correspondientes con la interposición del recurso de reposición:

Cuadro 72
Relación de Personas que no se les incluyo código de rechazo

ITEM definido en el Anexo 47	Nombre del pensionado
22	Octavio Montenegro

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

ITEM definido en el Anexo 47	Nombre del pensionado
23	José Cañón Páez
25	Luis Alfredo Barón Barón
27	Custodio Ríos Guevara
28	Ciro Alfonso Parra Contreras
31	Norma María Leal de Cardona
33	Santiago Escallon Ángel
34	Hernán Manchola Andrade
36	Jorge Antonio Baquero Carrillo
37	Jaime Bernal León Gómez
40	Adalia Hernández Padilla
42	Jesús Enrique Serna córdoba
43	Rodrigo Álvarez Álvarez
44	Luis Alberto Zamora Riaño
50	María Dennis Godoy Torres
51	Miguel Ángel Sarta Álvarez
53	Héctor Julio García Galindo
65	Porfirio Andrade Serna
69	Fabio Humberto Vega Niño
73	Tomas Alberto Garzón Rojas
75	Pedro Álvarez Zapata
76	Diomedes Enrique Pita Mercado
82	Jesús María Andrade Salas
89	Mireya Rodríguez Llanos

Fuente: Anexo 47 de la Resolución 2266 proferida por el Liquidador de CAJANAL EN LIQUIDACION E.IC.E.

3. Igualmente, frente a las causales de rechazo que se plantearon, efectivamente se aportó documentos que de conformidad con la descripción acompañada con la reclamación, hubiere permitido generar con la interposición del recurso un escenario favorable a las reclamaciones de la universidad, en este ejercicio como uno de los argumentos que en su momento podría traerse a colación era el relacionado con la superación de la omisión en la realización de los trámites previos, que exigía la ley, para que la entidad cuotapartista contribuyera con el pago de las pensiones, en este sentido el Consejo de Estado[35] precisó:

"(…) Aplicando la doctrina anterior al derecho de recobro de las cuotas partes pensionales consagrado en la Ley a favor de las entidades acreedoras, esta Sala consideró que éste es de carácter interadministrativo y se fundamenta en el principio constitucional de colaboración armónica – articulo 113 C.P. en la medida en que todos los obligados concurren a financiar la obligación pensional, garantizando que el Estado cumpla con el pago de esa prestación social.

De esta manera, se concluyó que antes de la vigencia de la ley 1066 de 2006 por la cual se dictaron disposiciones para la normalización de la cartera pública, el derecho al recobro de cuotas pensionales entre entidades públicas, no estaba sometido al régimen de prescripción general de las obligaciones del Código Civil, ni a la prescripción prevista en las normas laborales, posición jurídica que reitera la Sala en esta oportunidad.
(…)
En concordancia con lo anterior, esta Sala con fundamento en el artículo 209 de la Carta, en virtud del cual la función administrativa está al servicio del interés general y las

[35] Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos – 28 de mayo de 2008 – Radicación 1.895 – No. Interno 11001 – 03 – 06 – 000 – 2008 – 00030 – 00 – Referencia: Ley 1066 de 2006. Cuotas Partes Pensionales

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

autoridades están en la obligación de coordinar sus actuaciones facilitando el ejercicio de sus funciones y absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento, ***considera que, salvo norma especial en contrario, el derecho de crédito por concepto de cuotas partes pensionales pagadas que surge entre entidades públicas, no está sujeto al régimen de prescripción general del Código Civil previsto para las obligaciones entre los particulares o entre el Estado y un particular, pues ello equivaldría a declarar la prescripción de la obligación constitucional y legal que tienen las entidades estatales de colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines del Estado*** *y a dar aplicación preferente del derecho privado, sin tener en cuenta el origen y la finalidad de derecho público que informa el derecho al recobro de dichas cuotas"*
(…)
En este contexto en el que se inscribe el concepto de la Sala sobre la situación jurídica de los derechos de crédito que se consolidaron entre el 1 de abril de 1994 y la fecha en que entro a regir la Ley 1066 de 2006, julio 29 de ese año, en el que la sala dictaminó que en ese caso subsiste para las entidades acreedoras el derecho de cobrarlos y para las deudoras la obligación correlativa de pagar.

En consecuencia, como se explicó en el mencionado concepto 1853 de 2007, atendiendo la finalidad de la Ley 1066 de 2006 y el principio general, según el cual, las leyes rigen hacia el futuro y regulan todas las situaciones jurídicas que ocurran con posterioridad a su vigencia, es necesario reiterar las tres conclusiones siguientes:

"a). El término de prescripción del derecho al recobro de cuotas partes pensionales pagadas a partir de la vigencia de la ley, esto es del 29 de julio de 2006, fecha en que entró a regir la ley 1066 de 2006, es de tres años, contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva.
(…)
c) El término de prescripción de las cuotas partes pensionales nacionales pagadas entre el 1º de abril de 1994 y el 29 de julio de 2006, y de las territoriales causadas antes de esta última fecha, se empieza a contar a partir de ésta, pues la consagración de la prescripción es una norma de orden público por lo que de ella se predica el efecto general inmediato"

EL DERECHO AL RECOBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES PAGADAS SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECOCIMIENTO.

En Este punto, se advierte que la hipótesis planteada en esta oportunidad, sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

"Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos"

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye:

"Articulo. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente".

"Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión"
Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía nacional, que en esta materia prevé:

"Articulo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo"

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión.

Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente "con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella".

Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite.

Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación*.*

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.
(…)
La sala Responde:

1. A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.
2. ***La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.***

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas" (Subrayado para resaltar).

Frente a estos aspectos, se logró evidenciar que la Universidad había efectuado gestiones ante CAJANAL EN LIQUIDACION, para lograr la recuperación de estos recursos, en efecto con oficio de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por abogados contratados por la Universidad frente al tema indicaron lo siguiente:

"(…) Teniendo en cuenta los antecedentes se determinaron los siguientes hallazgos:
(…) Que en el año 1995 la Universidad expidió resoluciones por medio de las cuales "cobrando y hace exigible el pago de cuota partes" (sic)
Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas durante el trimestre de junio a Septiembre de 2009 elaboró resoluciones por medio de las cuales "Se asigna, se consulta, se cobra y se hace exigible el pago de una cuota parte pensional
(…) Que de igual manera se encontró que la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, dentro del término legal interpuso los correspondientes recursos de reposición
(…)
Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas negó todos y cada uno de los recursos de reposición".

De acuerdo a lo anterior, existían argumentos de peso suficientes para utilizar los mecanismos consagrados en la ley para impugnar la decisión adoptada en la Resolución 2266 de 2012 proferida por CAJANAL EN LIQUIDACION E.I.C.E, pero desafortunadamente la Universidad no contaba con apoderado o funcionario que hubiere estado pendiente de ésta actuación administrativa.

Lo afirmado anteriormente, se soporta en que ninguna autoridad de la Universidad se percató y le hizo seguimiento a los mecanismos utilizados por CAJANAL EN LIQUIDACION, para notificar la citada resolución, trayendo como consecuencia

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

lógica la firmeza del acto administrativo tantas veces mencionado y la pérdida de los recursos públicos, en el sentido de no poder contra argumentar la posición de CAJANAL EN LIQUIDACION, tan es así que se presentan tal y como se indicó previamente dentro del anexo 47 más de veinte casos donde no se definió la causal o causales de rechazo de la reclamación, no habiéndole merecido ningún tipo de pronunciamiento por parte de la Universidad.

De acuerdo a lo anterior, todas estas situaciones, evidencian es una omisión en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos que debían ejercer las labores y funciones correspondientes, partiendo de quien ocupaba el cargo de rector para la época de los hechos, que generó un posible detrimento patrimonial, por no haber ejercido la defensa oportuna de los intereses de la misma, para lograr la recuperación de los recursos públicos por concepto de cuotas partes pensionales para el pago a los pensionados y que necesariamente debían haber recibido el concurso económico de Cajanal en Liquidación E.I.C.E.,

En este sentido, se tiene que si bien es cierto, existían falencias frente a la no observancia de los requisitos precisados en la normatividad cuando se efectúo el reconocimiento pensional, si existían otros caminos de orden jurídico para hacerle ver al operador jurídico administrativo de CAJANAL que la reclamación era más que justa, tal y como se evidencia en varios de los informes efectuados por abogados contratados por la universidad, que dan cuenta de labores que se estaban adelantando para la recuperación de esa cartera, trayendo a colación entre otros aspectos igualmente las consideraciones que el Consejo de Estado tuvo en cuenta en este tema de las cuotas partes pensionales ya trascrita.

En este orden de ideas, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas, Las cuotas partes son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada de reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características:

- Se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago.

- Se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional.

- Se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

De todos los elementos expuestos, es claro que la UDFJC, al haber abandonado la actuación administrativa que se estaban adelantando por parte del Liquidador

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

de CAJANAL EN LIQUIDACON E.I.C.E, no habiendo nombrado un apoderado que representara la entidad, a partir de la renuncia al poder otorgado en su momento por parte del Doctor Carlos Ossa Escobar, rector para la época de la presentación de la reclamación a la Doctora Irma Castañeda Ramírez, quien desistió de seguir representando los intereses de la Universidad y así se lo comunicó al Doctor Inocencio Bahamón Calderón Rector de la Institución Educativa para el 29 de marzo de 2011, situación que conllevo que para la expedición de la Resolución No. 2266 del 14 de diciembre de 2012 nadie hubiere estado pendiente de la notificación de éste acto administrativo y mucho menos de adelantar los trámites internos como externos para contar con los elementos adecuados para haber hecho uso de los recursos consagrados tanto en el acto administrativo como en la ley contra dicha decisión y no solo su impugnación sino las aclaraciones y demás herramientas que el sistema jurídico colombiano consagra en esta clase de situaciones, situación evidenciada incluso en la actuación administrativa subsiguiente de CAJANAL es decir la Resolución No. 3257 del 15 de marzo de 2013 *"Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION declara la compensación de obligaciones reciprocas de cuotas partes pensionales con la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS (…)",* donde de manera manifiesta dejan clara la omisión en la defensa de los recursos públicos de la universidad, tal y como se pudo demostrar en el presente análisis.

Por los hechos descritos, se evidencia una presunta gestión antieconómica ocasionada por la omisión, descuido y no cumplimiento de las funciones que le asistía a los responsables, trasgrediendo presuntamente artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, así como posiblemente se inobservo un deber funcional de los consagrados en la Ley 734 de 2002.**36** [37]

Valoración Respuesta Entidad

---

[36] Teniendo en cuenta lo precisado por la Corte Constitucional en la sentencia en la Sentencia C – 840 de 2001 *"GESTION FISCAL-Concepción constitucional/PATRIMONIO PUBLICO-Preservación y fortalecimiento Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su*
cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes".

[37] Oficio No. 1074 de fecha 23 de marzo de 2017 donde se informó la cuantía de los recursos que no fueron reconocidos por CAJANAL EICE EN LIQUIDACION por parte de la Universidad, el cual coincide con el valor precisado en el anexo 47 de la Resolución 2266 de 2012 proferida por la entidad en mención.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Dentro de la estructuración de la situación presentada con los recursos comprometidos, la respuesta dada por la entidad no corresponde con el análisis efectuado frente al detrimento patrimonial encontrado, razón por la cual, no es dable efectuar un pronunciamiento frente a esta especie de justificación de exclusión de una futura vinculación de los posibles responsables fiscales.

En consecuencia, una vez analizada la respuesta, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad y se configura **un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía $12.275.450.572 y presunta incidencia disciplinaria.**

3.1.3 Otorgamiento de Pensiones Sobrevaloradas demandadas por Acción Popular.

Dentro del presente proceso auditor se realizó la revisión de las actuaciones procesales surtidas en cada uno de los (27) procesos de reliquidación pensional que están pendientes de fallo definitivo y que fueron objeto de estudio en la auditoría de regularidad en la vigencia 2016.

Estos procesos se instauraron en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Tribual Administrativo de Cundinamarca el 12 de agosto de 2004 dentro de la Acción Popular No 02-1089, providencia confirmada por el Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia de 25 de mayo de 2006, en la cual se dispuso:

"PRIMERO: *CONCÉDESE el amparo de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa, vulnerados por las actuaciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Confirmado por el Consejo de Estado mediante Fallo de mayo 25 de 2006*

SEGUNDO: *ORDÉNASE a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y en aplicación del artículo 19 de la Ley 797 de 2003, conformar un equipo de trabajo con la exclusiva finalidad de efectuar la revisión o examen del cumplimiento de los requisitos de la ley en cada caso y adelantar con rigurosa observancia de los términos previstos, el procedimiento administrativo que culmine con el correspondiente acto administrativo, actuación que no podrá exceder el término de seis (6) meses. Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006.*

TERCERO: *De no ser posible en todos los casos la revocatoria directa de los actos que reconocieron derechos pensiónales, ORDENASE a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" iniciar en el término perentorio de 30 días siguientes, las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho respectivas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo. Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006.*

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

CUARTO: *INSTASE a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" para que se abstenga de reconocer y pagar a los empleados públicos docentes y personal administrativo factores salariales y prestacionales no establecidos en la ley, así como pagar los mayores valores pensiónales en la cantidad que supere el tope máximo de salario mínimos legales vigentes, en lo pertinente. Confirmado por el Consejo de Estado mediante fallo de mayo 25 de 2006…"*

De esta manera, este ente de control fiscal procedió a efectuar la verificación de las actuaciones procesales surtidas en cada uno de los procesos y establecer el cumplimiento por parte de la UDFJC de las de las decisiones tomadas por las autoridades judiciales en los casos en que hayan sido adoptados, conforme a la información suministrada por el Ente Universitario, en el siguiente cuadro.

Cuadro 73
Procesos judiciales pendiente de fallo definitivo

NOMBRE	PROCESO	ESTADO ACTUAL
Molina Restrepo Martha Lucia	2004-3761	Para fallo de segunda
García Martínez Hugo Hernando	2005-6084	Para fallo de segunda instancia
Cárdenas Cubillos José Vicente	2008-0220	Para fallo de segunda instancia
Uribe de Céspedes Yolanda	2008-0386	Para fallo de segunda instancia
Poveda Bello Víctor Alejandro	2008-0020	Para fallo de segunda instancia
Richoux Laverde Maritza	2007-0786	Para fallo de segunda instancia
Acero Duarte Luis Enrique	2006-01295	Resolviendo aclaración sentencia
Rodríguez Luz Marina	2007-00789	Activo, resolviendo impedimento
Linares Niño Rosa Elba	2005-07007	Para fallo de Primera instancia
Morales Zamora German Alfonso	2004-09037	Para fallo de segunda instancia
González Pérez Marcos	2008-00434	Para fallo de segunda instancia
Hernández Hernández Leonor	2008-00778	Para fallo de segunda instancia
Camacho García José Justiniano	2004-06430	Auto que ordena seguir adelante
Camerano Fuentes Rafael Arturo	2004-6545	Para fallo de segunda instancia
Roa de Ruiz Graciela de Jesús	2005-0063	Para fallo de segunda instancia
Rodrigo Zuluaga Uribe	2010-0778	Para contestación de demanda
Barbosa Gutiérrez Fidel	2006-8472	Para fallo de Primera instancia
Forero Florido Braulio Fernando	2006-8526	Para fallo de segunda instancia
Rico Gómez María Emilia	2007-0569	Para fallo de segunda instancia
Suarez Franco William Ignacio	2006-8477	Para fallo de segunda instancia
Benítez Méndez Mauricio, Benítez Roa Jeisson (Sustitución de Blanca Jeanette Roa Aldana)	2007-0909	Para fallo de segunda instancia
González Parra Álvaro	2008-0208	Para fallo de segunda instancia
Jaimes de Casadiego Gladys	2006-01098	Para fallo de segunda instancia
Fajardo Valenzuela Diógenes	2006-01091	Para fallo de segunda instancia
Lombana Rodríguez José Alfonso	2008-1068	Para fallo de Primera instancia
Pedraza Molina Gloria Amparo	2010-00562	Para fallo de Primera instancia
Palacios Luz Marina	2010-564	Proceso activo notificación parte demandada

Fuente. Información suministrada por la UDFJC

En la revisión de los 27 procesos judiciales que se encontraban pendientes de fallo definitivo, este ente de control fiscal encontró las siguientes observaciones:

3.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales por parte del supervisor, y ausencia en los expedientes de los documentos que integran las actuaciones procesales surtidas en cada uno de los procesos, lo que no permitió efectuar una revisión completa de las pretensiones planteadas en las demandas, el acervo probatorio, y la estrategia de defensa judicial planteada por los apoderados para defender los intereses de la universidad en cada uno de los procesos.

Atendiendo la naturaleza de los procesos y la regulación aplicable a ellos se encuentra que se está frente a un proceso ordinario regulado por los artículos 206 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por lo que las bases de su trámite se fundamenta en la forma escritural, al contrario de lo definido en la Ley 1437 de 2011, en el que predomina la oralidad a través de las audiencias. Por ello es de fundamental importancia para los procesos ordinarios que se adelanta bajo el régimen anterior contar con la totalidad de las actuaciones procesales, pues solo así es viable realizar el análisis completo de los aconteceres del mismo. En el caso de los procesos que fueron objeto de revisión, dicha tarea se dificultó enormemente, dado que la UDFJC no cuenta con el archivo con la totalidad de los documento. La anterior afirmación se pudo corroborar a través del resumen sucinto de la revisión de cada uno de ellos, presentada a continuación.
PROCESO 8472 de 2006 2006. Se evidencio, es la ausencia en el expediente del auto que decreta la medida provisional de suspensión de la Resolución 063 de 14 de marzo de 2002, y que ordenó la reliquidación de la pensión del demandado. Tampoco se encontraron las actuaciones propias de supervisión del contrato de servicios profesionales suscrito con la abogada externa, quien lleva la representación judicial de la UDFJC en el presente proceso, en la medida que se omitió apelar la sentencia de primera instancia, proferida el 8 de julio de 2015, por el Tribual de Cundinamarca, dado que dicha providencia no satisfizo la totalidad de las pretensiones de la demanda, como lo es el reintegro de las sumas de dinero pagadas al señor demandado por valor de $413.482.889.

Al no haberse apelado la sentencia, la UDFJ renunció a la posibilidad que el Consejo de Estado en segunda instancia se hubiere pronunciado a favor sobre el respectivo reintegro, máxime cuando el que dispuso que el derecho a la pensión del demandado tan solo podía verificarse hasta el 7 de octubre de 2006 y no desde 2001, como equivocadamente lo reconocieron las resoluciones ahora anuladas.

Por último este ente de control fiscal encuentra que de acuerdo con las documentales obrantes en el expediente, el proceso se encuentra al despacho para fallo de segunda instancia.

PROCESO 7007-2005. Se observa en el expediente la ausencia de la demanda. Así mismo se encuentra que la demanda estuvo representada por curador adlitem. Acorde con las actuaciones procesales obrantes en el expediente se encuentra que mediante providencia de 25 de agosto de 2016, la Sección Segunda,

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante un análisis normativo de los decretos reglamentarios, negó las pretensiones de la demanda y revocó la medida de suspensión provisional decretada mediante auto de 1 de diciembre de 2005 confirmado por el Consejo de Estado el 3 de diciembre de 2009.

Como última actuación procesal obra en el expediente recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la UDFJD con recibido en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de septiembre de 2016.

PROCESO 6545-2004. En el mismo se nota la ausencia de las piezas procesales del proceso, (demanda, contestación, práctica de pruebas, etc.) solamente obra en el expediente la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F en Descongestión, de fecha 15 de octubre de 2014, en la que se dispuso declarar no probadas las excepciones presentadas en la demanda, Declarar la nulidad parcial de la Resolución 083 de 25 de enero de 1999, mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación en un 100% del salario devengado en el último año y ordena liquidarla un porcentaje de 75% con fundamento en la Ley 33 de 1985. Así mismo se verifica la realización de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se declara fracasada por falta de ánimo conciliatorio. Se sustenta el recurso de apelación ante el H Consejo de Estado y como última actuación procesal se observa la presentación de alegatos de conclusión ante el Consejo de Estado el 3 de marzo de 2016 estando al despacho para fallo en la sección segunda.

Por último se observa que al no contar con la demanda no es posible definir si en ella se solicitó la medida cautelar de suspensión del acto administrativo enervado, y menos determinar si esta fue decretada.

PROCESO 909 de 2007. En el mismo no obran las piezas procesales correspondientes a la demanda, su contestación, práctica de pruebas y de más elementos procesales. Solamente se allegó copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "E" en descongestión, proferida el 22 de octubre de 2013, en la cual dicho Tribunal declaró la nulidad parcial de las resoluciones 705 de noviembre 10 de 1997, y 24 de 7 de febrero de 2003 y la nulidad de la resolución 640 de 16 de diciembre de 1999 por las cuales en su orden la UDFJC ordenó la mesada pensional a la Causante, el reajuste de la misma y la sustitución pensional a su esposo y a su hijo.

De acuerdo con la documentación puesta a disposición de este ente fiscalizador, la sentencia de primera instancia fue apelada ante el Consejo de Estado, se surtieron los alegatos de conclusión y se encuentra pendiente para fallo en segunda instancia. Sin embargo y como quiera que en el expediente no obra la

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

información, no fue posible determinar el cumplimiento por parte de la UDFJC de la medida cautelar decretada en este proceso.

PROCESO 208-2008. En el mismo no obran las piezas procesales correspondientes a la demanda, su contestación, práctica de pruebas y de más elementos procesales. Solamente se allegó copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "F" en descongestión, proferida el 20 de mayo de 2014, en la que dicho Tribunal desestimo las excepciones propuestas por la parte demandada, negó las pretensiones de la demanda y levantó la suspensión provisional, ordenando reintegrar al demandado las sumas de dinero que dejó de pagar en virtud de la medida cautelar. Dicha providencia fue apelada ante el Consejo de Estado, quien en fallo de 1º de diciembre de 2016, confirmó la sentencia de primera instancia, bajo el argumento que la prestación del señor Parra reconocida mediante la Resolución No. 302 de 24 de marzo de 1994, se consolidó y reconoció antes de que entrara a operar el régimen de seguridad social definido en la Ley 100 de 1993. Adicionalmente se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado en el sentido de hacer efectivo el reintegro al demandado de los dineros dejados de cancelar en virtud de la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución 302 de 24 de marzo de 1994 (auto de 12 de febrero de 2009 y auto del 25 de febrero de 2010) fecha en que fue revocada la medida provisional de suspensión de la precitada resolución por parte del Consejo de Estado.

No obstante al verificar el cumplimiento del fallo de segunda instancia por parte de la UDFJC, en oficio de 17 de marzo de 2017 el Jefe de Recursos Humanos le comunica al Jefe de la División Jurídica que no hay fundamento para devolución de los dineros a que hace referencia el Consejo de Estado, toda vez que no hubo reliquidación pensional.

PROCESO 06084-2005. Revisado el expediente puesto a disposición de este ente de control, tan solo se encuentra las piezas procesales desde la sentencia de 1ª instancia proferida por el tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección C en Descongestión calendada el 18 de noviembre de 2015, en la cual se decidió abstenerse de considerar algunos medios exceptivos, declaró no probadas las excepciones de carencia de competencia y de falta de jurisdicción, así mismo denegó las pretensiones de la demanda y levantó la medida cautelar de suspensión del Acto Administrativo contenido en la Resolución N. 053 de marzo 11 de 1998 ordenada por auto de 18 de mayo de 2006 por el H C de Estado.

El fundamento de la sentencia para no declara la nulidad del acto administrativo acusado es que se mantienen los derechos extralegales por cuanto la situación de la prestación se consolidó con anterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993, lo que constituye derechos adquiridos que deben ser respetados. Advierte este ente

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

de control que la precitada providencia fue apelada el 14 de diciembre de 2015 reportándose como última actuación procesal en este proceso.

PROCESO 063-2005 Verificadas las actuaciones procesales del expediente se observa que en el mismo solo reposa desde la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "E", el 5 de mayo de 2015, en la cual ese Tribunal decidió declarar no probadas las excepciones planteadas por la demandada, decretar la nulidad parcial de las resoluciones 177 de 26 de abril y 260 de 9 de mayo de 2000.

En su defecto se ordena al ente universitario reconocer a la demanda pensión de jubilación por aportes acorde con lo indicado en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988 la cual había sido reconocida y pagada con fundamento en el acuerdo 24 de 1989. Dicha providencia fue objeto de apelación por las partes, surtiéndose previamente la audiencia de conciliación judicial a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual fue declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio. Así mismo se observa que el recurso se encuentra al despacho del Magistrado ponente de la Sección Segunda del Consejo de Estado, siendo la última actuación registrada en el expediente, la presentación de alegatos de conclusión por parte del apoderado de la UDFJC, actuación procesal surtida el 21 de noviembre de 2016. Con ello el expediente se encuentra al despacho para fallo.

PROCESO 03761-2004 Al igual que lo indicado en los procesos anteriores este ente de control encuentra que en el expediente tan solo se encuentran los documentos y actuaciones procesales a partir de la sentencia de primera instancia, proferida por el tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, calendada el 13 de junio de 2013, en la que se declaró la nulidad de la Resolución 531 de 22 de noviembre de 1999, mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora demandada, por cuanto dicho acto administrativo fue otorgado con base en disposiciones convencionales que no le eran aplicables.

De las documentales obrantes en el expediente se aprecia que la sentencia de primera instancia fue objeto del recuro de apelación ante el Consejo de Estado, el cual fue fallado en segunda instancia el 2 de febrero de 2017, providencia en la que se dispuso la nulidad parcial de la Resolución 531 de 22 de noviembre de 1999 y ordenó a la UDFJC re liquidar la pensión de jubilación a la demandada en la modalidad de pensión por aportes de que trata el artículo 7º de la Ley 71de 1988, con efectividad a partir de 2 de agosto de 2013.

No obstante esta auditoria solicitó al ente universitario información sobre las pretensiones incoadas en la demanda con el objeto de establecer, si se solicitó como medida cautelar previa la suspensión de la Resolución 531 de 1999, actuación procesal que hubiere suspendido los efectos jurídicos de la Resolución acusada, y hubiere permitido el cese temporal en el pago de las mesadas pensionales a la demandada desde el momento en que quedó en firme el acto

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

admisorio y hasta el 2 de agosto de 2013, con el objeto de poder determinar la responsabilidad de los servidores públicos en la formulación y estructuración de las pretensiones de la demanda que concluyó con sentencia de segunda instancia de fecha 2 de febrero de 2017, cuyo fallo a la fecha no ha sido cumplido.

No obstante en respuesta dada por el ente universitario sobre el asunto se informa que la Universidad si solicitó la Suspensión provisional del Acto Administrativo demandado pero que fue negada mediante auto del 30 de junio de 2004. Además se informa que no se ha dado cumplimiento al fallo por cuanto la parte demandada solicitó al C.E. la aclaración y adición de la sentencia el día 20 de febrero de 2017 y actualmente se encuentra al despacho desde el 3 de marzo de 2017, por lo que la misma no ha sido ejecutoriada.

De otra parte y en relación con las actuaciones adelantadas por el ente universitario para el reintegro de las cuotas partes a los entes de previsión adonde cotizó la señora Molina Restrepo, aducen que el equipo de abogados remitió el proyecto de resolución a la División de Recursos Humanos para que se realice la respectiva liquidación y se adelante el respectivo cobro a COLPENSIONES, pero a la fecha no se ha materializado dicha gestión.

PROCESO 020 -2008 En este se encuentra copia parcial de la demanda impetrada por el primer apoderado de la UDFJC, en la que se solicita se declare la nulidad de las resoluciones 076 de 25 de febrero de 1999 y 138 de 4 de junio de 2003 a través de la cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora demandada (q.e.p.d.) y se sustituyó la pensión en favor de su esposo y del hijo menor de la causante en porcentajes de 50%. Surtidas las actuaciones procesales correspondientes, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda , Subsección F en Descongestión mediante sentencia de 9 de noviembre de 2015, en la que el colegiado Despacho dispuso declarar la nulidad de las resoluciones 076 de 1999 y 138 de 2003 y ordenó a la UDFJC liquidar la sustitución pensional en favor del sustituto de conformidad con lo previsto en la Ley 33 de 1985, con efectividad a partir del 10 de mayo de 2001 y niega la devolución de las sumas pagadas con anticipación acorde con lo dispuesto en el artículo 171 del CCA modificado por el art. 55 de la Ley 446 de 1998. En firme la referida providencia la misma fue objeto del recurso de apelación por las partes y en audiencia de conciliación celebrada el 20 de enero de 2016, con ocasión de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 se declaró fallida por falta ánimo conciliatorio y en la misma se dispuso conceder el recuro impetrado,

Acorde con lo anterior obra memorial calendado el 11 de noviembre de 2016 dirigido al Magistrado ponente de la Sección segunda Subsección A del Consejo de Estado, en el que la parte actora presenta alegatos de conclusión, lo que el proceso se encuentra al Despacho para fallo.

PROCESO 0786-2007 Revisado el expediente contentivo de las actuaciones procesales se observa en el mismo la demanda presentada por el apoderado de

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

la UDFJC, la cual fue adicionada con sendos memoriales en los cuales se precisó la estimación razonada de la cuantía y se sustentó la medida cautelar de suspensión de los actos administrativos contenidos en la resoluciones No. 062 de 14 de marzo 2001 y 101 de 15 de marzo de 2002, mediante las cuales se ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la señora demandada con un promedio del 100% de lo devengado en el último año. Surtida la etapa procesal en sentencia de 30 de octubre de 2014, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" en Descongestión decidió declarar la nulidad parcial de las resoluciones precitadas y ordenó a la UDFJC liquidar la pensión de la demandada con base en las disposiciones de la Ley 33 de 1985 con efectividad al 9 de octubre de 2006 en cuantía de 75% de lo devengado en el último año. La presente providencia fue objeto del recurso de apelación por las partes, recurso que fue admitido en el Consejo de Estado mediante auto calendado el 27 de octubre de 2015 y mediante auto de 18 de octubre de 2016, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión. Con memorial calendado el 11 de noviembre de 2016 la apoderada de la UDFJC presentó alegatos de conclusión encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia de segunda instancia.

PROCESO 9037-2004. En el mismo no se encuentra la demanda ni demás piezas procesales, tan solo se aprecia la sentencia de fecha 3 de marzo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E" en Descongestión, providencia en la que se dispuso declarar la nulidad de la Resolución No. 64 de 25 de febrero de 199 mediante la cual se reconoció y pagó la pensión de jubilación al demandado. Así mismo se ordenó reconocer la pensión de Jubilación con fundamento en la Ley 33 de 1985, en cuantía del 75% del salario devengado en el último año con efectividad a 28 de noviembre de 2004.

La presente sentencia fue objeto del recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada, se surtió la audiencia de conciliación, se admitió el recurso de apelación ante la Sección Segunda Subsección "A", se surtió el trámite procesal de alegatos de conclusión mediante memorial radicado el 18 de febrero de 2016, se aprecia también la intervención del Ministerio Público, en cuyo memorial de fecha 3 de marzo de 2016 solicitó la confirmación de la sentencia de primera instancia. Finalmente obra en el expediente sentencia de segunda instancia proferida el 19 de mayo de 2016 en la cual el alto Tribunal decidió confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", que declaró no probadas las excepciones propuestas por el demandado, y la nulidad del acto acusado. Así mismo se verifica el cumplimiento de la sentencia liquidada con fundamento en la Ley 33 de 1985 con el 75% de lo devengado en el último año, por lo que a la mesada pensional definida al 28 de noviembre de 2004 de $2.633.602 incrementada en el IPC a diciembre de 2016, se tiene una mesada de $11.504.401, reliquidada en un porcentaje del 75% se obtiene un valor de

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

$8.080.822, lo que genera una diferencia de $3.423.579 de lo que pagaba la UDFJC antes del fallo y lo que debe pagar en cumplimiento del mismo.

PROCESO 562-2010. De acuerdo con la revisión efectuada por este ente control fiscal al proceso 562 de 2010 se observa que a través de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la UDFJC mediante apoderado judicial solicitó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca la nulidad de las resoluciones 954 del 7 de mayo de 2002 *"por la cual se reconoce una pensión de jubilación"* la Resolución 153 de 7 de mayo de 2002 *"por la cual se ordena pagar una mesada pensional"* a la señora demandada, aduciendo entre otros argumentos que la pensión a ella reconocida vulneraba el artículo 1º de la Ley 33 de 1985, toda vez que dicho precepto legal señala que para obtener estatus de pensionado el funcionario público debía haber servido al Estado por un término de 20 años y haber cumplido 55 años de edad; requisito incumplido por la demandada, dado que cuando fue pensionada tan solo tenía 51 años de edad. No obstante y de las piezas procesales obrantes en el expediente se encontró que mediante auto No. 1524 de 9 de diciembre de 2013 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Admitió la demanda de reconvención presentada por el apoderado de la señora demandada y ordenó notificar personalmente al apoderado de la UDFJC y fijar en lista por el termino de 10 días la demanda de reconvención para su correspondiente contestación por parte del ente Universitario. No obstante lo anterior la Universidad omitió contestar la demanda de reconvención, con lo que además de constituir un indicio grave en su contra, se presume una negligencia y falta de control en la defensa técnica por parte del apoderado de la UDFJC y del Jefe de la Oficina Jurídica a quien compete la designación de apoderados judiciales. Agotado el término procesal y evidenciado la falta de contestación de la demanda de reconvención el despacho judicial procedió al decreto y practica de pruebas. De acuerdo con la última actuación obrante en el expediente figura memorial calendado el 20 de enero de 2016 a través del cual la apoderada de la UDFJC presenta los alegatos de conclusión, con lo que se deduce que el proceso se encuentra al despacho para dictar sentencia de primera instancia.

PROCESO 0564-2010 En el mismo no obra las piezas procesales correspondientes a la demanda, por lo que no es posible determinar el objeto de las pretensiones y menos establecer si se solicitó y sustentó como medida cautelar la suspensión de los actos administrativos acusados de nulidad, los cuales no fue posible identificar por ausencia de información en el expediente. Como última actuación procesal se observa edicto emplazatorio No. 778 de 9 de junio de 2016 mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "F" en descongestión emplazó a la demandada para que comparezca a notificarse en el proceso 564 de 2010, en el cual se advierte que de no comparecer a notificarse se le designará curador Adlitem, actuación de la cual no se encontró información en el expediente. No obstante y la carencia de la información que no permite hacer una adecuada revisión del estado del proceso, debe observarse la falta de gestión por parte de los

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

apoderados de la UDFJC, pues es incomprensible como después de más de 6 años de admitida la demanda no se haya notificado a la demandante.

PROCESO 789-2007: No obran las piezas procesales correspondientes a la demanda, su admisión y decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados. Tan solo obra copia del Auto calendado el 19 de marzo de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" en descongestión, mediante el cual dicho despacho judicial rechazó por improcedente el recurso de reposición y concedió ante el Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto contra el auto admisorio de la demanda y que decretó la medida de suspensión provisional de la Resolución 060 del 14 de marzo de 2002, mediante la cual el Rector de la UDFJC ordenó el reconocimiento de la pensión de jubilación a la señora a la demanda. Finalmente como última actuación procesal obrante en el expediente reposa memorial calendado el 3 de agosto de 2015, presentado por la apoderada de la UDFJC en la cual solicita al Despacho Judicial dar impulso procesal al asunto y remitir el proceso al Consejo de Estado para que se surta el trámite correspondiente.

PROCESO 8477-2006: Revisado el expediente y las documentales obrantes en el proceso, se denota la ausencia de la demanda y su contestación y las demás piezas procesales. Tan solo obra en el mismo las actuaciones a partir de la sentencia de primera instancia de 26 de septiembre de 2013, mediante la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" declaró la nulidad parcial de las Resoluciones 1017 de 22 de mayo de 2002 y 217 de 24 de junio de 2002 mediante las cuales se reconoció al demandado la pensión de jubilación y se ordenó pagar la mesada pensional. Como consecuencia de dicha nulidad parcial se ordena a la UDFJC reliquidar la pensión de jubilación con fundamento en la Ley 33 de 1985 en cuantía del 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año, con efectividad al 12 de diciembre de 2006.

Con memorial calendado el 13 de marzo de 2014 la apoderada de la UDFJC interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2013, por considerar que el adquo incluyó en la reliquidación pensional factores que no se encontraban incluidos en el Decreto 1158 de 1994 que señala los factores salariales que deben ser tomados para liquidar las pensiones de jubilación.

Así mismo, obra en el expediente memorial calendado el 11 de noviembre de 2016 en el cual la apoderada del ente Universitario presenta alegatos de conclusión ante el Consejo de Estado, de donde se deduce que el proceso se encuentra al Despacho para dictar sentencia de segunda instancia.

En el presente proceso el Ad quo NO hizo ningún pronunciamiento sobre la suspensión provisional de los actos administrativos acusados, de donde se infiere

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

que dicha medida no fue solicitada ni sustentada. Actuación que de haberse surtido hubiere constituido un gran beneficio económico para la UDFJC, materializado en lo que excede del 75% la mesada pensional, pues lo pagado adicionalmente, no fue objeto de reintegro dado que el Tribunal sustentó su improcedencia en el inciso 2º del Artículo 136 del C.C.A., al haber sido recibido de buena fe. Situación que aún no representa un detrimento fiscal toda vez que no se ha resuelto el recurso de apelación por parte del Concejo de Estado.

PROCESO 1091-2006: Vistas las documentales obrantes en el proceso, se observó la ausencia de demanda y su contestación. Lo único que obra en el expediente es una copia incompleta del auto de 17 de agosto de 2006, mediante la cual se declaró de suspensión provisional del oficio 1947 de 20 de octubre de 1999, que reconoció el estatus de pensionado, la resolución 093 de febrero 21 de 2000, mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación al señor demandado y 057 de 25 de febrero de 2000, mediante el cual se determinó el monto y se ordenó su pago. Dicho auto fue confirmado por el Consejo de Estado en providencia del 15 de marzo de 2007. Se solicitó a la administración copia del acto administrativo del cumplimiento de la orden impartida por el Consejo de Estado la cual fue cumplida con la resolución 461 de 28 de agosto de 2009. Finalmente y ante la falta de información no fue posible determinar el estado del proceso.

PROCESO 220-2008: Revisado el expediente puesto a disposición de este ente de control, tan solo se encuentra las piezas procesales desde la sentencia de 1ª instancia proferida por el tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "E" calendada el 19 de noviembre de 2013, en la cual se decidió declarar no probadas las excepciones presentadas por el demandado y en consecuencia declaró la nulidad parcial de la Resolución N°. 30 del 29 de febrero de 1996 y ordenó a la UDFJC reconocer y pagar con efectividad a partir del 3 de diciembre de 2000 la pensión de jubilación al señor demandado en un porcentaje del 75% acorde al régimen pensional de la Ley 33 de 1985.

Así mismo, el colegiado Despacho Judicial niega la devolución de las sumas pagadas de más al demandado por haber sido recibidas de buena fe.

Bajo tal decisión cobra fundamental importancia para este ente de control poder examinar la estructuración de las pretensiones de la demanda y la solicitud y fundamentación de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, caso que al parecer no se dio en el presente proceso, lo que trae como consecuencia que las sumas de dinero pagadas en exceso no puedan recuperarse, generando así un presunto detrimento para el erario.

Obra igualmente en el expediente acta de conciliación de fecha 26 de febrero de 2014 a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual fue declarada fallida y se concedió el recurso de apelación contra de la referida sentencia para ante el Consejo de Estado, sin que obre en el expediente auto a

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

través del cual dicha corporación haya admitido el precitado recurso. Solo aparece oficio calendado el 9 de julio de 2015 donde se corre traslado por el término de (10) días para alegatos de conclusión, actuación que se surtió por parte de la apoderada del Ente Universitario mediante memorial calendado el 12 de agosto de 2015, por lo que se deduce que el proceso se encuentra al despacho para fallo de segunda instancia.

Así mismo observa este ente de control la pluralidad de apoderados designados en el proceso sin que se haya efectuado un seguimiento y control a le gestión de cada uno de ellos, lo que no permite determinar la responsabilidad y la eficacia en sus actuaciones.

PROCESO 569-2007 Verificadas las actuaciones procesales del expediente se observa que en el mismo solo reposa Auto de 1º de noviembre de 2007, proferido por la Sección Segunda, Subsección "D" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el cual se admitió la demanda y se decretó la medida de suspensión provisional de las Resoluciones 039 de 15 de febrero y 084 de 9 de marzo de 2001 respectivamente, auto que fue recurrido ante el Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección "B", el cual mediante Auto calendado el 24 de julio de 2008 confirmó la suspensión de las precitadas resoluciones, pero solo en lo que excede en el porcentaje del 75% de la mesada pensional, orden que fue acatada mediante la resolución 094 de 18 de marzo de 2009. Así mismo obra en el expediente copia de los oficios 3566 y 3567 de 3 de julio de 2013 en la que la Sección Segunda del Consejo de Estado requirió a la UDFJC para que remita certificado de aportes para cubrir riesgos de invalidez, vejez y muerte durante el periodo comprendido entre 21 de marzo de 1985 y 31 de diciembre de 2000. Igual requerimiento se hizo a Colpensiones para el periodo 11 de diciembre de 1991y el 30 de septiembre de 1992.

Lo anterior evidencia la ausencia en el expediente de las actuaciones procesales posteriores al auto admisorio de la demanda y hasta el auto de decreto de pruebas en segunda instancia. No permitiendo a este ente de control hacer una evaluación adecuada sobre las resultas del proceso en primera instancia, lo que denota falta de control y seguimiento en el curso del proceso.

No obstante de los oficios de decreto de pruebas, se pude deducir que el proceso fue fallado en primera instancia, la providencia fue recurrida y actual mente se encuentra en el Consejo de Estado quien en el curso de la segunda instancia decretó pruebas de oficio, siendo esta la última actuación procesal que se evidencia en el expediente.

PROCESO 1068-2008: Verificadas las documentales obrantes en el expediente se evidencia que en el mismo no se encuentra la demanda ni su contestación, tan solo se aprecia algunos requerimientos probatorios efectuados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en Descongestión y la copia de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

diciembre de 2015, mediante la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C" en Descongestión determinó declarar la nulidad de la Resolución 418 de 25 de agosto de 1999 y en su lugar ordenó reconocer una mesada pensional equivalente al 85% del promedio lo devengado en el último año, con efectividad a la suspensión de la Resolución 418 de 25 de agosto de 1999, ordenada el 8 de abril de 2010 y confirmada por el Consejo de Estado el 19 de mayo de 2011. Así mismo ordena a la UDFJC el rembolso de las sumas que dejo de pagarle con ocasión de la suspensión provisional de la Resolución 418 de 25 de agosto de 1999 pero solo hasta completar el 85% del monto inicialmente reconocido debidamente indexada tal como lo manda el artículo 178 del CCA.

Por ultimo obra en el expediente copia del acta de conciliación a que refiere el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, que decreta fallida la conciliación y concede el recurso de apelación de la precitada sentencia ante el Consejo de Estado, sin que obre en el expediente actuación alguna ante la segunda instancia en relación con el indicado recurso.

PROCESO 06430-2004 De conformidad con el contenido del memorial de 4 de septiembre de 2013 obrante en el expediente, presentado por el apoderado de la UDFJC se establece que la demanda presentada por el ente universitario tuvo ocurrencia en el año 2004, la cual fue admitida el 14 de octubre de esta anualidad, providencia en la cual se negó igualmente la solicitud de suspensión provisional, sin que exista evidencia que se haya apelado el auto que la denegaba. El 2 de diciembre de 2004 se contesta la demanda y presenta demanda de reconvención la cual fue rechazada. El 25 de junio de 2010, se dicta auto de apertura a pruebas, el cual es objeto de apelación, por lo que el 6 de agosto de 2010 se remite el expediente al Consejo de Estado, Corporación que confirmo el auto del Tribual mediante providencia interlocutoria calendada el 16 de noviembre de 2011. El 6 de diciembre de 2011 el Tribunal emite el auto de obedézcase y cúmplase el auto de pruebas. En el año 2012 el apoderado de la UDFJC solicitó el acceso al expediente, pero no fue posible pues el mismo se hallaba extraviado, fue así como previa a la denuncia penal, el Tribunal ordenó adelantar las actuaciones procesales tendientes a la reconstrucción del mismo. No obstante haber requerido en tres oportunidades al apoderado inicial de la UDFJC para que aportara las piezas procesales de la demanda, no fue posible la reconstrucción del proceso, en la medida que el Dr. Alberto Pabón Mora quien para el año 2004, fungía como apoderado del Ente Universitario y quien presentó la demanda, no fue posible su ubicación para que allegara al despacho dicha pieza procesal, por lo que el magistrado sustanciador adscrito a la Sección Segunda, Subsección "D" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto calendado el 22 de abril de 2014 resolvió declarar la reconstrucción parcial del expediente y continuar con el trámite del proceso. Auto que fue recurrido por el apoderado del demandado, sin que obre en el expediente documento alguno que indique el resultado del mismo. De igual manera, obra en el expediente memorial fechado el 9 de mayo de 2014 con el cual la apoderada de la UDFJC presentó los alegatos de conclusión, siendo esta la última actuación procesal obrante en el expediente.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

No obstante lo anterior, el extravío del expediente en el despacho judicial y la ausencia de un archivo por parte de la universidad de las copias de las piezas procesales del expediente que hizo imposible la reconstrucción del proceso, es una prueba contundente del desgreño administrativo y la falta de vigilancia y control que presenta la universidad sobre las actuaciones judiciales de los apoderados externos y de los supervisores que revisan y vigilan el cumplimiento de los contratos de mandato a ellos atribuidos.

PROCESO 8526-2006: En este se encuentra copia parcial de la demanda impetrada por la primera apoderada de la UDFJC, en la que se solicita se declare la nulidad de la Resolución 095 de 25 de febrero de 1999, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la mesada pensional al señor Al demandado.

Surtida la etapa probatoria y de alegaciones de conclusión, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en sentencia calendada el 8 de septiembre de 2015, decidió declarar la nulidad de la Resolución 095 de 25 de febrero de 1999 y limitó el restablecimiento del derecho a extinguir la obligación de la UDFJC de continuar con la mesada pensional dispuesta en el referido acto administrativo. Con fundamento en que la norma en que debía fundarse dicha pensión es la ley 100 de 1993, por que el demandado no es beneficiario del régimen de transición en ella prevista habida cuenta que para la fecha en que entró a regir el régimen de pensiones del sector territorial (30 de junio de 1995) el señor Forero Florido contaba con 36 años, 6 meses y 27 días de edad y 13 años, 7 meses y 13 días de servicio, por lo que su derecho tan solo se consolida con 1300 semanas en cualquier tiempo, 62 años de edad y en cuantía de 65% y máximo 85% dependiendo de las semanas cotizadas. Por ello el demandado tan solo adquiere el estatus de pensionado hasta el año 2020 cuando cumple los 62 años de edad. Del texto de la sentencia se observa que en el proceso fue decretada la medida cautelar de suspensión provisional de la resolución 095 de 25 de febrero de 1999 por parte del Consejo de Estado, orden que fue cumplida con la resolución 150 de 28 de abril de 2009.

Sin embargo no se encuentra en el expediente antecedentes que permitan establecer si la providencia de primera instancia fue apelada o si por el contrario quedó en firme y se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la mencionada providencia donde se extingue la obligación para la UDFJC de continuar pagando la mesada pensional.

PROCESO 386-2008 Revisado el expediente se observa que con memorial calendado el 31 de marzo de 2008, la apoderada de la UDFJC formuló demanda de nulidad de las resoluciones 067 de 14 de marzo de 2002 y 106 de 21 de marzo de 2002 mediante las cuales se reconoció y se ordenó pagar a la señora demandada la mesada pensional vitalicia. Igualmente mediante memorial separado se solicitó y sustentó la suspensión provisional de dichos actos administrativos, medida que fue decretada en primera instancia y revocada en

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

segunda instancia por el Consejo de Estado mediante auto de fecha 16 de octubre de 2008. Surtido el debate probatorio y las alegaciones de conclusión el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" mediante sentencia calendada el 15 de julio de 2015, dispuso declarar la nulidad de las resoluciones acusadas y como restablecimiento del derecho a extinguir la obligación de la UDFJC de continuar con el reconocimiento y pago de la mesada pensional. Surtida la etapa de notificación de la precitada sentencia el apoderado de la parte demandada formuló recurso de apelación con el fin que se revoque la sentencia de primera instancia y en su lugar se decrete la nulidad parcial de las resoluciones acusadas y se ordene a la UDFJC la liquidación de la mesada pensional con el 75% del promedio de lo devengado en el último año. Así mismo el Ministerio Público mediante memorial calendado el 23 de junio de 2015 rindió su concepto en el cual solicita al Consejo de Estado confirmar la sentencia de primera instancia. Admitido el recurso en segunda instancia, mediante oficio calendado el 26 de mayo de 2016 el Consejero Ponente decretó la práctica de prueba documental y ordenó requerir a la UDFJC certificar con destino al proceso, la fecha de vinculación por primera vez de la demandada y la información fidedigna del tiempo de servicio de la demandada; como también indicar la entidad de previsión social a la cual se efectuaban los aportes de pensión de la demandada. Una vez se tenga dicha información ordena requerir al respectivo ente de seguridad social certificar si ha reconocido pensión a encartada y en caso afirmativo se allegue la documentación en la que fue soportada. Acorde con la documentación hallada en el expediente, es esta la última actuación procesal surtida en el proceso.

PROCESO 1235-2006 Revisadas las documentales obrantes en el expediente se observa la ausencia de las piezas procesales correspondientes a la demanda, su contestación, la etapa probatoria y alegaciones de conclusión. Por tanto no le es viable a este ente de control determinar la idoneidad en las pretensiones de la demanda y establecer si se solicitó la medida de suspensión provisional de los actos administrativos acusados. Tan solo se encuentra en las documentales copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", calendad el 24 de mayo de 2012 en la que se dispuso declarar no probadas las excepciones propuestas por el demandado y decretar la nulidad parcial de las resoluciones 1014 y 186 de 22 y 30 de mayo de 2002 a través de la cual se reconoció el derecho a la pensión de jubilación al demandado y ordenó a si mismo reliquidar la pensión de jubilación en cuantía del 75% de lo devengado en el último año acorde con los postulados de la Ley 33 de 1985. Obra también en el expediente copia parcial del memorial calendado el 13 de junio de 2012 en el que el apoderado del demandado interpone el recurso de apelación de la sentencia precitada, se cita a audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para el 23 de julio de 2016, a la cual el apoderado de la UDFJC no concurrió, argumentando que el referido asunto, aún no había sido considerado, por el Comité de Conciliación, por este hecho se declaró fracasada la audiencia y se concedió el recurso de apelación para ante el Consejo de Estado, sin que obre en el expediente actuación

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

alguna ante esta corporación, que permita determinar su admisión y trámite ante esta corporación. Finalmente obra como último trámite memorial presentado por el apoderado de la UDFJC ante el Consejo de Estado en el que solicita copia íntegra del proceso.

Lo anterior teniendo como fundamento lo siguiente: *" Lo anterior en el entendido que la Contraloría Distrital de Bogotá en Auditoría De Regularidad que actualmente se adelanta ante la universidad Distrital Francisco José de Caldas, requiere copia del expediente con el fin de verificar y hacer las labores propias que tiene el organismo de control…"*

PROCESO 1098-2006 Observados los documentos obrantes en el expediente se echan de menos todas las piezas procesales y tan solo obra en el mismo copia de los autos de 6 de abril de 2006 mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "B", decretó la medida cautelar de suspensión provisional del oficio 11708 de 11 de diciembre de 2001 y las resoluciones 065 de 14 de marzo de 2002 y 102 de 15 de marzo de 2002, que determinó el monto de la pensión de jubilación y ordenó el pago de la misma a la demandada, en una cuantía del 75% de la mesada pensional reconocida. Dicho providencia fue recurrida ante el Consejo de Estado y decidida con auto de 6 de marzo de 2008, confirmando la medida de suspensión, providencia que fue objeto de solicitud de aclaración y adición, que fue negada mediante auto calendado del 5 de febrero de 2009. Así mismo obra copia de la Resolución No. 465 de 28 de agosto de 2009 a través de la cual la UDFJC dio cumplimiento a la medida cautelar.

Finalmente obra como último trámite memorial radicado ante el Consejo de Estado, en el cual el Dr. Milton David Becerra Ramírez, actuando como apoderado de la UDFJC solicita copia íntegra del proceso.

Lo anterior teniendo como fundamento lo siguiente: *" Lo anterior en el entendido que la Contraloría Distrital de Bogotá en Auditoría De Regularidad que actualmente se adelanta ante la universidad Distrital Francisco José de Caldas, requiere copia del expediente con el fin de verificar y hacer las labores propias que tiene el organismo de control…"*

Por lo antes expuesto, tal como se evidenció en el resumen suscito de la revisión de procesos efectuada, se observa que en dichos procesos no se atendió el procedimiento definido en los artículos 206 a 2011 del Decreto 01 de 1984, como tampoco se dio cumplimiento al artículo 1º de la Ley 87 de 1993, los artículos 4, 11 y 12 de la Ley 594 de 2000, en cuanto dispone que los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano y es deber de los servidores públicos efectuar las acciones necesarias para su conservación y custodia, actuaciones que en el caso de los archivos de los procesos revisados no se dio.

Así mismo observó este ente de control la falta de gestión y seguimiento por parte del responsable de la UDFJC a las actuaciones de los abogados a quienes se les confío la defensa de los interés del ente universitario en los procesos judiciales, pues no se encontró en los referidos contratos ningún informe rendido por dichos apoderados sobre las actuaciones procesales adelantadas en su gestión, como tampoco el estado del proceso cuando terminan su mandato, bien sea por sustitución de apoderado o por terminación del contrato de mandato.

Muestra de lo aquí afirmado se verifica en el proceso 6430 de 2004 en el que mediante auto calendado el 14 de octubre de 2004, se denegó la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos de mandados, pero no existe evidencia que la universidad haya apelado dicha decisión judicial que le era lesiva a sus intereses. Así mismo se observó que en el año 2012 el apoderado de la UDFJC solicitó el acceso al expediente, pero no fue posible pues el mismo se hallaba extraviado, por lo que la autoridad judicial requirió en tres oportunidades al Dr. Alberto Pabón Mora y al ente universitario para que allegara al Tribunal copia de la demanda, actuación que no pudo cumplirse, por cuanto no fue posible la ubicación del apoderado, y tampoco la Universidad cuenta con copia de la demanda por él presentada, lo que no permitió la reconstrucción del expediente.

Otro de los casos en que se demuestra la falta de control en la gestión procesal, se da en el proceso 8472 de 2006 en el que se omitió apelar la sentencia de primera instancia, proferida el 8 de julio de 2015, por el Tribual de Cundinamarca, dado que dicha providencia no satisfizo la totalidad de las pretensiones de la demanda, como lo es el reintegro de las sumas de dinero pagadas al demandado por valor de $ 413.482.889.oo.

Al no haberse apelado la sentencia, la UDFJ renunció a la posibilidad que el Consejo de Estado en segunda instancia se pronunciara a favor sobre el respectivo reintegro, máxime cuando el a quo dispuso que el derecho a la pensión del señor Barbosa tan solo podía verificarse hasta el 7 de octubre de 2006 y no desde 2001, como equivocadamente lo reconocieron las resoluciones anuladas.

Otro de los procesos en los que se verifica la falta de control en la gestión de los apoderados es el 562-2010, toda vez que mediante auto No.1524 de 9 de diciembre de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda de reconvención presentada por el apoderado de la demandada y ordenó notificar personalmente al apoderado de la UDFJC y fijarla en lista para su contestación por parte del ente Universitario. Sin embargo el apoderado de la Universidad omitió contestar la demanda de reconvención, con lo que se demuestra la negligencia y la falta de control en la defensa técnica por parte del

Jefe de la Oficina Jurídica a quien compete la designación de apoderados judiciales y del apoderado a quién se le encomendó dicho mandato. Así mismo se observa que en este proceso han actuado cinco apoderados: Liliana Rojas León, Manuel Alejandro Molina Ruje, Andrés Felipe Montalvo de la Ossa, Candy Zuley Orozco Alvarado y Milton David Becerra Ramírez, pero al no existir una vigilancia adecuada sobre las actuaciones procesales de cada uno de ellos, no fue posible determinar a quién le asistía el deber de contestar la demanda de reconvención.

Sumado a lo anterior se tiene la falta de acatamiento a decisiones judiciales, en relación con el incumplimiento de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados y de las sentencias, situación que comporta un componente de orden fiscal y que en razón a ello será objeto de análisis específico.

Las actuaciones atrás referidas son muestra del desgreño administrativo y la falta de vigilancia y control que presenta la universidad sobre las actuaciones judiciales de los apoderados externos y de los supervisores que revisan y vigilan el cumplimiento obligacional de los contratos de mandato a ellos encomendados, con lo que se configura un incumplimiento a los deberes funcionales en el ejercicio del cargo como servidores públicos, a que hace referencia los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; el numeral 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que señala que es función perentoria del supervisor realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato.

Valoración Respuesta Entidad

Manifiesta el ente auditado su inconformidad con la observación administrativa con incidencia disciplinaria, argumentando que el manejo y control de la actividad procesal está en cabeza de los apoderados externaos quienes son los que mantienen las copias de las piezas procesales a que hizo referencia el informe preliminar. Además que si bien la Oficina Jurídica no tiene la custodia física de los expedientes por falta de espacio para su ubicación, existe el aplicativo SIPROJEWB al igual que la página de la rama judicial y la Plataforma Drive donde podían consultarse muchas de las "inquietudes" referidas por el organismo de control.

Sobre la respuesta dada por el ente universitario, el organismo de control precisa lo siguiente:

La observación contenida en el informe preliminar se contrae a señalar que la revisión de los procesos se evidenció la ausencia de piezas procesales fundamentales que no permitieron efectuar la evaluación del proceso en su integridad. Frente a ello la entidad auditada manifiesta que muchas de las inquietudes podían ser consultadas en la página de la rama judicial, o en la página

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

del SIPROJWEB. Para verificar tal afirmación esta auditoría procedió a practicar una visita fiscal con el objeto de verificar y constatar lo afirmado, para lo cual se eligieron al azar 8 procesos de cuya consulta se encontró que en ninguno de ellos se encontró ni se pudo tener acceso a la demanda. En efecto tanto en la página SIRPOJWEB, como en la de la rama judicial, figura la relación de las actuaciones procesales surtidas en cada proceso, pero NO se encuentran anexos o subidos los documentos que integran cada actuación procesal, por lo que no se permite su consulta ni su evaluación jurídica. Así mismo se aclara al ente auditado que no es la autoridad judicial la responsable del mantenimiento y la custodia de los archivos de los procesos.

En este mismo sentido no es cierto como lo asegura la entidad auditada de manera "inequívoca" que no haya disposición legal o reglamentaria que le imponga la obligación de tener la custodia física de los archivos de los procesos, pues como se advirtió en el informe preliminar la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, en sus artículos 4 y 16 prevé la obligación para funcionarios de dirección, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo carga estén los archivos públicos, de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos; disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

No obstante lo anterior, se debe precisar que si bien no es obligatoria la preservación de los archivos de manera física, si existe una disposición legal que le obliga a la UDFJC a preservar y disponer en cualquier medio la integridad documental de los procesos; aspecto este que presentó deficiencias, tanto en los archivos físicos como en los aplicativos electrónicos revisados en acta de visita fiscal que tuvo ocurrencia el 18 de julio de 2017 en la Oficina Jurídica del ente auditado.

Así mismo constituye evidencia incontrovertible el hecho que el actual apoderado haya tenido que solicitar al Consejo de Estado copia íntegra del proceso 1007 de 2005, para aportarlo al equipo auditor, frente a la afirmación de la UDFJC en la que refiere que el expediente físico se encuentra en custodia en cada uno de los apoderados, y por ello no se encontraba disponible en la Universidad.

Por otra parte y frente a lo expuesto por el ente universitario en relación con la falta de control y seguimiento por parte del supervisor en las actuaciones procesales de los apoderados, precisa el equipo auditor que la revisión de los procesos fue realizado de manera integral, y no solo a las últimas actuaciones surtidas. Por tanto, situaciones como la falta de contestación de la demanda de reconvención (proceso 562/2010), o el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por las autoridades judiciales en algunos procesos que fueron objeto

de revisión en el informe preliminar (proceso 434/2010, 778/2010 y 378/208), son pruebas inequívocas que demuestran que en su momento si hubo falta de control por parte del supervisor en las actuaciones procesales adelantadas por los abogados que para la época fungían como apoderados de la UDFJC.

Por consiguiente y como quiera que el ente auditado con su respuesta no logró desvirtuar los argumentos expuesto por la Contraloría relacionados con la ausencia documental en los procesos y la falta de control en que hubo en su momento sobre las actuaciones procesales, este ente de control ratifica la observación a título de Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En cuanto al pronunciamiento expuesto en cada proceso por el ente universitario el organismo auditor analiza lo siguiente:

Proceso 8472 de 2006. Se mantiene la observación por ausencia documental de las actuaciones procesales: demanda y auto que decretó la medida cautelar entre otras.

Se acepta los argumentos frente la falta de interposición del recurso de apelación tendiente a satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, referidos a la obtención del rembolso por parte del demandado de los dineros cancelados demás, con ocasión de la nulidad de los actos administrativos de reconocimiento de la pensión convencional.

Proceso 7007-2005, Se mantiene la observación por ausencia documental de las actuaciones procesales: demanda y auto que decretó la medida cautelar entre otras, pues para ello el apoderado de entidad auditada solicitó copia del expediente al Consejo de Estado.

Proceso 6545-2004. Se mantiene la observación por ausencia documental de las actuaciones procesales: demanda y auto admisorio entre otras. La universidad tampoco emitió pronunciamiento sobre si se decretó o no la medida cautelar, solo se limita a manifestar que el proceso se surtió atendiendo la buenas y sanas prácticas judiciales, lo que no atiende las observaciones planteadas en dicho proceso, debiendo agregar que el resultado de la sentencia es de esperarse pues se demanda la nulidad de actos administrativos que eran abiertamente ilegales.

Proceso 909 de 2007. Se mantiene la observación por ausencia de las piezas procesales desde la demanda hasta antes de sentencia de primera instancia, como por no haber determinar si la medida cautelar decretada en este proceso fue cumplida. No obstante lo anterior, este ente de control no comparte el criterio jurídico esbozado por la universidad en relación con que no le era obligatorio la solicitud de la medida cautelar de suspensión, por cuanto lo que se pretende desde el principio del proceso y como medio de control judicial es que se protegiera la integridad del patrimonio público de la universidad evitando el pago

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

de unos recursos derivados de unos actos administrativos ilegales, para lo cual era perentorio en salvaguardia del interés general solicitarle al juez colegiado la suspensión de los efectos jurídicos de los actos administrativos que reconocieron la pensión de jubilación de la demandada, por devenir de actos ilegales y evitar el pago de un mayor valor, dado que el Consejo de Estado en casos similares ha denegado el rembolso de lo pagado, por considerar que dicho pago fue efectuado de buena fe, tal como lo prescribe el artículo 136 del Decreto 01 de 1984.

Proceso 208-2008.Se mantiene la observación por ausencia de las piezas procesales desde la demanda hasta antes de sentencia de primera instancia.

Proceso 6084-2005. Se mantiene la observación por ausencia de las piezas procesales desde la demanda hasta antes de sentencia de primera instancia.

Proceso 063-2005- Se mantiene la observación por ausencia de las piezas procesales desde la demanda hasta antes de sentencia de primera instancia. Tampoco se indica si la UDFJC solicitó la medida cautelar de suspensión y si la misma fue decretada.

Proceso 3761-2004- Se mantiene la observación por ausencia de las piezas procesales desde la demanda hasta antes de sentencia de primera instancia. Asi mismo se observa que el ente auditado guardó silencio sobre las actuaciones administrativas tendientes a lograr de Colpensiones el reintegro de la cuota parte de la pensión por aportes que le fuera reconocida a la demandada y cuya obligación quedó determinada en cabeza de la UDFJC.

Proceso 020-2008- Se mantiene la observación por ausencia de las piezas procesales. Al igual se debe aclarar que la plataforma Drive a que refiere la Universidad no permite aun consultar la información procesal y apenas es un proyecto con el cual el ente universitario pretende conjurar las falencias encontradas en la disposición de archivos de los procesos.

Proceso 0786-2007- Se retira el proceso del informe por no contener observación administrativa.

Proceso 9037-2004- Se mantiene la observación por ausencia de las piezas procesales desde la demanda hasta antes de sentencia de primera instancia.

Proceso 562-2010 Se mantiene la observación toda vez que el ente universitario omitió la contestación de la demanda de reconvención que le fuera notificada en su oportunidad procesal, de mostrando con ello falta de control en el ejercicio de la actuación procesal.

Proceso 0564-2010 Se mantiene la observación por ausencia de las piezas procesales de la demanda. Tampoco se indica si la UDFJC solicitó la medida cautelar de suspensión y si la misma fue decretada. Así mismo se reitera el

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

hecho que después de seis años de admitida la demanda los apoderados de la Universidad no hayan logrado que el juez colegido notifique a la demandada. Así mismo se debe precisar que por tratarse de un proceso instaurado en el año 2010, la norma con la que debe surtirse la actuación procesal hasta su culminación es el Decreto Ley 01 de 1984, por expreso mandato del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Proceso 789 de 2007- Se mantiene la observación por ausencia de la demanda y demás piezas procesales, dado que su inclusión en el Drive es un procedimiento que hasta ahora se pretende implementar por el ente universitario.

Proceso 8477- 2006 Se mantiene la observación por ausencia de la demanda y demás piezas procesales, dado que su inclusión en el Drive es un procedimiento que hasta ahora se pretende implementar por el ente universitario.

Proceso 1091-2006 Se precisa la página de la rama judicial no es el ente responsable de la conservación de los archivos procesales de la UDFJC, tampoco en el Siproj Web se encuentra subida la demanda y demás piezas procesales, pues así quedó demostrado en la visita fiscal practicada el 18 de julio de 2017 a la oficina Jurídica de la UDFJC. En tal razón se mantiene la observación por ausencia de la demanda y demás piezas procesales, dado que su inclusión en el Drive es un procedimiento que hasta ahora se pretende implementar por el ente universitario. Por otra parte y frente a la afirmación del ente auditado referida a que no hay obligación legal que disponga que dichas actuaciones deben reposar en el Despacho, se reitera la obligatoriedad defina en la Ley 594 de 2000, a que se hizo referencia en precedencia.

Proceso 220-2008- Se mantiene la observación por ausencia de la demanda y demás piezas procesales, dado que su inclusión en el Drive es un procedimiento que hasta ahora se pretende implementar por el ente universitario.

Proceso 569-2007 Se mantiene la observación por falta de conservación de las piezas procesales, dado que como se ha reiterado la página de la rama judicial no es el sitio para que la UDFJC localiza los archivos judiciales.

Proceso 1068 -2008 Se mantiene la observación por ausencia de la demanda y demás piezas procesales, dado que su inclusión en el Drive es un procedimiento que hasta ahora se pretende implementar por el ente universitario. Igualmente se reitera que la Ley 954 de 2000 obliga a las entidades públicas a mantener y disponer para su consulta los archivos, indistintamente de que su conservación sea físicamente o electrónica.

Proceso 6430-2004 Se mantiene la observación por ausencia de piezas procesales, toda vez que de acuerdo con las documentales obrantes en el expediente la reconstrucción del expediente por extravío en el Tribunal, ordenada por el Magistrado, no fue posible, pues el apoderado a quien en su momento le

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

confiaron la defensa de la universidad no aportó copia de la demanda, y tampoco fue aportada por la universidad dado que carecía de dicha pieza procesal. Frente a dicha situación el Magistrado mediante auto calendado el 22 de abril de 2014 decidió declarar la reconstrucción parcial del proceso y continuar con el trámite del proceso. Así mismo se aclara que los documentos allegados al Tribunal por el apoderado de la universidad mediante memorial calendado el 13 de noviembre de 2013, no fue precisamente copia de la demanda sino documentos relacionados con la historia laboral del demandado. Por otra parte es válido reiterar que la observación consignada en el informe preliminar no endilgó responsabilidad a la Universidad por la pérdida o extravío del expediente, sino que la misma se contrajo a evidenciar que no fue posible la ubicación del apoderado del ente universitario para que aportara copia de la demanda y que tampoco la universidad contaba con dicha pieza procesal, lo que evidencia que en su momento no se tuvo un adecuado control sobre las actuaciones del apoderado a quien se le confió la defensa del ente universitario, ni se e exigí la rendición del informe y la devolución documental al final de su mandato, por ello se mantiene la observación.

Proceso 8526-2006- Se retira el proceso por ausencia de observación.

Proceso 386-2008- Se retira el proceso por ausencia de observación

Proceso 1235 de 2006. Se mantiene la observación por ausencia de la demanda y demás piezas procesales, dado que su inclusión en el Drive es un procedimiento que hasta ahora se pretende implementar por el ente universitario. Igualmente se reitera que la Ley 954 de 2000 obliga a las entidades públicas a mantener y disponer para su consulta los archivos, indistintamente de que su conservación sea físicamente o electrónica.

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.1.3.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $263.987.146 y presunta incidencia Disciplinaria y Penal por omisión en el cumplimiento de medidas cautelares de suspensión provisional, decretada en el proceso 434 de 2008.

Acorde con las documentos puestos en conocimiento de este ente de control fiscal en relación con el proceso 434 de 2008, solo se hallaron las sentencias de primera y segunda instancia calendadas el 3 de mayo de 2012 y 1 de junio de 2015, proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" y el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A" respectivamente. El fallo de primera instancia declaró la nulidad del oficio mediante el cual se reconoció el estatus de pensionado al demandado y la nulidad parcial de la Resolución 098 de 25 de febrero de 1999 mediante la cual se

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

reconoció y ordenó pagar al demandado a partir del 31 de diciembre de 1998 la mesada pensional, y ordenó a la UDFJC reliquidar la pensión de jubilación en cuantía del 75% del promedio de lo devengado en el último año al retiro definitivo del servicio (enero 1 al 31 de diciembre de 1998) con efectos fiscales al año 2003 acorde con los presupuestos de la Ley 33 de 1985. En sentencia de segunda instancia el Consejo de Estado confirma en todas sus partes la providencia del aquo, por lo que este ente de control mediante oficio 14000-82 de junio 8 de 2017 solicitó al Ente Universitario los actos administrativos a través de los cuales se dio cumplimiento al auto de 19 de junio de 2008 mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "C" decretó la medida de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, decisión confirmada con auto del 30 de octubre de 2008.

En respuesta al anterior requerimiento el Jefe de Recursos Humanos de la UDFJC con oficio No. 1331 de 13 de junio de 2017 allegó a esta auditoría copia de la resolución 304 de 9 de junio de 2017 mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia del 1 de julio de 2015, proferida por el Consejo de Estado Segunda, pero nada dijo en cuanto al acto administrativo que daba cumplimiento a la medida cautelar decretada. Ante tal situación este ente d control fiscal con oficio 090 de 16 de junio de 2016, requirió nuevamente a la UDFJC para que allegara dicho acto administrativo, a lo que el señor Rector de la Universidad con oficio de fecha 20 de junio de 2017 respondió la petición, anexando la respuesta dada por el Jefe de la División de Recurso Humanos en la que se indicó: *" Revisada la Hoja de Vida actualmente no reposa el Auto del 19 de junio de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, igualmente Resolución Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dando cumplimiento a dicho Auto…"*

Que acorde con los antecedentes administrativos allegados al expediente de este proceso mediante oficio 1157 de 20 de junio de 2017, se pudo establecer que la medida cautelar quedo en firme el 30 de octubre de 2008, fecha desde la cual la Universidad Distrital debió reliquidar la pensión del señor Marcos González Pérez en un porcentaje del 75 % de lo devengado en el último año. Como quiera que la orden impartida en dicha providencia no fue cumplida por la Universidad y se siguió pagando al demandado su asignación pensional en forma completa, con lo que se generó un detrimento patrimonial a los recursos de la UDFJC en cuantía estimada de ($263.987.146) pesos moneda corriente, correspondiente a la diferencia existente entre el pago de la mesada pensional liquidada sobre el porcentaje del 75% y lo reconocido en forma completa, tal como se evidencia en el siguiente cuadro.

Cuadro 74
Registro de valores anual de la mesada pensional, sobre los que se liquidó el porcentaje del detrimento patrimonial.

Año Medida Cautelar	Valor Mesada Completa Pensional	Meses Liquidados X Año	Valor Anual Mesada Pensional	% A Pagarse	Valor Mesada Pensional Reliquidada	Valor Pagado En Exceso
2008	$8.466.144	3	$25.398.432	75%	$19.048.824	$6.349.608
2009	$9.115.497	12	$109.385.964	75%	$82.039.473	$27.346.491

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Año Medida Cautelar	Valor Mesada Completa Pensional	Meses Liquidados X Año	Valor Anual Mesada Pensional	% A Pagarse	Valor Mesada Pensional Reliquidada	Valor Pagado En Exceso
2010	$9.297.807	12	$111.573.684	75%	$83.680.263	$27.893.421
2011	$9.592.547	12	$115.110.564	75%	$86.332.923	$28.777.641
2012	$9.950.349	12	$119.404.188	75%	$89.553.141	$29.851.047
2013	$10.193.138	12	$122.317.656	75%	$91.738.242	$30.579.414
2014	$ 10.390.885	12	$124.690.620	75%	$93.517.965	$31.172.655
2015	$10.771.191	12	$129.254.292	75%	$96.940.719	$32.313.573
2016	$ 11.500.401	12	$138.004.812	75%	$103.503.609	$34.501.203
2017	$ 12.161.674	5	$ 60.808.370	75%	$45.606.277	$15.202.093
Total			**$1.055.948.582**		**$791.961.436**	**$263.987.146**

Fuente: Equipo Auditor – PAD 2017- Vigencia 2016

En este sentido, la falta de gestión oportuna por parte de la Universidad Francisco José de Caldas en el cumplimiento y posterior inclusión en nómina de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" en auto de 19 de junio de 2008 y confirmado el 30 de octubre de la misma anualidad proferido en el trámite de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos contenidos el oficio mediante el cual se reconoció el estatus de pensionado al demandado y la nulidad parcial de la Resolución 098 de 25 de febrero de 1999 mediante la cual se reconoció y ordenó pagar al demandado a partir del 31 de diciembre de 1998 la mesada pensional desconoce el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en la medida que es deber de todo servidor Público: cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, **las decisiones judiciales, etc.**

Así mismo se inobservó lo previsto el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, (regulación bajo la cual se surtió el trámite del proceso) en el que se establece un término de 30 días en el cual se debe dar cumplimiento a las sentencias proferida. La acción omisiva de los funcionarios que tenían a cargo el cumplimiento de la referida providencia, infringió el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, Igualmente la falta de gestión por parte de la entidad generó daño patrimonial contemplado en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

Por tanto, el desacato de dicha orden judicial trasgrede el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, 176 del CCA, 6 de la ley 610 de 2000 y coloca a los

eventuales responsables incursos en la presunta conducta punible de fraude a resolución judicial descrita en el artículo 454 del Código Penal.
Valoración Respuesta Entidad

En su respuesta el ente de control se limita a realizar una síntesis muy sucinta de las actuaciones surtidas en el proceso y resalta el éxito procesal, en la medida que se obtuvo la nulidad de los actos administrativos enjuiciados. Así mismo manifiesta que es equivocada la afirmación de la Contraloría en relación con el término dentro del cual se debía cumplir la sentencia de segunda instancia, dado que el artículo 192 del CPACA contempla que el cumplimiento de la sentencia debe darse dentro del término de diez (10) meses. Al respecto observa esta auditoría que el ente auditado desconoce lo dispuesto en el artículo 308 de la precitada codificación que dispone expresamente que: *"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

De lo anterior fuerza concluir que como quiera que el proceso 0434 de 2008 se instauró en vigencia del Decreto Ley 01 de 1984, es dicha regulación la que se debe aplicar de manera integral hasta su culminación. Por consiguiente, el cumplimiento de la sentencia debe ser atendido dentro de los treinta días siguiente a su comunicación conforme con lo indicado en el artículo 176 del C.C.A y no el indicado en el artículo 192 del CPACA.

En este mismo sentido la entidad auditada, centra su atención en demostrar que la orden impartida en la sentencia de segunda instancia fue atendida dentro de los 4 meses siguientes, pero no le mereció pronunciamiento alguno el detrimento patrimonial en que incurrió, por haber hecho caso omiso a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "C", en auto de 19 de junio de 2008 mediante el cual decretó la medida de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, decisión confirmada con auto del 30 de octubre de 2008 y que el ente universitario nunca cumplió, pues tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia confirmaron lo decidido en la medida cautelar al dejar en firme la reliquidación de la mesada pensional en un porcentaje del 75% con efectos fiscales al año 2003 acorde con los presupuestos de la Ley 33 de 1985, y no con la ley 71 de 1988 como erróneamente lo señala la entidad auditada.

Por otra parte y frente las elucubraciones jurídicas planteadas por la UDFJC en relación con la presunta incidencia penal al haber desatendido una orden judicial y que pudiere poner al o los presunto (s) responsable(s) frente al tipo penal de fraude a resolución judicial descrita en el artículo 454 de C.P; este organismo de control se permite aclarar que como quiera que carece de competencia para analizar la adecuación del tipo penal como para calificar la responsabilidad de los implicados en la presunta conducta penal, no emite ningún pronunciamiento al respecto, pues serán las autoridades judiciales competentes los llamados a tomar

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

las decisiones que en derecho corresponda. En tal sentido la actuación de la contraloría se contrae a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación unos hechos evidenciados en el ejercicio auditor, en los cuales la UDFJC omitió dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de fecha 19 de junio de 2008.

Así mismo se precisa que el valor del detrimento patrimonial aquí cuantificado por valor de $263.987.146 pesos, debe ser incrementado con el lucro cesante y el daño emergente que dicha suma de dinero genere hasta la fecha en que se verifique su pago por parte de quienes resulten responsables fiscales.

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $263.987.146 y presunta incidencia disciplinaria y penal.**

3.1.3.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $159.501.217 y presunta incidencia disciplinaria y penal por omisión en el cumplimiento de medidas cautelares de suspensión provisional, decretada en el proceso 778 de 2010.

Revisadas las documentales obrantes en el expediente 778-2010, se encuentra apartes de la demanda presentada por la UDFJC en el año 2010, a través de la cual se solicitó la nulidad de la Resolución 226 del 21de mayo de 1997, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación al señor demandado. En la cual se decretó la suspensión provisional del acto administrativo acusado mediante auto de 17 de septiembre de 2010. El proceso se encuentra en la etapa procesal de sustitución del curador adlitem asignado al demandado, por cuanto no ha sido posible trabar la litis dado que el curador adlitem designado inicialmente al demandado, no cumplió oportunamente el encargo, presentando memoriales dilatorios, por lo que se hizo necesario su remoción y designación de un nuevo curador.

No obstante al realizar la verificación del cumplimiento de la medida cautelar por parte de la UDFJC no se encontró evidencia ni en la Oficina Jurídica, ni en la oficina de Recursos Humanos que se haya dado cumplimiento a la misma. No obstante lo anterior se precisa que mediante requerimiento formulado al ente universitario el 26 de abril de 2017, se solicitó que se informara mediante qué acto administrativo se dio cumplimiento a la medida cautelar de suspensión provisional de la resolución 226 de 21 de mayo de 1997, a través de la cual se reconoció la pensión de jubilación al señor demandado. También, como también se solicitó que se informara el valor de las mesadas pensionales pagadas al demandado desde el decreto de la medida cautelar hasta le fecha. No obstante la UDFJC no dio cumplimiento a la medida cautelar y solo hasta cuando el ente de control lo requirió, el ente auditado procedió a su cumplimento a través de la resolución 230 del 17 de mayo de 2017.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Sin embargo en los documentos aportados con el oficio 1816 de 18 de mayo de 2017, suscrito por el representante legal del ente Universitario se evidenció que la medida cautelar no había sido atendida y solo se vino a cumplir hasta el 18 de mayo de 2017 con la Resolución 230, como resultado del requerimiento efectuado por la Contraloría. Efectuada por la UDFJC la reliquidación de la mesada pensional con el 75%, en la forma indicada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se encontró que el Ente Universitario canceló al pensionado un valor de ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil doscientos diecisiete (159.501.217.oo) pesos moneda corriente, suma que constituye el valor del detrimento patrimonial sufrido por la Universidad por haber pagado en exceso dicha suma dineraria que no estaba obligada a pagar.

Por consiguiente, la falta de gestión oportuna por parte de la Universidad Francisco José de Caldas en el cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B" en auto de 17 de septiembre de 2010, mediante el cual se decretó la suspensión provisional de la Resolución 226 de 21 de mayo de 1997, en el porcentaje superior al 75% de los factores de liquidación pensional autorizados por la Ley, desconoce el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en la medida que es deber de todo servidor Público: cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, **las decisiones judiciales, etc.**

Por tanto, el desconocimiento a la orden judicial decretada mediante auto de 17 de septiembre de 2010, demuestra el desgreño y la falta de control en la gestión de los procesos judiciales por parte de los responsables de dicha función administrativa, lo que configura un desconocimiento a los deberes funcionales de los servidores públicos encargados de designar los apoderados judiciales que ejercen la representación judicial de la UDFJC, desconociendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 176 del CCA , el artículo 6 de la ley 610 de 2000 en la medida que es deber de todo servidor Público, cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, las leyes, lo decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales, etc. Igualmente la omisión en el acatamiento de dicha orden coloca a los responsables en la presunta conducta punible de fraude a resolución judicial descrita en el artículo 454 del Código Penal.

Valoración Respuesta Entidad

Realiza el ente universitario en su respuesta una síntesis de las actuaciones surtidas en el proceso de nulidad de la resolución No. 226 de 21 de mayo de 1997 mediante la cual se reconoció la mesada al pensionado y aduce que el referido proceso se desarrolló bajo los principios de las sanas prácticas judiciales. Por otra

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

parte y frente a la observación fiscal aduce que el control efectuado por la contraloría es posterior y selectivo y por tanto no hay lugar a determinar hallazgo cuando el proceso judicial no ha finalizado.

Sobre el particular merece aclarar al ente auditado que las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho son producto de una orden perentoria de un juez constitucional en la acción popular No. 1089 de 2002, promovida por la Contraloría de Bogotá, en cuyo fallo reconoció el derecho a la moral administrativa y ordenó a la UDFJC revocarlos o en su defecto demandar por ser ilegales los actos administrativos de reconocimiento de las pensiones otorgadas convencionalmente. Bajo dicho contexto, una vez interpuesta y admitida la demanda de nulidad contra el acto acusado, mediante Auto de 17 de septiembre de 2010, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" decretó la suspensión provisional de la resolución 226 de 1997 y ordeno reliquidar la mesada pensional en un porcentaje del 75%. Dicha orden no fue acatada por el ente auditado y solo se verificó su cumplimiento hasta el 18 de mayo de 2017, producto del requerimiento que en tal sentido formuló este organismo de control.

Por ello en el caso precedente, se encontró que el Ente Universitario canceló al pensionado un valor de ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil doscientos diecisiete (159.501.217.oo) pesos, suma que constituye el valor del detrimento patrimonial sufrido por la Universidad por haber pagado en exceso dicha suma dineraria a la que no estaba obligada y que su pago se verificó en la nómina de pensionados de la UDFJC. En este sentido la mengua y el menoscabo sufrido en los recursos públicos de la universidad se encuentra demostrado y cuantificado con el mayor valor pagado en nómina y por ello, no puede condicionarse a las resultas del proceso judicial, máxime si se tiene en consideración las razones jurídicas que motivaron el decreto de la medida cautelar de suspensión y que en múltiples decisiones relacionadas con el tema, el Consejo de Estado ha denegado el rembolso de mayores valores pagados por considerarlo de buena fe. Lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Por último y frente las elucubraciones jurídicas planteadas por la UDFJC en relación con la presunta incidencia penal al haber desatendido una orden judicial y que pudiere poner al o los presunto (s) responsable(s) frente al tipo penal de fraude a resolución judicial descrita en el artículo 454 de C.P; este organismo de control se permite aclarar que como quiera que carece de competencia para analizar la adecuación del tipo penal como para calificar la responsabilidad de los implicados en la presunta conducta penal, no emite ningún pronunciamiento al respecto, pues serán las autoridades judiciales competentes los llamados a tomar las decisiones que en derecho corresponda. En tal sentido la actuación de la contraloría se contrae a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación unos hechos evidenciados en el ejercicio auditor, en los cuales la UDFJC omitió dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de fecha 19 de junio de 2008. Por tanto ante el

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

incumplimiento demostrado a la orden judicial impartida, esta auditoría confirma la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Bajo este análisis, el organismo de control no encuentra razonada la respuesta ofrecida por el ente auditado y en consecuencia se confirma la observación a título de Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $ 159.501.217.oo pesos más lo derivado del lucro cesante y el daño emergente que dicha suma de dinero genera hasta la fecha en que se verifique su pago por parte de quienes resulten responsables fiscales, al igual que con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $159.501.217 y presunta incidencia disciplinaria y penal.**

3.1.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Penal por omisión en el cumplimiento de medidas cautelares de suspensión provisional, decretada en el proceso 378 de 2008.

Verificadas las documentales obrantes en el expediente se evidencia que en el mismo tan solo se encuentra a partir de la sentencia de primera instancia, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "F" en Descongestión quien en sentencia de 4 de marzo de 2015, declaró la nulidad parcial de las Resoluciones 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, por medio de las cuales se reconoció y ordenó pagar la sustitución pensional a favor de la sustituta en cuantía del 85% de lo devengado en el último año, por cuanto en dichos actos administrativos se tuvo en cuenta beneficios de orden convencional y se otorgó la pensión de jubilación sin cumplimiento de los requisitos para ello.

En esa medida el aquo ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación en la modalidad de sustitución pensional con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 71 de 1988 que regula el reconocimiento de la pensión por aportes en cuantía del 75% de lo devengado en el último año, con efectividad a partir de 24 de agosto de 2000, la cual deberá reanudar su pago reajustado a partir del día siguiente de la ejecución de la medida de suspensión provisional decretada. En igual sentido la referida providencia declaró no probadas las excepciones propuestas.

La precitada providencia fue objeto del recurso de apelación ante el honorable Consejo de Estado el cual fue impetrado el 21 de abril de 2015, recurso que fue concedido una vez surtida la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Así mismo figura como última actuación la presentación de alegatos de conclusión ante el Consejo de Estado, a través de memorial calendado el 16 de febrero de 2016, lo que hace presumir que a partir de dicha fecha el proceso se encuentra al Despacho para fallo de segunda instancia.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Por último este ente de control verificó el cumplimiento por parte de la UDFJC de la medida cautelar de suspensión de los actos demandados, decretada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2008, encontrando que no se dio cumplimiento a dicha medida cautelar y para evidenciar lo antes encontrado se realizó acta de visita fiscal el 19 de abril de 2017.

El desconocimiento a la orden judicial decretada mediante auto de 31 de marzo de 2008, demuestra el desgreño y la falta de control en la gestión de los procesos judiciales por parte de los responsables de dicha función administrativa, lo que configura un desconocimiento a los deberes funcionales de los servidores públicos responsables de ejercer la representación judicial de la UDFJC a que hace referencia el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Del examen de los documentos obrantes en el proceso, se encontró copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "F" en Descongestión quien en sentencia de 4 de marzo de 2015, levantó la medida cautelar de suspensión y declaró la nulidad parcial de las Resoluciones 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, por medio de las cuales se reconoció y ordenó pagar la sustitución pensional a favor de la señora Leonor Hernández Hernández en cuantía del 85% de lo devengado en el último año, por cuanto en dichos actos administrativos se tuvo en cuenta beneficios de orden convencional y se otorgó la pensión de jubilación sin cumplimiento de los requisitos para ello.

Así mismo, se evidencia en los antecedentes planteados en la sentencia que mediante providencia de 31 de marzo de 2008, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca había decretado la medida de suspensión provisional de los actos administrativos acusados, y ordenó reliquidar la pensión en un 75% de lo devengado en el último año, providencia que la UDFJC No cumplió, tal como quedó demostrado en acta de visita fiscal practicada el 19 de abril de 2017 a la oficina de recursos humanos de la UDFJC.

El desconocimiento a la orden judicial decretada mediante auto de 31 de marzo de 2008, pone de manifiesto la falta de control en la gestión de los procesos judiciales por parte de los responsables de dicha función administrativa, y una presunta omisión al cumplimiento de sus deberes funcionales, a que hace referencia el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Igualmente la negativa al acatamiento de dicha orden judicial coloca a los responsables en la presunta conducta punible de fraude a resolución judicial descrita en el artículo 454 del Código Penal, en la medida que la UDFJC no cumplió en su momento, la orden de suspensión provisional de las resoluciones acusadas y tampoco se puede acatarla en la medida que esta fue levantada en la sentencia de primera instancia de 4 de marzo de 2015.

Valoración Respuesta Entidad

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Conforme al caso anterior el ente universitario presenta en su respuesta una síntesis de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso y argumenta que el mismo se ha surtido bajo el criterio de las sanas prácticas jurídicas. Así mismo expresa que como el control de la Contraloría es posterior y selectivo, no era procedente la revisión del proceso por cuento este no ha terminado. Al respecto, no es acertada tal afirmación dado que el criterio del control posterior y selectivo se predica en relación con la coadministración y el compromiso de los recursos del ente auditado, pero de manera alguna, le está vedado al organismo de control efectuar la revisión y el análisis de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones administrativas donde se están ejecutando recursos públicos.

Por tanto lo que se cuestiona en el presente caso es un presunto detrimento patrimonial derivado de un incumplimiento en las funciones de los responsables de acatar una orden judicial que no fue cumplida y que a la postre puede generar un detrimento patrimonial a los recursos públicos de la UDFJC. Por tanto, mal puede el ente auditado esgrimir la forma del control fiscal (posterior y selectivo), para evadir la responsabilidad de un deber funcional.

Por último y frente las posiciones jurídicas planteadas por la UDFJC en relación con la presunta incidencia penal al haber desatendido una orden judicial y que pudiere poner al o los presunto (s) responsable(s) frente al tipo penal de fraude a resolución judicial descrita en el artículo 454 de C.P; este organismo de control se permite aclarar que como quiera que carece de competencia para analizar la adecuación del tipo penal como, para calificar la responsabilidad de los implicados en la presunta conducta penal, no emite ningún pronunciamiento al respecto, pues serán las autoridades judiciales competentes los llamados a tomar las decisiones que en derecho corresponda. En tal sentido la actuación de la contraloría se contrae a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación unos hechos evidenciados en el ejercicio auditor, en los cuales la UDFJC omitió dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de fecha 31 de marzo de 2008, que ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de los actos administrativos demandados y liquidar la mesada pensional del demandado en un porcentaje del 75 %.

Bajo este análisis, el organismo de control no encuentra razonada la respuesta ofrecida por el ente auditado y en consecuencia se confirma la observación a título de Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Así las cosas, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

3.1.4 Puntos Salariales

3.1.4.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $116.866.811 y presunta incidencia disciplinaria, por haber cancelado puntos y bonificación salarial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad. Por aplicación de la figura de la prescripción, sin existir un procedimiento adoptado por la Universidad, ni pronunciamientos mediante actos administrativos o aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 igualmente por no adelantar con la celeridad del caso el proceso persuasivo y coactivo para la recuperación de los recursos pagados sin justificación a los docentes por este concepto.

De acuerdo con el resultado obtenido en anteriores autorías, específicamente en la adelantada para la vigencia 2015 - PAD 2016, se evidenciaron irregularidades en el reconocimiento y pago de los puntos salariales a varios docentes de la Universidad, situación que genero un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $121.476.31,oo correspondiente a ocho casos de docentes a los que se les habían reconocido unos puntos que no se ajustaban a la normatividad (Decreto 1279 de 2002 y Acuerdo 01 de 2004 de la Universidad), situación que conllevo a la revocatoria de los actos administrativos; en este sentido, como insumo del proceso auditor el Rector de la Universidad[38] remitió copia de actos administrativos por medio de los cuales se revocó las resoluciones mediante las cuales se hacía dicho reconocimiento salarial a cuatro docentes.

De otro lado, se logró establecer que en relación con los puntos salariales y los puntos por bonificación, se han identificado 22 casos más, los cuales y de acuerdo con información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica[39] no se encuentran ajustados a la normatividad ya mencionada los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro 75
Relación de Puntos y Bonificaciones Salariales reconocidos a Docentes Sin Justificación

No.	Cedula de Ciudadanía	Nombres	Actos Administrativo de Reconocimiento	Objeto	Puntos reconocidos sin Justificación	Valor a Cobrar
1	79.330.128	Luis Carlos García	Acta 08 de 2000	Puntos Salariales	10 puntos	7.576.197
2	9.074120	JAIRO González Peñarete	Acta 02 de 1996	Puntos Salariales	20 puntos	15.152.395
3	12.978.060	Hernando Villota Posso	Acta 12 de 2000	Puntos Salariales	10 puntos	7.576.197
4	19.333.154	Néstor Sergio Gutiérrez	Acta 07 de 2008	Puntos Salariales	20 puntos	15.152395
5	80.180.279	Héctor Flórez Hernández	Acta 14 de 2013	Puntos Salariales	20 puntos	15.152.395
6	79.367.999	Mario Montoya Castillo	Acta 03 de 2000	Puntos Salariales	10 puntos	7.314.680
7	51.947.405	María Fernanda Galvis	Acta 01 de 2012	Puntos Salariales	10 puntos	7.576.197

[38] *Oficio 4039 del 22 de septiembre de 2016.*
[39] Oficio No. 001132 del 14 de junio de 2017

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

8	51.740.903	Fabiola Saenz Blanco	Acta 07 de 2007	Puntos Salariales	10 puntos	7.576.197
9	71.576.310	Jorge Gómez Duque	Acta 010 de 2011	Puntos de Bonificación	48 puntos	461.232
10	41.742.221	Piedad Ramirez Pardo	Acta 018 de 2010	Puntos de Bonificación	48 puntos	461.232
11	19.449.705	Pedro Rocha Salamanca	Acta 05 de 2009	Puntos de Bonificación	60 Puntos	576.540
12	79.866.835	Julio Barón Velandia	Acta 014 de 2013	Puntos Salariales	8 puntos	2.021.303
13	79.839.336	Jhon Díaz Forero	Acta 011 de 2011	Puntos Salariales	3 puntos	2.272.859
14	79.397.454	Miguel Antonio Avila	Acta 01 de 2012	Puntos de Bonificación	48 puntos	461.232
15	7.181.718	Andrés Gaona Barrera	Acta 017 de 2013	Puntos Salariales	8 puntos	5.253.753
16	52.144.018	Calara Judith Botia	Acta 014 de 2014	Puntos de Bonificación	48 puntos	515.760
17	88.233.355	Hugo Rondón Quintanan	Acta 03 de 2013	Puntos Salariales	8 puntos	5.971.887
18	7.463.070	Rosendo López González	Acta 010 de 2011	Puntos Salariales	3 puntos	2.136.995
19	79.045.647	Luis Eduardo Rodríguez Bernal	Acta 03 de 2001	Puntos Salariales	1 Punto	746.486
20	7.514.128	Ricardo García Duarte	Acta 011 de 2000	Puntos Salariales	15 Puntos	11.364.296
21	16.590.041	Carlos Fajardo Fajardo	Acta 02 de 2014	Puntos Salariales	3 puntos	1.726.583
	TOTAL					116.866.811

Fuente: Información suministrada por la Oficina Jurídica de la Universidad

En este orden de ideas, es clara la existencia de detrimento patrimonial en cuantía de $ 116.866.811, ocasionado como consecuencia del reconocimiento y pago de acreencias laborales, que no se encuentran justificadas de conformidad con la información suministrada por la misma Universidad, no siendo de recibo la afirmación frente a la perdida de estos recursos públicos de la Universidad, en el sentido que adelantará, las acciones contencioso administrativas de lesividad para demandar sus propios actos administrativos, ya que es claro que la erogación y perdida de los recursos existen y mientras los mismos no se recuperen, la merma o perdida persiste.

Finalmente, en cuanto a los casos identificados y que se han revocado los puntos salariales, se evidencia la mora en el adelantamiento de las etapas de determinación del cobro, cobro ordinario y cobro persuasivo al igual que las etapas de cobro por jurisdicción coactiva, afirmación soportada en lo siguiente:

1. La División de Recursos Humanos[40] aporta copia de los actos administrativos requeridos, donde se pudieron evidenciar dos clases de actos administrativos, unos de revocatoria directa y otros de modificación de las correspondientes actas por las cuales se reconocieron los puntos salariales, indicando que efectivamente las personas en mención aún se encontraban vinculadas a la Universidad, los cuales presentan un tiempo importante desde su expedición a la fecha.

[40] Oficio No. 1127 del 19 de mayo de 2017.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

2. En cuanto al avance del cobro coactivo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica[41], precisó que previo a la emisión del mandamiento de pago, se ofició a entidades como el Departamento Administrativo de Catastro, Ministerio de Salud, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Oficinas de Instrumentos Públicos Zona Centro, Sur y Norte, al igual que a la Secretaria de Movilidad y al Ministerio de Transporte, a efectos de obtener información sobre los bienes a nombre de los ejecutados, adjuntando copias de los oficios correspondientes de la misma fecha de respuesta al requerimiento de la auditoria, gestiones que presentan un atraso importante.

En estos aspectos llama la atención la afirmación de la Oficina[42], al indagarse sobre diferencias entre lo establecido en la anterior auditoria frente a las cuantías para algunos docentes por los pagos injustificados de puntos salariales y lo que se le estaba reportando, se precisó lo siguiente:

(…) *4. Con relación a las diferencias entre los valores a recuperar con ocasión de la revocatoria Directa de los puntos salariales y de bonificación reportados en el año 2016 y el 2017, estas se explican debido a que la División de Recursos Humanos aplicó la prescripción a cada una de las deudas al momento de realizar el cobro persuasivo.*

La Oficina Asesora Jurídica dio respuesta frente al tema de la prescripción[43], aportando un cuadro con la relación de los docentes deudores, el valor total, el valor cobrado y la diferencia, incluyendo en la columna de valor cobrado los que han sido objeto de prescripción y no de recuperación, aspecto que demuestra a todas luces la confusión y vacíos manifiestos que se presentan en relación esta gestión. Igualmente, frente a la declaratoria de la prescripción donde se solicitó reporte normativo y copia de los actos administrativos donde se declarara la aplicación de dicha figura extintiva del derecho en este caso de los recursos públicos indebidamente reconocidos y pagados, se aportó copia del Oficio No. 1352 – IE -16299 del 16 de junio de 2017 suscrito por el Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad donde precisa:

"De acuerdo al oficio de la referencia, me permito dar respuesta al punto 5 del anexo de la Contraloría así:
Las Diferencias se generan del ejercicio matemático dado entre el valor de lo pagado al docente, desde la fecha en que es reportada por docencia la derogatoria del punto y hasta el mes y año que solicitaron dicha proyección, a la cual se aplicó la prescripción.
En cuanto a los actos administrativos de la prescripción, me permito informarle que no existe procedimiento ni acto administrativo que la declare de oficio, los valores se dan por solicitud de la oficina Jurídica a la División de elaborar las proyecciones de los valores cancelados en los dos eventos con prescripción y sin prescripción"

[41] Oficio No. 000955 del 22 de mayo de 2017.
[42] Oficio 001087 del 5 de junio de 2017
[43] Oficio No. 001186 del 22 de junio de 2017, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Denotando de esta forma, una falta de claridad en las políticas que implementa la universidad en estos aspectos y la no definición del escenario jurídico a aplicarse para la declaratoria bien sea de oficio o a petición de parte de la figura extintiva del derecho como es la prescripción, entendiéndose que esta tema al parecer se define en un escenario contable de forma automática, situación que desconoce y vulnera los principios básicos de la administración pública (artículo 209 constitucional), a más que si bien es cierto existe la autonomía universitaria la misma no puede predicarse de manera absoluta, ya que por su naturaleza de publica a la cual se le asignan recursos de la misma naturaleza, necesariamente implica que deben actuar bajo unos lineamientos que necesariamente deberá definir en sus manuales y demás herramientas que debe implementar o en manera supletoria por la Ley 1437 de 2011.

En conclusión, se evidencia una presunta gestión antieconómica ocasionada por el proferimiento de sendos actos administrativos de reconocimiento de factores laborales que no se encontraban ajustados a la normatividad, aspectos que generaron la erogación de recursos públicos sin ningún tipo de justificación. Al igual, que frente a los casos en los que ante la no aceptación de la revocatoria de los puntos salariales por parte de los destinatarios de los actos administrativos, se evidencia una mora bastante representativa e injustificada en el adelantamiento de los tramites de cobro persuasivo, así como de los cobros coactivos, situación que puede generar la no recuperación de los recursos públicos y más cuando se sabe que la Universidad está aplicando de manera automática y sin ningún trámite o procedimiento y menos declarando mediante acto administrativo prescripciones reduciendo los valores que los docentes adeudan por este concepto, tema que ya se definió como hallazgo fiscal en la Auditoria de Regularidad a la vigencia 2015 PAD 2016.

Desconociendo presuntamente lo indicado en el Artículo 209 constitucional, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y a nivel interno los artículos 4,5,6,8,27,28 y 33 de la Resolución 682 de 2008, Resolución 126 de 2008, Resolución 248 de 2009 y la ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Sea lo primero precisar frente al detrimento patrimonial, que el mismo parte del reconocimiento de unos recursos públicos mediante unos actos administrativos en los cuales, los fundamentos en que se soportaron no se encontraban justificados fáctica y legalmente, de tal forma, que desde que se produjeron las erogaciones de recursos públicos como consecuencia de los efectos jurídicos de esos actos administrativos, se está en presencia del detrimento patrimonial de conformidad con lo indicado en el artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por lo que, no se está evaluando gestiones bajo la perspectivas de un control previo o perceptivo prohibidos por el constituyente de 1991; siendo claro que dichos actos administrativos aprobatorios de una erogación de recursos públicos están surtiendo sus efectos, por lo que no son de recibo los argumentos de acciones

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

judiciales futuras (lesividad) para argumentar la existencia de un supuesto control fiscal previo.

De otro lado, es claro que la respuesta a las gestiones del cobro persuasivo y coactivo demuestran frente a la fecha de expedición de los actos administrativos de revocatoria de los puntos salariales, una mora bastante representativa tal y como se precisó en el informe preliminar, soportando aún más en la construcción, actualización y modificación de las normas y procedimientos que en la actualidad rigen estas herramientas en la Universidad, aclarando que estas gestiones no se predican de los nuevos casos que fueran detectados por la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad y reportados a la Contraloría que sirvieron de base para estructurar la observación administrativa con incidencia fiscal por el detrimento patrimonial presentado.

Finalmente, los demás aspectos expuestos en la observación no fueron objeto de respuesta por parte de Universidad por lo cual no se efectuara ningún tipo de análisis.

Aclarándose la identificación de tres actos administrativos, de los relacionados en el cuadro donde se relacionan los datos correspondientes, de acuerdo con la información suministrada por la Universidad[44] se proceden a indicar los correctos de la siguiente manera:

Cuadro 76
Ajuste Actos Administrativos de Reconocimiento de Punto y/o Bonificaciones Salariales

No.	Cedula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Relación de acto al que corresponde
1	79.330.128	Luis Carlos García	Resolución 025 de 2000
7	51.947.405	María Fernanda Galvis	Acta 01 de 2002
19	79.045.647	Luis Eduardo Rodríguez Bernal	Resolución 007 de 2001

Fuente: Oficio No 01273-10-07-2016 Oficina Jurídica – UDFJC

En consecuencia, una vez analizada la respuesta frente a los aspectos objeto de análisis, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad y se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $116.866.811 y presunta incidencia disciplinaria.**

3.2 ATENCIÓN DE QUEJAS

3.2.1 Derechos de Petición

3.2.1.1 Respuesta a los Derechos de Petición

En el proceso auditor, se recibió como insumo varios Derechos de Petición, a los

[44] Oficio 001273 del 10 de julio de 2017, suscrito por jefe de la Oficina Asesora Jurídica

cuales se les dio el trámite correspondiente, tal y como se relacionan a continuación:

Cuadro 75
Respuestas a Derechos de Petición

DPC - AZ	ASUNTO	RADICADO RESPUESTA DEFINITIVA	RESULTADO
197 - 17	Solicita se investiguen las presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio suscrito entre la U.D.F.J.C. y Cormacarena, para elaborar el Plan de Ordenación Forestal para la cuenca del Río Tilva - Puerto Gaitán - Meta.	2-2017-03966 del 01-03-2017	Se remitió por competencia a la Contraloría General de la Republica con radicado No. 2–2017-03281 del 21-02-2017 y a la Comisión Regional de Moralización de Bogotá -Cundinamarca con radicado 1–2017-04169 del mismo día.
236 - 17	Copia del Informe de auditoría de Regularidad Periodo 2015 PAD 2016	2-2017- 02854 del 14-02-017	Se entregó copia del documento solicitado
1525 - 16	Denuncia pública de varios temas de la gestión de la U.D.F.J.C.	2-2017-15615 del 27-07-2017	Se efectuaron las averiguaciones del caso y se remitió respuesta con el informe final
530 - 16	Queja presentada a la U.D.F.J.C. por la pérdida de una Bicicleta	2-2017-03065 del 16 -02- 2017	Teniendo en cuenta la competencia constitucional y legal de control fiscal, el tema no es de competencia de la Contraloría
1649 - 16	Arriendo de un sitio en la U.D.F.J.C. con la Cooperativa Distrital Francisco José de Caldas – SIPCOOP	2-2017-03965 del 01-03- 2017	Se efectuaron las averiguaciones del caso ante la Universidad, evidenciado que se iniciaron las acciones judiciales correspondientes, informando ésta institución educativa, que procederá con los trámites de restitución del local arrendado, situación dada a conocer al peticionario.
165 - 17	Solicitando se revisara el tema de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 155 de 2015 suscrito por la U.D.F.J.C. por intermedio del Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IDEXUD y el F.D.L. Ciudad Bolívar,	2-2017-04396 del 08 -03- 2017	Teniendo en cuenta que los recursos comprometidos provienen del F.D.L Ciudad Bolívar, se remitirán todas las gestiones adelantadas en la presente auditoría a la Dirección de Desarrollo Local y Participación Ciudadana, a efectos de que se revise esta gestión.
198 - 17	Ajuste cuantía de las cuotas partes pensionales que le adeuda CAJANAL en liquidación a la Universidad con ocasión de la expedición de la Resolución No. 2266 de 2012	2-2017-02859 del 14-02- 2017.	Teniendo en cuenta el traslado de la Contraloría General de la Republica, de proceso disciplinario que adelantó la Universidad el tema se revisó y se plasmaron los resultados en el capítulo 3 Otros Resultados Numeral 3..1.1.2.1 Cuotas Partes Pensionales
583 -16	Convenio Interadministrativo 155 del 2015 suscrito entre la UDFJC y FDL C.B.	2-2016-14711 del 12-10-2016	Se dio respuesta definitiva.

Fuente: Papeles de Trabajo- Equipo Auditor PAD-2017- Vigencia 2016.

3.3 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

3.3.1 Beneficios por aplicación de la subrogación pensional de pensionados que gozaban de la doble pensión, de jubilación y de vejez, en cuantía de $18.933.647

Evaluada la información reportada por la UDFJC, se evidenciaron trece (13) casos de incompatibilidad pensional en firme, de los cuales en siete (7) operó la Subrogación, siendo aplicada en nómina a partir del mes de abril de 2017, así:

Cuadro 76
Casos en los cuales operó la subrogación pensional

Pesos ($)

	NOMBRE	VALOR MESADA UDFJC $	VALOR DESCUENTO APLICADO $	Valor Final de Mesada $
1	Cesar Augusto Bejarano	13.344.844	1.818.095	11.526.749
2	Gregorio Caballero	16.678.713	1.882.526	14.796.187
3	Ramiro Zambrano	2.870.703	2.193.463	677.240
4	Mario Amezquita	4.421.791	2.623.937	1.797.854
5	Luis Barón	12.401.923	3.807.330	8.594.593

6	Manuel Díaz	16.333.365	3.677.776	12.655.589
7	Joaquín Murillo	3.687.703	2.930.520	757.183
	Total ahorro mensual		**$18.933.647**	

Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con información rendida por la UDFJC.

Lo anterior indica que al haber aplicado en nómina los siete (7) casos de incompatibilidad ejecutoriados y Subrogados, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, empezó a dejar de pagar un mayor valor por concepto de pensión de jubilación, al disminuir el valor asumido por COLPENSIONES, a través de la Pensión de Vejez, tal y como lo certificó la División de Recursos Humano de la UDFJC, a través del oficio No. 1044 del 9 de mayo de 2017; un beneficio del control fiscal en cuantía de **$18.933.647**.

3.3.2 Beneficios por Puntos Salariales en cuantía de $7.818.922

En relación con los puntos salariales, se adelantaron las labores orientadas a determinar cuántos recursos públicos no habían sido erogados por este concepto para la vigencia fiscal 2016, informando la Universidad, un ahorro por este concepto en cuantía de $4.137.526, igualmente, se solicitó se informara para la misma vigencia el valor de los recursos recuperados aterrizando la cuantía en $3.681.396, que sumados a los recursos públicos que no fueron erogados para la vigencia fiscal en mención, arroja un beneficio de control fiscal de **$ 7.818.922**.

Esta cifra se encuentra soportada por la remisión de información remitida por la rectoría[45] en relación con el ahorro presentado en la vigencia 2016, por este concepto donde se remite la relación suministrada por la División de Recursos Humanos y frente a la recuperación de cartera la información fue suministrada por la Oficina Jurídica[46] cuyas cuantías para ambos conceptos están relacionadas en el párrafo anterior, considerándose que efectivamente con ocasión de las observaciones efectuadas por la Contraloría en la auditoria de regularidad adelantada en el año 2015 PAD 2016, efectivamente la Universidad adelanto gestiones que generaron la no erogación de recursos y el ingreso vía acuerdos de pago donde se generaron descuentos por pagos de nómina.

3.3.3 Beneficios por Procesos Judiciales en cuantía de $31.223.310.

De la revisión efectuada a las actuaciones procesales se aprecia la sentencia de fecha 3 de marzo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E" en Descongestión, que declaró la nulidad de la Resolución No. 64 de 25 de febrero de 1999 mediante la cual se reconoció y pagó la pensión de jubilación al demandado. Así mismo ordenó reconocer la pensión de Jubilación con fundamento en la Ley 33 de 1985, en cuantía del 75% del salario devengado en el último año con efectividad a 28 de

[45] Oficio No. 0609 – EE 389 del 22 de febrero de 2017
[46] Oficio No. 001132 del 14 de junio de 2017

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

noviembre de 2004, sentencia confirmada por la Sección Segunda Subsección "A", del Consejo de Estado proferida el 19 de mayo de 2016.

El fallo judicial fue cumplido por la UDFJC mediante la Resolución 412 de 19 de agosto de 2016, resolución que fue aclarada y complementada por la Resolución 559 de 20 de octubre de 2016 en la que se indica la cuantía de la mesada anterior de $11.504.401, reliquidada en un porcentaje del 75% se obtiene un valor de $8.080.822, lo que genera un beneficio en el tiempo para la UDFJC de $3.423.579 mensuales lo que de agosto a diciembre de 2016 incluida la mesada adicional, se cuantificado en un valor de $20.541.474, más el valor dejado de pagar de enero a mayo de 2017 por un monto de $10.681.836, para un beneficio del control fiscal por valor **de $31.223.310.**

En efecto, es claro que es te beneficio fiscal es producto de las gestiones adelantadas por la Contraloría Distrital en la Acción Popular No 02-1089, en cuya sentencia dispuso ordenar a la UDFJC reliquidar las pensiones por considerarlas ilegales y atentar contra el derecho colectivo a la moralidad administrativa. El soporte de dicho beneficio se encuentra en las sentencias de primera y segunda instancia y en los actos administrativos que reliquidaron la pensión del demandado.

3.3.4 Consolidado Beneficios de Control Fiscal de la Auditoria

El presente ejercicio de control fiscal, arrojo beneficios en cuantía de $57.975.879, de acuerdo a la relación del siguiente cuadro:

Cuadro 77
Beneficio de Control Fiscal

Pesos ($)

TEMA	DESCRIPCIÓN	VALOR
Beneficios por subrogación pensional de la UDFJC	En siete 7 casos operó la Subrogación y se les dio aplicabilidad en la nómina	18.933.647
Beneficios por Puntos Salariales	Recursos recuperados no erogados para la vigencia 2016	7.818.922
Beneficios por Procesos Judiciales	Reliquidación del porcentaje del 75% sobre pensión de jubilación	31.223.310
TOTAL BENEFICIOS		**57.975.879**

Fuente: Equipo auditor PAD 2016 – VIGENCIA 2016

Adicionalmente, en el tema de dobles pensiones, de acuerdo con las proyecciones realizadas por la Institución Universitaria, en la medida en que se aplique la subrogación de las 45 pensiones declaradas como incompatibles, se tendrá unos ahorros aproximados de $1.320.000.000 anuales, los cuales se convertirán en beneficios de control fiscal, luego de su materialización.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

4 CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Pesos ($)

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	70	N.A	2.1.1.2.1 2.1.2.2.1 2.1.3.2.1 2.1.3.2.2 2.1.3.2.3 2.1.3.2.4 2.1.3.2.5 2.1.3.2.6 2.1.3.2.7 2.1.3.2.8 2.1.3.2.9 2.1.3.2.11 2.1.3.2.12 2.1.3.2.13 2.1.3.2.14 2.1.3.2.15 2.1.3.2.16 2.1.3.2.17 2.1.3.2.18 2.1.3.2.19 2.1.3.2.20 2.1.4.2.1 2.1.4.2.2 2.2.1.2.1 2.2.3.1.1 2.3.1.2.1 2.3.1.2.2 2.3.1.2.3 2.3.1.2.4 2.3.1.2.5 2.3.1.2.6 2.3.1.2.7 2.3.1.2.8 2.3.1.2.9 2.3.1.2.10 2.3.1.2.11 2.3.1.2.12 2.3.1.2.13 2.3.1.2.14 2.3.1.2.15 2.3.1.2.16 2.3.1.2.17 2.3.1.2.18 2.3.1.2.19 2.3.1.2.20 2.3.1.2.21 2.3.1.2.22 2.3.1.2.24 2.3.1.2.25 2.3.1.2.26 2.3.1.2.27 2.3.1.2.28 2.3.1.2.29 2.3.1.2.30 2.3.1.2.31 2.3.1.2.32 2.3.1.2.33 2.3.1.2.34 2.3.1.2.36 2.4.2.1.1 3.1.1.1 3.1.1.2 3.1.1.3 3.1.1.4 3.1.2.1 3.1.3.1 3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4 3.1.4.1
2. Disciplinarios	57	N.A	2.1.3.2.1 2.1.3.2.3 2.1.3.2.7 2.1.3.2.8 2.1.3.2.9 2.1.3.2.11 2.1.3.2.12 2.1.3.2.13 2.1.3.2.14 2.1.3.2.16 2.1.3.2.17 2.1.3.2.18 2.1.3.2.19 2.1.3.2.20 2.1.4.2.1 2.1.4.2.2 2.2.1.2.1 2.3.1.2.1 2.3.1.2.3 2.3.1.2.5 2.3.1.2.6 2.3.1.2.7 2.3.1.2.8 2.3.1.2.9 2.3.1.2.10 2.3.1.2.11 2.3.1.2.12 2.3.1.2.13 2.3.1.2.15 2.3.1.2.16 2.3.1.2.17 2.3.1.2.18 2.3.1.2.19 2.3.1.2.20 2.3.1.2.21 2.3.1.2.22 2.3.1.2.24 2.3.1.2.25 2.3.1.2.27 2.3.1.2.28 2.3.1.2.29 2.3.1.2.30 2.3.1.2.31 2.3.1.2.32 2.3.1.2.33 2.3.1.2.34 2.3.1.2.36 3.1.1.1 3.1.1.2 3.1.1.3 3.1.1.4 3.1.2.1 3.1.3.1 3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4 3.1.4.1
3. Penales	3	N.A	3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4
4. Fiscales	14	$6.014.426 $91.198.610 $522.185.600 $2.716.499,64 $11.725.632 $1.119.188 $298.184.539 $508.697.749 $538.176.983 $122.274.457 $12.275.450.572 $263.987.146 $159.501.217 $116.866.811 **$14.918.099.430,64**	2.1.3.2.8 2.1.3.2.16 2.1.3.2.20 2.3.1.2.18 2.3.1.2.22 2.3.1.2.24 3.1.1.1 3.1.1.2 3.1.1.3 3.1.1.4 3.1.2.1 3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.4.1 **TOTAL**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888